

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 101



Edición
en lengua española

Legislación

60.º año

13 de abril de 2017

Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento (UE) 2017/693 de la Comisión, de 7 de abril de 2017, que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos del bitertanol, el clormecuat y el tebufenpirad en determinados productos** ⁽¹⁾ 1

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/694 de la Comisión, de 12 de abril de 2017, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 35

DECISIONES

- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2017/695 de la Comisión, de 7 de abril de 2017, por la que se autoriza a los Estados miembros a aprobar determinadas excepciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas** [notificada con el número C(2017) 2198] 37
- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2017/696 de la Comisión, de 11 de abril de 2017, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros** [notificada con el número C(2017) 2476] ⁽¹⁾ 80

ORIENTACIONES

- ★ **Orientación (UE) 2017/697 del Banco Central Europeo, de 4 de abril de 2017, sobre el ejercicio por las autoridades nacionales competentes de las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión respecto de las entidades menos significativas** (BCE/2017/9) 156

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

Corrección de errores

- ★ Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015) 164
- ★ Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015) 201
- ★ Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2016/341 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 (DO L 69 de 15.3.2016) 218

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2017/693 DE LA COMISIÓN

de 7 de abril de 2017

que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos del bitertanol, el clormecuat y el tebufenpirad en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a), su artículo 16, apartado 1, letra a), su artículo 17, su artículo 18, apartado 1, letra b), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II y el anexo III, parte B, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) para el bitertanol y el clormecuat. En el anexo III, parte A, de dicho Reglamento se fijaron LMR para el tebufenpirad.
- (2) En relación con el bitertanol, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes, de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005, leído en relación con el artículo 12, apartado 1, de ese mismo Reglamento ⁽²⁾. El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 767/2013 de la Comisión ⁽³⁾ establece la retirada de la aprobación del bitertanol, al no haberse facilitado la información confirmatoria complementaria relativa a esta sustancia activa solicitada en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1278/2011 de la Comisión ⁽⁴⁾. Se han retirado todas las autorizaciones existentes para productos fitosanitarios que contengan el bitertanol y no se ha notificado ningún uso autorizado en terceros países. Por tanto, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, leído en relación con el artículo 14, apartado 1, letra a), de ese mismo Reglamento, deben suprimirse los LMR que figuran para el bitertanol en el anexo II y en el anexo III, parte B, de dicho Reglamento. La Autoridad ha propuesto cambiar la definición del residuo a la suma de los isómeros del bitertanol y ha recomendado reducir los LMR para productos vegetales y animales al límite de determinación pertinente. Estos diferentes valores por defecto deben incluirse en el anexo V del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria; «Review of the existing maximum residue levels for bitertanol according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR vigentes para el bitertanol con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2016;14(2):4386.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 767/2013 de la Comisión, de 8 de agosto de 2013, por el que se retira la aprobación de la sustancia activa bitertanol, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 215 de 9.8.2013, p. 5).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1278/2011 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2011, por el que se aprueba la sustancia activa bitertanol con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifican el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión y la Decisión 2008/934/CE de la Comisión (DO L 327 de 9.12.2011, p. 49).

- (3) En relación con el clormecuat, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 ⁽¹⁾. Proponía cambiar la definición del residuo a la suma del clormecuat y sus sales, expresada como cloruro de clormecuat. Los datos de seguimiento recientes muestran la presencia de residuos en setas cultivadas no tratadas y en peras no tratadas a un nivel superior al límite de determinación. Estos residuos pueden proceder de una contaminación cruzada de las setas cultivadas con paja legalmente tratada con clormecuat o haberse propagado accidentalmente de usos anteriores del clormecuat en el caso de las peras. La Autoridad proponía basar los LMR para las peras en el percentil 95 de los resultados procedentes de los datos de seguimiento específicos, y proponía, además, para las setas cultivadas, cinco LMR diferentes, que debían tener en cuenta los gestores del riesgo y que estaban basados en los métodos recomendados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, respectivamente, para la fijación de LMR en las especias y para los LMR extraños ⁽²⁾. Dado que no hay riesgo para los consumidores, el LMR para las setas cultivadas debe fijarse al nivel correspondiente al percentil 99 de todos los resultados de la muestra. Estos LMR se revisarán, y la revisión tendrá en cuenta la información disponible en los cuatro años siguientes a la publicación del presente Reglamento.
- (4) En relación con el tebufenpirad, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes, de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005, leído en relación con el artículo 12, apartado 1, de ese mismo Reglamento ⁽³⁾. En él se señalaba un riesgo para los consumidores en relación con los LMR de los pimientos. Procede, por tanto, fijar LMR más bajos. La Autoridad llegó a la conclusión de que no se disponía de determinada información sobre los LMR para los albaricoques, los melocotones, las zarzamoras, las moras árticas, las judías (frescas, con vaina), las semillas de algodón y los productos de origen animal, y que era necesario que los gestores del riesgo siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al nivel vigente o al indicado por la Autoridad. Estos LMR serán revisados, y la revisión tendrá en cuenta la información disponible en los dos años siguientes a la publicación del presente Reglamento.
- (5) En relación con los productos en los que no está autorizado el uso del producto fitosanitario en cuestión y respecto a los cuales no existen tolerancias en la importación ni límites máximos de residuos del Codex (CXL), los LMR deben fijarse en el límite de determinación específico o debe aplicarse el LMR por defecto, con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (6) La Comisión ha consultado con los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas la necesidad de adaptar algunos límites de determinación. Estos laboratorios han llegado a la conclusión de que, por lo que respecta a diversas sustancias en determinados productos, el progreso técnico hace necesario establecer límites de determinación específicos.
- (7) De acuerdo con los dictámenes motivados de la Autoridad y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (8) A través de la Organización Mundial del Comercio, se ha recabado la opinión de los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus comentarios.
- (9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (10) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el presente Reglamento debe establecer un régimen transitorio para los productos cuya producción haya tenido lugar antes de la modificación de los LMR y con respecto a los cuales la información muestra que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores. Dado que no puede excluirse un riesgo para los consumidores con el LMR vigente, el valor de «0,01* mg/kg» para los pimientos correspondiente al tebufenpirad debe aplicarse a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento.
- (11) Conviene dejar transcurrir un plazo razonable antes de que sean aplicables los LMR modificados, a fin de que los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias tengan tiempo de prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se deriven de la modificación.
- (12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽¹⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria; «Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for chlormequat according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR vigentes para el clormecuat con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2016;14(3):4422.

⁽²⁾ FAO, 2009. «Submission and evaluation of pesticide residues data for the estimation of Maximum Residue Levels in food and feed. Pesticide Residues» (Presentación y evaluación de datos sobre los residuos de plaguicidas para la estimación de los niveles máximos de residuos en alimentos y piensos. Residuos de plaguicidas), FAO Plant Production and Protection Paper 197, 2.ª ed., 264 pp.

⁽³⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria; «Review of the existing maximum residue levels for tebufenpyrad according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005» [Revisión de los LMR vigentes para el tebufenpirad con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005]. *EFSA Journal* 2016;14(4):4469.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Por lo que respecta a las sustancias activas bitertanol y clormecuat en todos los productos, el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento seguirá siendo aplicable a los productos cuya producción haya tenido lugar antes del 3 de noviembre de 2017.

Por lo que respecta a la sustancia activa tebufenpirad en todos los productos excepto los pimientos, el Reglamento (CE) n.º 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos fabricados antes del 3 de noviembre de 2017.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 3 de noviembre de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 quedan modificados como sigue:

1) El anexo II queda modificado como sigue:

- a) se suprime la columna correspondiente al bitertanol;
- b) la columna correspondiente al clormecuat se sustituye por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos [LMR] (mg/kg)

N.º de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Clormecuat (suma del clormecuat y sus sales, expresada como cloruro de clormecuat)
(1)	(2)	(3)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	Cítricos	0,01 (*)
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limonos	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás	
0120000	Frutos de cáscara	0,01 (*)
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás	
0130000	Frutas de pepita	
0130010	Manzanas	0,01 (*)
0130020	Peras	0,07 (+)
0130030	Membrillos	0,01 (*)
0130040	Nísperos	0,01 (*)
0130050	Nísperos del Japón	0,01 (*)
0130990	Las demás	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
0140000	Frutas de hueso	0,01 (*)
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás	
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) <i>uvas</i>	
0151010	Uvas de mesa	0,05 (+)
0151020	Uvas de vinificación	0,01 (*)
0152000	b) <i>fresas</i>	0,01 (*)
0153000	c) <i>frutas de caña</i>	0,01 (*)
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás	
0154000	d) <i>otras bayas y frutos pequeñas</i>	0,01 (*)
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás	
0160000	Otras frutas	0,01 (*)
0161000	a) <i>de piel comestible</i>	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás	
0162000	b) <i>pequeñas, de piel no comestible</i>	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás	

(1)	(2)	(3)
0163000	c) <i>grandes, de piel no comestible</i>	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)
0211000	a) <i>patatas</i>	
0212000	b) <i>raíces y tubérculos tropicales</i>	
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás	
0213000	c) <i>otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifies	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás	
0220000	Bulbos	0,01 (*)
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los demás	
0230000	Frutos y pepónides	0,01 (*)
0231000	a) <i>solanáceas</i>	
0231010	Tomates	

(1)	(2)	(3)
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás	
0232000	b) <i>cucurbitáceas de piel comestible</i>	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás	
0233000	c) <i>cucurbitáceas de piel no comestible</i>	
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás	
0234000	d) <i>maíz dulce</i>	
0239000	e) <i>otros frutos y pepónides</i>	
0240000	Hortalizas del género Brassica (excepto las raíces de y los brotes de Brassica)	0,01 (*)
0241000	a) <i>inflorescencias</i>	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás	
0242000	b) <i>cogollos</i>	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás	
0243000	c) <i>hojas</i>	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás	
0244000	d) <i>colirrábanos</i>	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	0,01 (*)
0251000	a) <i>lechuga y otras ensaladas</i>	
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de Brassica)	
0251990	Las demás	
0252000	b) <i>espinacas y hojas similares</i>	
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	

(1)	(2)	(3)
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás	
0253000	c) <i>hojas de vid y especies similares</i>	
0254000	d) <i>berros de agua</i>	
0255000	e) <i>endivias</i>	
0256000	f) <i>hierbas aromáticas y flores comestibles</i>	
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás	
0260000	Leguminosas	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás	
0270000	Tallos	0,01 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotes de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás	
0280000	Setas, musgos y líquenes	
0280010	Setas cultivadas	0,9 (+)
0280020	Setas silvestres	0,01 (*)
0280990	Musgos y líquenes	0,01 (*)
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	

(1)	(2)	(3)
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	0,01 (*)
0401020	Cacahuetes	0,01 (*)
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	0,01 (*)
0401040	semillas de sésamo	0,01 (*)
0401050	Semillas de girasol	0,01 (*)
0401060	Semillas de colza	7 (+)
0401070	Habas de soja	0,01 (*)
0401080	Semillas de mostaza	0,01 (*)
0401090	Semillas de algodón	0,7 (+)
0401100	Semillas de calabaza	0,01 (*)
0401110	Semillas de cártamo	0,01 (*)
0401120	Semillas de borraja	0,01 (*)
0401130	Semillas de camelina	0,01 (*)
0401140	Semillas de cáñamo	0,01 (*)
0401150	Semillas de ricino	0,01 (*)
0401990	Las demás	0,01 (*)
0402000	Frutos oleaginosos	0,01 (*)
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás	
0500000	CEREALES	
0500010	Cebada	3
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,01 (*)
0500030	Maíz	0,01 (*)
0500040	Mijo	0,01 (*)
0500050	Avena	15
0500060	Arroz	0,01 (*)
0500070	Centeno	4
0500080	Sorgo	0,01 (*)
0500090	Trigo	4
0500990	Los demás	0,01 (*)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)
0610000	Té	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) <i>de flores</i>	
0631010	Manzanilla	
0631020	flor de hibisco	

(1)	(2)	(3)
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás	
0632000	b) <i>de hojas y hierbas aromáticas</i>	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás	
0633000	c) <i>de raíces</i>	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás	
0639000	d) <i>de las demás partes de la planta</i>	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás	
0820000	Especias de frutos	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás	
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás	

(1)	(2)	(3)
0840000	Espicias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,05 (*)
0840020	Jengibre	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)
0840990	Las demás	0,05 (*)
0850000	Espicias de yemas	0,05 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás	
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás	
0870000	Espicias de arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Tejidos de	
1011000	a) <i>porcino</i>	
1011010	Músculo	0,2
1011020	Tejido graso	0,02
1011030	Hígado	0,15
1011040	Riñón	0,5
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5
1011990	Los demás	0,01 (*)
1012000	b) <i>bovino</i>	
1012010	Músculo	0,2
1012020	Tejido graso	0,06
1012030	Hígado	0,15
1012040	Riñón	0,5
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5
1012990	Los demás	0,01 (*)
1013000	c) <i>ovino</i>	
1013010	Músculo	0,2
1013020	Tejido graso	0,06
1013030	Hígado	0,15
1013040	Riñón	0,5

(1)	(2)	(3)
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5
1013990	Los demás	0,01 (*)
1014000	d) <i>caprino</i>	
1014010	Músculo	0,2
1014020	Tejido graso	0,06
1014030	Hígado	0,15
1014040	Riñón	0,5
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5
1014990	Los demás	0,01 (*)
1015000	e) <i>equino</i>	
1015010	Músculo	0,2
1015020	Tejido graso	0,06
1015030	Hígado	0,15
1015040	Riñón	0,5
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5
1015990	Los demás	0,01 (*)
1016000	f) <i>aves de corral</i>	
1016010	Músculo	0,04
1016020	Tejido graso	0,03
1016030	Hígado	0,1
1016040	Riñón	0,01 (*)
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,1
1016990	Los demás	0,01 (*)
1017000	g) <i>otros animales de granja terrestres</i>	
1017010	Músculo	0,2
1017020	Tejido graso	0,06
1017030	Hígado	0,5
1017040	Riñón	0,01 (*)
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5
1017990	Los demás	0,01 (*)
1020000	Leche	0,5
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás	
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás	

(1)	(2)	(3)
1040000	Miel y otros productos de la apicultura	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(^a) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, debe hacerse referencia al anexo I.

Clormecuat (suma del clormecuat y sus sales, expresada como cloruro de clormecuat)

(+) Los datos de seguimiento recientes muestran que los niveles de clormecuat en las peras están disminuyendo, pero siguen situándose por encima del límite de determinación, debido a usos anteriores. Conviene, por tanto, fijar un LMR temporal con un valor de 0,07 mg/kg a la espera de que se presenten nuevos datos de seguimiento. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información, si se presenta el 13 de abril de 2021 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0130020 Peras

(+) LMR temporal, válido hasta el 31 de julio de 2019, a la espera de que se presenten datos justificativos. Después de esta fecha, el LMR será de 0,01* mg/kg, a menos que se modifique mediante un Reglamento a la vista de nueva información.

0151010 Uvas de mesa

(+) La actividad de seguimiento muestra que puede producirse una contaminación cruzada de las setas cultivadas no tratadas con paja legalmente tratada con clormecuat. Es posible que esta contaminación cruzada no se pueda evitar completamente en todos los casos. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información, si se presenta el 13 de abril de 2021 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0280010 Setas cultivadas

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre el metabolismo de los cultivos. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que se hace referencia en la primera frase, si se presenta el 13 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0401060 Semillas de colza

0401090 Semillas de algodón

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos»

c) se añade la siguiente columna correspondiente al tebufenpirad:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos [LMR] (mg/kg)

N.º de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los LMR (^a)	Tebufenpirad (L)
(1)	(2)	(3)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	Cítricos	0,6
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	

(1)	(2)	(3)
0110030	Limones	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás	
0120000	Frutos de cáscara	0,01 (*)
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás	
0130000	Frutas de pepita	
0130010	Manzanas	0,3
0130020	Peras	0,3
0130030	Membrillos	0,8
0130040	Nísperos	0,8
0130050	Nísperos del Japón	0,8
0130990	Las demás	0,01 (*)
0140000	Frutas de hueso	
0140010	Albaricoques	0,4 (+)
0140020	Cerezas (dulces)	0,01 (*)
0140030	Melocotones	0,4 (+)
0140040	Ciruelas	0,2
0140990	Las demás	0,01 (*)
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) <i>uvas</i>	0,6
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) <i>fresas</i>	1
0153000	c) <i>frutas de caña</i>	
0153010	Zarzamoras	0,05 (+)
0153020	Moras árticas	0,05 (+)
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	0,15
0153990	Las demás	0,01 (*)
0154000	d) <i>otras bayas y frutas pequeñas</i>	1,5
0154010	Mirtos gigantes	
0154020	Arándanos	

(1)	(2)	(3)
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás	
0160000	Otras frutas	0,01 (*)
0161000	a) <i>de piel comestible</i>	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás	
0162000	b) <i>pequeñas, de piel no comestible</i>	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás	
0163000	c) <i>grandes, de piel no comestible</i>	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)
0211000	a) <i>patatas</i>	
0212000	b) <i>raíces y tubérculos tropicales</i>	
0212010	Mandioca	

(1)	(2)	(3)
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás	
0213000	c) <i>otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás	
0220000	Bulbos	0,01 (*)
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los demás	
0230000	Frutos y pepónides	
0231000	a) <i>solanáceas</i>	
0231010	Tomates	0,8
0231020	Pimientos	0,01 (*)
0231030	Berenjenas	0,8
0231040	Okras, quimbombós	0,01 (*)
0231990	Las demás	0,01 (*)
0232000	b) <i>cucurbitáceas de piel comestible</i>	
0232010	Pepinos	0,3
0232020	Pepinillos	0,5
0232030	Calabacines	0,3
0232990	Las demás	0,01 (*)
0233000	c) <i>cucurbitáceas de piel no comestible</i>	
0233010	Melones	0,3
0233020	Calabazas	0,01 (*)
0233030	Sandías	0,3
0233990	Las demás	0,01 (*)
0234000	d) <i>maíz dulce</i>	0,01 (*)
0239000	e) <i>otros frutos y pepónides</i>	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
0240000	Hortalizas del género Brassica (excepto las raíces de y los brotes de Brassica)	0,01 (*)
0241000	a) <i>inflorescencias</i>	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás	
0242000	b) <i>cogollos</i>	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás	
0243000	c) <i>hojas</i>	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás	
0244000	d) <i>colirrábanos</i>	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) <i>lechuga y otras ensaladas</i>	0,01 (*)
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de Brassica)	
0251990	Las demás	
0252000	b) <i>espinacas y hojas similares</i>	0,01 (*)
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás	
0253000	c) <i>hojas de vid y especies similares</i>	0,01 (*)
0254000	d) <i>berros de agua</i>	0,01 (*)
0255000	e) <i>endivias</i>	0,01 (*)
0256000	f) <i>hierbas aromáticas y flores comestibles</i>	0,02 (*)
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	

(1)	(2)	(3)
0256100	Estragón	
0256990	Las demás	
0260000	Leguminosas	
0260010	Judías (con vaina)	0,3 (+)
0260020	Judías (sin vaina)	0,01 (*)
0260030	Guisantes (con vaina)	0,01 (*)
0260040	Guisantes (sin vaina)	0,01 (*)
0260050	Lentejas	0,01 (*)
0260990	Las demás	0,01 (*)
0270000	Tallos	0,01 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotes de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	0,01 (*)
0401020	Cacahuets	0,01 (*)
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	0,01 (*)
0401040	semillas de sésamo	0,01 (*)
0401050	Semillas de girasol	0,01 (*)
0401060	Semillas de colza	0,01 (*)
0401070	Habas de soja	0,01 (*)
0401080	Semillas de mostaza	0,01 (*)
0401090	Semillas de algodón	0,05 (*)
0401100	Semillas de calabaza	0,01 (*)
0401110	Semillas de cártamo	0,01 (*)
0401120	Semillas de borraja	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
0401130	Semillas de camelina	0,01 (*)
0401140	Semillas de cáñamo	0,01 (*)
0401150	Semillas de ricino	0,01 (*)
0401990	Las demás	0,01 (*)
0402000	Frutos oleaginosos	0,01 (*)
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás	
0500000	CEREALES	0,01 (*)
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón y otros seudocereales	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo	
0500050	Avena	
0500060	Arroz	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo	
0500990	Los demás	
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)
0610000	Té	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) <i>de flores</i>	
0631010	Manzanilla	
0631020	flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás	
0632000	b) <i>de hojas y hierbas aromáticas</i>	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás	
0633000	c) <i>de raíces</i>	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás	
0639000	d) <i>de las demás partes de la planta</i>	

(1)	(2)	(3)
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	1,5 (+)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás	
0820000	Especias de frutos	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás	
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás	
0840000	Especias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,05 (*)
0840020	Jengibre	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)
0840990	Las demás	0,05 (*)
0850000	Especias de yemas	0,05 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás	
0860000	Especias del estigma de las flores	0,05 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás	

(1)	(2)	(3)
0870000	Espicias de arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	(+)
1010000	Tejidos de	0,01 (*)
1011000	a) <i>porcino</i>	
1011010	Músculo	
1011020	Tejido graso	
1011030	Hígado	
1011040	Riñón	
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1011990	Los demás	
1012000	b) <i>bovino</i>	
1012010	Músculo	
1012020	Tejido graso	
1012030	Hígado	
1012040	Riñón	
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1012990	Los demás	
1013000	c) <i>ovino</i>	
1013010	Músculo	
1013020	Tejido graso	
1013030	Hígado	
1013040	Riñón	
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1013990	Los demás	
1014000	d) <i>caprino</i>	
1014010	Músculo	
1014020	Tejido graso	
1014030	Hígado	
1014040	Riñón	
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1014990	Los demás	
1015000	e) <i>equino</i>	
1015010	Músculo	
1015020	Tejido graso	
1015030	Hígado	
1015040	Riñón	
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1015990	Los demás	
1016000	f) <i>aves de corral</i>	
1016010	Músculo	
1016020	Tejido graso	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	

(1)	(2)	(3)
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1016990	Los demás	
1017000	g) <i>otros animales de granja terrestres</i>	
1017010	Músculo	
1017020	Tejido graso	
1017030	Hígado	
1017040	Riñón	
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1017990	Los demás	
1020000	Leche	0,01 (*)
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás	
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(*) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, debe hacerse referencia al anexo I.

(L) = Liposoluble

Tebufenpirad (L)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase, si se presenta el 13 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0140010 Albaricoques

0140030 Melocotones

0153010 Zarzamoras**0153020 Moras árticas****0260010 Judías (con vaina)**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase, si se presenta el 13 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

0700000 LÚPULO

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase, si se presenta el 13 de abril de 2019 a más tardar, o su ausencia, si llegada esa fecha no se ha presentado.

1000000 PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES**1010000 Tejidos de****1011000 a) porcino****1011010 Músculo****1011020 Tejido graso****1011030 Hígado****1011040 Riñón****1011050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)****1011990 Los demás****1012000 b) bovino****1012010 Músculo****1012020 Tejido graso****1012030 Hígado****1012040 Riñón****1012050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)****1012990 Los demás****1013000 c) ovino****1013010 Músculo****1013020 Tejido graso****1013030 Hígado****1013040 Riñón****1013050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)****1013990 Los demás****1014000 d) caprino****1014010 Músculo****1014020 Tejido graso****1014030 Hígado****1014040 Riñón****1014050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)**

1014990	Los demás
1015000	e) equino
1015010	Músculo
1015020	Tejido graso
1015030	Hígado
1015040	Riñón
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1015990	Los demás
1016000	f) aves de corral
1016010	Músculo
1016020	Tejido graso
1016030	Hígado
1016040	Riñón
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1016990	Los demás
1017000	g) otros animales de granja terrestres
1017010	Músculo
1017020	Tejido graso
1017030	Hígado
1017040	Riñón
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1017990	Los demás
1020000	Leche
1020010	de vaca
1020020	de oveja
1020030	de cabra
1020040	de yegua
1020990	Las demás
1030000	Huevos de ave
1030010	de gallina
1030020	de pato
1030030	de ganso
1030040	de codorniz
1030990	Los demás
1040000	Miel y otros productos de la apicultura
1050000	Anfibios y reptiles
1060000	Invertebrados terrestres
1070000	Vertebrados terrestres silvestres»

2) El anexo III queda modificado como sigue:

- a) en la parte A, se suprime la columna correspondiente al tebufenpirad;
- b) en la parte B, se suprimen las columnas correspondientes al bitertanol y el clormecuat.

3) En el anexo V, se añade la siguiente columna correspondiente al bitertanol:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos [LMR] (mg/kg)

N.º de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(a)	Bitertanol (suma de isómeros) (L)
(1)	(2)	(3)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	Cítricos	0,01 (*)
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limones	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás	
0120000	Frutos de cáscara	0,02 (*)
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás	
0130000	Frutas de pepita	0,01 (*)
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás	
0140000	Frutas de hueso	0,01 (*)
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás	

(1)	(2)	(3)
0150000	Bayas y frutos pequeños	0,01 (*)
0151000	a) <i>uvas</i>	
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) <i>fresas</i>	
0153000	c) <i>frutas de caña</i>	
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás	
0154000	d) <i>otras bayas y frutas pequeñas</i>	
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás	
0160000	Otras frutas	0,01 (*)
0161000	a) <i>de piel comestible</i>	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás	
0162000	b) <i>pequeñas, de piel no comestible</i>	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás	
0163000	c) <i>grandes, de piel no comestible</i>	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	

(1)	(2)	(3)
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)
0211000	a) <i>patatas</i>	
0212000	b) <i>raíces y tubérculos tropicales</i>	
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás	
0213000	c) <i>otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás	
0220000	Bulbos	0,01 (*)
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los demás	
0230000	Frutos y pepónides	0,01 (*)
0231000	a) <i>solanáceas</i>	
0231010	Tomates	
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás	

(1)	(2)	(3)
0232000	b) <i>cucurbitáceas de piel comestible</i>	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás	
0233000	c) <i>cucurbitáceas de piel no comestible</i>	
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás	
0234000	d) <i>maíz dulce</i>	
0239000	e) <i>otros frutos y pepónides</i>	
0240000	Hortalizas del género Brassica (excepto las raíces de y los brotes de Brassica)	0,01 (*)
0241000	a) <i>inflorescencias</i>	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás	
0242000	b) <i>cogollos</i>	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás	
0243000	c) <i>hojas</i>	
0243010	Col china	
0243020	Berza	
0243990	Las demás	
0244000	d) <i>colirrábanos</i>	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) <i>lechuga y otras ensaladas</i>	0,01 (*)
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de Brassica)	
0251990	Las demás	
0252000	b) <i>espinacas y hojas similares</i>	0,01 (*)
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	

(1)	(2)	(3)
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás	
0253000	c) <i>hojas de vid y especies similares</i>	0,01 (*)
0254000	d) <i>berros de agua</i>	0,01 (*)
0255000	e) <i>endivias</i>	0,01 (*)
0256000	f) <i>hierbas aromáticas y flores comestibles</i>	0,02 (*)
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás	
0260000	Leguminosas	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás	
0270000	Tallos	0,01 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotes de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	

(1)	(2)	(3)
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,02 (*)
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	
0401040	semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza	
0401110	Semillas de cártamo	
0401120	Semillas de borraja	
0401130	Semillas de camelina	
0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Las demás	
0402000	Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás	
0500000	CEREALES	0,01 (*)
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón y otros seudocereales	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo	
0500050	Avena	
0500060	Arroz	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo	
0500990	Los demás	
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)
0610000	Té	
0620000	Granos de café	

(1)	(2)	(3)
0630000	Infusiones	
0631000	a) <i>de flores</i>	
0631010	Manzanilla	
0631020	flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás	
0632000	b) <i>de hojas y hierbas aromáticas</i>	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás	
0633000	c) <i>de raíces</i>	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás	
0639000	d) <i>de las demás partes de la planta</i>	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás	
0820000	Especias de frutos	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	

(1)	(2)	(3)
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás	
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás	
0840000	Especias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,05 (*)
0840020	Jengibre	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)
0840990	Las demás	0,05 (*)
0850000	Especias de yemas	0,05 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás	
0860000	Especias del estigma de las flores	0,05 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás	
0870000	Especias de arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Tejidos de	0,01 (*)
1011000	a) <i>porcino</i>	
1011010	Músculo	
1011020	Tejido graso	
1011030	Hígado	
1011040	Riñón	
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1011990	Los demás	
1012000	b) <i>bovino</i>	
1012010	Músculo	
1012020	Tejido graso	
1012030	Hígado	
1012040	Riñón	
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1012990	Los demás	

(1)	(2)	(3)
1013000	c) <i>ovino</i>	
1013010	Músculo	
1013020	Tejido graso	
1013030	Hígado	
1013040	Riñón	
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1013990	Los demás	
1014000	d) <i>caprino</i>	
1014010	Músculo	
1014020	Tejido graso	
1014030	Hígado	
1014040	Riñón	
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1014990	Los demás	
1015000	e) <i>equino</i>	
1015010	Músculo	
1015020	Tejido graso	
1015030	Hígado	
1015040	Riñón	
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1015990	Los demás	
1016000	f) <i>aves de corral</i>	
1016010	Músculo	
1016020	Tejido graso	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1016990	Los demás	
1017000	g) <i>otros animales de granja terrestres</i>	
1017010	Músculo	
1017020	Tejido graso	
1017030	Hígado	
1017040	Riñón	
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1017990	Los demás	
1020000	Leche	0,01 (*)
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás	
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)
1030010	de gallina	
1030020	de pato	

(1)	(2)	(3)
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(^a) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, debe hacerse referencia al anexo I.

(L) = Liposoluble

Bitertanol (suma de isómeros) (L)

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos»

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/694 DE LA COMISIÓN**de 12 de abril de 2017****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 ⁽¹⁾,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y en particular su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.
- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de abril de 2017.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Jerzy PLEWA
Director General
Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	EG	288,4
	MA	122,0
	TN	214,0
	TR	139,3
	ZZ	190,9
0707 00 05	MA	74,1
	TR	161,3
	ZZ	117,7
0709 93 10	MA	77,8
	TR	142,7
	ZZ	110,3
0805 10 22, 0805 10 24, 0805 10 28	EG	47,6
	IL	78,0
	MA	53,7
	TN	59,3
	TR	72,9
	ZZ	62,3
0805 50 10	AR	65,0
	EG	76,4
	TR	71,4
	ZZ	70,9
0808 10 80	BR	103,2
	CL	110,9
	CN	109,3
	NZ	158,2
	TR	97,9
	US	181,7
	ZA	123,4
	ZZ	126,4
0808 30 90	AR	142,9
	CH	128,6
	CL	141,3
	CN	122,9
	US	174,6
	ZA	125,0
	ZZ	139,2

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (UE) n.º 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DO L 328 de 28.11.2012, p. 7). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/695 DE LA COMISIÓN

de 7 de abril de 2017

por la que se autoriza a los Estados miembros a aprobar determinadas excepciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas

[notificada con el número C(2017) 2198]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas ⁽¹⁾, y en particular su artículo 6, apartados 2 y 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I, sección I.3, y el anexo II, sección II.3, de la Directiva 2008/68/CE contienen las listas de las excepciones nacionales que permiten tomar en consideración circunstancias nacionales específicas. Determinados Estados miembros solicitaron varias excepciones nacionales nuevas y varias modificaciones de excepciones autorizadas.
- (2) Dichas excepciones deben autorizarse.
- (3) Por tanto, dado que deben modificarse el anexo I, sección I.3, y el anexo II, sección II.3, conviene, en aras de la claridad, sustituirlos en su integridad.
- (4) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2008/68/CE en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de Transporte de Mercancías Peligrosas establecido por la Directiva 2008/68/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a los Estados miembros citados en el anexo a aplicar las excepciones descritas en el mismo en relación con el transporte de mercancías peligrosas en su territorio.

Dichas excepciones se aplicarán sin discriminación.

Artículo 2

El anexo I, sección I.3, y el anexo II, sección II.3, de la Directiva 2008/68/CE quedan modificados de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 260 de 30.9.2008, p. 13.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 2017.

Por la Comisión
Violeta BULC
Miembro de la Comisión

ANEXO

Los anexos I y II de la Directiva 2008/68/CE quedan modificados como sigue:

- 1) En el anexo I, la sección I.3 se sustituye por el texto siguiente:

«I.3. **Excepciones nacionales**

Excepciones de los Estados miembros para el transporte de mercancías peligrosas en su territorio en virtud del artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2008/68/CE.

Numeración de las excepciones: RO-a/bi/bii-MS-nn

RO = carretera

a/bi/bii = artículo 6, apartado 2, letra a) o letra b), incisos i) o ii)

MS = abreviatura del Estado miembro

Nn = número de orden

Sobre la base del artículo 6, apartado 2, letra a), de la Directiva 2008/68/CE

AT Austria

RO-a-AT-1

Asunto: Pequeñas cantidades de todas las clases, excepto las clases 1, 6.2 y 7.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 3.4.

Contenido del anexo de la Directiva: Transporte de mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas.

Contenido de la legislación nacional: Podrán embalsarse juntas mercancías peligrosas de hasta 30 kg o litros no pertenecientes a la categoría de transporte 0 o 1 en envases interiores de cantidades limitadas (LQ) o en embalajes conformes con el ADR o, si se trata de objetos robustos, en cajas que hayan superado los ensayos y marcadas con una X.

Los usuarios finales podrán ir a recogerlas y a devolverlas al punto de venta, y los minoristas podrán llevarlas a los usuarios finales o transportarlas entre sus propios puntos de venta.

El límite por unidad de transporte es de 333 kg o litros y el perímetro autorizado es de 100 km.

Las cajas deberán estar marcadas de manera uniforme e ir acompañadas de una carta de porte simplificada.

Solo son aplicables algunas disposiciones de carga y manipulación.

Referencia inicial al Derecho interno: —

Observaciones:

Fecha de expiración: 30 de junio de 2022.

BE Bélgica

RO-a-BE-1

Asunto: Clase 1 — Pequeñas cantidades.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 1.1.3.6.

Contenido del anexo de la Directiva: El punto 1.1.3.6 limita a 20 kg la cantidad de explosivos de mina que puede transportar un vehículo ordinario.

Contenido de la legislación nacional: Las empresas que exploten depósitos alejados de los puntos de suministro podrán quedar autorizadas a transportar 25 kg de dinamita o de explosivos potentes y 300 detonadores como máximo en vehículos de motor ordinarios, a reserva de las condiciones que establezca el servicio de explosivos.

Referencia inicial al Derecho interno: *Article 111 de l'arrêté royal 23 septembre 1958 sur les produits explosifs.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2020.

RO-a-BE-2

Asunto: Transporte de contenedores vacíos sin limpiar que hayan contenido productos de diferentes clases.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1.1.6.

Contenido de la legislación nacional: Mención en la carta de porte: "Embalajes vacíos sin limpiar que han contenido productos de diferentes clases".

Referencia inicial al Derecho interno: *Dérogation 6-97.*

Observaciones: Excepción registrada por la Comisión con el n.º 21 (en virtud del artículo 6, apartado 10, de la Directiva 94/55/CE).

Fecha de expiración: 30 de junio de 2020.

RO-a-BE-3

Asunto: Adopción de RO-a-UK-4

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté royal relatif au transport des marchandises dangereuses par route.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2020.

RO-a-BE-4

Asunto: Exención del cumplimiento de la totalidad de requisitos del ADR aplicada al transporte nacional de un máximo de 1 000 detectores de humo iónicos usados procedentes de domicilios particulares a la instalación de procesamiento de Bélgica a través de los puntos de recogida previstos en el plan de recogida selectiva de detectores de humo.

Referencia al ADR: Todas las prescripciones.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE:

Contenido de la legislación nacional: El uso doméstico de detectores de humo iónicos no está sujeto a control normativo desde un punto de vista radiológico cuando el detector de humos está homologado. El transporte de dichos detectores de humo al usuario final también está eximido de las prescripciones del ADR [véase 2.2.7.1.2.d)].

La Directiva 2002/96/CE (sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) prescribe la recogida selectiva de detectores de humo usados a fin de procesar los circuitos impresos y, en el caso de los detectores iónicos, retirar las sustancias radiactivas. Para posibilitar esta recogida selectiva, se ha elaborado un plan para animar a los hogares a que lleven sus detectores de humo usados a un punto de recogida a partir del cual serán transportados a una instalación de procesamiento, a veces a través de un segundo punto de recogida o un lugar de almacenamiento intermedio.

En los puntos de recogida se dispondrán embalajes metálicos con cabida para un máximo de 1 000 detectores de humo. Desde esos puntos, se puede transportar uno de dichos embalajes con los detectores de humo en su interior, junto con otros desechos, hasta un lugar de almacenamiento intermedio o a la instalación de procesamiento. El embalaje deberá llevar una etiqueta con las palabras "detector de humo".

Referencia inicial al Derecho interno: El plan para la recogida selectiva de detectores de humo forma parte de las condiciones para la eliminación de equipos homologados previstas en el artículo 3.1.d.2 del Real Decreto de 20.7.2001: normativa general de protección radiológica.

Observaciones: Esta excepción es necesaria para permitir la recogida selectiva de detectores de humo iónicos usados.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2020

DE Alemania

RO-a-DE-1

Asunto: Embalaje y carga en común de piezas de vehículos de la clase 1.4G y determinadas mercancías peligrosas (n4).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 4.1.10 y 7.5.2.1.

Contenido del anexo de la Directiva: Disposiciones sobre embalaje y carga en común.

Contenido de la legislación nacional: Las mercancías de los números ONU 0431 y 0503 pueden cargarse junto con determinadas mercancías peligrosas (productos para fabricación de automóviles) en ciertas cantidades, enumeradas en la exención. No debe sobrepasarse el valor 1 000 (comparable al fijado en 1.1.3.6.4).

Referencia inicial al Derecho interno: *Gefahrgut-Ausnahmeverordnung — GGAV 2002 vom 6.11.2002 (BGBl. I S. 4350); Ausnahme 28.*

Observaciones: Esta exención es necesaria para garantizar la rápida entrega de componentes de seguridad para automóviles en función de la demanda local. Dada la gran variedad de productos de esta gama, no es frecuente que los talleres de automóviles almacenen existencias de los mismos.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-DE-2

Asunto: Exención con respecto al requisito de llevar a bordo una carta de porte y una declaración del expedidor para transportar determinadas cantidades de mercancías peligrosas contempladas en el punto 1.1.3.6 (n1).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1.1.1 y 5.4.1.1.6.

Contenido del anexo de la Directiva: Contenido de la carta de porte.

Contenido de la legislación nacional: Para todas las clases, excepto la clase 7, no se precisará carta de porte si la cantidad de mercancías transportadas no excede las especificadas en 1.1.3.6.

Referencia inicial al Derecho interno: *Gefahrgut-Ausnahmeverordnung — GGAV 2002 vom 6.11.2002 (BGBl. I S. 4350); Ausnahme 18.*

Observaciones: Se considera que la información suministrada por el marcado y etiquetado de los embalajes es suficiente para el transporte nacional, ya que la carta de porte no siempre resulta adecuada en el caso de la distribución a escala local.

Excepción registrada por la Comisión con el n.º 22 (en virtud del artículo 6, apartado 10, de la Directiva 94/55/CE).

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-DE-3

Asunto: Transporte de patrones de medida y bombas de combustible (vacías, sin limpiar).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: Disposiciones aplicables a los números ONU 1202, 1203 y 1223.

Contenido del anexo de la Directiva: Embalaje, marcado, documentación, instrucciones de transporte y manipulación, instrucciones para las tripulaciones de vehículos.

Contenido de la legislación nacional: Especificación de la normativa aplicable y disposiciones auxiliares para aplicar la excepción; hasta 1 000 litros: comparable con embalajes vacíos sin limpiar; por encima de 1 000 litros: cumplimiento de determinadas normas en materia de cisternas; transporte exclusivo en vacío y sin limpiar.

Referencia inicial al Derecho interno: *Gefahrgut-Ausnahmeverordnung* — GGAV 2002 vom 6.11.2002 (BGBl. I S. 4350); *Ausnahme* 24.

Observaciones: Números de lista 7, 38 y 38a.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-DE-5

Asunto: Autorización de embalaje combinado.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 4.1.10.4 MP2.

Contenido del anexo de la Directiva: Prohibición de embalaje combinado.

Contenido de la legislación nacional: Clases 1.4S, 2, 3 y 6.1; autorización de embalaje combinado de objetos de clase 1.4S (cartuchos de armas pequeñas), aerosoles (clase 2) y materiales de limpieza y tratamiento de las clases 3 y 6.1 (números ONU indicados) como conjuntos para la venta en embalajes combinados, grupo de embalajes II y en pequeñas cantidades.

Referencia inicial al Derecho interno: *Gefahrgut-Ausnahmeverordnung* — GGAV 2002 vom 6.11.2002 (BGBl. I S. 4350); *Ausnahme* 21.

Observaciones: Números de lista 30*, 30a, 30b, 30c, 30d, 30e, 30f y 30g.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

DK Dinamarca

RO-a-DK-2

Asunto: Transporte por carretera de embalajes que contengan materias explosivas y embalajes que contengan detonadores en el mismo vehículo.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 7.5.2.2.

Contenido del anexo de la Directiva: Disposiciones relativas a la carga en común.

Contenido de la legislación nacional: Las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera deben atenerse a las normas del ADR.

Referencia inicial al Derecho interno: *Bekendtgørelse nr. 729 of 15. august 2001 om vejtransport of farligt gods § 4, stk. 1.*

Observaciones: Desde un punto de vista práctico, es necesario poder cargar las materias explosivas y los detonadores en el mismo vehículo para transportarlos desde el almacén hasta el lugar en que se utilizarán y viceversa.

Una vez modificada la legislación danesa sobre transporte de mercancías peligrosas, las autoridades de Dinamarca autorizarán este tipo de transporte siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) no podrán transportarse más de 25 kg de materias explosivas del grupo D;
- 2) no podrán transportarse más de 200 detonadores del grupo B;
- 3) los detonadores y las materias explosivas se habrán de embalar por separado en embalajes certificados por la ONU de conformidad con las normas establecidas en la Directiva 2000/61/CE por la que se modifica la Directiva 94/55/CE;
- 4) deberá haber una distancia de al menos un metro entre los embalajes que contienen detonadores y los que contienen materias explosivas; esta distancia deberá respetarse incluso en caso de frenado; los embalajes que contengan materias explosivas y los que contengan detonadores deberán colocarse de manera que sea posible sacarlos rápidamente del vehículo;
- 5) deberán cumplirse todas las demás normas sobre transporte de mercancías peligrosas.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-DK-3

Asunto: Transporte por carretera de embalajes y artículos que contengan desechos o residuos de algunas mercancías peligrosas recogidos en hogares y empresas con fines de eliminación.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: Partes y capítulos 2, 3, 4.1, 5.1, 5.2, 5.4, 6, 8.1 y 8.2.

Contenido del anexo de la Directiva: Disposiciones de clasificación, disposiciones especiales, disposiciones en materia de embalaje, procedimientos de expedición, requisitos sobre construcción y ensayo de embalajes, requisitos generales en materia de unidades de transporte y equipos a bordo, y requisitos de formación.

Contenido de la legislación nacional: Los embalajes interiores y artículos que contengan desechos o residuos de algunas mercancías peligrosas recogidos de hogares o empresas con fines de eliminación podrán embalarsse juntos en determinados embalajes exteriores y/o sobreembalajes y transportarse con arreglo a procedimientos de expedición específicos, incluidas las restricciones especiales en materia de embalaje y marcado. Se limita la cantidad de mercancías peligrosas por embalaje interior, por embalaje exterior y/o por unidad de transporte.

Referencia inicial al Derecho interno: *Bekendtgørelse nr. 818 af 28. juni 2011 om vejtransport af farligt gods § 4, stk. 3.*

Observaciones: Los gestores de residuos no pueden aplicar las disposiciones del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE cuando los desechos con cantidades residuales de mercancías peligrosas se recogen de hogares y empresas para su transporte a efectos de eliminación. Los desechos suelen encontrarse en embalajes vendidos por minoristas.

Fecha de expiración: 1 de enero de 2019.

FI Finlandia

RO-a-FI-1

Asunto: Transporte de determinadas cantidades de mercancías peligrosas en autobuses

Base jurídica: Directiva 2008/68/CE, artículo 6, apartado 2, letra a).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: partes 1, 4 y 5.

Contenido del anexo de la Directiva: Exenciones, disposiciones en materia de embalaje, marcado y documentación.

Contenido de la legislación nacional:

Siempre que la cantidad total no supere los 200 kg, en los autobuses con pasajeros podrán transportarse como carga pequeñas cantidades de mercancías peligrosas especificadas. En un autobús, una persona física podrá transportar las mercancías peligrosas mencionadas en la sección 1.1.3 siempre que las mercancías en cuestión estén embaladas para su venta minorista y estén destinadas a su uso personal. La cantidad total de líquidos inflamables contenidos en recipientes recargables no podrá superar los 5 litros.

Referencia inicial al Derecho interno:

Reglamento de la agencia finlandesa para la seguridad en el transporte relativo al transporte de mercancías peligrosas por carretera y Decreto gubernamental sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera (194/2002).

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-FI-2

Asunto: Descripción de cisternas vacías en la carta de porte.

Base jurídica: Directiva 2008/68/CE, artículo 6, apartado 2, letra a).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: parte 5, 5.4.1.

Contenido del anexo de la Directiva:

Disposiciones especiales para el transporte en vehículos cisterna o en unidades de transporte constituidas por una o más cisternas

Contenido de la legislación nacional:

Cuando se transporten vehículos cisterna o unidades de transporte constituidas por una o más cisternas, vacíos y sin limpiar, marcados de conformidad con el punto 5.3.2.1.3, la última materia transportada indicada en la carta de porte puede ser la materia con el punto de inflamación más bajo.

Referencia inicial al Derecho interno:

Reglamento de la agencia finlandesa para la seguridad en el transporte relativo al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-FI-3

Asunto: Rotulación y marcado de unidades de transporte de explosivos.

Base jurídica: Directiva 2008/68/CE, artículo 6, apartado 2, letra a).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.3.2.1.1.

Contenido del anexo de la Directiva: Disposiciones generales relativas al panel naranja.

Contenido de la legislación nacional:

Las unidades de transporte (normalmente camionetas) que transporten pequeñas cantidades de explosivos (masa neta máxima de 1 000 kg) a canteras y centros de trabajo podrán llevar en las partes delantera y trasera una placa-etiqueta del modelo n.º 1.

Referencia inicial al Derecho interno:

Reglamento de la agencia finlandesa para la seguridad en el transporte relativo al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

FR Francia

RO-a-FR-2

Asunto: Transporte de residuos de actividades de asistencia sanitaria que entrañen riesgos de infección cubiertos por el número ONU 3291 con una masa inferior o igual a 15 kg.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: anexos A y B.

Contenido de la legislación nacional: Queda exento de los requisitos del ADR el transporte de residuos de actividades de asistencia sanitaria que entrañen riesgos de infección cubiertos por el número ONU 3291 con una masa inferior o igual a 15 kg.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 1^{er} juin 2001 relatif au transport des marchandises dangereuses par route — Article 12.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-FR-5

Asunto: Transporte de mercancías peligrosas en vehículos de transporte público de viajeros (18).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 8.3.1.

Contenido del anexo de la Directiva: Transporte de viajeros y mercancías peligrosas.

Contenido de la legislación nacional: Se autoriza el transporte de mercancías peligrosas, excepto de la clase 7, como equipaje de mano en vehículos de transporte público: solamente son aplicables las disposiciones relativas al embalaje, marcado y etiquetado de los bultos establecidas en los puntos 4.1, 5.2 y 3.4.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 29 mai 2009 relatif au transport des marchandises dangereuses par voies terrestres, annexe I paragraphe 3.1.*

Observaciones: Está permitido llevar en el equipaje de mano mercancías peligrosas exclusivamente destinadas a uso personal o profesional. Los pacientes con afecciones respiratorias pueden llevar consigo recipientes portátiles de gas con la cantidad necesaria para un viaje.

Fecha de expiración: 28 de febrero de 2022.

RO-a-FR-6

Asunto: Transporte por cuenta propia de pequeñas cantidades de mercancías peligrosas (18).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1.

Contenido del anexo de la Directiva: Obligación de llevar una carta de porte.

Contenido de la legislación nacional: El transporte por cuenta propia de pequeñas cantidades de mercancías peligrosas, excepto de la clase 7, que no sobrepasen los límites establecidos en el punto 1.1.3.6 no está sujeto a la obligación de llevar la carta de porte prevista en el punto 5.4.1.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 29 mai 2009 relatif au transport des marchandises dangereuses par voies terrestres annexe I, paragraphe 3.2.1.*

Fecha de expiración: 28 de febrero de 2022.

RO-a-FR-7

Asunto: Transporte por carretera de muestras de sustancias químicas, mezclas y artículos que contengan mercancías peligrosas a efectos de vigilancia del mercado.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: partes 1 a 9.

Contenido del anexo de la Directiva: Disposiciones generales, clasificación, disposiciones especiales y exenciones respecto al transporte de mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas, disposiciones respecto al uso de embalajes y cisternas, procedimientos de expedición, requisitos de construcción de embalajes, disposiciones sobre las condiciones de transporte, manipulación, carga y descarga, requisitos sobre los equipos de transporte y las operaciones de transporte, y requisitos sobre la construcción y homologación de vehículos.

Contenido de la legislación nacional: Las muestras de sustancias químicas, mezclas y artículos que contengan mercancías peligrosas y transportadas para análisis como parte de la actividad de vigilancia del mercado se embalarán en embalajes combinados. Deberán cumplir las normas sobre cantidades máximas por embalaje interior en función del tipo de mercancía peligrosa de que se trate. El embalaje exterior deberá cumplir los requisitos sobre cajas de plástico para sólidos (4H2, capítulo 6.1 del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE). El embalaje exterior debe llevar el marcado de la sección 3.4.7, anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE y el texto “Muestras para análisis” (en francés: “*Echantillons destinés à l'analyse*”). Siempre que se cumplan esas disposiciones, el transporte no está sujeto a lo dispuesto en el anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 12 décembre 2012 modifiant l'arrêté du 29 mai 2009 relatif aux transports de marchandises dangereuses par voies terrestres.*

Observaciones: La exención de la sección 1.1.3, anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE no prevé el transporte de muestras de mercancías peligrosas para análisis tomadas por las autoridades competentes o en su nombre. Para garantizar una vigilancia eficaz del mercado, Francia ha establecido un procedimiento basado en el sistema aplicable a las cantidades limitadas para velar por la seguridad del transporte de muestras que contengan mercancías peligrosas. Como no siempre resulta viable aplicar las disposiciones del cuadro A, se ha establecido el límite cuantitativo del embalaje interior de una manera más operativa.

Fecha de expiración: 1 de enero de 2019.

HU Hungría

RO-a-HU-1

Asunto: Adopción de RO-a-DE-2

Referencia inicial al Derecho interno: *A nemzeti fejlesztési miniszter rendelete az ADR Megállapodás A és B Mellékletének belföldi alkalmazásáról.*

Fecha de expiración: 30 de enero de 2020

RO-a-HU-2

Asunto: Adopción de RO-a-UK-4

Referencia inicial al Derecho interno: *A nemzeti fejlesztési miniszter rendelete az ADR Megállapodás A és B Mellékletének belföldi alkalmazásáról.*

Fecha de expiración: 30 de enero de 2020.

IE Irlanda

RO-a-IE-1

Asunto: Exención del requisito establecido en el punto 5.4.0 del ADR por el cual es obligatoria una carta de porte para el transporte de plaguicidas de la clase 3 del ADR, enumerados en 2.2.3.3 como plaguicidas FT2 (p.i. < 23 °C) y la clase 6.1 del ADR, mencionados en 2.2.61.3 como plaguicidas T6, líquidos (p.i. no inferior a 23 °C), cuando las cantidades de mercancías peligrosas transportadas no excedan de las fijadas en el punto 1.1.3.6 del ADR.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.

Contenido del anexo de la Directiva: Carta de porte obligatoria.

Contenido de la legislación nacional: No es obligatoria la carta de porte para el transporte de los citados plaguicidas de las clases 3 y 6.1 del ADR cuando la cantidad de mercancías peligrosas transportadas no exceda de las cantidades establecidas en 1.1.3.6 del ADR.

Referencia inicial al Derecho interno: *Regulation 82(9) of the "Carriage of Dangerous Goods by Road Regulations 2004"*.

Observaciones: Obligación innecesaria y onerosa para el transporte y distribución local de estos plaguicidas.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-IE-4

Asunto: Exención de las disposiciones de los puntos 5.3, 5.4, 7 y anexo B del ADR, en relación con el transporte de botellas de gas que contengan agentes dispensadores (para bebidas) cuando dichas botellas se transporten en el mismo vehículo que las bebidas (para las cuales serán utilizadas).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.3, 5.4, 7 y anexo B.

Contenido del anexo de la Directiva: Marcado de vehículos, documentación que debe llevarse y disposiciones en materia de equipo y operaciones de transporte.

Contenido de la legislación nacional: Exención de las disposiciones de los puntos 5.3, 5.4, 7 y anexo B del ADR, aplicada a las botellas de gas que contengan agentes dispensadores (para bebidas) cuando dichas botellas se transporten en el mismo vehículo que las bebidas (para las cuales serán utilizadas).

Referencia inicial al Derecho interno: *Proposed amendment to "Carriage of Dangerous Goods by Road Regulations, 2004"*.

Observaciones: La principal actividad consiste en la distribución de bultos de bebidas, que no son sustancias del ADR, junto con pequeñas cantidades de pequeñas botellas de gas que contienen los correspondientes gases dispensadores.

Anteriormente en virtud del artículo 6, apartado 10, de la Directiva 94/55/CE.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-IE-5

Asunto: Exención, para el transporte nacional en el interior de Irlanda, del cumplimiento de las prescripciones en materia de construcción y ensayo de recipientes, y sus disposiciones de uso, contenidas en los puntos 6.2 y 4.1 del ADR, para las botellas y bidones de presión de gases de clase 2 objeto de un transporte multimodal que incluya un segmento marítimo, siempre que dichas botellas y bidones de presión: i) estén contruidos, probados y utilizados de conformidad con el código IMDG, ii) no se rellenen en Irlanda, sino que se devuelvan nominalmente vacíos al país de origen del viaje de transporte multimodal, y iii) se distribuyan localmente en pequeñas cantidades.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 1.1.4.2, 4.1 y 6.2.

Contenido del anexo de la Directiva: disposiciones relativas a los viajes de transporte multimodal, que incluyan un segmento marítimo, utilización de botellas y bidones de presión de gases de la clase 2 del ADR, y construcción y ensayo de los mismos para el transporte de gases de la clase 2 del ADR.

Contenido de la legislación nacional: Las disposiciones de los puntos 4.1 y 6.2 no se aplicarán a las botellas y bidones de presión de gases de clase 2 a condición de que estos últimos: i) hayan sido construidos y probados de conformidad con el Código IMDG, ii) se utilicen de conformidad con dicho Código, iii) sean transportados a su destinatario mediante un transporte multimodal que incluya un recorrido marítimo, iv) su transporte al usuario final consista en una sola jornada de transporte, completada el mismo día, desde el destinatario del transporte multimodal [mencionado en el inciso iii)], v) no se rellenen en el interior del Estado y se devuelvan nominalmente vacíos al país de origen del transporte multimodal [mencionado en el inciso iii)], y vi) se distribuyan localmente en el Estado en pequeñas cantidades.

Referencia inicial al Derecho interno: *Proposed amendment to "Carriage of Dangerous Goods by Road Regulations, 2004"*.

Observaciones: Los gases contenidos en esas botellas y bidones de presión poseen unas especificaciones, requeridas por los usuarios finales, que obligan a importarlos desde el exterior de la zona ADR. Tras su utilización, estas botellas y bidones de presión nominalmente vacíos deben ser devueltos al país de origen, donde se rellenan con gases que poseen especificaciones especiales; no se rellenan en Irlanda ni en ningún otro lugar de la zona ADR. Aunque no cumplen los requisitos del ADR, sí se ajustan a lo dispuesto en el Código IMDG. El transporte multimodal, que se inicia en el exterior de la zona ADR, finaliza en los locales del importador, desde los cuales se distribuyen las botellas y bidones de presión localmente al usuario final en Irlanda en pequeñas cantidades. Este transporte en el interior de Irlanda estaría regulado por el artículo 6, apartado 9, modificado, de la Directiva 94/55/CE.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-IE-6

Asunto: Exención de lo prescrito en algunas disposiciones del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE en relación con el embalaje, marcado y etiquetado de pequeñas cantidades (inferiores a los límites fijados en 1.1.3.6) de artículos pirotécnicos caducados correspondientes a los códigos de clasificación 1.3G, 1.4G y 1.4S de la clase 1 del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE, con los correspondientes números de identificación ONU 0092, 0093, 0191, 0195, 0197, 0240, 0312, 0403, 0404, 0453, 0505, 0506 o 0507 para su transporte a una instalación o campo de maniobras militares para su eliminación.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: partes 1, 2, 4, 5 y 6.

Contenido del anexo de la Directiva: Disposiciones generales. Clasificación. Disposiciones sobre embalaje. Disposiciones de envío. Construcción y ensayo de embalajes.

Contenido de la legislación nacional: No se aplican las disposiciones del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE sobre embalaje, marcado y etiquetado de artículos pirotécnicos caducados con números respectivos de identificación ONU 0092, 0093, 0191, 0195, 0197, 0240, 0312, 0403, 0404, 0453, 0505, 0506 o 0507 para su transporte a una instalación o campo de maniobras militares a condición de que se observen las disposiciones generales de embalaje del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE y se incluya información suplementaria en la carta de porte. La excepción solo se aplica al transporte local, hasta una instalación o campo de maniobras militares, de pequeñas cantidades de estos artículos pirotécnicos caducados para su eliminación segura.

Referencia inicial al Derecho interno: *S.I. 349 of 2011 Regulation 57(f) and (g)*.

Observaciones: El transporte de pequeñas cantidades de artículos pirotécnicos de uso marítimo "caducados", especialmente por parte de propietarios de embarcaciones de recreo y minoristas de artículos náuticos, a una instalación o campo de maniobras militares para su eliminación segura, ha planteado dificultades, en especial en relación con las prescripciones en materia de embalaje. La excepción se limita a pequeñas cantidades (inferiores a las especificadas en el punto 1.1.3.6) para el transporte local, incluyendo todos los números ONU asignados a los artículos pirotécnicos.

Fecha de expiración: 30 de enero de 2020.

RO-a-IE-7

Asunto: Adopción de RO-a-UK-4

Referencia inicial al Derecho interno: —

Fecha de expiración: 30 de junio de 2022.

PT Portugal

RO-a-PT-3

Asunto: Adopción de RO-a-UK-4.

Referencia inicial al Derecho interno: —

Fecha de expiración: 30 de enero de 2022.

SE Suecia

RO-a-SE-1

Asunto: Adopción de RO-a-FR-7.

Base jurídica: Directiva 2008/68/CE, artículo 6, apartado 2, letra a) (Pequeñas cantidades)

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: Partes 1 a 9.

Contenido de la Directiva:

Referencia al Derecho interno: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Observaciones:

Fecha de expiración: 30 de junio de 2022.

UK Reino Unido

RO-a-UK-1

Asunto: Transporte de determinados objetos con material radiactivo de escaso riesgo, como despertadores, relojes, detectores de humo o brújulas de bolsillo (E1).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: mayoría de las prescripciones del ADR.

Contenido del anexo de la Directiva: Requisitos relativos al transporte de material de clase 7.

Contenido de la legislación nacional: Quedan totalmente exentos de las disposiciones de la reglamentación nacional determinados productos comerciales que contengan cantidades limitadas de materias radiactivas. (Un dispositivo luminoso destinado a ser llevado por una persona; en cualquier vehículo o vehículo ferroviario, un máximo de 500 detectores de humo para uso doméstico con una actividad individual no superior a 40 kBq; o, en cualquier vehículo o vehículo ferroviario, un máximo de 5 dispositivos de alumbrado con tritio gaseoso con una actividad individual no superior a 10 GBq).

Referencia inicial al Derecho interno: *The Radioactive Material (Road Transport) Regulations 2002: Regulation 5(4)(d). The Carriage of Dangerous Goods and Use of Transportable Pressure Equipment Regulations 2004: Regulation 3(10).*

Observaciones: Esta excepción es una medida a corto plazo que dejará de ser necesaria en cuanto se incorporen en el ADR enmiendas similares de la reglamentación del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-UK-2

Asunto: Exención de la obligación de llevar una carta de porte cuando se transporten determinadas cantidades de mercancías peligrosas (excepto de la clase 7) previstas en el punto 1.1.3.6 (E2).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 1.1.3.6.2 y 1.1.3.6.3.

Contenido del anexo de la Directiva: Exenciones de determinadas prescripciones para determinadas cantidades por unidad de transporte.

Contenido de la legislación nacional: No es obligatoria la carta de porte para transportar pequeñas cantidades, excepto cuando estas forman parte de una carga mayor.

Referencia inicial al Derecho interno: *The Carriage of Dangerous Goods and Use of Transportable Pressure Equipment Regulations 2004: Regulation 3(7)(a)*.

Observaciones: Esta exención resulta apropiada para el transporte nacional, ya que la carta de porte no siempre es adecuada para la distribución local.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-UK-3

Asunto: Exención de la obligación de llevar medios de extinción de incendios en el caso de los vehículos que transporten materias de baja radiactividad (E4).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 8.1.4.

Contenido del anexo de la Directiva: Obligación de llevar medios de extinción de incendios en los vehículos.

Contenido de la legislación nacional: Suprime la obligación de llevar extintores de incendios a bordo cuando solo se transportan bultos objeto de la excepción (números ONU 2908, 2909, 2910 y 2911).

Limita la obligación cuando solo se transporta un pequeño número de bultos.

Referencia inicial al Derecho interno: *The Radioactive Material (Road Transport) Regulations 2002: Regulation 5(4)(d)*.

Observaciones: El transporte de medios de extinción de incendios resulta irrelevante en la práctica por lo que respecta a las materias de los números ONU 2908, 2909, 2910 y 2911, que a menudo pueden llevarse en vehículos pequeños.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-UK-4

Asunto: Distribución de mercancías en embalajes interiores a minoristas o usuarios (excluidas las de las clases 1, 4.2, 6.2 y 7) desde los almacenes de distribución local hasta los minoristas o usuarios y desde los minoristas hasta los usuarios finales (N1).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 6.1

Contenido del anexo de la Directiva: Requisitos en materia de construcción y ensayo de embalajes.

Contenido de la legislación nacional: No será preciso asignar una marca RID/ADR u ONU a los embalajes, ni marcarlos de otro modo, cuando contengan mercancías conforme a lo previsto en el *Schedule 3*.

Referencia inicial al Derecho interno: *The Carriage of Dangerous Goods and Use of Transportable Pressure Equipment Regulations 2004: Regulation 7(4) and Regulation 36 Authorisation Number 13*.

Observaciones: Los requisitos del ADR son inadecuados para las fases finales del transporte desde el almacén de distribución hasta el minorista o usuario o desde el minorista hasta el usuario final. Con esta excepción se pretende que los recipientes interiores de las mercancías destinadas a la distribución al por menor puedan transportarse sin embalaje exterior durante el tramo final de un trayecto de distribución local.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-UK-5

Asunto: Autorizar “cantidades máximas totales por unidad de transporte” distintas para las mercancías de la clase 1 de las categorías 1 y 2 del cuadro que figura en el punto 1.1.3.6.3 (N10).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 1.1.3.6.3 y 1.1.3.6.4.

Contenido del anexo de la Directiva: Exenciones relacionadas con las cantidades transportadas por unidad de transporte.

Contenido de la legislación nacional: Se establecen normas relativas a exenciones respecto de cantidades limitadas y cargas en común de explosivos.

Referencia inicial al Derecho interno: *Carriage of Explosives by Road Regulations 1996, reg. 13 and Schedule 5; reg. 14 and Schedule 4.*

Observaciones: El objetivo es autorizar distintos límites cuantitativos para las mercancías de la clase 1; a saber: “50” para la categoría 1 y “500” para la categoría 2. A efectos del cálculo de las cargas en común, los factores de multiplicación son “20” en el caso de la categoría de transporte 1, y “2” en el de la categoría de transporte 2.

Anteriormente en virtud del artículo 6, apartado 10, de la Directiva 94/55/CE.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-UK-6

Asunto: aumento de la masa neta máxima admisible de objetos explosivos en los vehículos EX/II (N13).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 7.5.5.2.

Contenido del anexo de la Directiva: Limitación de las cantidades de materias y objetos explosivos transportadas.

Contenido de la legislación nacional: Limitación de las cantidades de materias y objetos explosivos transportadas.

Referencia inicial al Derecho interno: *Carriage of Explosives by Road Regulations 1996, reg. 13, Schedule 3.*

Observaciones: La normativa británica autoriza una masa neta máxima de 5 000 kg en los vehículos de la categoría II para los grupos de compatibilidad 1.1C, 1.1D, 1.1E y 1.1 J.

Muchos objetos de las clases 1.1C, 1.1D, 1.1E y 1.1 J transportados en la Unión son grandes o voluminosos y superan los 2,5 m de longitud. Se trata principalmente de objetos explosivos para uso militar. Las limitaciones impuestas respecto de la construcción de vehículos EX/III (que han de ser vehículos cubiertos) hacen que la carga y descarga de tales objetos resulte muy difícil. Algunos de ellos requerirían equipamiento especial de carga y descarga al principio y al final del trayecto. En la práctica, rara vez se dispone de dicho equipamiento. En el Reino Unido circulan pocos vehículos EX/III, y a la industria le resultaría muy caro hacer construir más vehículos especiales EX/III para transportar este tipo de explosivo.

En el Reino Unido, los explosivos para uso militar son transportados en general por empresas comerciales que, por tanto, no pueden acogerse a la exención prevista para los vehículos militares en la Directiva 2008/68/CE. A fin de resolver este problema, el Reino Unido siempre ha autorizado el transporte de una masa máxima de 5 000 kg de tales objetos en vehículos EX/II. El límite vigente en la actualidad no siempre es suficiente, ya que un objeto puede contener más de 1 000 kg de explosivos.

Solo se han producido dos incidentes desde 1950 (ambos en la década de los cincuenta) con explosivos detonantes de masa superior a 5 000 kg., ocasionados por el incendio de un neumático y por un tubo de escape recalentado que prendió fuego a la cubierta. Estos incendios podrían haber ocurrido con cargas más pequeñas. No hubo que lamentar víctimas mortales ni heridos.

La experiencia demuestra que es poco probable que objetos explosivos correctamente embalados estallen debido a un impacto como, por ejemplo, una colisión de vehículos. Según los datos de informes militares y los resultados de ensayos sobre impacto de misiles, es precisa una velocidad de impacto superior a la creada por una caída desde una altura de 12 metros para que estallen los cartuchos.

Las normas de seguridad actuales no se verán afectadas.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-UK-7

Asunto: exención respecto de los requisitos sobre vigilancia de pequeñas cantidades de algunas mercancías de la clase 1 (N12).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 8.4 y 8.5 S1(6)

Contenido del anexo de la Directiva: Requisitos sobre vigilancia aplicables a los vehículos que transporten determinadas cantidades de mercancías peligrosas.

Contenido de la legislación nacional: Se prevén instalaciones seguras de aparcamiento y vigilancia, pero no se exige que determinadas cargas de la clase 1 permanezcan constantemente vigiladas, tal y como establece el punto 8.5 S1(6) del ADR.

Referencia inicial al Derecho interno: *Carriage of Dangerous Goods by Road Regulations 1996*, reg. 24.

Observaciones: Los requisitos del ADR en materia de vigilancia no siempre son factibles a escala nacional.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-UK-8

Asunto: Restricciones menos rigurosas en relación con el transporte de cargas en común de explosivos, y de explosivos con otras mercancías peligrosas, en vagones, vehículos y contenedores (N4/5/6).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 7.5.2.1 y 7.5.2.2.

Contenido del anexo de la Directiva: Restricciones respecto de determinados tipos de cargas en común.

Contenido de la legislación nacional: La legislación nacional es menos restrictiva por lo que respecta a la carga en común de explosivos, siempre y cuando el transporte pueda realizarse sin riesgo alguno.

Referencia inicial al Derecho interno: *Carriage of Dangerous Goods by Road Regulations 1996*, Regulation 18.

Observaciones: El Reino Unido desea autorizar algunas variantes de las normas sobre transporte en común de explosivos con otros explosivos o de explosivos con otras mercancías peligrosas. Cualquier variante entrañará una limitación cuantitativa de una o varias partes de la carga y solamente quedará autorizada si “se han tomado todas las medidas razonablemente viables para evitar que los explosivos entren en contacto con las mercancías, las pongan en peligro o se vean en peligro a causa de ellas”.

Ejemplos de variantes que el Reino Unido desea autorizar:

1. Los explosivos a los que se han asignado los números ONU 0029, 0030, 0042, 0065, 0081, 0082, 0104, 0241, 0255, 0267, 0283, 0289, 0290, 0331, 0332, 0360 o 0361 pueden transportarse en el mismo vehículo con las mercancías peligrosas clasificadas bajo el número ONU 1942. La cantidad de ONU 1942 cuyo transporte está autorizado quedará limitada al considerarse equivalente a un explosivo de la clase 1.1D.

2. Los explosivos a los que se han asignado los números ONU 0191, 0197, 0312, 0336, 0403, 0431 o 0453 pueden transportarse en el mismo vehículo con mercancías peligrosas (exceptuando los gases inflamables, las sustancias infecciosas y las sustancias tóxicas) de la categoría de transporte 2 o de mercancías peligrosas de la categoría de transporte 3, o cualquier combinación de ellas, siempre que la masa o el volumen total de mercancías peligrosas de la categoría de transporte 2 no sobrepase los 500 kilogramos o litros y la masa neta total de tales explosivos no supere los 500 kilogramos.
3. Los explosivos de la clase 1.4G pueden transportarse con líquidos y gases inflamables de la categoría de transporte 2 o con gases no inflamables y no tóxicos de la categoría de transporte 3, o cualquier combinación de ellas en el mismo vehículo, siempre que la masa o el volumen total de mercancías peligrosas no sobrepase los 200 kg o litros y la masa neta total de explosivos no supere los 20 kg.
4. Los objetos explosivos a los que se han asignado los números ONU 0106, 0107 o 0257 pueden transportarse con objetos explosivos de los grupos de compatibilidad D, E o F de los que sean componentes. La cantidad total de explosivos de los números ONU 0106, 0107 o 0257 no sobrepasará los 20 kg.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-UK-9

Asunto: Alternativa al uso de paneles naranja en el caso de envíos limitados de materias radiactivas en pequeños vehículos.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.3.2.

Contenido del anexo de la Directiva: Obligatoriedad de paneles naranja en los pequeños vehículos que transporten materias radiactivas.

Contenido de la legislación nacional: Autoriza cualquier excepción aprobada en virtud de este proceso. Se solicita la siguiente excepción:

Los vehículos deberán:

- a) estar señalizados de conformidad con las disposiciones aplicables del ADR (5.3.2), o
- b) llevar un rótulo que se ajuste a la normativa nacional, si el vehículo transporta un máximo de diez embalajes que contengan materias radiactivas, exceptuadas las fisionables o no fisionables, y cuando la suma de los índices de transporte de dichos embalajes no sea superior a tres.

Referencia inicial al Derecho interno: *The Radioactive Material (Road Transport) Regulations 2002, Regulation 5(4)(d)*.

Observaciones:

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-a-UK-10

Asunto: Transporte de residuos de actividades de asistencia sanitaria que entrañen riesgos de infección cubiertos por el número ONU 3291 con una masa inferior o igual a 15 kg.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: todas las disposiciones

Contenido de la legislación nacional: Queda exento de los requisitos del anexo I, sección I.1, el transporte de residuos de actividades de asistencia sanitaria que entrañen riesgos de infección cubiertos por el número ONU 3291 con una masa inferior o igual a 15 kg.

Referencia inicial al Derecho interno: Esta excepción se expidió inicialmente en virtud de *The Carriage of Dangerous Goods and Use of Transportable Pressure Equipment Regulations 2009*, en su versión modificada.

Fecha de expiración: 1 de enero de 2023.

Sobre la base del artículo 6, apartado 2, letra b), inciso i), de la Directiva 2008/68/CE

BE Bélgica

RO-bi-BE-4

Asunto: Transporte de mercancías peligrosas en cisternas para su eliminación mediante incineración.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 3.2.

Contenido de la legislación nacional: No obstante lo dispuesto en el cuadro del punto 3.2, está permitido utilizar un contenedor cisterna del código L4BH en lugar de uno del código L4DH para el transporte de líquidos que reaccionen con el agua, tóxicos, III, n.e.p., de acuerdo con determinadas condiciones.

Referencia inicial al Derecho interno: *Dérogation 01 — 2002*.

Observaciones: Esta disposición solo es aplicable al transporte de residuos peligrosos en distancias cortas.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2020.

RO-bi-BE-5

Asunto: Transporte de residuos a instalaciones de eliminación.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.2, 5.4, 6.1 (normativa anterior: A5, 2X14, 2X12).

Contenido del anexo de la Directiva: Clasificación, marcado y requisitos relativos al embalaje.

Contenido de la legislación nacional: En lugar de clasificar los residuos de acuerdo con el ADR, aquellos se asignan a distintos grupos (disolventes, pinturas, ácidos, pilas inflamables, etc.) para evitar reacciones peligrosas en el interior de un grupo. Los requisitos para la fabricación de embalajes son menos restrictivos.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté royal relatif au transport des marchandises dangereuses par route*.

Observaciones: Esta normativa puede utilizarse para transportar pequeñas cantidades de residuos a las instalaciones de eliminación.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2020.

RO-bi-BE-6

Asunto: Adopción de RO-bi-SE-5

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté royal relatif au transport des marchandises dangereuses par route*.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2020.

RO-bi-BE-7

Asunto: Adopción de RO-bi-SE-6.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté royal relatif au transport des marchandises dangereuses par route*.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2020.

RO-bi-BE-8

Asunto: Adopción de RO-bi-UK-2

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté royal relatif au transport des marchandises dangereuses par route*.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2020.

RO-bi-BE-9

Asunto: Adopción de RO-bi-SE-3

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté royal relatif au transport des marchandises dangereuses par route*.

Fecha de expiración: 15 de enero de 2018.

RO-bi-BE-10

Asunto: Transporte en las inmediaciones de instalaciones industriales, incluido el transporte en la vía pública.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: anexos A y B.

Contenido del anexo de la Directiva: Anexos A y B.

Contenido de la legislación nacional: Las excepciones se refieren a la documentación, el etiquetado y el marcado de los embalajes y el certificado del conductor.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté royal relatif au transport des marchandises dangereuses par route*.

Observaciones: En la lista siguiente figuran el número de la excepción en la legislación nacional, la distancia admisible y las mercancías peligrosas implicadas.

excepción 2-2001: 300 m (clases 3, 6.1 y 8), fecha de expiración: 30 de junio de 2015.

excepción 6-2004: máximo 5 km (productos químicos en bultos), fecha de expiración: 30 de junio de 2015.

excepción 7-2005: cruce de una vía pública (ONU 1202), fecha de expiración: 30 de junio de 2015.

excepción 1-2006: 600 m (productos químicos en bultos), fecha de expiración: 30 de junio de 2015.

excepción 13-2007: 8 km (productos químicos en bultos), fecha de expiración: 30 de junio de 2015.

excepción 2-2009: 350 m (productos químicos en bultos), fecha de expiración: 30 de junio de 2015.

excepción 3-2009: máximo 4,5 km (productos químicos en bultos), fecha de expiración: 30 de junio de 2015.

excepción 5-2009: máximo 4,5 km (productos químicos en bultos), fecha de expiración: 30 de junio de 2015.

excepción 9-2009: máximo 20 km (clase 2 en bultos), fecha de expiración: 9 de septiembre de 2015.

excepción 16-2009: 200 m (grandes recipientes para granel, GRG), fecha de expiración: 15 de enero de 2018.

Fecha de expiración: 15 de enero de 2018.

DE Alemania

RO-bi-DE-1

Asunto: Dispensa de incluir determinadas indicaciones en la carta de porte (n2).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1.1.1

Contenido del anexo de la Directiva: Contenido de la carta de porte.

Contenido de la legislación nacional: aplicable a todas las clases, excepto las clases 1 (salvo la 1.4S), 5.2 y 7.

No es necesario incluir en la carta de porte indicaciones sobre:

- a) el destinatario, en el caso de la distribución local (salvo para cargas completas y transportes en determinadas rutas);
- b) número y tipo de embalajes, cuando no sea de aplicación lo establecido en 1.1.3.6 y el vehículo cumpla todas las disposiciones de los anexos A y B;
- c) las cisternas vacías sin limpiar; bastará la carta de porte de la última carga.

Referencia inicial al Derecho interno: *Gefahrgut-Ausnahmeverordnung* — GGAV 2002 vom 6.11.2002 (BGBl. I S. 4350); *Ausnahme 18*.

Observaciones: En el tipo de transporte en cuestión no resultaría factible aplicar todas las disposiciones.

Excepción registrada por la Comisión con el número 22 (en virtud del artículo 6, apartado 10, de la Directiva 94/55/CE).

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-DE-3

Asunto: Transporte de residuos peligrosos embalados.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 1 a 5.

Contenido del anexo de la Directiva: Clasificación, envasado y etiquetado.

Contenido de la legislación nacional: Clases 2 a 6.1, 8 y 9: embalaje combinado y transporte de residuos peligrosos en bultos y GRG; los residuos deben introducirse en embalajes interiores (en la recogida) y clasificarse en grupos específicos de residuos (para evitar reacciones peligrosas en el interior de un grupo de residuos); utilización de instrucciones especiales por escrito sobre los grupos de residuos y como conocimiento de embarque; recogida de residuos domésticos y de laboratorio, etc.

Referencia inicial al Derecho interno: *Gefahrgut-Ausnahmeverordnung* — GGAV 2002 vom 6.11.2002 (BGBl. I S. 4350); *Ausnahme 20*.

Observaciones: N.º 6* de la lista.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-DE-4

Asunto: Adopción de RO-bi-BE-1

Referencia inicial al Derecho interno: —

Fecha de expiración: 1 de enero de 2017.

RO-bi-DE-5

Asunto: Transporte local de mercancías del número ONU 3343 (nitroglicerina en mezcla, desensibilizada, líquida, inflamable, n.e.p., con un contenido máximo del 30 % en masa de nitroglicerina) en contenedores cisterna, como excepción a lo dispuesto en la subsección 4.3.2.1.1 del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 3.2, 4.3.2.1.1.

Contenido del anexo de la Directiva: Disposiciones sobre el uso de contenedores cisterna.

Contenido de las disposiciones jurídicas nacionales: transporte local de nitroglicerina (número ONU 3343) en contenedores cisterna, en distancias cortas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Requisitos para los contenedores cisterna

- 1.1. Solo podrán utilizarse los contenedores cisterna autorizados específicamente para ese fin, que por otra parte cumplan las disposiciones sobre fabricación, equipo, autorización del modelo de fabricación, ensayos, etiquetado y funcionamiento que figuran en el punto 6.8 del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE.
- 1.2. El mecanismo de cierre del contenedor cisterna deberá disponer de un sistema de descompresión que se active ante una presión interna de 300 kPa (3 bar) por encima de la presión normal y permita así la abertura hacia arriba de una válvula con un área de descompresión de al menos 135 cm² (diámetro de 132 mm). La abertura no deberá volver a cerrarse tras haber sido activada. Como instalación de seguridad, pueden utilizarse uno o varios elementos de seguridad con el mismo comportamiento de activación y el área de descompresión correspondiente. El tipo de construcción de la instalación de seguridad debe haber superado con éxito el ensayo de tipo y la homologación de tipo ante la autoridad responsable.

2. Etiquetado

Cada contenedor cisterna deberá etiquetarse en ambos lados con una etiqueta de peligro de conformidad con el modelo 3 de la subsección 5.2.2.2.2 del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE.

3. Disposiciones operativas

- 3.1. Debe garantizarse que haya durante el transporte una distribución uniforme de la nitroglicerina en el medio de flegmatización y que no pueda producirse una desmezcla.
- 3.2. Durante la carga y la descarga, no se permite permanecer en el vehículo o encima de él, salvo para manejar el dispositivo de carga y descarga.
- 3.3. En el lugar de descarga, deberán vaciarse por completo los contenedores cisterna. Si no pueden vaciarse por completo, deberán sellarse tras la descarga hasta que vuelvan a rellenarse.

Referencia inicial al Derecho interno: Excepción de Renania del Norte-Westfalia.

Observaciones: Este apartado se refiere a transportes locales en contenedores cisterna, por carretera y en distancias cortas, como parte de un proceso industrial entre dos lugares de producción fijos. Para fabricar un producto farmacéutico, el lugar de producción A entrega, como parte de un transporte conforme con las normas, en contenedores cisterna de 600 litros, una resina en solución inflamable (número ONU 1866), grupo de embalajes II, al lugar de producción B. Allí se añade una solución de nitroglicerina y se realiza la mezcla, con lo que se obtiene una mezcla de cola que contiene nitroglicerina desensibilizada, líquida, inflamable, n.e.p., con un contenido máximo del 30 % en masa de nitroglicerina (número ONU 3343) para su uso posterior. El transporte de vuelta de esta sustancia al lugar de producción A también se desarrolla en los contenedores cisterna mencionados, que habrán sido controlados y aprobados específicamente por la autoridad pertinente para este tipo de operaciones de transporte y llevarán el código L10DN.

Fin del período de validez: 30 de junio de 2022.

RO-bi-DE-6

Asunto: Adopción de RO-bi-SE-6.

Referencia inicial al Derecho interno: § 1 Absatz 3 Nummer 1 der Gefahrgutverordnung Straße, Eisenbahn und Binnenschifffahrt (GGVSEB).

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-DE-7

Asunto: Adopción de RO-bi-BE-10.

Referencia inicial al Derecho interno:

Fecha de expiración: 20 de marzo de 2021.

DK Dinamarca

RO-bi-DK-1

Asunto: Números ONU 1202, 1203 y 1223, y clase 2 — sin carta de porte.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1.

Contenido del anexo de la Directiva: Obligatoriedad de la carta de porte.

Contenido de la legislación nacional: No es obligatoria la carta de porte para transportar productos petrolíferos de la clase 3 (números ONU 1202, 1203 y 1223) y gases de la clase 2 para su distribución (mercancías que han de entregarse a dos destinatarios o más y recogida de las mercancías devueltas en situaciones similares), a condición de que las instrucciones escritas indiquen, además de la información solicitada en el ADR, el n.º ONU, la denominación y la clase.

Referencia inicial al Derecho interno: *Bekendtgørelse nr. 729 af 15.8.2001 om vejtransport af farligt gods.*

Observaciones: El motivo por el cual es necesaria esa excepción nacional es la introducción de equipos electrónicos perfeccionados gracias a los que, por ejemplo, las compañías petrolíferas pueden transmitir continuamente a los vehículos información sobre los clientes. Dado que dicha información no está disponible al inicio de la operación de transporte y se enviará al vehículo durante la misma, no es posible redactar la carta de porte antes de que comience el trayecto. Este tipo de transporte se limita a zonas restringidas.

Dinamarca está acogida a una excepción respecto de una disposición similar en virtud del artículo 6, apartado 10, de la Directiva 94/55/CE.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-DK-2

Asunto: Adopción de RO-bi-SE-6.

Referencia inicial al Derecho interno: *Bekendtgørelse nr. 437 af 6. juni 2005 om vejtransport af farligt gods, as amended.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-DK-3

Asunto: Adopción de RO-bi-UK-1.

Referencia inicial al Derecho interno: *Bekendtgørelse nr. 437 af 6. juni 2005 om vejtransport af farligt gods, as amended.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-DK-4

Asunto: Transporte por carretera de algunas mercancías peligrosas de hogares y empresas a puntos cercanos de recogida de residuos o a instalaciones de procesamiento intermedias para su eliminación.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: partes 1 a 9.

Contenido del anexo de la Directiva: Disposiciones generales, disposiciones de clasificación, disposiciones especiales, disposiciones de embalaje, procedimientos de expedición, requisitos sobre construcción y ensayo de embalajes, disposiciones sobre las condiciones de transporte, carga, descarga y manipulación, requisitos sobre las tripulaciones de vehículos, equipos, operaciones de transporte y documentación, y requisitos sobre la construcción y homologación de vehículos.

Contenido de la legislación nacional: Las mercancías peligrosas de hogares y empresas pueden transportarse, en determinadas condiciones, a puntos cercanos de recogida de residuos o a instalaciones de procesamiento intermedias para su eliminación. Deberán cumplirse diferentes disposiciones en función de la naturaleza y de los riesgos relacionados con el transporte; por ejemplo, la cantidad de mercancías peligrosas por embalaje interior, por embalaje exterior y/o por unidad de transporte, y si el transporte de mercancías peligrosas es o no complementario respecto a la actividad principal de las empresas.

Referencia inicial al Derecho interno: *Bekendtgørelse nr. 818 af 28. juni 2011 om vejtransport af farligt gods § 4, stk. 3.*

Observaciones: Resulta imposible que los gestores de residuos y las empresas apliquen las disposiciones del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE cuando los residuos que podrían contener desechos de mercancías peligrosas se transportan de los hogares y/o empresas a puntos próximos de recogida de residuos para su eliminación. Los residuos suelen encontrarse en embalajes transportados inicialmente con arreglo a la exención de la sección 1.1.3.1. c), del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE y/o vendidos por minoristas. No obstante, la exención 1.1.3.1 c), no se aplica al transporte de residuos a los puntos de recogida, y las disposiciones del capítulo 3.4 del anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE no son adecuadas para el transporte de embalajes interiores de residuos.

Fecha de expiración: 1 de enero de 2019.

EL Grecia

RO-bi-EL-1

Asunto: Excepción respecto de los requisitos de seguridad aplicables a las cisternas fijas (vehículos cisterna) de masa bruta inferior a 4 t dedicadas exclusivamente al transporte local de gasóleo (número ONU 1202), matriculadas por primera vez en Grecia entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 2002.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 1.6.3.6, 6.8.2.4.2, 6.8.2.4.3, 6.8.2.4.4, 6.8.2.4.5, 6.8.2.1.17-6.8.2.1.22, 6.8.2.1.28, 6.8.2.2, 6.8.2.2.1 y 6.8.2.2.2.

Contenido del anexo de la Directiva: Requisitos sobre la construcción, los equipos, la aprobación del prototipo, las inspecciones y ensayos y el marcado de las cisternas fijas (vehículos cisterna), cisternas desmontables, contenedores cisterna y cajas móviles cisterna, cuyo depósito se construya con materiales metálicos, así como vehículos batería y contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM).

Contenido de la legislación nacional: Disposición transitoria: Podrán seguir utilizándose las cisternas fijas (vehículos cisterna) de masa bruta inferior a 4 t dedicadas exclusivamente al transporte local de gasóleo (número ONU 1202), matriculadas por primera vez en Grecia entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 2002 y con un depósito de espesor inferior a 3 mm. El objetivo es regular el transporte local por parte de vehículos matriculados en ese período. Esta disposición transitoria solo estará en vigor para los vehículos cisterna transformados de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.8.2.1.20 y adaptados de conformidad con:

1. Los puntos del ADR relativos a controles y ensayos, a saber: 6.8.2.4.2, 6.8.2.4.3, 6.8.2.4.4 y 6.8.2.4.5.
2. Las cisternas cumplirán los requisitos establecidos en los puntos 6.8.2.1.28, 6.8.2.2.1 y 6.8.2.2.2.

Referencia inicial al Derecho interno: Τεχνικές Προδιαγραφές κατασκευής, εξοπλισμού και ελέγχων των δεξαμενών μεταφοράς συγκεκριμένων κατηγοριών επικινδύνων εμπορευμάτων για σταθερές δεξαμενές (οχήματα-δεξαμενές), αποσυναρμολογούμενες δεξαμενές που βρίσκονται σε κυκλοφορία [Requisitos relativos a la construcción, los equipos, los controles y ensayos de las cisternas fijas (vehículos cisterna) y cisternas desmontables en circulación, para determinadas categorías de mercancías peligrosas].

Fecha de expiración: 30 de junio de 2018.

ES España

RO-bi-ES-2

Asunto: Equipo especial para la distribución de amoníaco anhidro.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 6.8.2.2.2.

Contenido del anexo de la Directiva: A fin de evitar cualquier pérdida del contenido en caso de avería de los dispositivos exteriores, (bocas, dispositivos laterales de cierre), el obturador interno y su asiento se protegerán contra el riesgo de arrancamiento causado por solicitaciones exteriores, o se diseñarán para prevenirse de ello. Los órganos de llenado y vaciado (incluyendo las bridas o los tapones roscados) y las tapas de protección que puedan existir se asegurarán contra cualquier apertura intempestiva.

Contenido de la legislación nacional: Los depósitos utilizados para la distribución y aplicación de amoníaco anhidro para usos agrícolas, puestos en servicio antes del 1 de enero de 1997, podrán estar equipados con dispositivos de seguridad externos en lugar de internos, si dichos dispositivos están provistos de una protección equivalente, al menos, a la que proporciona la pared del depósito.

Referencia inicial al Derecho interno: Real Decreto 97/2014. Anejo 1. Apartado 3.

Observaciones: Antes del 1 de enero de 1997 se utilizaba, exclusivamente en agricultura, un tipo de depósito equipado con dispositivos de seguridad externos para aplicación de amoníaco anhidro directamente en la tierra. Algunas cisternas de este tipo siguen utilizándose en la actualidad. Raramente se conducen, cargan o desplazan en carretera, sino que se usan solamente para abonar grandes explotaciones agrícolas.

Fecha de expiración: 28 de febrero de 2022.

FI Finlandia

RO-bi-FI-1

Asunto: Modificación de la información que figura en la carta de porte correspondiente a las sustancias explosivas.

Base jurídica: Directiva 2008/68/CE, artículo 6, apartado 2, letra a).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1.2.1 a).

Contenido del anexo de la Directiva: Disposiciones particulares para la clase 1.

Contenido de la legislación nacional:

Se permite hacer constar en la carta de porte el número de detonadores (1 000 detonadores corresponden a un kilogramo de explosivos), en lugar de la masa neta efectiva de sustancias explosivas.

Referencia inicial al Derecho interno:

Reglamento de la agencia finlandesa para la seguridad en el transporte relativo al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Observaciones:

La información se considera suficiente para el transporte nacional. Esta excepción se utiliza principalmente para el transporte local de pequeñas cantidades de explosivos en el sector de las voladuras.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-FI-3

Asunto: Adopción de RO-bi-DE-1.

Referencia inicial al Derecho interno:

Fecha de expiración: 28 de febrero de 2022.

FR Francia

RO-bi-FR-1

Asunto: Utilización del documento marítimo como carta de porte para trayectos cortos efectuados tras la descarga del buque.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1.

Contenido del anexo de la Directiva: información que ha de consignarse en el documento utilizado como carta de porte de mercancías peligrosas.

Contenido de la legislación nacional: El documento marítimo se utiliza como carta de porte en un radio de 15 kilómetros.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 1^{er} juin 2001 relatif au transport des marchandises dangereuses par route — Article 23-4.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-FR-3

Asunto: Transporte de cisternas fijas destinadas al almacenamiento de gas licuado de petróleo (18).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: anexos A y B.

Contenido de la legislación nacional: El transporte de cisternas fijas destinadas al almacenamiento de GLP está sujeto a normas específicas. Solamente aplicable en distancias cortas.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 1^{er} juin 2001 relatif au transport des marchandises dangereuses par route — Article 30.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-FR-4

Asunto: Adopción de RO-bi-UK-2.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 29 mai 2009 modifié relatif aux transports de marchandises dangereuses par voies terrestres.*

Fecha de expiración: 30 de enero de 2022.

HU Hungría

RO-bi-HU-1

Asunto: adopción de RO-bi-SE-3.

Referencia inicial al Derecho interno: *A nemzeti fejlesztési miniszter rendelete az ADR Megállapodás A és B Mellékletének belföldi alkalmazásáról.*

Fecha de expiración: 30 de enero de 2020.

IE Irlanda

RO-bi-IE-3

Asunto: Exención para permitir la carga y descarga en lugar público de mercancías peligrosas, a las que se aplica la disposición especial CV1 de 7.5.11 o S1 de 8.5, sin permiso de las autoridades competentes.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 7.5 y 8.5.

Contenido del anexo de la Directiva: Disposiciones adicionales relativas a la carga, descarga y manipulación.

Contenido de la legislación nacional: Se autoriza la carga y descarga de mercancías peligrosas en lugares públicos sin permiso especial de la autoridad competente, como excepción a lo dispuesto en 7.5.11 o 8.5.

Referencia inicial al Derecho interno: *Regulation 82(5) of the "Carriage of Dangerous Goods by Road Regulations 2004".*

Observaciones: Para el transporte nacional en el interior del Estado, esta disposición supone una carga muy importante para las autoridades competentes.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-IE-6

Asunto: Exención del requisito fijado en 4.3.4.2.2 según el cual los tubos flexibles de llenado y vaciado que no queden unidos a la cisterna deberán vaciarse para el transporte.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 4.3.

Contenido del anexo de la Directiva: Uso de vehículos cisterna.

Contenido de la legislación nacional: Se dispensa de la obligación de que las mangueras flexibles (incluidas las tuberías fijas asociadas a las mismas) conectadas a vehículos cisterna dedicados a la distribución al por menor de productos derivados del petróleo con número de identificación de sustancia ONU 1011, 1202, 1223, 1863 y 1978 estén vacías durante su transporte por carretera, a condición de que se adopten las medidas adecuadas para impedir cualquier fuga de su contenido.

Referencia inicial al Derecho interno: *Regulation 82(8) of the "Carriage of Dangerous Goods by Road Regulations 2004".*

Observaciones: Las mangueras flexibles de que están provistos los vehículos cisterna para entregas a domicilio deben mantenerse llenas en todo momento, incluso durante el transporte. El sistema de descarga es del tipo "línea húmeda" que precisa purgar el contador y la manguera del vehículo cisterna para garantizar que el cliente recibe la cantidad correcta de producto.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-IE-7

Asunto: Exención de algunas prescripciones de los puntos 5.4.0, 5.4.1.1.1 y 7.5.11 del ADR para el transporte a granel de abonos a base de nitrato amónico (número ONU 2067) desde puertos a sus destinatarios.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.0, 5.4.1.1.1 y 7.5.11.

Contenido del anexo de la Directiva: Obligatoriedad de una carta de porte separada, en la que figurará la cantidad total correcta de la carga particular en cada viaje de transporte; y obligación de limpiar el vehículo antes y después del viaje.

Contenido de la legislación nacional: Excepción propuesta para permitir modificaciones de los requisitos del ADR en materia de carta de porte y limpieza de vehículos para tener en cuenta los aspectos prácticos del transporte a granel desde el puerto al destinatario.

Referencia inicial al Derecho interno: *Proposed amendment to "Carriage of Dangerous Goods by Road Regulations, 2004"*.

Observaciones: Las disposiciones del ADR requieren: a) una carta de porte separada, donde figure la masa total de mercancías peligrosas transportadas para la carga particular, y b) la disposición especial "CV24" que regula la limpieza tras cada carga transportada entre el puerto y el destinatario durante la descarga de buques graneleros. Dado que el transporte tiene carácter local y se relaciona con la descarga de graneleros, que implica múltiples cargas de transporte (el mismo día o en días consecutivos) de la misma sustancia entre el granelero y el destinatario, debe bastar una carta de porte única en la que figure la masa total aproximada de cada carga, siendo innecesario aplicar obligatoriamente la disposición especial "CV24".

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-IE-8

Asunto: Transporte de mercancías peligrosas entre locales privados y otro vehículo, en las inmediaciones de los locales, o entre dos partes de locales privados situados cerca uno de otro, pero separados por una vía pública.

Referencia al anexo de la Directiva: Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: anexos A y B

Contenido del anexo de la Directiva: Requisitos en materia de transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Contenido de la legislación nacional: inaplicación de la reglamentación cuando un vehículo se utilice para trasladar mercancías peligrosas

- a) entre locales privados y otro vehículo, en las inmediaciones de dichos locales, o
- b) entre dos partes de locales privados situados cerca uno de otro, pero que pueden estar separados por una vía pública,

siempre que el transporte se realice por el trayecto más directo.

Referencia inicial al Derecho interno: *European Communities (Carriage of Dangerous Goods by Road and Use of Transportable Pressure Equipment) Regulations 2011 and 2013, Regulation 56*.

Observaciones: Pueden producirse diferentes situaciones cuando se trasladan mercancías entre dos partes de locales privados o entre locales privados y vehículos separados por una vía pública. Ese tipo de transporte no se considera transporte de mercancías peligrosas en el sentido convencional y, por tanto, no deben aplicarse las disposiciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas. Véanse también RO-bi-SE-3 y RO-bi-UK-1.

Fecha de expiración: 30 de enero de 2020.

NL Países Bajos

RO-bi-NL-13

Asunto: Plan de transporte de residuos domésticos peligrosos (2015).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 1.1.3.6, 3.3, 4.1.4, 4.1.6, 4.1.8, 4.1.10, 5.1.2, 5.4.0, 5.4.1, 5.4.3, 6.1, 7.5.4, 7.5.7, 7.5.9, 8 y 9.

Contenido del anexo de la Directiva: Exenciones para determinadas cantidades; disposiciones particulares; uso de embalajes; uso de embalaje excesivo; documentación; construcción y ensayo de embalajes; carga, descarga y manipulación; dotación de personal; equipo; operación; vehículos y documentación; construcción y homologación de vehículos.

Contenido de la legislación nacional: Disposiciones sobre transporte de pequeños desechos domésticos peligrosos recogidos, así como de desechos domésticos peligrosos de empresas, suministrados en embalajes adecuados con una capacidad máxima de 60 litros. Dadas las pequeñas cantidades de que se trata en cada caso y la naturaleza diversa de las distintas sustancias, no es posible llevar a cabo las operaciones de transporte de manera totalmente conforme con las prescripciones del ADR. Por este motivo, en ese contexto se dispone una variante simplificada que se aparta de determinadas disposiciones del ADR.

Referencia inicial al Derecho interno: Plan de transporte de residuos domésticos peligrosos (2015).

Observaciones: El plan se creó para permitir a los particulares y las empresas depositar pequeñas cantidades de desechos químicos en un determinado punto. Las sustancias en cuestión consisten en residuos tales como restos de pintura. Los posibles riesgos se reducen al mínimo mediante la elección del medio de transporte, que entraña el uso de elementos especiales de transporte y la fijación en un lugar claramente visible para los ciudadanos de luces amarillas intermitentes y carteles de prohibición de fumar. En lo que respecta al transporte, lo esencial es garantizar la seguridad. Ello puede lograrse, por ejemplo, transportando las sustancias en embalajes sellados para evitar su dispersión o el riesgo de que se escapen o acumulen en el vehículo vapores tóxicos. El vehículo contiene unidades que permiten almacenar las distintas categorías de desechos y protegen contra los efectos de movimientos y desplazamientos accidentales, así como de la apertura involuntaria. Al mismo tiempo, no obstante lo exiguo de las cantidades de desechos, el operador de transporte debe disponer de un certificado de competencia profesional, dada la naturaleza diversa de las sustancias que se transportan. Dado el desconocimiento por parte de los particulares sobre los niveles de peligro asociados a estas sustancias, se deben proporcionar instrucciones por escrito, según dispone el anexo del plan.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

PT Portugal

RO–bi–PT–1

Asunto: Carta de porte para ONU 1965.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1.

Contenido del anexo de la Directiva: prescripciones relativas a la carta de porte.

Contenido de la legislación nacional: La designación del transporte que ha de figurar en la carta de porte, de conformidad con la sección 5.4.1 del RPE (Reglamento Nacional de Transporte de Mercaderías Peligosas por Estrada), para los gases de butano y propano de uso comercial comprendidos en el epígrafe colectivo “Número ONU 1965 hidrocarburos gaseosos en mezcla licuada, n.e.p.”, transportados en botellas, puede sustituirse por otro nombre comercial, tal como se indica a continuación:

“ONU 1965 Butano” en el caso de las mezclas A, A01, A02 y A0, según se describen en el punto 2.2.2.3 del RPE, transportado en botellas;

“ONU 1965 Propano” en el caso de la mezcla C, según se describe en el punto 2.2.2.3 del RPE, transportado en botellas.

Referencia inicial al Derecho interno: *Despacho DGTT 7560/2004*, 16 de abril de 2004, con arreglo al artículo 5, apartado 1, del *Decreto-Lei No 267-A/2003* de 27 de octubre.

Observaciones: Se reconoce la importancia de facilitar a los operadores económicos la tarea de cumplimentar las cartas de porte de mercancías peligrosas, siempre que ello no suponga una mengua de la seguridad de las operaciones de transporte.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-PT-2

Asunto: Carta de porte para cisternas y contenedores vacíos sin limpiar.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1

Contenido del anexo de la Directiva: Prescripciones relativas a la carta de porte.

Contenido de la legislación nacional: En el viaje de vuelta de cisternas y contenedores vacíos en los que se han transportado mercancías peligrosas, la carta de porte citada en el punto 5.4.1 del RPE puede ser sustituida por la expedida para el viaje inmediatamente anterior realizado para entregar las mercancías.

Referencia inicial al Derecho interno: *Despacho DGTT 15162/2004*, 28 de julio de 2004, con arreglo al artículo 5, apartado 1, del *Decreto-Lei No 267-A/2003* de 27 de octubre.

Observaciones: La obligación de acompañar el transporte de cisternas y contenedores vacíos que han contenido mercancías peligrosas de una carta de porte de conformidad con el RPE provoca en determinados casos dificultades prácticas que pueden reducirse sin perjuicio de la seguridad.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

SE Suecia

RO-bi-SE-1

Asunto: Transporte de residuos peligrosos hasta instalaciones de eliminación a ellos destinadas.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: Partes 5 y 6.

Contenido del anexo de la Directiva: requisitos en materia de construcción y ensayo de embalajes.

Contenido de la legislación nacional: El transporte de embalajes que contengan mercancías peligrosas como residuos debe llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones del ADR, respecto al cual solo se permiten algunas excepciones. No se permiten excepciones para todos los tipos de sustancias y objetos.

Las principales excepciones son las siguientes:

los pequeños embalajes (de menos de 30 kg) de mercancías peligrosas como residuos pueden disponerse en embalajes, incluidos GRG y grandes embalajes, sin cumplir las disposiciones de las subsecciones 6.1.5.2.1, 6.1.5.8.2, 6.5.6.1.2, 6.5.6.14.2, 6.6.5.2.1 y 6.6.5.4.3 del anexo I, sección I.1, de la Directiva. No es necesario someter a ensayo los embalajes, incluidos los GRG y los grandes embalajes, preparados para el transporte con una muestra representativa de pequeños embalajes interiores.

Esto está permitido si se cumplen los siguientes requisitos:

- los embalajes, GRG o grandes embalajes deben ajustarse a un tipo que haya superado los ensayos y haya sido aprobado de conformidad con los grupos de embalaje I o II de las disposiciones aplicables de las secciones 6.1, 6.5 o 6.6 del anexo I, sección I.1, de la Directiva,
- los pequeños embalajes deben embalarse con material absorbente que retenga todo líquido libre que pueda escaparse a los embalajes exteriores, GRG o grandes embalajes durante el transporte, y
- la masa bruta de los embalajes, GRG o grandes embalajes preparados para el transporte no puede exceder de la masa bruta permitida indicada en la marca “UN” del modelo tipo para los grupos de embalaje I o II de los embalajes, GRG o grandes embalajes, y
- en la carta de porte debe incluirse la frase “Packed according to part 16 of ADR-S”.

Referencia inicial al Derecho interno: Apéndice S — Disposiciones específicas para el transporte nacional de mercancías peligrosas por carretera expedidas de conformidad con la Ley de transporte de mercancías peligrosas.

Observaciones: Resulta complicado aplicar las subsecciones 6.1.5.2.1, 6.1.5.8.2, 6.5.6.1.2, 6.5.6.14.2, 6.6.5.2.1 y 6.6.5.4.3 del anexo I, sección I.1, de la Directiva, porque los embalajes, GRG y grandes embalajes se someterán a ensayo con una muestra representativa del residuo, lo que es difícil de predecir de antemano.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-SE-2

Asunto: Nombre y dirección del expedidor en la carta de porte.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1.1.

Contenido del anexo de la Directiva: Informaciones generales que deberán figurar en la carta de porte.

Contenido de la legislación nacional: No es obligatorio indicar el nombre y la dirección del expedidor en el caso de los embalajes vacíos y sin limpiar que se devuelven dentro de un sistema de distribución.

Referencia inicial al Derecho interno: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Observaciones: En la mayoría de los casos, los embalajes vacíos y sin limpiar que se devuelven todavía contienen pequeñas cantidades de mercancías peligrosas.

Se acogen sobre todo a esta excepción las industrias que cambian recipientes de gas vacíos y sin limpiar por recipientes llenos.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-SE-3

Asunto: Transporte de mercancías peligrosas en las inmediaciones de zonas industriales, incluido el transporte en la vía pública entre las distintas partes de las zonas.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: anexos A y B.

Contenido del anexo de la Directiva: Requisitos en materia de transporte de mercancías peligrosas por vía pública.

Contenido de la legislación nacional: Transporte en las inmediaciones de zonas industriales, incluido el transporte en la vía pública entre las distintas partes de las zonas. Las excepciones se refieren al etiquetado y marcado de los embalajes, las cartas de porte, el certificado del conductor y el certificado de aprobación con arreglo al punto 9.

Referencia inicial al Derecho interno: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Observaciones: Hay varias situaciones en que puede ser necesario trasladar mercancías peligrosas entre locales situados a ambos lados de una vía pública. Este tipo de transporte no se considera transporte de mercancías peligrosas en una vía privada y, por tanto, debería vincularse a los requisitos pertinentes. Compárese asimismo con el artículo 6, apartado 14, de la Directiva 96/49/CE.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-SE-4

Asunto: Transporte de mercancías peligrosas confiscadas por las autoridades.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: Anexos A y B.

Contenido del anexo de la Directiva: Requisitos en materia de transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Contenido de la legislación nacional: Es posible apartarse de la reglamentación por motivos relacionados con la protección en el trabajo, los riesgos de descarga, la presentación de pruebas, etc.

La inaplicación de la reglamentación solamente está autorizada si se alcanzan niveles de seguridad satisfactorios durante el transporte en condiciones normales.

Referencia inicial al Derecho interno: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Observaciones: Solo pueden acogerse a estas excepciones las autoridades que se incautan de mercancías peligrosas.

La excepción está destinada al transporte local, por ejemplo, el transporte de mercancías de que se haya incautado la policía, como explosivos u objetos robados. Estos tipos de mercancías plantean el problema de que nunca es posible estar seguro de la clasificación. Por añadidura, a menudo las mercancías no están embaladas, marcadas ni etiquetadas de conformidad con el ADR. La policía efectúa todos los años varios centenares de operaciones de transporte de este tipo. En el caso del alcohol de contrabando, hay que transportarlo desde el lugar en que se ha producido la incautación hasta el almacén en que se conservan las pruebas y, a continuación, hasta otras instalaciones en las que se procede a su destrucción, pudiendo existir una considerable distancia entre estos dos últimos lugares. Se autorizan las siguientes exenciones: a) no es preciso etiquetar cada uno de los bultos; b) no es necesario emplear bultos homologados. Si deben etiquetarse correctamente, en cambio, todas y cada una de las paletas que contienen dichos embalajes. Deben cumplirse todos los requisitos restantes. Todos los años se efectúan aproximadamente unas veinte operaciones de transporte de este tipo.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO–bi–SE–5

Asunto: Transporte de mercancías peligrosas en los puertos o en sus inmediaciones.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 8.1.2, 8.1.5, 9.1.2.

Contenido del anexo de la Directiva: Documentos que deberán llevarse a bordo de la unidad de transporte; todas las unidades de transporte de mercancías peligrosas han de estar provistas del equipamiento especificado; aprobación de vehículos.

Contenido de la legislación nacional:

No es obligatorio llevar los documentos a bordo de la unidad de transporte (salvo el certificado del conductor).

Una unidad de transporte no debe estar obligatoriamente provista del equipamiento indicado en el punto 8.1.5.

Los tractores no requieren certificado de aprobación.

Referencia inicial al Derecho interno: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Observaciones: Compárese con el artículo 6, apartado 14, de la Directiva 96/49/CE.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO–bi–SE–6

Asunto: Certificado de formación de inspectores conforme al ADR.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 8.2.1.

Contenido del anexo de la Directiva: Los conductores de vehículos han de seguir cursos de formación.

Contenido de la legislación nacional: Los inspectores que lleven a cabo la inspección técnica anual del vehículo no están obligados a seguir los cursos de formación mencionados en el punto 8.2 ni a ser titulares de un certificado de formación conforme al ADR.

Referencia inicial al Derecho interno: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Observaciones: En algunas ocasiones, los vehículos que se someten a la inspección técnica pueden llevar una carga de mercancías peligrosas como, por ejemplo, cisternas vacías sin limpiar.

Siguen siendo aplicables los requisitos establecidos en los puntos 1.3 y 8.2.3.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO–bi–SE–7

Asunto: Distribución local de mercancías de los números ONU 1202, 1203 y 1223 en camiones cisterna.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1.1.6, 5.4.1.4.1

Contenido del anexo de la Directiva: En el caso de las cisternas y los contenedores cisterna vacíos y sin limpiar, la designación ADR se ajustará a lo dispuesto en el punto 5.4.1.1.6. Los nombres y direcciones de destinatarios múltiples se podrán indicar en otros documentos.

Contenido de la legislación nacional: En el caso de las cisternas y los contenedores cisterna vacíos y sin limpiar, la designación que ha de figurar en la carta de porte de conformidad con el punto 5.4.1.1.6 no es necesaria si la cantidad de materia del plan de carga está marcada con un cero. Los nombres y direcciones de los destinatarios no son precisos en ninguno de los documentos a bordo del vehículo.

Referencia inicial al Derecho interno: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO–bi–SE–9

Asunto: Transporte local en zonas agrarias o zonas en construcción.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4, 6.8 y 9.1.2.

Contenido del anexo de la Directiva: carta de porte; construcción de cisternas; certificado de aprobación.

Contenido de la legislación nacional: El transporte local en zonas agrarias o zonas en construcción está exento de la obligación de cumplir algunas normas:

- a) no se exige la declaración de mercancías peligrosas;
- b) pueden seguir usándose las cisternas o contenedores antiguos que no se hayan construido conforme a lo dispuesto en 6.8, sino conforme a una normativa nacional más antigua, y se acoplen a remolques para personal;
- c) los camiones cisterna antiguos que no cumplan los requisitos establecidos en 6.7 o 6.8 y se destinen al transporte de materias con los números ONU 1268, 1999, 3256 y 3257, con o sin equipamiento para revestimiento de carreteras, pueden seguir utilizándose en el transporte local y en las inmediaciones de las carreteras en obras;
- d) no se exige un certificado de aprobación en el caso de los remolques para personal y los camiones cisterna con o sin equipamiento para revestimiento de carreteras.

Referencia inicial al Derecho interno: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Observaciones: Un “remolque para personal” es una especie de caravana con un habitáculo para el personal y provista de una cisterna o un contenedor de gasóleo no aprobados para que reposten los tractores forestales.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-SE-10

Asunto: Transporte de explosivos en cisterna.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 4.1.4.

Contenido del anexo de la Directiva: Los explosivos solo se podrán disponer en embalajes conforme al punto 4.1.4.

Contenido de la legislación nacional: La autoridad nacional competente aprobará los vehículos destinados al transporte de explosivos en cisterna. El transporte en cisterna podrá autorizarse exclusivamente para los explosivos enumerados en el Reglamento o mediante permiso especial de la autoridad competente.

Un vehículo cargado de explosivos en cisternas deberá estar marcado y etiquetado de conformidad con los puntos 5.3.2.1.1, 5.3.1.1.2 y 5.3.1.4. Solo un vehículo de la unidad de transporte podrá contener mercancías peligrosas.

Referencia inicial al Derecho interno: Apéndice S — Disposiciones específicas para el transporte nacional de mercancías peligrosas por carretera expedidas de conformidad con la Ley de transporte de mercancías peligrosas y el Reglamento sueco SÄIFS 1993:4.

Observaciones: Esto es aplicable únicamente al transporte nacional, y cuando el transporte sea mayoritariamente de carácter local. La reglamentación en cuestión estaba vigente antes de la adhesión de Suecia a la Unión Europea.

Solo dos empresas transportan explosivos en vehículos cisterna. En un futuro próximo se prevé una transición a las emulsiones.

Antigua excepción número 84.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-SE-11

Asunto: Permiso de conducción

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 8.2.

Contenido del anexo de la Directiva: Disposiciones relativas a la formación de las tripulaciones de vehículos.

Contenido de la legislación nacional: No se permite el uso de ninguno los vehículos mencionados en el punto 8.2.1.1 para la formación de conductores.

Referencia inicial al Derecho interno: Apéndice S — Disposiciones específicas para el transporte nacional de mercancías peligrosas por carretera expedidas de conformidad con la Ley de transporte de mercancías peligrosas.

Observaciones: Transporte local.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-SE-12

Asunto: Transporte de fuegos artificiales del número ONU 0335.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: Anexo B, punto 7.2.4, V2 (1).

Contenido del anexo de la Directiva: Disposiciones sobre uso de vehículos EX/II y EX/III.

Contenido de la legislación nacional: La disposición especial V2 (1) del punto 7.2.4 únicamente se aplica al transporte de fuegos artificiales del número ONU 0335 cuando el contenido neto de explosivos supera los 3 000 kg (4 000 kg con remolque), siempre y cuando se haya asignado a los fuegos artificiales el número ONU 0335 según la tabla de clasificación por defecto del punto 2.1.3.5.5 de la decimocuarta edición revisada de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU.

La asignación de ese número estará supeditada al visto bueno de la autoridad competente y se comprobará en la unidad de transporte.

Referencia inicial al Derecho interno: Apéndice S — Disposiciones específicas para el transporte nacional de mercancías peligrosas por carretera expedidas de conformidad con la Ley de transporte de mercancías peligrosas.

Observaciones: Solo pueden transportarse fuegos artificiales a lo largo de dos cortos períodos del año: a finales de año y a finales del mes de abril y principios del de mayo. El transporte desde los expedidores hasta los almacenes puede efectuarse sin grandes problemas con la flota actual de vehículos que cuentan con la homologación EX. En cambio, la distribución de fuegos artificiales desde los almacenes hasta las zonas de venta y la devolución de los remanentes es más difícil debido a la falta de vehículos con homologación EX. Los transportistas no están interesados en invertir para conseguir esa homologación debido a que esas actividades no permiten cubrir gastos, lo que puede hacer peligrar la existencia misma de los expedidores de fuegos artificiales dado que no pueden poner sus productos en el mercado.

Para recurrir a esta excepción, la clasificación de los fuegos artificiales debe haberse hecho con arreglo a la lista por defecto de las Recomendaciones de la ONU con objeto de que sea lo más actualizada posible.

Se aplica una excepción similar a los fuegos artificiales del número ONU 0336 contemplados en la disposición especial 651, punto 3.3.1, del ADR 2005.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-SE-13

Asunto: Adopción de RO-bi-DK-4

Base jurídica: Directiva 2008/68/CE, artículo 6, apartado 2, letra b), inciso i) (Transportes locales en distancias cortas).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: Partes 1 a 9.

Contenido del anexo de la Directiva:

Referencia a la legislación nacional: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Observaciones:

Fecha de expiración: 30 de junio de 2022.

UK Reino Unido

RO-bi-UK-1

Asunto: Cruce de la vía pública por vehículos que transportan mercancías peligrosas (N8).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: Anexos A y B.

Contenido del anexo de la Directiva: Requisitos en materia de transporte de mercancías peligrosas por carreteras públicas.

Contenido de la legislación nacional: Inaplicación de la reglamentación sobre mercancías peligrosas al transporte entre locales privados separados por una carretera. En lo que respecta a la clase 7, esta excepción no se aplica a ninguna disposición de la reglamentación sobre el transporte de material radiactivo por carretera, de 2002 [Radioactive Material (Road Transport) Regulations 2002].

Referencia inicial al Derecho interno: *Carriage of Dangerous Goods by Road Regulations 1996*, reg. 3 Schedule 2(3)(b); *Carriage of Explosives by Road Regulations 1996*, reg. 3(3)(b).

Observaciones: Esta situación puede presentarse fácilmente cuando se trasladan mercancías entre locales privados situados a ambos lados de una carretera. No se trata de lo que normalmente se entiende por transporte de mercancías peligrosas en una vía pública y, por tanto, en este caso no debería ser de aplicación ninguna de las disposiciones de la reglamentación sobre mercancías peligrosas.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO–bi–UK–2

Asunto: Exención de la prohibición impuesta a los conductores o a sus acompañantes de abrir bultos que contengan mercancías peligrosas en una cadena de distribución local del almacén de distribución local al minorista o usuario final y del minorista al usuario final (con excepción de la clase 7) (N11).

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 8.3.3.

Contenido del anexo de la Directiva: Se prohíbe al conductor o a su acompañante abrir bultos que contengan mercancías peligrosas.

Contenido de la legislación nacional: La prohibición de abrir bultos queda matizada con la siguiente salvedad: “a menos que el operador del vehículo lo autorice”.

Referencia inicial al Derecho interno: *Carriage of Dangerous Goods by Road Regulations 1996*, reg. 12 (3).

Observaciones: Si se interpreta literalmente, la prohibición, tal y como figura en el anexo, puede causar graves problemas en el sector de la distribución al por menor.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO–bi–UK–3

Asunto: Disposiciones de transporte alternativas para barriles de madera que contengan el número ONU 3065 del grupo de embalaje III.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: 1.4, 4.1, 5.2 y 5.3.

Contenido del anexo de la Directiva: disposiciones sobre envasado y etiquetado.

Contenido de la legislación nacional: Se permite el transporte de bebidas alcohólicas de contenido de alcohol situado entre el 24 % y el 70 % (grupo de embalaje III) en barriles de madera no homologados por las Naciones Unidas sin etiquetas de peligro, supeditado a prescripciones más estrictas en materia de carga y vehículo.

Referencia inicial al Derecho interno: *The Carriage of Dangerous Goods and Use of Transportable Pressure Equipment Regulations 2004: Regulation 7 (13) and (14)*.

Observaciones: Se trata de un producto de alto valor sujeto al pago de impuestos especiales que debe ser transportado de la destilería al almacén con los timbres acreditativos del pago del impuesto especial en vehículos seguros y precintados. La suavización de los requisitos de embalaje y etiquetado se tiene en cuenta en las prescripciones suplementarias para garantizar la seguridad.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-UK-4

Asunto: Adopción de RO-bi-SE-12

Referencia inicial al Derecho interno: *The Carriage of Dangerous Goods and Use of Transportable Pressure Equipment Regulations 2007 Part 1.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RO-bi-UK-5

Asunto: Recogida de pilas usadas para eliminación o reciclado.

Referencia al anexo I, sección I.1, de la Directiva 2008/68/CE: anexos A y B.

Contenido del anexo de la Directiva: disposición especial 636.

Contenido de la legislación nacional: Permite las condiciones alternativas siguientes en relación con la disposición especial 636 del capítulo 3.3:

Las pilas y baterías de litio usadas (números ONU 3090 y 3091), recogidas y presentadas al transporte para su eliminación, entre los puntos de recogida para los consumidores y los lugares de tratamiento intermedios, junto con pilas o baterías que no sean de litio (números ONU 2800 y 3028), no están sometidas a las disposiciones del ADR si se cumplen las siguientes condiciones:

- estar envasadas en bidones IH2 o cajas 4H2 que satisfagan el nivel de ensayo del grupo de embalaje II para sólidos,
- el contenido máximo de baterías de litio y litio ion no debe exceder de 5 % por bulto,
- la masa bruta total del bulto no debe exceder de 25 kg,
- la cantidad total de bultos por unidad de transporte no debe exceder de 333 kg,
- no pueden transportarse otras mercancías peligrosas.

Referencia inicial al Derecho interno: *The Carriage of Dangerous Goods and Use of Transportable Pressure Equipment 2007 part 1.*

Observaciones: Los puntos de recogida de estas mercancías a disposición de los consumidores se encuentran normalmente en los comercios minoristas, y no resulta práctico formar a gran número de personas en las destrezas de clasificación y embalaje de baterías usadas de conformidad con el ADR. El sistema británico funcionaría según las directrices fijadas por el *UK Waste and Resources Action Programme*, e implicaría suministrar embalaje conforme al ADR adecuado, junto con las instrucciones pertinentes.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.».

2) En el anexo II, la sección II.3 se sustituye por el texto siguiente:

«II.3. Excepciones nacionales

Excepciones de los Estados miembros para el transporte de mercancías peligrosas en su territorio en virtud del artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2008/68/CE.

Numeración de las excepciones: RA-a/bi/bii-MS-nn

RA = ferrocarril

a/bi/bii = artículo 6, apartado 2, letra a) o letra b), incisos i) o ii)

MS = abreviatura del Estado miembro

Nn = número de orden

Sobre la base del artículo 6, apartado 2, letra a), de la Directiva 2008/68/CE

DE Alemania

RA-a-DE-2

Asunto: Autorización de embalaje combinado.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 4.1.10.4 MP2.

Contenido del anexo de la Directiva: Prohibición de embalaje combinado.

Contenido de la legislación nacional: Clases 1.4S, 2, 3 y 6.1; autorización de embalaje combinado de objetos de clase 1.4S (cartuchos de armas pequeñas), aerosoles (clase 2) y materiales de limpieza y tratamiento de las clases 3 y 6.1 (números ONU indicados) como conjuntos para la venta en embalajes combinados, grupo de embalajes II y en pequeñas cantidades.

Referencia inicial al Derecho interno: *Gefahrgut-Ausnahmereverordnung — GGAV 2002 vom 6.11.2002 (BGBl. I S. 4350); Ausnahme 21.*

Observaciones: Números de lista 30*, 30a, 30b, 30c, 30d, 30e, 30f y 30g.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

FR Francia

RA-a-FR-3

Asunto: Transporte para cubrir las necesidades de la empresa ferroviaria.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.4.1.

Contenido del anexo de la Directiva: Información sobre las materias peligrosas que debe figurar en la carta de porte.

Contenido de la legislación nacional: La declaración de carga no es obligatoria en el caso del transporte, efectuado para cubrir las necesidades de la empresa ferroviaria, de cantidades que no superen los límites establecidos en el punto 1.1.3.6.

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 5 juin 2001 relatif au transport des marchandises dangereuses par chemin de fer — Article 20.2.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RA-a-FR-4

Asunto: Exención respecto del etiquetado de determinados vagones correo.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.3.1.

Contenido del anexo de la Directiva: Obligación de fijar etiquetas en las paredes de los vagones.

Contenido de la legislación nacional: Únicamente es obligatorio fijar etiquetas en los vagones correo que transporten más de 3 toneladas de materias de la misma clase (distinta de las clases 1, 6.2 o 7).

Referencia inicial al Derecho interno: *Arrêté du 5 juin 2001 relatif au transport des marchandises dangereuses par chemin de fer — Article 21.1.*

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

SE Suecia

RA-a-SE-1

Asunto: No es obligatorio fijar etiquetas en los vagones de ferrocarril que transporten mercancías peligrosas en envíos exprés.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.3.1.

Contenido del anexo de la Directiva: Los vagones de ferrocarril que transporten mercancías peligrosas deben llevar etiquetas.

Contenido de la legislación nacional: No es obligatorio fijar etiquetas en los vagones de ferrocarril que transporten mercancías peligrosas en envíos exprés.

Referencia inicial al Derecho interno: *Särskilda bestämmelser om vissa inrikes transporter av farligt gods på väg och i terräng.*

Observaciones: El RID establece cantidades límite para que una mercancía pueda considerarse exprés. Así pues, se trata de pequeñas cantidades.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

UK Reino Unido

RA-a-UK-1

Asunto: Transporte de determinados objetos con material radiactivo de escaso riesgo, como despertadores, relojes, detectores de humo o brújulas de bolsillo.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: Mayoría de las prescripciones del RID.

Contenido del anexo de la Directiva: Requisitos relativos al transporte de material de clase 7.

Contenido de la legislación nacional: Quedan totalmente exentos de las disposiciones de la reglamentación nacional determinados productos comerciales que contengan cantidades limitadas de materias radiactivas.

Referencia inicial al Derecho interno: *Packaging, Labelling and Carriage of Radioactive Material by Rail Regulations 1996, reg. 2(6) (as amended by Schedule 5 of the Carriage of Dangerous Goods (Amendment) Regulations 1999).*

Observaciones: Esta excepción es una medida a corto plazo que dejará de ser necesaria en cuanto se incorporen en el RID enmiendas similares de la normativa del OIEA.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RA-a-UK-2

Asunto: Restricciones menos rigurosas en relación con el transporte de cargas en común de explosivos, y de explosivos con otras mercancías peligrosas, en vagones, vehículos y contenedores (N4/5/6).

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 7.5.2.1 y 7.5.2.2.

Contenido del anexo de la Directiva: Restricciones respecto de determinados tipos de cargas en común.

Contenido de la legislación nacional: La legislación nacional es menos restrictiva por lo que respecta a la carga en común de explosivos, siempre y cuando el transporte pueda realizarse sin riesgo alguno.

Referencia inicial al Derecho interno: *Packaging, Labelling and Carriage of Radioactive Material by Rail Regulations 1996, reg. 2(6) (as amended by Schedule 5 of the Carriage of Dangerous Goods (Amendment) Regulations 1999)*.

Observaciones: El Reino Unido desea autorizar algunas variantes de las normas sobre transporte en común de explosivos con otros explosivos o de explosivos con otras mercancías peligrosas. Cualquier variante entrañará una limitación cuantitativa de una o varias partes de la carga y solamente quedará autorizada si se han tomado todas las medidas razonablemente viables para evitar que los explosivos entren en contacto con las mercancías, las pongan en peligro o se vean en peligro a causa de ellas.

Ejemplos de variantes que el Reino Unido desea autorizar:

1. Los explosivos a los que se han asignado los números ONU 0029, 0030, 0042, 0065, 0081, 0082, 0104, 0241, 0255, 0267, 0283, 0289, 0290, 0331, 0332, 0360 o 0361 pueden transportarse en el mismo vehículo con las mercancías peligrosas pertenecientes al número ONU 1942. La cantidad del número ONU 1942 cuyo transporte está autorizado quedará limitada al considerarse equivalente a un explosivo de la clase 1.1D.
2. Los explosivos a los que se han asignado los números ONU 0191, 0197, 0312, 0336, 0403, 0431 o 0453 pueden transportarse en el mismo vehículo con mercancías peligrosas (exceptuando los gases inflamables, las sustancias infecciosas y las sustancias tóxicas) de la categoría de transporte 2 o de mercancías peligrosas de la categoría de transporte 3, o cualquier combinación de ellas, siempre que la masa o el volumen total de mercancías peligrosas de la categoría de transporte 2 no sobrepase los 500 kilogramos o litros y la masa neta total de tales explosivos no supere los 500 kilogramos.
3. Los explosivos de la clase 1.4G pueden transportarse con líquidos y gases inflamables de la categoría de transporte 2 o con gases no inflamables y no tóxicos de la categoría de transporte 3, o cualquier combinación de ellas en el mismo vehículo, siempre que la masa o el volumen total de mercancías peligrosas no sobrepase los 200 kg o litros y la masa neta total de explosivos no supere los 20 kg.
4. Los objetos explosivos a los que se han asignado los números ONU 0106, 0107 o 0257 pueden transportarse con objetos explosivos de los grupos de compatibilidad D, E o F de los que sean componentes. La cantidad total de explosivos de los números ONU 0106, 0107 o 0257 no sobrepasará los 20 kg.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RA-a-UK-3

Asunto: Autorizar distintas "cantidades máximas totales por unidad de transporte" para las mercancías de la clase 1 incluidas en las categorías 1 y 2 del cuadro que figura en 1.1.3.1.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 1.1.3.1.

Contenido del anexo de la Directiva: Exenciones relacionadas con la naturaleza de la operación de transporte.

Contenido de la legislación nacional: Se establecen normas relativas a exenciones respecto de cantidades limitadas y cargas en común de explosivos.

Referencia inicial al Derecho interno: *The Carriage of Dangerous Goods and Use of Transportable Pressure Equipment Regulations 2004: Regulation 3(7)(b)*.

Observaciones: Autorizar distintos límites para pequeñas cantidades y factores de multiplicación para cargas en común con respecto a las mercancías de la clase 1, a saber: "50" para la categoría 1 y "500" para la categoría 2. A los efectos del cálculo de las cargas en común, los factores de multiplicación serán "20" para la categoría de transporte 1 y "2" para la categoría de transporte 2.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RA-a-UK-4

Asunto: Adopción de RA-a-FR-6.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 5.3.1.3.2.

Contenido del anexo de la Directiva: Flexibilización del requisito de rotulación de vagones portadores en tráfico de plataformas.

Contenido de la legislación nacional: El requisito de rotulación no se aplica cuando el vehículo lleva placas-etiquetas claramente visibles.

Referencia inicial al Derecho interno: *The Carriage of Dangerous Goods and Use of Transportable Pressure Equipment Regulations 2004: Regulation 7(12)*.

Observaciones: El Reino Unido siempre ha aplicado esta disposición nacional.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RA-a-UK-5

Asunto: Distribución de mercancías en embalajes interiores a minoristas o usuarios (excluidas las de las clases 1, 4.2, 6.2 y 7) desde los almacenes de distribución local a los minoristas o usuarios y desde los minoristas hasta los usuarios finales.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 6.1.

Contenido del anexo de la Directiva: Requisitos en materia de construcción y ensayo de embalajes.

Contenido de la legislación nacional: No obligatoriedad de las marcas RID/ADR u ONU en los embalajes.

Referencia inicial al Derecho interno: *The Carriage of Dangerous Goods and Use of Transportable Pressure Equipment Regulations 2007: Regulation 26*.

Observaciones: Los requisitos del RID son inadecuados para las fases finales del transporte desde el almacén de distribución hasta el minorista o usuario o desde el minorista hasta el usuario final. Con esta excepción se pretende que los recipientes interiores de las mercancías destinadas a la distribución al por menor puedan transportarse sin embalaje exterior durante el tramo ferroviario de un trayecto de distribución local.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

Sobre la base del artículo 6, apartado 2, letra b), inciso i), de la Directiva 2008/68/CE

DE Alemania

RA-bi-DE-2

Asunto: Transporte de residuos peligrosos embalados.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 1 a 5.

Contenido del anexo de la Directiva: Clasificación, envasado y etiquetado.

Contenido de la legislación nacional: Clases 2 a 6.1, 8 y 9: embalaje combinado y transporte de residuos peligrosos en bultos y GRG; los residuos deben introducirse en embalajes interiores (en la recogida) y clasificarse en grupos específicos de residuos (para evitar reacciones peligrosas en el interior de un grupo de residuos); utilización de instrucciones especiales por escrito sobre los grupos de residuos y como conocimiento de embarque; recogida de residuos domésticos y de laboratorio, etc.

Referencia inicial al Derecho interno: *Gefahrgut-Ausnahmeverordnung — GGAV 2002 vom 6.11.2002 (BGBl. I S. 4350); Ausnahme 20*.

Observaciones: N.º 6* de la lista.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

RA-bi-DE-3

Asunto: Transporte local de mercancías del número ONU 1381 (fósforo amarillo bajo agua), clase 4.2, grupo de envasado I, en vagones cisterna ferroviarios.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 6.8, 6.8.2.3.

Contenido del anexo de la Directiva: Disposiciones para la construcción de cisternas y de vagones cisterna. El capítulo 6.8, subsección 6.8.2.3, requiere la homologación de las cisternas de transporte de mercancías del número ONU 1381 (fósforo amarillo bajo agua).

Contenido de la legislación nacional: Transporte local de mercancías del número ONU 1381 (fósforo amarillo bajo agua), clase 4.2, grupo de envasado I, en distancias cortas (de Sassnitz-Mukran a Lutherstadt Wittenberg-Piesteritz y Bitterfeld) en vagones cisterna ferroviarios contruidos de acuerdo con las normas rusas. El transporte de las mercancías está sujeto a otras disposiciones operativas establecidas por las autoridades de seguridad competentes.

Referencia inicial al Derecho interno: *Ausnahme Eisenbahn-Bundesamt Nr. E 1/92*.

Fecha de expiración: 30 de enero de 2020 (autorización ampliada).

DK Dinamarca

RA-bi-DK-1

Asunto: Transporte de mercancías peligrosas en túneles.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 7.5.

Contenido del anexo de la Directiva: Carga, descarga y distancias de protección.

Contenido de la legislación nacional: La normativa contiene disposiciones diferentes de las contenidas en el anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE en relación con el transporte a lo largo del túnel ferroviario del enlace fijo a través del Gran Belt. Estas disposiciones diferentes se refieren solamente al volumen de carga y a la distancia entre las cargas de mercancías peligrosas.

Referencia inicial al Derecho interno: *Bestemmelser om transport af eksplosiver i jernbanetunnelerne på Storebælt og Øresund, 15 de febrero de 2005*.

Observaciones:

Fecha de expiración: 30 de junio de 2022.

RA-bi-DK-2

Asunto: Transporte de mercancías peligrosas en túneles.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 7.5.

Contenido del anexo de la Directiva: Carga, descarga y distancias de protección.

Contenido de la legislación nacional: La normativa contiene disposiciones diferentes de las contenidas en el anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE en relación con el transporte a lo largo del túnel ferroviario del enlace fijo a través del Øresund. Estas disposiciones diferentes se refieren solamente al volumen de carga y a la distancia entre las cargas de mercancías peligrosas.

Referencia inicial al Derecho interno: *Bestemmelser om transport af eksplosiver i jernbanetunnelerne på Storebælt og Øresund, 15 de febrero de 2005*.

Observaciones:

Fecha de expiración: 28 de febrero de 2022.

SE Suecia

RA-bi-SE-1

Asunto: Transporte de residuos peligrosos hasta instalaciones de eliminación a ellos destinadas.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: Partes 5 y 6.

Contenido del anexo de la Directiva: Requisitos en materia de construcción y ensayo de embalajes.

Contenido de la legislación nacional: El transporte de embalajes que contengan mercancías peligrosas como residuos debe llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones de esta Directiva, respecto a la cual solo se permiten algunas excepciones. No se permiten excepciones para todos los tipos de sustancias y objetos.

Las principales excepciones son las siguientes:

Los pequeños embalajes (de menos de 30 kg) de mercancías peligrosas como residuos pueden disponerse en embalajes, incluidos GRG y grandes embalajes, sin cumplir las disposiciones de las subsecciones 6.1.5.2.1, 6.1.5.8.2, 6.5.6.1.2, 6.5.6.14.2, 6.6.5.2.1 y 6.6.5.4.3 del anexo II, sección II.1, de la Directiva. No es necesario someter a ensayo los embalajes, incluidos los GRG y los grandes embalajes, preparados para el transporte con una muestra representativa de pequeños embalajes interiores.

Esto está permitido si se cumplen los siguientes requisitos:

- los embalajes, GRG o grandes embalajes deben ajustarse a un tipo que haya superado los ensayos y haya sido aprobado de conformidad con los grupos de embalaje I o II de las disposiciones aplicables de las secciones 6.1, 6.5 o 6.6 del anexo II, sección II.1, de la Directiva,
- los pequeños embalajes deben embalarse con material absorbente que retenga todo líquido libre que pueda escaparse a los embalajes exteriores, GRG o grandes embalajes durante el transporte, y
- la masa bruta de los embalajes, GRG o grandes embalajes preparados para el transporte no puede exceder de la masa bruta permitida indicada en la marca “UN” del modelo tipo para los grupos de embalaje I o II de los embalajes, GRG o grandes embalajes, y
- en la carta de porte debe incluirse la frase “Packed according to part 16 of RID-S”.

Referencia inicial al Derecho interno: Apéndice S — Disposiciones específicas para el transporte nacional de mercancías peligrosas por ferrocarril expedidas de conformidad con la Ley de transporte de mercancías peligrosas.

Observaciones: Resulta complicado aplicar las subsecciones 6.1.5.2.1, 6.1.5.8.2, 6.5.6.1.2, 6.5.6.14.2, 6.6.5.2.1 y 6.6.5.4.3 del anexo II, sección II.1, de la Directiva, porque los embalajes, GRG y grandes embalajes se someterán a ensayo con una muestra representativa del residuo, lo que es difícil de predecir de antemano.

Fecha de expiración: 30 de junio de 2021.

Sobre la base del artículo 6, apartado 2, letra b), inciso ii), de la Directiva 2008/68/CE

DE Alemania

RA-bii-DE-1

Asunto: Transporte local de cianuro de hidrógeno (número ONU 1051) estabilizado, líquido, con un contenido de agua en masa igual o inferior al 1 %, en vagones cisterna ferroviarios, como excepción a lo dispuesto en el anexo II, sección II.1, subsección 1, de la Directiva 2008/68/CE.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 3.2, 4.3.2.1.1.

Contenido del anexo de la Directiva: Prohibición del transporte de cianuro de hidrógeno (número ONU 1051) estabilizado, líquido, con un contenido de agua en masa igual o inferior al 1 %, en vagones cisterna ferroviarios (cisternas RID).

Contenido de la legislación nacional: Transporte local por ferrocarril en itinerarios particulares determinados, que forme parte de un proceso industrial definido y esté sometido a un control minucioso en condiciones claramente especificadas. El transporte se realiza en vagones cisterna con licencia específica para ese fin, y cuya construcción y equipamiento son objeto de una adaptación continua, en función de los requisitos de seguridad más innovadores. El proceso de transporte queda regulado pormenorizadamente mediante normas de funcionamiento de seguridad adicionales, de acuerdo con las autoridades pertinentes de seguridad y emergencia, y es controlado por las autoridades de supervisión competentes.

Referencia inicial al Derecho interno: *Ausnahmezulassung Eisenbahn-Bundesamt, No E-1/97*.

Fin del período de validez: 1 de enero de 2023.

RA-bii-DE-2

Asunto: Transporte local en itinerarios determinados de mercancías del número ONU 1402 (carburo de calcio), grupo de envasado I, en contenedores cargados sobre vagones.

Referencia al anexo II, sección II.1, de la Directiva 2008/68/CE: 3.2, 7.3.1.1.

Contenido del anexo de la Directiva: Disposiciones generales sobre el transporte a granel. El capítulo 3.2, cuadro A, no autoriza el transporte a granel de carburo de calcio.

Contenido de la legislación nacional: Transporte local por ferrocarril de mercancías del número ONU 1402 (carburo de calcio), grupo de envasado I, en itinerarios determinados, que forme parte de un proceso industrial definido y esté sometido a un control minucioso en condiciones claramente especificadas. Las cargas se transportan en contenedores contruidos específicamente para ese uso y cargados sobre vagones. El transporte de las mercancías está sujeto a otras disposiciones operativas establecidas por las autoridades de seguridad competentes.

Referencia inicial al Derecho interno: *Ausnahme Eisenbahn-Bundesamt Nr. E 3/10*.

Fecha de expiración: 15 de enero de 2024.».

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/696 DE LA COMISIÓN**de 11 de abril de 2017****por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros***[notificada con el número C(2017) 2476]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9, apartado 4,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽²⁾, y en particular su artículo 10, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 de la Comisión ⁽³⁾ se adoptó a raíz de la aparición de brotes de gripe aviar altamente patógena de subtipo H5 en varios Estados miembros («los Estados miembros afectados») y del establecimiento de zonas de protección y de vigilancia por la autoridad competente de los Estados miembros afectados de conformidad con la Directiva 2005/94/CE del Consejo ⁽⁴⁾.
- (2) La Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 dispone que las zonas de protección y de vigilancia establecidas por las autoridades competentes de los Estados miembros afectados de conformidad con la Directiva 2005/94/CE deben abarcar, como mínimo, las zonas de protección y de vigilancia indicadas en el anexo de dicha Decisión de Ejecución.
- (3) El anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 fue modificado posteriormente por las Decisiones de Ejecución (UE) 2017/417 de la Comisión ⁽⁵⁾ y (UE) 2017/554 ⁽⁶⁾ para tener en cuenta los cambios en las zonas de protección y de vigilancia establecidas por las autoridades competentes de los Estados miembros de conformidad con la Directiva 2005/94/CE, teniendo en cuenta la evolución de la situación epidemiológica en lo que concierne a la gripe aviar altamente patógena.
- (4) Desde la fecha de las modificaciones introducidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2017/554, ha mejorado la situación epidemiológica en lo que concierne a la gripe aviar altamente patógena. En consecuencia, las medidas de protección establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 deben adaptarse para que sean proporcionadas al nivel de riesgo asociado a la situación epidemiológica actual y no impongan a los operadores una carga desproporcionada respecto a los riesgos de la propagación de esta enfermedad. Conviene tener en cuenta que la actual epidemia causa una grave perturbación a las empresas de los operadores, en particular para la producción integrada muy especializada que se lleva a cabo en más de un Estado miembro. Asimismo, toda modificación de las medidas de protección establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 debe tener en cuenta los distintos niveles de riesgo asociados a los movimientos de diferentes productos de aves de corral.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

⁽²⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

⁽³⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 de la Comisión, de 9 de febrero de 2017, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros (DO L 36 de 11.2.2017, p. 62).

⁽⁴⁾ Directiva 2005/94/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE (DO L 10 de 14.1.2006, p. 16).

⁽⁵⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2017/417 de la Comisión, de 7 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros (DO L 63 de 9.3.2017, p. 177).

⁽⁶⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2017/554 de la Comisión, de 23 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros (DO L 79 de 24.3.2017, p. 15).

- (5) Los pollitos de un día presentan un riesgo muy bajo de propagación de la gripe aviar altamente patógena, en particular porque el período de tiempo entre la recogida de los huevos para incubar y el momento de la eclosión permite detectar a tiempo la infección por virus de la gripe aviar altamente patógena en la explotación de aves de corral de origen, siempre que la incubadora de envío pueda garantizar, por sus medidas de bioseguridad y trazabilidad, que se mantiene un nivel adecuado de control de la enfermedad.
- (6) Además, toda modificación de las actuales medidas de protección establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 debe ser coherente con otras normas establecidas en la Directiva 2005/94/CE y en la Directiva 2009/158/CE del Consejo ⁽¹⁾. La Directiva 2009/158/CE establece las normas sanitarias que rigen los intercambios dentro de la Unión de aves de corral y huevos para incubar, incluidos los certificados sanitarios que deben acompañar a los envíos de esos productos a otros Estados miembros.
- (7) El artículo 6 de la Directiva 2009/158/CE establece que, para poder ser objeto de intercambios dentro de la Unión, los pollitos de un día y los huevos para incubar deben proceder de granjas que no estén situadas en una zona sometida, por razones zoonosanitarias, a medidas restrictivas con arreglo a la legislación de la Unión debido al brote de una enfermedad que pueda afectar a las aves de corral. La definición de granja que figura en el artículo 2 de la Directiva 2009/158/CE engloba, entre otras cosas, las granjas de multiplicación, que producen huevos para incubar destinados a la producción de aves de explotación, y las incubadoras, que son granjas cuya actividad consiste en la incubación, la rotura de los huevos para incubar y el suministro de pollitos de un día de vida.
- (8) La Directiva 2005/94/CE establece normas específicas para combatir los brotes de gripe aviar en la Unión. El artículo 30 de dicha Directiva establece las medidas que deben aplicarse en la zona de vigilancia, incluidas las restricciones de los desplazamientos de los pollitos de un día y los huevos para incubar dentro de la zona de vigilancia, así como las condiciones en las que la autoridad competente puede autorizar el envío de partidas de pollitos de un día y huevos para incubar procedentes de una zona de vigilancia.
- (9) La letra c), inciso iii), del artículo 30 de la Directiva 2005/94/CE dispone que la autoridad competente puede autorizar el transporte directo de pollitos de un día desde la zona de vigilancia a cualquier otra explotación, en determinadas condiciones y siempre que procedan de huevos para incubar de explotaciones de aves de corral situadas fuera de las zonas de protección y de vigilancia.
- (10) Además, la letra c), inciso iv), del artículo 30 de la Directiva 2005/94/CE dispone que la autoridad competente puede autorizar el transporte directo de huevos para incubar a una incubadora designada por la autoridad competente, situada dentro o fuera de la zona de vigilancia, a condición de que los huevos para incubar y su embalaje se desinfecten antes de su envío y esté garantizada su trazabilidad.
- (11) En consecuencia, para evitar toda perturbación del comercio de partidas de pollitos de un día y huevos para incubar procedentes de la zona de vigilancia, que presentan un riesgo bajo en lo que concierne a la propagación de la gripe aviar altamente patógena, perturbación que podría resultar muy onerosa para los operadores económicos, es necesario establecer en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 medidas de protección aplicables a esas partidas de acuerdo con las normas vigentes ya establecidas en la Directiva 2005/94/CE.
- (12) Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, modificada por la presente Decisión de Ejecución, conviene que los certificados sanitarios contemplados en el artículo 20 de la Directiva 2009/158/CE, que deben acompañar a las partidas de pollitos de un día, incluyan una referencia a la Decisión (UE) 2017/247 a tal efecto.
- (13) También es necesario modificar el anexo de la Decisión (UE) 2017/247, puesto que desde la fecha de las últimas modificaciones de dicho anexo por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/554, Bulgaria, Chequia, Alemania, Grecia, Francia y Rumanía han notificado a la Comisión nuevos brotes de gripe aviar de subtipo H5 en explotaciones situadas fuera de las zonas indicadas actualmente en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, y han adoptado las medidas necesarias exigidas de conformidad con la Directiva 2005/94/CE, incluido el establecimiento de zonas de protección y de vigilancia en torno a esos nuevos brotes.

⁽¹⁾ Directiva 2009/158/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países (DO L 343 de 22.12.2009, p. 74).

- (14) En todos los casos, la Comisión ha examinado las medidas adoptadas por Bulgaria, Chequia, Alemania, Grecia, Francia y Rumanía, de conformidad con la Directiva 2005/94/CE, y se ha cerciorado de que los límites de las zonas de protección y de vigilancia, establecidas por las autoridades competentes de estos Estados miembros, se encuentran a una distancia suficiente de toda explotación en la que se haya confirmado un brote de gripe aviar de subtipo H5 altamente patógena.
- (15) Con objeto de prevenir toda perturbación innecesaria del comercio dentro de la Unión y evitar la imposición de obstáculos injustificados al comercio por parte de terceros países, es necesario describir rápidamente a nivel de la Unión, en colaboración con Bulgaria, Chequia, Alemania, Grecia, Francia y Rumanía, las nuevas zonas de protección y de vigilancia establecidas en estos Estados miembros de conformidad con la Directiva 2005/94/CE. Por tanto, deben modificarse las zonas de dichos Estados miembros que figuran en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247.
- (16) Por consiguiente, debe modificarse la Decisión (UE) 2017/247 a fin de incluir normas para el envío de pollitos de un día desde las zonas de vigilancia o el envío de pollitos de un día procedentes de huevos para incubar de aves de corral de granjas situadas en la zona de vigilancia a otros Estados miembros, en determinadas condiciones, y actualizar la regionalización a nivel de la Unión para incluir las nuevas zonas de protección y de vigilancia establecidas de conformidad con la Directiva 2005/94/CE y la duración de las restricciones aplicables en ellas.
- (17) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 en consecuencia.
- (18) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 1 se añade el siguiente apartado:

«La presente Decisión establece también normas sobre el envío de partidas de pollitos de un día desde los Estados miembros afectados.».

- 2) Se inserta el artículo 3 bis siguiente:

«Artículo 3 bis

1. Los Estados miembros afectados prohibirán el envío de partidas de pollitos de un día desde las áreas enumeradas como zonas de protección y de vigilancia en el anexo a otros Estados miembros, salvo en los casos en que la autoridad competente del Estado miembro de expedición afectado autorice el transporte directo de partidas de pollitos de un día en las condiciones siguientes:

- a) los pollitos de un día deben proceder de huevos para incubar de aves de corral de granjas autorizadas de conformidad con el artículo 6, letra a), inciso i), de la Directiva 2009/158/CE del Consejo (*) (granjas autorizadas) que estén situadas fuera de las áreas enumeradas como zonas de protección y de vigilancia en las partes A y B del anexo de la presente Decisión;
- b) la granja de envío autorizada (la incubadora de envío) puede garantizar, por su logística y condiciones de trabajo, que no ha habido contacto entre los pollitos de un día y los huevos para incubar a los que se hace referencia en la letra a) y otros huevos para incubar y pollitos de un día procedentes de aves de corral de granjas autorizadas situadas en las áreas enumeradas como zonas de protección y de vigilancia en el anexo;
- c) la incubadora de envío deberá estar situada fuera de las áreas enumeradas como zonas de protección en la parte A del anexo, pero podrá estar situada dentro de las zonas enumeradas como zonas de vigilancia en la parte B del anexo.

2. Los Estados miembros afectados prohibirán el envío de partidas de pollitos de un día procedentes de huevos para incubar de aves de corral de granjas autorizadas situadas en las zonas de protección y de vigilancia enumeradas en el anexo, salvo si la autoridad competente del Estado miembro de expedición afectado autoriza el transporte directo de huevos para incubar de aves de corral de granjas situadas fuera de las zonas de protección, pero dentro de las zonas de vigilancia, a una incubadora designada situada fuera de las zonas de protección y de vigilancia, y la autoridad competente garantiza que los pollitos de un día procedentes de tales huevos para incubar, cuando se envían a otros Estados miembros, cumplen las condiciones siguientes:

- a) los pollitos de un día han nacido en una incubadora designada situada fuera de las zonas de protección y de vigilancia enumeradas en el anexo;
- b) los pollitos de un día proceden de huevos para incubar que han sido desinfectados y cuyo embalaje ha sido desinfectado antes del transporte a la incubadora de envío, y puede garantizarse la trazabilidad de dichos huevos para incubar.

3. El Estado afectado garantizará que los certificados sanitarios, indicados en el artículo 20 de la Directiva 2009/158/CE y establecidos en su anexo IV, que acompañen a las partidas de pollitos de un día a los que se hace referencia en los apartados 1 y 2 del presente artículo que vayan a enviarse a otros Estados miembros, incluyan la frase:

“La presente partida cumple las condiciones zoosanitarias establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 de la Comisión.”.

(*) Directiva 2009/158/CE del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países (DO L 343 de 22.12.2009, p. 74)»

- 3) El anexo se modifica de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de abril de 2017.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión

ANEXO

El anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247 se modifica como sigue:

1) La parte A se modifica como sigue:

a) las entradas correspondientes a Bulgaria y Chequia se sustituyen por el texto siguiente:

«Estado miembro: Bulgaria

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
---------------------------	--

VIDIN

Municipality of Dimovo : — Mali Drenovets — Durzhanitsa	13.4.2017
Municipality of Vidin : — Dunavtsi — Tyrnyane — Kalenik	14.4.2017

MONTANA

Municipality of Montana : — Bezdenitsa	17.4.2017
--	-----------

Estado miembro: Chequia

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
716642 Brť, 602639 Kladruby u Beranova — jihovýchodní hranici území tvoří silnice č. 198, 669946 Kosmová — jihovýchodní hranici území tvoří silnice č. 198, 716669 Otročin, 716677 Poseč, 732796 Prachomety — jihovýchodní hranici území tvoří silnice č. 198, 775681 Sedlo u Toužimi	13.4.2017»

b) las entradas correspondientes a Alemania y Grecia se sustituyen por el texto siguiente:

«Estado miembro: Alemania

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
---------------------------	--

NIEDERSACHSEN

Landkreis Cloppenburg Im Westen in Petersfeld von der Einmündung der Straße Am Peterswald auf die Friesoyther Straße (B 72) nach Norden bis zur Gemeindegrenze Garrel/Friesoythe, von dort entlang der Gemeindegrenze Garrel/Friesoythe und Garrel/Bösel nach Nordosten bis zur Straße Zum Kammerfeld, von dort nach Südosten bis zur Petersdorfer Straße, von dort nach Nordosten bis zur Kammersandstraße, dieser entlang nach Südosten bis zum Pöhlendam, von dort nach Nordosten bis zur Vehne, dieser nach Südosten folgend bis zur Beverbrucher Straße, von dort nach Westen bis zur Tweeler Straße, von dort nach Südosten bis zum Kiefernweg, von dort nach Südwesten bis zur Kellerhöher Straße, von dort nach Nordwesten bis zum Weidenweg, von dort nach Südwesten bis zum Heideweg, von dort nach Nordwesten bis zur Amerikastraße, von dort nach Südwesten bis zur Gemeindegrenze Garrel/Cloppenburg, entlang der Gemeindegrenze sowie der Straße Zum Fischteich weiter nach Westen bis zur Garreler Straße, von dort nach Süden bis zur Lindenallee, dieser entlang nach Nordwesten bis zur Petersfelder Straße, von dort nach Nordosten bis zur Straße Am Peterswald, von dort nach Westen bis zum Ausgangspunkt an der Friesoyther Straße (B 72).	12.4.2017
---	-----------

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Cloppenburg Im Westen in Falkenberg von der Kreuzung Lindenallee/Schmählstraße/Hoher Weg entlang der Schmählstraße, der Falkenberger Straße und der Straße Im Zuckergrund nach Nordosten bis zur Straße Am Friedhof, von dort nach Osten bis zur Alten Dorfstraße, dieser nach Norden folgend bis zur Kai-forter Straße, von dort nach Südosten bis zum Prozessionsweg, diesem nach Nordosten folgend bis zur Böseler Straße, von dort nach Südosten bis zur Nikolausdorfer Straße, von dort nach Nordosten bis zur Vehne, dieser nach Südosten folgend bis zur Letherfeldstraße, von dort nach Nordosten bis zur Südstraße, von dort nach Süden bis zum Schuldamm, von dort nach Osten bis zum Beverbrucher Damm, von dort nach Süden bis zur Friedhofstraße, von dort nach Nordwesten bis zur Gemeindegrenze Cloppenburg/Garrel, dieser nach Westen folgend bis zum Wiesenweg, von dort nach Norden bis zum Flugplatz Varrelbusch, entlang der südlichen Grenze des Flugplatzes Varrelbusch weiter nach Westen bis zur Werner-Baumbach-Straße, von dort nach Süden bis zur Bahnlinie Cloppenburg/Friesoythe, dieser entlang nach Nordwesten bis zur Straße Zum Fischteich, von dort nach Westen bis zur Garreler Straße, von dort nach Süden bis zur Lindenallee, von dort nach Westen bis zum Ausgangspunkt an der Kreuzung Lindenallee/Schmählstraße/Hoher Weg.	12.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Osten in Beverbruch von der Kreuzung Großenknetener Straße/Südstraße/Zur Staatsweide entlang der Großenknetener Straße und der Beverbrucher Straße nach Westen bis zur Vehne, entlang der Vehne nach Süden bis zur Tweeler Straße, von dort nach Nordwesten bis zum Kiefernweg, von dort nach Südwesten bis zur Kellerhöher Straße, von dort nach Nordwesten bis zum Weidenweg, von dort nach Südwesten bis zum Heideweg, von dort nach Nordwesten bis zur Amerikastraße, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Langen Tange, von dort nach Westen bis zum Landweg, von dort nach Süden bis zum Koppelweg, von dort nach Westen bis zur Garreler Straße, von dort nach Norden bis zum Plattenweg, von dort nach Westen bis zur Petersfelder Straße, von dort entlang der Kampstraße weiter nach Nordwesten bis zum Wasserzug Varrelbuscher Graben II, diesem nach Norden folgend bis zur Bahnlinie Cloppenburg-Friesoythe, dieser nach Nordwesten folgend bis zur Gemeindegrenze Garrel/Bösel, von dort entlang der Gemeindegrenze weiter nach Nordosten bis zur Peterstraße, von dort nach Süden bis zum Birkhahnweg, von dort nach Nordosten bis zur Nikolausstraße, dieser nach Südosten folgend bis zur Oldenburger Straße, von dort aus entlang der Südstraße nach Süden bis zum Ausgangspunkt an der Kreuzung Großenknetener Straße/Südstraße/Zur Staatsweide.	12.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Westen in Harkebrügge von der Kreuzung Schepser Straße/Kortemoorstraße/Erikaweg/Kettelerstraße entlang der Kortemoorstraße nach Nordosten bis zur Straße Kammersand, von dort nach Nordwesten bis zur Lohorster Straße, von dort nach Nordosten bis zur Kreisgrenze, entlang dieser nach Südosten bis zur Bundesstraße B 401, von dort nach Nordwesten bis zum Langenmoorsweg, diesem sowie dem Feldweg nach Norden folgend bis zur Gemeindegrenze Friesoythe/Barßel, entlang der Gemeindegrenze nach Westen bis zum Kloot Graben, diesem nach Nordosten folgend bis zum Erikaweg, von dort nach Nordwesten bis zum Ausgangspunkt an der Kreuzung Schepser Straße/Kortemoorstraße/Erikaweg/Kettelerstraße	13.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Nordwesten in Nikolausdorf von der Einmündung des Beverbrucher Damms auf die Oldenburger Straße entlang der Oldenburger Straße nach Nordosten bis zur Kreisgrenze, dieser nach Süden folgend bis zur Großenknetener Straße, von dort nach Westen bis zur Hochspannungsleitung vor dem Friedhof, der Hochspannungsleitung nach Norden folgend bis zum Grundstück Beverbrucher Damm 17, von dort entlang der nach Westen abzweigenden Hochspannungsleitung bis zum Beverbrucher Damm, von dort nach Norden bis zum Ausgangspunkt an der Oldenburger Straße.	12.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Cloppenburg Im Nordosten in Nikolausdorf von der Einmündung der Straße Düffendamm auf die Oldenburger Straße entlang der Oldenburger Straße nach Süden bis zur Straße Beverbrucher Damm, entlang des Beverbrucher Damms weiter nach Süden bis zur Großenknetener Straße, dieser und der Beverbrucher Straße nach Westen folgend bis zur Vehne, entlang dieser nach Süden bis zur Tweeler Straße, entlang dieser nach Nordosten bis zum Grundstück Tweeler Straße 8, von dort entlang des Weges nach Westen bis zur Kellerhöher Straße, von dort nach Süden bis zur Straße Schlichtenmoor, entlang dieser zunächst nach Westen und dann nach Norden bis zur Straße Roslaes Höhe, entlang dieser und der Allensteiner Straße nach Westen bis zur Tannenkampstraße, von dort nach Nordwesten bis zur Beverbrucher Straße, entlang dieser und der Varrelbuscher Straße weiter nach Südwesten bis zur Cloppenburg-Straße, von dort nach Norden bis zur Straße An der Höhe, von dort nach Nordwesten bis zur Bahnhofstraße, von dort nach Norden bis zur Raiffeisenstraße, von dort nach Nordwesten bis zur Adolph-Kolping-Straße, von dort nach Norden bis zur Petersfelder Straße, entlang dieser sowie der Thüler Straße nach Nordwesten bis zur Straße Sandrocken, entlang dieser sowie der Straße Zum Richtemoor weiter nach Norden bis zum Brockenweg, von dort nach Nordosten bis zur Großen Aue, entlang dieser nach Norden bis zum Grundstück Garreler Straße 48, entlang dessen Zuwegung nach Osten bis zur Garreler Straße, von dort nach Nordwesten bis zur Hauptstraße, entlang dieser sowie der Moorstraße weiter nach Nordosten bis zur Vehne, entlang dieser nach Süden bis zum Wasserzug von Barken-Tange, diesem zunächst nach Nordosten und dann nach Südosten folgend bis zur Straße Barkentange, von dort nach Nordosten bis zum Düffendamm, von dort nach Südosten bis zum Ausgangspunkt an der Oldenburger Straße.	15.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Südwesten in Garrel von der Einmündung der Straße Eichkamp auf die Varrelbuscher Straße entlang der Varrelbuscher Straße nach Norden bis zur Straße Aufm Halskamp, von dort nach Nordwesten bis zum Buchenweg, entlang dem Buchenweg und der Bahnhofstraße nach Nordosten bis zur Petersfelder Straße, entlang dieser und der Thüler Straße nach Westen bis zur Straße Im Zuckergrund, entlang dieser sowie der Straße Im Karspohl weiter nach Nordosten bis zur Kaiforter Straße, entlang dieser sowie der Straße Zu den Auen nach Nordwesten bis zum Nachtigallenweg, von dort nach Nordosten bis zur Straße Zum Dickenstroh, von dort nach Norden bis zur Böseler Straße, von dort nach Südosten bis zur Petersdorfer Straße, entlang dieser, der Peterstraße sowie dem Birkhahnweg nach Nordosten bis zur Nikolausstraße, von dort nach Südosten bis zum Moordamm, von dort nach Nordosten bis zum Düffendamm, von dort nach Südosten bis zur Oldenburger Straße, von dort nach Nordosten bis zur Halenhorster Straße, von dort nach Osten bis zur Kreisgrenze, dieser nach Süden folgend bis zum Wasserzug Krumme Riede, diesem nach Süden folgend bis zur Großenknetener Straße, von dort nach Westen bis zum Beverbrucher Damm, von dort nach Süden bis zur Tweeler Straße, von dort nach Nordwesten bis zur Vehne, entlang dieser nach Südosten bis zur Kiwittstraße, dieser nach Westen folgend bis zum Plaggenweg, von dort nach Nordwesten bis zum Weidenweg, von dort nach Südwesten bis zum Heideweg, entlang diesem und der Amerikastraße nach Nordwesten bis zur Straße Eichkamp, entlang dieser nach Westen bis zum Ausgangspunkt an der Varrelbuscher Straße.	16.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Südwesten in Falkenberg von der Einmündung der Lindenallee auf die Garreler Straße entlang der Lindenallee nach Nordwesten bis zur Petersfelder Straße, von dort nach Nordosten bis zur Straße Am Peterswald, von dort nach Westen bis zur Friesoyther Straße (B 72), von dort nach Norden bis zur Gemeindegrenze Garrel/Friesoythe, entlang dieser sowie der Gemeindegrenze Garrel/Bösel nach Nordosten bis zur Straße Zum Kammerfeld, von dort nach Südosten bis zur Petersdorfer Straße, von dort nach Nordosten bis zur Kammersandstraße, von dort nach Südosten bis zur Straße Pöhlendamm, von dort nach Nordosten bis zur Vehne, dieser nach Südosten folgend bis zum Schuldamm, von dort nach Osten bis zum Beverbrucher Damm, von dort nach Süden bis zum Fasanenweg, von dort nach Osten bis zum Wasserzug Krumme Riede, diesem nach Süden folgend bis zur Großenknetener Straße, von dort nach Osten bis zur Kreisgrenze, dieser nach Süden folgend bis zur Gemeindegrenze Garrel/Emstek, von dort nach Südwesten sowie weiter entlang der westlichen Waldgrenze Baumweg nach Süden bis zur Straße Am Schützenplatz, dieser sowie dem Erlenweg nach Südwesten folgend bis zur Kellerhöher Straße, von dort entlang der Friedhofstraße nach Nordwesten bis zur Gemeindegrenze Cloppenburg/Garrel/Emstek, der Gemeindegrenze Cloppenburg/Garrel nach Südwesten folgend bis zum Wiesenweg, von dort entlang der nördlichen Waldgrenze Bether Fuhrenkamp weiter nach Westen bis zur Bahnlinie Cloppenburg/Friesoythe, dieser nach Nordwesten folgend bis zur Straße Zum Fischteich, von dort nach Nordwesten bis zur Garreler Straße, von dort nach Südwesten bis zum Ausgangspunkt an der Einmündung der Lindenallee auf die Garreler Straße.	20.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Cloppenburg Im Nordwesten in Garrel von der Einmündung der Bahnhofstraße auf die Petersfelder Straße nach Osten bis zur Hauptstraße, dieser und der Nikolausdorfer Straße nach Nordosten folgend bis zur Überlandleitung beim Moordamm, entlang der Überlandleitung nach Südosten bis zur Südstraße, von dort nach Süden bis zum Schuldamm, von dort nach Osten bis zum Beverbrucher Damm, von dort nach Süden bis zum Hasenweg, von dort nach Westen bis zum Wasserzug Krumme Riede, entlang dieser nach Nordosten bis zur Kreisgrenze, entlang dieser nach Süden bis zur Gemeindegrenze Garrel/Emstek, dieser und der Gemeindegrenze Garrel/Cloppenburg zunächst nach Westen und Südwesten und dann nach Norden folgend bis zum südlichen Rand des Flugplatzes Varrelbusch am Wiesenweg, entlang des südlichen Randes des Flugplatzes nach Westen bis zur Werner-Baumbach-Straße, von dort nach Süden bis zur Bahnlinie Cloppenburg-Friesoythe, entlang dieser nach Nordwesten bis zur Industriestraße, von dort nach Norden bis zur Bahnhofstraße, dieser nach Nordosten folgend bis zum Ausgangspunkt an der Petersfelder Straße.	19.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Westen in Garrel von der Kreuzung Nikolausdorfer Straße/Hinterm Forde/Hinterm Esch entlang der Straße Hinterm Forde sowie des Pöhlendamms nach Nordosten bis zur Vehne, dieser nach Norden folgend bis zur Peterstraße, von dort nach Nordosten bis zum Birkhahnweg, diesem nach Nordosten folgend bis zur Nikolausstraße, von dort nach Südosten bis zur Straße Barkentange, von dort nach Nordosten bis zum Düffendamm, von dort nach Südosten bis zum Nikolausdorfer Wasserzug, diesem nach Nordosten folgend bis zur Kreisgrenze, dieser nach Süden folgend bis zum Hirschweg, diesem nach Westen folgend bis zum Beverbrucher Damm, von dort nach Süden bis zur Tweeler Straße, entlang dieser sowie dem Weißdornweg weiter nach Nordosten bis zur Letherfeldstraße, entlang dieser sowie der Straße Hinterm Esch nach Westen bis zum Ausgangspunkt an der Kreuzung Nikolausdorfer Straße/Hinterm Forde/Hinterm Esch.	19.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Südwesten in Ahrensdorf am Küstenkanal von der Einmündung des Langenmoorswegs auf die Bundesstraße B 401 entlang des Langenmoorwegs sowie des weiter nach Norden verlaufenden Wegs nach Norden bis zur Gemeindegrenze Friesoythe/Barßel, dieser zunächst nach Osten und dann nach Nordosten folgend bis zur Kreisgrenze, entlang der Kreisgrenze zunächst weiter nach Nordosten, dann nach Südosten und dann nach Südwesten bis zur Bundesstraße B 401, dieser nach Westen folgend bis zum Ausgangspunkt an der Einmündung des Langenmoorwegs auf die Bundesstraße B 401.	19.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Nordwesten in Petersdorf von der Einmündung der Straße Am Sportplatz auf die Hauptstraße entlang der Hauptstraße und der Moorstraße nach Nordosten bis zum Wasserzug Benthullen Graben, diesem nach Nordosten folgend bis zur Hauptstraße, entlang dieser nach Nordosten bis zur Kreisgrenze, der Kreisgrenze nach Südosten folgend bis zur Großenknetener Straße, entlang dieser und der Beverbrucher Straße nach Westen bis zur Großen Aue, dieser nach Nordwesten folgend bis zur Böseler Straße, entlang dieser und der Petersdorfer Straße nach Norden bis zum Lindenweg, dieser nach Nordwesten bis zur Gemeindegrenze Garrel/Bösel folgend, entlang der Gemeindegrenze nach Nordosten bis zur Schulstraße, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Eichkamp, von dort nach Nordosten bis zur Eichenstraße, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Am Sportplatz, dieser nach Nordosten folgend bis zum Ausgangspunkt an der Hauptstraße.	22.4.2017
Landkreis Ammerland Schnittpunkt Kreisgrenze/Lohorster Straße, Lohorster Straße, Am Birkenhain, Karlshofer Straße, Wittenrieder Straße, Wirtschaftsweg, Mitteldamm, Hochtanger Weg, Lange Riede, Hauptstraße, Holtkamp, Burgfelder Straße, Zur Tonkuhle, Lienenweg, Zur Loge, Auf der Loge, Göhlenweg, Aue-Godensholter Tief, Osterschepser Straße, Schepser Damm, Hauptstraße, Edammer Straße, Eichenweg, Süddorfer Straße, Edammer Straße, Schnittpunkt Kreisgrenze/Edammer Straße, der Kreisgrenze bis Schnittpunkt Lohorster Straße folgend	13.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Ammerland Beschreibung Sperrbezirk (im Westen beginnend): Schnittpunkt Kreisgrenze/Lohorster Straße, Lohorster Straße, Am Birkenhain, Karlshofer Straße, Wittenrieder Straße, Wirtschaftsweg, Mitteldamm, Hochtanger Weg, Lange Riede, Hauptstraße, Holtkamp, Burgfelder Straße, Zur Tonkuhle, Im Vieh, Lienenweg, Zur Loge, Auf der Loge, Göhlenweg, Reiherweg, Schepser Damm, Hauptstraße, Edammer Straße, Eichenweg, Süddorfer Straße, Edammer Straße, Schnittpunkt Kreisgrenze/Edammer Straße, der Kreisgrenze bis Schnittpunkt Lohorster Straße folgend.	19.4.2017
Landkreis Oldenburg — Ausgangspunkt ist der Schnittpunkt Kreisgrenze Landkreis Oldenburg/Cloppenburg und die Garreler Str., L 847 in der Gemeinde Wardenburg — L 847 Rtg. Littel bis Abbiegung Lagerdamm bis zur Lethe — flussabwärts der Lethe folgen über die Bäke bis Ahrensberg — von dort über die Straße An der Bäke, Eichenstr. (K 241) auf L 870, Oldenburger Str./Sager Str. — weiter auf der Sager Str., L 870, Rtg. Ahlhorn bis Abbiegung Brandsweg — über Brandsweg, Mühlendamm, Goosthöhe auf Garreler Str., L 871 in der Gemeinde Großenkneten — L 871 durch Bissel Rtg. Garrel zur Kreisgrenze LK OL/CLP — im Uhrzeigersinn zum Ausgangspunkt Kreisgrenze LK OL/CLP an der L 847	12.4.2017
Landkreis Oldenburg — Ausgangspunkt ist der Schnittpunkt der Bahnhofstraße und der Bahntrasse in Sandkrug — der Bahntrasse Richtung Osnabrück folgend bis zum Speckmannsweg — weiter über An den Weiden / Barneführerholzweg / Am Waldesrand / Mehrenkampsweg nach Sandhatten — in Sandhatten über Merkurweg / Venusweg / Heubergweg / Heideweg auf Huntloser Straße (L 871) — L 871 nach Huntlosen zum Kreisverkehr — ab Kreisverkehr L 871 (Ziegelhof/ Zum Breitenstrohe) Richtung Döhlen über die Bahntrasse bis Abbiegung Schmehl — über Schmehl / Zur Steinhöhe / Hegeler-Wald-Straße auf Sager Straße (L 870) in Hengstlage — L 870 Richtung Wardenburg bis Einmündung Eichenstraße — Eichenstraße / Friedensweg / Korrbäksweg erneut auf L 870 (Oldenburger Straße) — über Oldenburger Straße / Wikingerstraße (K 242) auf Autobahn A 29 — A 29 Richtung Oldenburg bis Luchsendamm folgen — von dort Luchsendamm / Huntloser Straße auf K 235 in Astrup- K 235 (Sandkruger Str. / Astruper Str.) über die Hunte nach Sandkrug zum Ausgangspunkt	19.4.2017

Estado miembro: Grecia

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
In the regional unit of Kozani, in the municipality of Kozani, the local communities of Akrini, Agios Dimitrios and Ryaki	13.4.2017»

c) la entrada correspondiente a Francia se sustituye por el texto siguiente:

«Estado miembro: Francia

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
Les communes suivantes dans le département du GERS	
ARROUEDE	13.4.2017
AUSSOS	
AUX-AUSSAT	
BARCUGNAN	
BARRAN	
BARS	
BAZUGUES	
BELLOC-SAINT-CLAMENS	
BERDOUES	
BEZUES-BAJON	
BLOUSSON-SERIAN	
CABAS-LOUMASSES	
CASTELNAU-D'ANGLES	
CASTEX	
CLERMONT-POUYGUILLES	
CUELAS	
DUFFORT	
ESCLASSAN-LABASTIDE	
ESTIPOUY	
IDRAC-RESPAILLES	
L'ISLE-DE-NOE	
LAAS	
LABARTHE	
LABEJAN	
LAGARDE-HACHAN	
LAGUIAN-MAZOUS	
LALANNE-ARQUE	
LAMAZERE	
LE BROUILH-MONBERT	
LOUBERSAN	
LOURTIES-MONBRUN	
MANAS-BASTANOUS	
MANENT-MONTANE	
MARSEILLAN	
MASSEUBE	
MIELAN	
MIRAMONT-D'ASTARAC	
MIRANDE	
MIRANNES	

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
MONCASSIN MONCLAR-SUR-LOSSE MONLEZUN MONPARDIAC MONT-DE-MARRAST MONTAUT MONTESQUIOU MOUCHES PALLANNE PANASSAC PONSAMPERE PONSAN-SOUBIRAN POUYLEBON RICOURT RIGUEPEU SADEILLAN SAINT-ARAILLES SAINT-ARROMAN SAINT-BLANCARD SAINT-CHRISTAUD SAINT-ELIX-THEUX SAINT-JUSTIN SAINT-MARTIN SAINT-MAUR SAINT-MEDARD SAINT-MICHEL SAINT-OST SAINTE-AURENCE-CAZAUX SAINTE-DODE SARRAGUZAN SAUVIAC TILLAC TRONCENS VIOZAN	
BELMONT BOURROUILLAN CAMPAGNE-D'ARMAGNAC CASTEX-D'ARMAGNAC CASTILLON-DEBATS CRAVENCERES DEMU EAUZE	19.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
ESPAS ESTANG LANNEMAIGNAN MANCIET MAULEON-D'ARMAGNAC MAUPAS MONGUILHEM MONLEZUN-D'ARMAGNAC PRENERON REANS SAINTE-CHRISTIE-D'ARMAGNAC SALLES-D'ARMAGNAC TOUJOUSE	
AIGNAN ARBLADE-LE-BAS ARBLADE-LE-HAUT AURENSAN AVERON-BERGELLE BARCELONNE-DU-GERS BERNEDE BETOUS BOUZON-GELLENAVE CASTELNAVET CAUMONT CAUPENNE-D'ARMAGNAC CORNEILLAN GEE-RIVIERE LABARTHETE LANNE-SOUBIRAN LANNUX LAUJUZAN LE HOUGA LELIN-LAPUJOLLE LOUBEDAT LOUSSOUS-DEBAT LUPPE-VIOLLES MAGNAN MORMES NOGARO PERCHEDE PROJAN SABAZAN	20.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
SAINT-GERME SAINT-GRIEDE SAINT-MARTIN-D'ARMAGNAC SEAILLES SEGOS SION SORBETS URGOSSE VERGOIGNAN VERLUS	
CANNET FUSTEROUAU GOUX MAULICHERES MAUMUSSON-LAGUIAN POUYDRAGUIN PRECHAC-SUR-ADOUR RISCLE SAINT-MONT SARRAGACHIES TARSAC TERMES-D'ARMAGNAC VIELLA	21.4.2017
Les communes suivantes dans le département des HAUTES-PYRENEES	
LASCAZERES VIDOUZE	13.4.2017
CASTELNAU-RIVIERE-BASSE HAGEDET MADIRAN SAINT-LANNE SOUBLECAUSE	21.4.2017
Les communes suivantes dans le département des LANDES	
AIRE-SUR-L'ADOUR ARTASSENX BAHUS-SOUBIRAN BASCONS BORDERES-ET-LAMENSANS BOUGUE BOURDALAT BRETAGNE-DE-MARSAN CASTANDET	17.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
CAZERES-SUR-L'ADOUR CLASSUN DUHORT-BACHEN EUGENIE-LES-BAINS GEAUNE GRENADE-SUR-L'ADOUR HONTANX LABASTIDE-D'ARMAGNAC LAGLORIEUSE LARRIVIERE-SAINT-SAVIN LATRILLE LE FRECHE LE VIGNAU LUSSAGNET MAURRIN MONTEGUT PECORADE PERQUIE PUJO-LE-PLAN RENUNG SAINT-CRICQ-VILLENEUVE SAINT-GEIN SAINT-MAURICE-SUR-ADOUR SORBETS	
ARBOUCAVE ARGELOS AUBAGNAN BASSERCLES BATS BENQUET BEYRIES BUANES CAMPAGNE CASTELNAU-TURSAN CASTELNER CLEDES FARGUES HAUT-MAUCO LACAJUNTE LAURET MANT MAURIES	19.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
MIRAMONT-SENSACQ MONGET MONSEGUR MONTGAILLARD OUSSE-SUZAN PAYROS-CAZAUTETS PEYRE PHILONDENX PIMBO POUDENX PUYOL-CAZALET SAINT-AGNET SAINT-LOUBOUER SAINT-PERDON SAMADET SARRON SOLFERINO URGONS VIELLE-TURSAN YGOS-SAINT-SATURNIN	
AMOU ARSAGUE AUDIGNON AUDON AURICE BAIGTS BANOS BAS-MAUCO BASTENNES BEGAAR BELUS BENESSE-LES-DAX BENESSE-MAREMNE BERGOUHEY BRASSEMPOUY CAGNOTTE CANDRESSE CAPBRETON CARCARES-SAINT-CROIX CARCEN-PONSON CASSEN CASTEL-SARRAZIN	25.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
CASTELNAU-CHALOSSE	
CASTETS	
CAUNA	
CAUNEILLE	
CAUPENNE	
CLERMONT	
COUDURES	
DOAZIT	
DONZACQ	
DUMES	
ESTIBEAUX	
EYRES-MONCUBE	
GAAS	
GAMARDE-LES-BAINS	
GARREY	
GAUJACQ	
GIBRET	
GOOS	
GOURBERA	
GOUSSE	
GOUTS	
HABAS	
HASTINGUES	
HAURIET	
HERM	
HEUGAS	
HINX	
HORSARRIEU	
JOSSE	
LABATUT	
LAHOSSE	
LALUQUE	
LAMOTHE	
LARBET	
LAUREDE	
LE LEUY	
LESGOR	
LOUER	
LOURQUEN	
MAGESCQ	
MAYLIS	
MEILHAN	
MIMBASTE	

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
MISSION	
MONTAUT	
MONTFORT-EN-CHALOSSE	
MONTSOUE	
MOUSCARDES	
MUGRON	
NARROSSE	
NERBIS	
NOUSSE	
OEYREGAVE	
ONARD	
ORIST	
ORTHEVIELLE	
ORX	
OSSAGES	
OZOURT	
PEY	
PEYREHORADE	
POMAREZ	
PONTONX-SUR-L'ADOUR	
PORT-DE-LANNE	
POUILLON	
POYANNE	
POYARTIN	
PRECHACQ-LES-BAINS	
RIVIERE-SAAS-ET-GOURBY	
SAINT-AUBIN	
SAINT-CRICQ-CHALOSSE	
SAINT-ETIENNE-D'ORTHE	
SAINT-GEOURS-D'AURIBAT	
SAINT-GEOURS-DE-MAREMNE	
SAINT-JEAN-DE-LIER	
SAINT-JEAN-DE-MARSACQ	
SAINT-LON-LES-MINES	
SAINT-PANDELON	
SAINT-PAUL-LES-DAX	
SAINT-SEVER	
SAINT-VINCENT-DE-PAUL	
SAINT-YAGUEN	
SARRAZIET	
SAUBUSSE	
SAUGNAC-ET-CAMBRAN	
SERRES-GASTON	

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
SORDE-L'ABBAYE SORT-EN-CHALOSSE SOUPROSSE SOUSTONS TALLER TARTAS TETHIEU TILH TOULOUZETTE VICQ-D'AURIBAT YZOSSE	
Les communes suivantes dans le département des PYRENEES-ATLANTIQUES	
BASSILLON-VAUZE CORBERE-ABERES LASSERRE LEMBEYE LUC-ARMAU MONCAUP MONPEZAT SAMSONS-LION SEMEACQ-BLACHON	13.4.2017
ARGELOS ARGET ARZACQ-ARRAZIGUET ASTIS AUGA AURIAC BALIRACQ-MAUMUSSON BOUEILH-BOUEILHO-LASQUE BUROSSE-MENDOUSSE CARRERE CASTEIDE-CANDAU CASTETPUGON CLARACQ COSLEDAA-LUBE-BOAST COUBLUCQ DIUSSE GARLEDE-MONDEBAT GARLIN LABEYRIE LALONQUETTE LANNICAUBE	19.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
LASCLAVERIES LEME MALAUSSANNE MASCARAAS-HARON MERACQ MIOSENS-LANUSSE MONCLA MOUHOUS PORTET POULIACQ POURSIUGUES-BOUCOUE RIBARROUY SAINT-MEDARD SAULT-DE-NAVAILLES SEVIGNACQ TADOUSSE-USSAU TARON-SADIRAC-VIELLENAVE THEZE VIGNES VIVEN	
ABITAIN AICIRITS-CAMOU-SUHAST AMENDEUIX-ONEIX ANDREIN ANGOUS ARAUJUZON ARAUX ARBERATS-SILLEGUE ARBOUET-SUSSAUTE AREN AROE-ITHOROTS-OLHAIBY ARRAST-LARREBIEU ATHOS-ASPIS AUTEVIELLE-SAINT-MARTIN-BIDEREN BARRAUTE-CAMU BASTANES BERGOUHEY-VIELLENAVE BETRACQ BIDACHE BIRON BUGNEIN BURGARONNE	21.4.2017»

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
CAME	
CASTAGNEDE	
CASTETNAU-CAMBLONG	
CASTETNER	
CHARRE	
CHARRITTE-DE-BAS	
CHERAUTE	
CROUSEILLES	
DOGNEN	
DOMEZAIN-BERRAUTE	
ESCOS	
ESPIUTE	
ETCHARRY	
GABAT	
GARRIS	
GESTAS	
GUINARTHE-PARENTIES	
GURS	
ILHARRE	
JASSES	
L'HOPITAL-D'ORION	
L'HOPITAL-SAINT-BLAISE	
LAA-MONDRANS	
LAAS	
LABASTIDE-VILLEFRANCHE	
LABETS-BISCAY	
LAY-LAMIDOU	
LEREN	
LESTELLE-BETHARRAM	
LICHOS	
LOUBIENG	
LUXE-SUMBERRAUTE	
MERITEIN	
MONCAYOLLE-LARRORY-MENDIBIEU	
MONTAUT	
MONTFORT	
NABAS	
NARP	
ORAAS	
ORION	
ORRIULE	
OSSERAIN-RIVAREYTE	
PRECHACQ-JOSBAIG	

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
PRECHACQ-NAVARREX PUYOO RAMOUS RIVEHAUTE SAINT-GIRONS-EN-BEARN SAINT-GLADIE-ARRIVE-MUNEIN SAINT-PE-DE-LEREN SAINT-VINCENT SALIES-DE-BEARN SAMES SAUCEDE SAUVELADE SAUVETERRE-DE-BEARN SUS SUSMIOU TABAILLE-USQUAIN VIELLENAVE-DE-NAVARREX VIELLESEGURE	

d) la entrada correspondiente a Italia se sustituye por el texto siguiente:

«Estado miembro: Italia

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
— Comune di Vazzola (TV): a nord di via Cadorna, di via XXV Luglio, a est di via Borgo Tonini, e a ovest di via Cadore Mare, a nord di via Bosco, a ovest di via Monticano, a ovest di via Luminaria, a ovest di via Generale Cantore, di via Monte Grappa, — Comune di Mareno di Piave (TV): a est di via San Pio X, via Distrettuale, a est della A27 — Comune di San Vendemiano (TV): a est A27e a sud della A28 — Comune di Codognè (TV): a ovest del Canale Il Ghebo	8.4.2017
— Comune di Chivasso: a ovest di via Po, di via Orti, a sud della stradale Torino, a ovest di via Foglizzo, di via Montanaro, a ovest della ferrovia — Comune di Montanaro: a ovest della ferrovia, di via Torino, di via Giuseppe Garibaldi, a sud di Piazza Luigi Massa, via Roma, via Sant'Anna, via San Giovanni Bosco, a ovest di via Strada Nuova — Comune di San Benigno Canavese: a est dell'autostrada A5 — Comune di Volpiano: a est dell'autostrada A5, a nord-est di Corso Europa, dello svincolo Brandizzo Volpiano — Comune di Brandizzo	19.4.2017
— Comune San Vito al Tagliamento — Comune Casarsa della Delizia: a sud della Ferrovia	20.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
— Comune di Cazzano di Tramigna: a sud di strada provinciale 37°, via Riva e via Rio Albo. — Comune di Soave: a nord dell'Autostrada A4 — Comune di Colognola ai Colli: a nord dell'Autostrada A4 e a est di SP10. — Comune di Illasi: a est di Corso Dante Alighieri, della SP10, a sud di via Carlo Alberto Dalla Chiesa	23.4.2017»

e) la entrada correspondiente a Rumanía se sustituye por el texto siguiente:

«Estado miembro: Rumanía

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE
Locality FLORICA, commune DRACEA, Teleorman county, Locality ZLATA, commune DRACEA, Teleorman county, Locality DRACEA, commune DRACEA, Teleorman county, Locality SECARA, commune CRANGU, Teleorman county, Locality CRANGU, commune CRANGU, Teleorman county.	21.4.2017
Sector 1 Bucuresti, municipality Bucuresti, Sector 6 Bucuresti, municipality Bucuresti.	13.4.2017»

2) La parte B se modifica como sigue:

a) las entradas correspondientes a Bulgaria y Chequia se sustituyen por el texto siguiente:

«Estado miembro: Bulgaria

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
VIDIN	
Municipality of Dimovo : — Mali Drenovets — Durzhanitsa	14.4.2017 a 22.4.2017
Municipality of Dimovo : — Dunavtsi — Tyrnyane — Kalenik	15.4.2017 a 23.4.2017
Municipality of Dimovo : — Archar — Septemvriitsi — Yarlovitsa — Bodnyantsi — Izvor	22.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
— Shipot — Kostichovtzi — Lagoshevtsi	
Municipality of Vidin : — Vartop — Gaiantsi	22.4.2017
Municipality of Vidin : — Vidin — Tsar Siemonovo — Botevo — Sinagovtsi — Ivanovtsi — Zheglitsa — Novoseltsi — Ruptsi — Bukovets — Slana bara — Gaitantsi	23.4.2017
Municipality of Boinitsa : — Kanil — Perilovets — Rabrovo	30.4.2017
Municipality of Bregovo : — Deleina — Tiyanovtsi	30.4.2017
Municipality of Vidin : — Plakuder — Peshakovo — Druzhba — Dolni Boshnyak — Dinkovitsa — Radets — General Marinovo — Voinisa — Bela rada	30.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Municipality of Kula : — Topolovets — Tsar Petrovo	30.4.2017

MONTANA

Municipality of Montana : — Bezdenitsa	18.4.2017 a 27.4.2017
Municipality of Montana : — Slivovik — Dulgodeltsi — Dolno Tserovene — Slavotin — Dr Yosifovo — Voinitsi — Studeno buche — Gabrovitsa — Virove	27.4.2017

Estado miembro: Chequia

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
726630 Babice u Poutnova, 601268 Bečov nad Teplou, 602621 Beranov, 754684 Beroun u Starého Sedla, 732788 Bezděkov u Prachomet, 726648 Bohuslav u Poutnova, 627020 Branišov, 673731 Český Chloumek, 726656 Číhaná u Poutnova, 627038 Dobrá Voda u Toužimi, 627046 Dřevohryzy, 754692 Heřmanov u Starého Sedla, 726672 Hoštěc, 652148 Chodov u Bečova nad Teplou, 775673 Chylice u Útviny, 726681 Jankovice, 602639 Kladruby u Beranova — severozápadní hranici území tvoří silnice č. 198, 765953 Klášter Teplá, 767921 Kojšovice, 669946 Kosmová — severozápadní hranici území tvoří silnice č. 198, 673749 Krásné Údolí, 675971 Křepkovice, 705560 Louka u Mariánských Lázní, 770400 Luhov u Toužimi, 716651 Měchov, 697508 Mnichov u Mariánských Lázní, 675989 Nezdice u Křepkovic, 770418 Nežichov, 673757 Odolenovice, 770426 Políkno u Toužimi, 726699 Popovice u Poutnova, 726702 Poutnov, 732796 Prachomety — severozápadní hranici území tvoří silnice č. 198, 673765 Přílezy, 767964 Radyně, 765988 Rankovice, 726711 Služetín u Poutnova, 668681 Smilov u Štědré, 775690 Svinov u Toužimi, 765961 Teplá, 716685 Tisová u Otročina, 767948 Toužim, 770434 Třebouň, 775703 Útvina, 601284 Vodná u Bečova nad Teplou, 775631 Vidžín, 629243 Žernovník u Dolního Jamného	22.4.2017
716642 Brť, 602639 Kladruby u Beranova — jihovýchodní hranici území tvoří silnice č. 198, 669946 Kosmová — jihovýchodní hranici území tvoří silnice č. 198, 716669 Otročin, 716677 Poseč, 732796 Prachomety — jihovýchodní hranici území tvoří silnice č. 198, 775681 Sedlo u Toužimi	14.4.2017 a 22.4.2017»

b) las entradas correspondientes a Alemania y Grecia se sustituyen por el texto siguiente:

«Estado miembro: Alemania

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
NIEDERSACHSEN	
Landkreis Cloppenburg Im Westen in Markhausen von der Einmündung der Vorderthüler Straße auf die Hauptstraße nach Nordosten bis zur Mittelthüler Straße, dieser nach Osten folgend bis zum Goldentangsweg, von dort nach Norden bis zur Vorderthüler Straße, dieser nach Nordosten folgend bis zum Kalvestanger Damm, entlang diesem sowie der Pehmertanger Straße weiter nach Norden bis zur Thüler Straße (B 72), von dort nach Nordwesten bis zum Oldenburger Ring, diesem nach Nordosten folgend bis zur Straße Zu den Weiden, von dort nach Südosten bis zur Straße Griesen Stein, dieser nach Norden folgend bis zur Böseler Straße, von dort nach Osten bis zur Straße Schlingshöhe, dieser nach Nordosten folgend bis zur Straße Hinter Schlingshöhe, entlang dieser sowie der Straße Cavens zunächst nach Norden und dann nach Osten bis zum Kündelweg, diesem nach Norden folgend bis zur Straße Zu den Jücken, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Riege-Wolfstange, dieser nach Nordosten folgend bis zum Steinbergsweg, diesem nach Südosten folgend bis zur Overlaher Straße, entlang dieser nach Norden bis zum Grundstück Overlaher Straße 66, von dort in östlicher Richtung durch das Naturschutzgebiet am Wittenbergsdamm bis zur Einmündung der Straße Prinzendamm auf die Georg-Schumacher-Straße, von dort entlang des Prinzendamms nach Nordosten bis zum Bachmannsweg, von dort nach Südosten bis zur Korsorsstraße, dieser nach Nordosten folgend bis zur Kreisgrenze, entlang der Kreisgrenze nach Süden bis zum Dianaweg, von dort nach Westen bis zur Straße Zu den Fischteichen, dieser nach Süden folgend bis zur Bundesstraße B 213, von dort entlang der Bundesstraße B 213 bis zur Bundesstraße B 72 Auffahrt Bethen, von dort entlang der B 72 nach Westen bis zur Resthauser Straße, dieser sowie der Stalförderer Straße nach Nordwesten folgend bis zum Ambührener Weg, von dort nach Süden bis zur Molberger Straße, entlang dieser sowie der Cloppenburg Straße nach Westen bis zur Straße Bergfeld, von dort nach Nordosten bis zur Stedingsmühler Straße, von dort weiter nach Nordwesten entlang der Straße Alter Heerweg bis zur Straße Die Neuen Kämpe, von dort nach Südwesten bis zur Straße Im Weicher, von dort nach Norden bis zur Straße Zum Dwerger Meer, entlang dieser nach Norden bis zur Dorfstraße, entlang dieser sowie der Straße Am Kreuzberge nach Westen bis zur Lange Straße, von dort nach Westen bis zum Brügger Weg, diesem sowie der Straße Am Fernsehturm nach Nordwesten folgend bis zur Markhauser Straße, dieser, der Straße An der Riede sowie der Hauptstraße nach Norden folgend bis zum Ausgangspunkt an der Einmündung der Vorderthüler Straße.	12.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Westen in der Stadt Friesoythe von der Kreuzung der Bundesstraße B 72 und der Ellerbrocker Straße nach Nordosten über die Moorstraße bis zur Lange Straße, entlang dieser, der Bahnhofstraße sowie der Barßeler Straße nach Norden bis zur Straße Neuland, entlang dieser sowie der Straße In den Kämpfen nach Nordosten bis zur Schulstraße, von dort nach Norden bis zur Altenoyther Ringstraße, von dort nach Osten bis zur Straße Zu den Kämpfen, von dort nach Norden bis zum Barmweg, von dort nach Osten bis zum Buchweizendamm, entlang diesem nach Norden bis zum Wasserzug Lahe-Ableiter, diesem nach Norden folgend bis zur Straße Südlicher Küstenkanal, von dort nach Osten bis zur Kreisgrenze, dieser zunächst nach Osten und dann nach Süden folgend bis zur Gemeindegrenze Garrel/Emstek, von dort entlang der Gemeindegrenzen Garrel/Emstek und Garrel/Cloppenburg zunächst nach Süden und dann nach Westen bis zum Steinweg, weiter entlang des Steinwegs sowie der nördlichen Waldgrenze Bether Fuhrenkamp nach Westen bis zum Garreler Weg, diesem sowie der Werner-Baumbach-Straße nach Norden folgend bis zum Flugplatzweg, von dort nach Südwesten bis zur Garreler Straße, von dort nach Norden bis zur Straße Grüner Weg, diesem nach Westen folgend bis zur Straße Grüne Höhe, von dort zunächst nach Nordwesten und dann nach Südwesten bis zur Friesoyther Straße (B 72), von dort nach Nordwesten bis zum Mühlenweg, entlang des Mühlenweges nach Westen bis zum Petersfelder Weg, von dort nach Norden bis zum Drei-Brücken-Weg, von dort nach Südwesten bis zum nördlichen Waldrand Gietzhöhe, weiter nach Westen entlang des nördlichen Waldrandes sowie des Weges Große Tredde bis zum Wöstenweg, diesem nach Süden folgend bis zum Augustendorfer Weg, diesem, der Dwerger Straße und der Dorfstraße nach Norden folgend bis zur Straße Zum Herrensand, entlang dieser sowie der Straße Am Herrensand nach Nordwesten bis zur Mittelthüler Straße, von dort nach Nordosten bis zur Hasmoorstraße, dieser nach Norden folgend bis zur Morgenlandstraße, von dort nach Westen bis zur Vorderthüler Straße, dieser sowie dem Kalvestanger Damm nach Norden folgend bis zur Straße Lange Tange, von dort nach Westen bis zur Straße Sienmoorsdamm, dieser zunächst nach Norden und dann nach Nordwesten folgend bis zum Pehmertanger Damm, von dort nach Nordosten bis zum Pehmertanger Weg, diesem nach Norden folgend bis zur B 72, von dort entlang der B 72 nach Norden bis zum Ausgangspunkt an der Ellerbrocker Straße.	12.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Cloppenburg Im Nordwesten in Friesoythe vom Kreisverkehrsplatz Altenoyther Straße/Böseler Straße/Grüner Hof entlang der Altenoyther Straße nach Nordosten bis zur Straße Wolfstanger Damm, von dort nach Südosten bis zur Straße Riege-Wolfstange, von dort nach Nordosten bis zur Gemeindegrenze Friesoythe/Bösel, entlang der Gemeindegrenze nach Nordosten bis zur Kreisgrenze am Küstenkanal, von dort entlang der Kreisgrenze nach Süden bis zur Autobahn A 29, von dort entlang der Autobahn A 29 bis zur Autobahnauffahrt Ahlhorn, von dort entlang der B 213 in westlicher Richtung bis zur Kellerhöher Straße, dieser nach Norden folgend bis zur Straße Bether Tannen, entlang dieser nach Südwesten bis zum Kanalweg, von dort nach Süden bis zum Moorweg, diesem nach Norden folgend bis zur Straße Am Dorfteich, von dort nach Südwesten bis zum Heideweg, von dort nach Süden bis zur Straße Bether Feldkamp, von dort nach Südosten bis zum Bether Ring, diesem nach Westen folgend bis zum Käseweg, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Beesthöhe, dieser nach Westen folgend bis zum Garreler Weg, von dort nach Süden bis zum Bührener Ring, entlang diesem nach Westen bis zur Friesoyther Straße (B 72), von dort nach Norden bis zur südlichen Waldgrenze der Bührener Tannen, von dort entlang der Waldgrenze nach Südwesten bis zum Bührener Ring, diesem nach Westen folgend bis zur Stalfördener Straße, weiter entlang dieser nach Westen bis zum Ambührener Weg, von dort nach Süden bis zur Molberger Straße, entlang dieser, der Cloppenburg Straße, der Peheimer Straße und der Lange Straße weiter nach Westen bis zum Brügger Weg, entlang des Brügger Wegs sowie der Straße Am Fernsehturm nach Nordosten bis zur Markhauser Straße, dieser, der Straße An der Riede, der Hauptstraße, dem Burendamm und dem Ellerbrocker Ring nach Norden folgend bis zur Friesoyther Straße, dieser, der Ellerbrocker Straße, der Moorstraße, der Kirchstraße und der Straße Grüner Hof nach Nordosten folgend bis zum Ausgangspunkt Kreisverkehrsplatz Altenoyther Straße/Böseler Straße/Grüner Hof.	12.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Westen in Mittelsten Thüle von der Einmündung der Straße Raffeldweg auf die Friesoyther Straße (B 72) entlang des Raffeldwegs nach Osten bis zum Garreler Weg, von dort nach Südosten bis zur Gemeindegrenze Friesoythe/Garrel, entlang der Gemeindegrenze Friesoythe/Garrel sowie der Gemeindegrenze Garrel/Bösel weiter nach Nordosten bis zum Lindenweg, diesem nach Süden folgend bis zur Petersdorfer Straße, von dort weiter nach Südosten entlang der Straße Hinterm Forde bis zur Straße Zum Auetal, dieser sowie dem Pöhlendamm nach Nordosten folgend bis zur Vehne, entlang der Vehne nach Südosten bis zur Letherfeldstraße, von dort nach Südwesten bis zum Weißdornweg, diesem nach Südosten folgend bis zur Beverbrucher Straße, von dort nach Westen bis zur Kellerhöher Straße, dieser nach Süden folgend bis zum Weidenweg, entlang des Weidenwegs nach Südwesten bis zum Heideweg, von dort nach Nordwesten bis zur Amerikastraße, dieser nach Südwesten folgend bis zur Straße Zum Fischteich, von dort nach Westen bis zur Wittenhöher Straße, dieser nach Süden folgend bis zur Straße Anhöhe, entlang dieser sowie der Straße Effken Höhe weiter nach Westen bis zur Straße Hoher Weg, von dort nach Norden bis zur Lindenallee, entlang dieser, dem Güldenweg sowie der Straße Zum Verwuld weiter nach Westen bis zur Friesoyther Straße (B 72), von dort entlang der Friesoyther Straße und der Thüler Straße nach Norden bis zum Ausgangspunkt an der Straße Raffeldweg.	6.4.2017 a 12.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Cloppenburg Im Westen in der Gemeinde Bösel von der Kreuzung Garreler Straße/Jägerstraße/Schäferstraße entlang der Schäferstraße nach Norden bis zur Straße Neuland, dieser nach Westen folgend bis zur Fladderburger Straße, von dort nach Nordosten bis zur Straße Am Vehnemoor, dieser nach Nordwesten folgend bis zur Overlaher Straße, von dort nach Nordwesten bis zum Grundstück Overlaher Straße 66, von dort in östlicher Richtung durch das Naturschutzgebiet am Wittenbergsdamm bis zur Einmündung der Straße Prinzendamm auf die Georg-Schumacher-Straße, entlang dieser nach Südosten bis zur Korsorsstraße, entlang der Korsorsstraße nach Nordosten bis zum Lutzweg, diesem nach Südosten folgend bis zur Hauptstraße, entlang der Hauptstraße nach Südwesten bis zur Vehne, dieser nach Süden folgend bis zum Wasserzug von Barken Tange, diesem zunächst nach Nordosten und dann nach Südosten folgend bis zum Birkhahnweg, diesem nach Südosten folgend bis zur Nikolausstraße, von dort nach Süden bis zum Pöhlendamm, entlang des Pöhlendamms weiter nach Süden bis zum Wasserzug vor der Peterstraße, entlang des Wasserzugs nach Südwesten bis zur Vehne, dieser nach Süden folgend bis zum Pöhlendamm und der Überlandleitung, dieser nach Westen folgend bis zur Gemeindegrenze Garrel/Bösel, von dort entlang der Straße Im Richtemoor nach Nordwesten bis zum Heideweg, diesem nach Norden folgend bis zur Straße Am Hook, von dort nach Westen bis zur Jägerstraße, von dort nach Norden bis zum Ausgangspunkt an der Kreuzung Garreler Straße/Jägerstraße/Schäferstraße.	6.4.2017 a 12.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Westen in Mittelsten Thüle von der Kreuzung Thüler Straße (B72)/Glaßdorfer Straße/Kurfürstendamm entlang der Glaßdorfer Straße und der Thüler Straße nach Nordosten bis zur Dorfstraße, von dort nach Südosten bis zum Glaßdorfer Graben, diesem nach Nordosten folgend bis zur Aue, von dort nach Süden bis zum Grundstück Garreler Straße 48, von dort entlang dessen Zuwegung nach Osten bis zur Garreler Straße, von dort nach Südosten bis zur Gemeindegrenze Bösel/Garrel, entlang dieser nach Nordosten bis zur Straße Zum Kammerfeld, dieser nach Südosten folgend bis zur Petersdorfer Straße, von dort nach Nordosten bis zur Kammersandstraße, dieser zunächst nach Südwesten und dann nach Süden folgend bis zum Pöhlendamm, von dort nach Nordosten bis zur Vehne, dieser nach Südwesten folgend bis zur Letherfeldstraße, entlang dieser nach Südwesten bis zum Weißdornweg, von dort nach Südwesten bis zur Straße Auf'm Esch, dieser nach Südwesten folgend bis zur Straße Thoben Diek, von dort nach Südosten bis zur Beverbrucher Straße, von dort nach Westen bis zur Straße Schlichtenmoor, von dort nach Süden bis zur Straße Roslaes Höhe, dieser sowie der Allensteiner Straße nach Westen folgend bis zur Tannenkampstraße, von dort nach Südosten bis zum Grundstück Tannenkampstraße 44a, entlang des südlich dieses Grundstückes verlaufenden Weges, der auf die Tannenkampstraße mündet, nach Südwesten bis zur Amerikastraße, dieser nach Südosten folgend bis zur Straße Langen Tange, dieser nach Westen folgend bis zum Landweg, von dort nach Süden bis zum Koppelweg, von dort nach Westen bis zur Garreler Straße, dieser nach Süden folgend bis zur Lindenallee, entlang der Lindenallee zunächst nach Westen, dann nach Norden und dann nach Nordosten bis zur Petersfelder Straße, von dort nach Nordwesten bis zur südlichen Waldgrenze des Peterswaldes, entlang der südlichen Waldgrenze weiter nach Westen bis zur Thüler Straße (B 72), dieser nach Norden folgend bis zum Ausgangspunkt an der Glaßdorfer Straße.	6.4.2017 a 12.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Cloppenburg Im Norden in Friesoythe von der Einmündung der Blauen Straße auf die Böseler Straße entlang der Böseler Straße nach Südosten bis zur Straße Schlingshöhe, dieser nach Nordosten folgend bis zur Straße Hinter Schlingshöhe, entlang dieser sowie der Straße Cavens zunächst nach Norden und dann nach Osten bis zum Kündelweg, diesem nach Norden folgend bis zur Straße Zu den Jücken, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Riege-Wolfstange, dieser nach Nordosten folgend bis zur Gemeindegrenze Friesoythe/Bösel, entlang dieser nach Südwesten bis zum Koppelweg, entlang diesem sowie der Feldstraße nach Südosten bis zur Straße Redau, von dort nach Nordosten bis zur Straße An der Lahe, dieser nach Südosten folgend bis zur Vidamer Straße, von dort nach Nordosten bis zur Straße Am Wittenberg, von dort nach Südosten bis zur Fladderburger Straße, von dort nach Nordosten bis zur Straße Am Vehnemoor, von dort nach Südosten bis zur Korsorsstraße, dieser nach Nordosten folgend bis zum Lutzweg, von dort nach Südosten bis zur Hauptstraße, von dort nach Südwesten bis zur Vehne, dieser nach Süden folgend bis zur Moorstraße, von dort nach Osten bis zum Wasserzug Benthullen Graben, diesem nach Süden folgend bis zur Straße Barkentange, von dort nach Nordosten bis zum Düffendamm, von dort nach Südosten bis zum Ottenweg, von dort nach Südwesten bis zur Nikolausstraße, dieser nach Südosten folgend bis zur Oldenburger Straße, von dort nach Osten bis zum Garreler Straße Wasserzug, diesem nach Süden folgend bis zum Grundstück Beverbrucher Damm 10, entlang der Grundstückzufahrt nach Osten bis zum Beverbrucher Damm, diesem nach Süden folgend bis zum Hasenweg, von dort nach Osten bis zum Wasserzug Krumme Riede, diesem nach Süden folgend bis zur Großenknetener Straße, von dort nach Osten bis zur Kreisgrenze, dieser nach Süden folgend bis zur Gemeindegrenze Garrel/Emstek, von dort nach Südwesten sowie weiter entlang der westlichen Waldgrenze Baumweg nach Süden bis zur Straße Am Schützenplatz, dieser sowie dem Erlenweg nach Südwesten folgend bis zur Vehne, entlang dieser nach Südosten bis zur Bundesstraße B 213, entlang dieser, der Ahlhorner Straße, der Bether Straße und der Osterstraße nach Südwesten bis zur Straße Hofkamp, von dort weiter nach Westen entlang der Straße Hofkamp, der Ritterstraße sowie des Ritzereiwegs bis zur Bundesstraße B 213, von dort nach Süden bis zur Molberger Straße, entlang dieser nach Nordwesten bis zum Fasanenweg, von dort nach Süden bis zur Straße Am Galgenmoor, von dort nach Westen bis zum Alten Schulweg, diesem nach Süden folgend bis zum Molberger Weg, von dort nach Westen bis zur Gemeindegrenze Cloppenburg/Molbergen, entlang dieser nach Südwesten bis zur Straße Vahrener Feld, von dort nach Südwesten bis zur Gemeindegrenze Cloppenburg/Molbergen, entlang dieser nach Westen bis zur Matrumer Straße, von dort nach Norden bis zum Ermker Weg, entlang diesem, der Straße Wittensand, der Piusstraße und der Straße Nordfeld weiter nach Westen bis zum Peheimer Damm, diesem sowie dem Ermker Damm nach Nordwesten folgend bis zur Straße Kaspelhauk, von dort nach Nordosten bis zur Grönheimer Straße, entlang dieser sowie der Vreesner Straße nach Westen bis zur Bischofsbrücker Straße, dieser nach Norden folgend bis zur Straße Zum Hünengrab, von dort nach Westen bis zur Kreisgrenze, entlang der Kreisgrenze nach Norden bis zum Delschloot, von dort entlang der nördlichen Waldgrenze des Eleonorenwaldes zunächst nach Nordosten und dann nach Osten bis zum Wasserzug Eleonoren Graben, diesem nach Norden folgend bis zur Straße An der Hildenschlenke, entlang dieser sowie der Straße Bögel weiter nach Nordosten bis zur Neuvreesner Straße, von dort nach Nordosten bis zur Friesoyther Straße, von dort nach Norden bis zum Ellerbrocker Ring, entlang diesem zunächst nach Osten und dann nach Norden bis zum Sienmoorsdamm, von dort nach Südwesten bis zum Pehmertanger Damm, von dort nach Nordosten bis zum Pehmertanger Weg, von dort nach Norden bis zum Oldenburger Ring, diesem nach Nordosten folgend bis zur Straße Zu den Weiden, von dort nach Südosten bis zur Blauen Straße, von dort nach Norden bis zum Ausgangspunkt an der Böseler Straße.	15.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Westen in Mittelsten Thüle von der Kreuzung Thüler Straße (B 72)/Kurfürstendamm/Glaßdorfer Straße entlang der Glaßdorfer Straße nach Nordosten bis zur Georg-Hoes-Straße, von dort nach Südosten bis zur Robert-Glaß-Straße, von dort nach Nordosten bis zur Glaßdorfer Straße, entlang dieser sowie der Bahnlinie nach Südosten bis zur Varrellbuscher Straße, von dort entlang dieser und der Garreler Straße nach Süden bis zur Straße Moorriehen, von dort nach Nordwesten bis zum Tebben Damm, von dort nach Südwesten bis zur Straße Grüne Höhe, dieser entlang zunächst nach Nordwesten und dann nach Südwesten bis zur Friesoyther Straße (B 72), von dort nach Nordwesten bis zum Mühlenweg, diesem sowie der Straße Neumühlen nach Südwesten folgend bis zum Neumühler Weg, von dort weiter nach Westen bis zur Straße Kleine Tredde, dieser, dem Augustendorfer Weg sowie dem Dwergtter Weg zunächst nach Nordwesten und dann nach Norden folgend bis zum Bernhardsweg, diesem nach Nordosten folgend bis zur Thülsfelder Straße, von dort nach Nordwesten bis zur Dorfstraße, dieser sowie der Straße Am Augustendorfer Weg nach Norden folgend bis zur Soeste, dieser sowie dem Brandmoor Graben nach Südosten folgend bis zur Thüler Straße (B 72), von dort nach Norden bis zum Ausgangspunkt an der Kreuzung Thüler Straße (B 72)/Kurfürstendamm/Glaßdorfer Straße.	9.4.2017 a 15.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Cloppenburg Im Nordwesten von der Einmündung der Straße Ziegelmoor auf die Friesoyther Straße, entlang der Friesoyther Straße nach Nordwesten bis zur Gemeindegrenze Bösel/Friesoythe, von dort entlang der Gemeindegrenze nach Nordosten bis zum Hahnenbergsweg, von dort nach Südosten bis zur Flethstraße, von dort nach Norden bis zum Steinbergsweg, von dort nach Südosten bis zur Overlaher Straße, dieser nach Norden folgend bis zur Kreisgrenze, entlang der Kreisgrenze nach Südosten bis zur Autobahn A 29, von dort entlang der Autobahn A 29 nach Südosten bis zur Bundesstraße B 213, von dort nach Südwesten bis zum Höltinghauser Weg, von dort nach Nordwesten bis zum Kanalweg, von dort nach Westen bis zum Moorweg, von dort nach Norden bis zur Straße Am Dorfteich, von dort nach Südwesten bis zum Heideweg, von dort nach Norden bis zum Christkindchenweg, von dort nach Südwesten bis zur Friesoyther Straße (B 72), dieser nach Süden folgend bis zum Bührener Ring, von dort nach Westen bis zur Resthauser Straße, entlang dieser sowie der Straße Stalförderer Feld nach Nordwesten bis zur Kastanienallee, dieser sowie dem Petersfelder Weg zunächst nach Westen und dann nach Norden folgend bis zur Straße Neumühlen, diese nach Südwesten folgend bis zum Neumühler Weg, von dort weiter nach Westen bis zur Straße Kleine Tredde, dieser, dem Augustendorfer Weg sowie dem Dwertger Weg zunächst nach Nordwesten und dann nach Norden folgend bis zum Bernhardsweg, diesem nach Nordosten folgend bis zur Thülsfelder Straße, von dort nach Nordwesten bis zur Dorfstraße, von dort nach Norden bis zur Straße Zum Herrensand, entlang dieser sowie der Straße Am Herrensand nach Nordwesten bis zur Mittelthüler Straße, von dort nach Nordosten bis zur Hasmoorstraße, von dort nach Norden bis zur Morgenlandstraße, von dort nach Osten bis zur westlichen Waldgrenze Horstberg, entlang der westlichen Waldgrenze nach Norden bis zur Vorderthüler Straße, dieser sowie der Straße Am Horstberg nach Nordosten folgend bis zur Thüler Straße (B 72), von dort nach Norden bis zur Straße Ziegeldamm, von dort nach Nordosten bis zur Straße Ziegelmoor, dieser nach Norden folgend bis zum Ausgangspunkt an der Friesoyther Straße.	16.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Osten in Beverbruch von der Kreuzung Großenknetener Straße/Beverbrucher Damm entlang der Großenknetener Straße und der Beverbrucher Straße nach Westen bis zur Vehne, entlang der Vehne nach Süden bis zur Tweeler Straße, von dort nach Nordwesten bis zum Grundstück Tweeler Straße 5, von dort entlang der Tweeler Straße, der Jägerstraße und der Straße Langen Tange zunächst nach Westen und dann nach Süden bis zum Koppelweg, von dort nach Westen bis zur Garreler Straße, von dort nach Norden bis zum Plattenweg, von dort nach Westen bis zur Falkenberger Straße, von dort nach Norden bis zum Ahornweg, von dort nach Westen bis zum Moorweg, von dort nach Norden bis zur Petersfelder Straße, dieser nach Nordwesten folgend bis zum Grundstück Petersfelder Straße 46, von dort nach Norden bis zur Thüler Straße, von dort nach Westen bis zur Straße Zur Brücke, dieser nach Norden folgend bis zur Straße Zum Rosenmoor, von dort nach Osten bis zur Straße Sandrocken, dieser sowie der Straße Zum Richtemoor nach Norden folgend bis zur Gemeindegrenze Garrel/Bösel, dieser nach Nordosten folgend bis zur Peterstraße, von dort nach Süden bis zum Birkhahnweg, von dort nach Nordosten bis zur Nikolausstraße, dieser nach Südosten folgend bis zur Oldenburger Straße, von dort nach Nordosten bis zum Beverbrucher Damm, von dort nach Süden bis zum Ausgangspunkt an der Kreuzung Großenknetener Straße/Beverbrucher Damm.	10.4.2017 a 16.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Cloppenburg Im Westen in Markhausen von der Einmündung der Vorderthüler Straße auf die Hauptstraße nach Nordosten bis zur Mittelthüler Straße, dieser nach Osten folgend bis zum Goldentangsweg, von dort nach Norden bis zur Vorderthüler Straße, dieser nach Nordosten folgend bis zum Kalvestanger Damm, entlang diesem sowie der Pehmertanger Straße weiter nach Norden bis zur Thüler Straße (B 72), von dort nach Nordwesten bis zum Oldenburger Ring, diesem nach Nordosten folgend bis zur Straße Zu den Weiden, von dort nach Südosten bis zur Straße Griesen Stein, dieser nach Norden folgend bis zur Böseler Straße, von dort nach Osten bis zur Straße Schlingshöhe, dieser nach Nordosten folgend bis zur Straße Hinter Schlingshöhe, entlang dieser sowie der Straße Cavens zunächst nach Norden und dann nach Osten bis zum Kündelweg, diesem nach Norden folgend bis zur Straße Zu den Jücken, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Riege-Wolfstange, dieser nach Nordosten folgend bis zum Steinbergsweg, diesem nach Südosten folgend bis zur Overlaher Straße, entlang dieser nach Norden bis zum Grundstück Overlaher Straße 66, von dort in östlicher Richtung durch das Naturschutzgebiet am Wittenbergsdamm bis zur Einmündung der Straße Prinzendamm auf die Georg-Schumacher-Straße, von dort entlang des Prinzendamms nach Nordosten bis zum Bachmannsweg, von dort nach Südosten bis zur Korsorsstraße, dieser nach Nordosten folgend bis zur Kreisgrenze, entlang der Kreisgrenze nach Süden bis zum Dianaweg, von dort nach Westen bis zur Straße Zu den Fischteichen, dieser nach Süden folgend bis zur Bundesstraße B 213, von dort entlang der Bundesstraße B 213 bis zur Bundesstraße B 72 Auffahrt Bethen, von dort entlang der B 72 nach Westen bis zur Resthauser Straße, dieser sowie der Stalförderer Straße nach Nordwesten folgend bis zum Ambührener Weg, von dort nach Süden bis zur Molberger Straße, entlang dieser sowie der Cloppenburgers Straße nach Westen bis zur Straße Bergfeld, von dort nach Nordosten bis zur Stedingsmühler Straße, von dort weiter nach Nordwesten entlang der Straße Alter Heerweg und der Dwerger Straße bis zur Straße Die Neuen Kämpfe, von dort nach Südwesten bis zur Straße Im Weicher, von dort nach Norden bis zur Straße Zum Dwerger Meer, entlang dieser nach Norden bis zur Dorfstraße, entlang dieser sowie der Straße Am Kreuzberge nach Westen bis zur Lange Straße, von dort nach Westen bis zum Brügger Weg, diesem sowie der Straße Am Fernsehturm nach Nordwesten folgend bis zur Markhauser Straße, dieser, der Straße An der Riede sowie der Hauptstraße nach Norden folgend bis zum Ausgangspunkt an der Einmündung der Vorderthüler Straße.	17.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Westen in Petersfeld von der Einmündung der Straße Am Peterswald auf die Friesoyther Straße (B 72) nach Norden bis zur Gemeindegrenze Garrel/Friesoythe, von dort entlang der Gemeindegrenze Garrel/Friesoythe und Garrel/Bösel nach Nordosten bis zur Straße Zum Kammerfeld, von dort nach Südosten bis zur Petersdorfer Straße, von dort nach Nordosten bis zur Kammersandstraße, dieser entlang nach Südosten bis zum Pöhlendamm, von dort nach Nordosten bis zur Vehne, dieser nach Südosten folgend bis zur Beverbrucher Straße, von dort nach Westen bis zur Tweeler Straße, von dort nach Südosten bis zum Kiefernweg, von dort nach Südwesten bis zur Kellerhöher Straße, von dort nach Nordwesten bis zum Weidenweg, von dort nach Südwesten bis zum Heideweg, von dort nach Nordwesten bis zur Amerikastraße, von dort nach Südwesten bis zur Gemeindegrenze Garrel/Cloppenburg, entlang der Gemeindegrenze sowie der Straße Zum Fischteich weiter nach Westen bis zur Garreler Straße, von dort nach Süden bis zur Lindenallee, dieser entlang nach Nordwesten bis zur Petersfelder Straße, von dort nach Nordosten bis zur Straße Am Peterswald, von dort nach Westen bis zum Ausgangspunkt an der Friesoyther Straße (B 72).	13.4.2017 a 17.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Cloppenburg Im Nordwesten in Bösel von der Kreuzung Friesoyther Straße/Flethstraße/Flachsweg entlang der Friesoyther Straße nach Osten bis zur Overlaher Straße, von dort nach Norden bis zur Vidamer Straße, von dort nach Nordosten bis zum Bremersdamm, von dort nach Südosten bis zur Fladderburger Straße, von dort nach Nordosten bis zur Straße Am Vehnemoor, von dort nach Südosten bis zur Korsorsstraße, von dort nach Nordosten bis zur Kreisgrenze, entlang der Kreisgrenze nach Süden bis zur Bahnlinie Osnabrück/Oldenburg, dieser nach Südwesten folgend bis zum Lether Weg, von dort nach Süden bis zum Heideweg, von dort nach Westen bis zur Baumwegstraße, entlang dieser sowie der Hauptstraße nach Süden bis zur Mühlenstraße, von dort nach Westen bis zum Grundstück Mühlenstraße 8, von dort entlang dem Weg nach Süden bis zur Hauptstraße, von dort nach Nordwesten bis zum Prozessionsweg, von dort nach Südwesten bis zum Höltinghauser Eschgraben, entlang diesem nach Südwesten bis zur Soeste, dieser nach Nordwesten folgend bis zur Straße Industriezubringer, entlang dieser nach Südwesten bis zur Boschstraße, von dort nach Westen bis zum Ostring, entlang des Ostrings weiter nach Süden bis zur Bahnlinie Osnabrück/Oldenburg, von dort entlang des Alten Emsteker Weges weiter nach Süden bis zum Niedrigen Weg, von dort weiter nach Nordwesten bis zur Soeste, entlang der Soeste weiter nach Nordwesten bis zum Molberger Doosekanal, diesem nach Südwesten folgend bis zur Dwerchter Straße, entlang dieser, der Molberger Straße und der Dorfstraße weiter nach Nordwesten bis zum Wöstenweg, von dort nach Norden bis zur Kleinen Tredde, entlang dieser, dem Augustendorfer Weg und der Dwerchter Straße weiter nach Norden bis zum Bernhardsweg, von dort weiter nach Nordosten bis zur Thülsfelder Straße, von dort nach Nordwesten bis zur Dorfstraße, entlang dieser, der Straße Am Augustendorfer Weg und dem Kurfürstendamm weiter nach Norden bis zur Straße Im Paarberger Wald, von dort nach Norden bis zur Thüler Straße (B 72), von dort nach Norden bis zur Straße Tegeler Tange, von dort nach Nordosten bis zum Querdamm, von dort nach Nordwesten bis zum Ziegeldamm, von dort nach Nordosten bis zur Straße Beim Tegelkamp, von dort nach Osten bis zum Flachsweg, von dort nach Norden bis zum Ausgangspunkt an der Kreuzung Friesoyther Straße/Flethstraße/Flachsweg.	17.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Westen in Falkenberg von der Kreuzung Lindenallee/Schmählstraße/Hoher Weg entlang der Schmählstraße, der Falkenberger Straße und der Straße Im Zuckergrund nach Nordosten bis zur Straße Am Friedhof, von dort nach Osten bis zur Alten Dorfstraße, dieser nach Norden folgend bis zur Kaiporter Straße, von dort nach Südosten bis zum Prozessionsweg, diesem nach Nordosten folgend bis zur Böseler Straße, von dort nach Südosten bis zur Nikolausdorfer Straße, von dort nach Nordosten bis zur Vehne, dieser nach Südosten folgend bis zur Letherfeldstraße, von dort nach Nordosten bis zur Südstraße, von dort nach Süden bis zum Schuldamm, von dort nach Osten bis zum Beverbrucher Damm, von dort nach Süden bis zur Friedhofstraße, von dort nach Nordwesten bis zur Gemeindegrenze Cloppenburg/Garrel, dieser nach Westen folgend bis zum Wiesenweg, von dort nach Norden bis zum Flugplatz Varrelbusch, entlang der südlichen Grenze des Flugplatzes Varrelbusch weiter nach Westen bis zur Werner-Baumbach-Straße, von dort nach Süden bis zur Bahnlinie Cloppenburg/Friesoythe, dieser entlang nach Nordwesten bis zur Straße Zum Fischteich, von dort nach Westen bis zur Garreler Straße, von dort nach Süden bis zur Lindenallee, von dort nach Westen bis zum Ausgangspunkt an der Kreuzung Lindenallee/Schmählstraße/Hoher Weg.	13.4.2017 a 17.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Cloppenburg Im Nordwesten von der Einmündung der Straße Griesen Stein auf die Böseler Straße, entlang der Böseler Straße nach Südosten bis zur Gemeindegrenze Friesoythe/Bösel, von dort entlang der Gemeindegrenze nach Nordosten bis zum Hahnenbergsweg, von dort nach Südosten bis zur Flethstraße, von dort nach Norden bis zum Steinbergsweg, von dort nach Südosten bis zur Overlaher Straße, dieser nach Norden folgend bis zur Kreisgrenze, entlang der Kreisgrenze nach Südosten bis zur Autobahn A 29, von dort entlang der Autobahn A 29 nach Südosten bis zur Bundesstraße B 213, von dort nach Südwesten bis zum Höltinghauser Weg, von dort nach Nordwesten bis zum Kanalweg, von dort nach Westen bis zum Moorweg, von dort nach Norden bis zur Straße Am Dorfteich, von dort nach Südwesten bis zum Heideweg, von dort nach Süden bis zur Straße Bether Feldkamp, von dort nach Südwesten bis zum Bether Ring, von dort nach Westen bis zum Käseweg, von dort nach Norden bis zum Christkindchenweg, von dort nach Südwesten bis zur Friesoyther Straße (B 72), dieser nach Süden folgend bis zum Bührener Ring, von dort nach Westen bis zur Resthauser Straße, entlang dieser sowie der Straße Stalförderer Feld nach Nordwesten bis zur Kastanienallee, dieser zunächst nach Westen und dann nach Norden folgend bis zur Kreuzung Kastanienallee/Petersfelder Weg/Hütttekamp/Hinterm Wall, von dort entlang des nach Nordwesten verlaufenden Weges bis zum Grundstück Neumühlen 1, von dort entlang des Weges nach Südwesten bis zum Neumühler Weg, von dort weiter nach Westen bis zur Straße Kleine Tredde, dieser, dem Augustendorfer Weg sowie dem Dwerger Weg zunächst nach Nordwesten und dann nach Norden folgend bis zum Bernhardsweg, diesem nach Nordosten folgend bis zur Thülsfelder Straße, von dort nach Nordwesten bis zur Dorfstraße, von dort nach Norden bis zur Straße Zum Herrensand, entlang dieser sowie der Straße Am Herrensand nach Nordwesten bis zur Mittelthüler Straße, von dort nach Nordosten bis zur Hasmoorstraße, von dort nach Norden bis zur Morgenlandstraße, von dort nach Osten bis zur westlichen Waldgrenze Horstberg, entlang der westlichen Waldgrenze nach Norden bis zur Vorderthüler Straße, dieser sowie der Straße Am Horstberg nach Nordosten folgend bis zur Thüler Straße (B 72), von dort nach Nordwesten bis zur Straße Griesen Stein, von dort nach Nordosten bis zum Ausgangspunkt an der Böseler Straße.	19.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Osten in Beverbruch von der Kreuzung Großenknetener Straße/Südstraße/Zur Staatsweide entlang der Großenknetener Straße und der Beverbrucher Straße nach Westen bis zur Vehne, entlang der Vehne nach Süden bis zur Tweeler Straße, von dort nach Nordwesten bis zum Kiefernweg, von dort nach Südwesten bis zur Kellerhöher Straße, von dort nach Nordwesten bis zum Weidenweg, von dort nach Südwesten bis zum Heideweg, von dort nach Nordwesten bis zur Amerikastraße, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Langen Tange, von dort nach Westen bis zum Landweg, von dort nach Süden bis zum Koppelweg, von dort nach Westen bis zur Garreler Straße, von dort nach Norden bis zum Plattenweg, von dort nach Westen bis zur Petersfelder Straße, von dort entlang der Kampstraße weiter nach Nordwesten bis zum Wasserzug Varrelbuscher Graben II, diesem nach Norden folgend bis zur Bahnlinie Cloppenburg-Friesoythe, dieser nach Nordwesten folgend bis zur Gemeindegrenze Garrel/Bösel, von dort entlang der Gemeindegrenze weiter nach Nordosten bis zur Peterstraße, von dort nach Süden bis zum Birkhahnweg, von dort nach Nordosten bis zur Nikolausstraße, dieser nach Südosten folgend bis zur Oldenburger Straße, von dort aus entlang der Südstraße nach Süden bis zum Ausgangspunkt an der Kreuzung Großenknetener Straße/Südstraße/Zur Staatsweide.	13.4.2017 a 19.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Nordwesten in Barßel von der Kreuzung Ammerländer Straße/Ellerbrooksweg/I. Hüllenweg entlang der Ammerländer Straße nach Nordosten bis zur Kreisgrenze, entlang dieser nach Südosten bis zur Straße Prinzendam, von dort nach Südwesten bis zur Georg-Schumacher-Straße, von dort nach Südosten bis zur Korsorsstraße, von dort nach Südwesten bis zur Straße Am Vehnemoor, von dort nach Nordwesten bis zur Vidamer Straße, von dort nach Südwesten bis zur Straße An der Lahe, von dort nach Nordwesten bis zur Overlaher Straße, von dort nach Süden bis zum Hahnenbergsweg, von dort nach Nordwesten bis zur Gemeindegrenze Bösel/Friesoythe, dieser nach Südwesten folgend bis zur Böseler Straße, entlang dieser, dem Niedersachsenring und der Schwaneburger Straße weiter nach Nordwesten bis zur Gemeindegrenze Friesoythe/Saterland an der Straße Birkenkolonie, der Gemeindegrenze Friesoythe/Saterland sowie der Gemeindegrenze Saterland/Barßel nach Norden folgend bis zur Sater Landstraße, entlang dieser sowie der Oltmann-Strengge-Straße weiter nach Nordosten bis zur Westmarkstraße, von dort nach Norden bis zum Mühlenweg, entlang diesem, der Pestalozzistraße und dem Bahnweg nach Nordosten bis zum I. Hüllenweg, von dort nach Nordwesten bis zum Ausgangspunkt an der Kreuzung Ammerländer Straße/Ellerbrooksweg/I. Hüllenweg.	22.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Cloppenburg Im Westen in Harkebrügge von der Kreuzung Schepser Straße/Kortemoorstraße/Erikaweg/Kettelerstraße entlang der Kortemoorstraße nach Nordosten bis zur Straße Kammersand, von dort nach Nordwesten bis zur Lohorster Straße, von dort nach Nordosten bis zur Kreisgrenze, entlang dieser nach Südosten bis zur Bundesstraße B 401, von dort nach Westen bis zum Langenmoorsweg, diesem sowie dem Feldweg nach Norden folgend bis zur Gemeindegrenze Friesoythe/Barßel, entlang der Gemeindegrenze nach Westen bis zum Kloot Graben, diesem nach Nordosten folgend bis zum Erikaweg, von dort nach Nordwesten bis zum Ausgangspunkt an der Kreuzung Schepser Straße/Kortemoorstraße/Erikaweg/Kettelerstraße.	14.4.2017 a 22.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Westen von der Einmündung des Plattenwegs auf die Petersfelder Straße entlang der Petersfelder Straße nach Nordosten bis zum Grundstück Petersfelder Straße 46, von dort entlang des Weges hinter dem Grundstück nach Norden bis zur Thüler Straße, von dort nach Osten bis zur Straße Sandrocken, entlang dieser sowie der Glaßdorfer Straße nach Nordwesten bis zur Gemeindegrenze Garrel/Bösel, dieser nach Nordosten folgend bis zur Großen Aue, dieser nach Norden folgend bis zum Grundstück Garreler Straße 48, entlang dessen Zuwegung nach Osten bis zur Garreler Straße, von dort nach Nordosten bis zur Hauptstraße, von dort nach Osten bis zur Straße Aumühlen, dieser nach Norden folgend bis zum Oldenburger Weg, von dort nach Osten bis zur Straße Über der Aue, von dort nach Norden bis zur Korsorsstraße, von dort nach Nordosten bis zur Kreisgrenze, dieser nach Südosten folgend bis Bahnlinie Osnabrück/Oldenburg, entlang der Bahnlinie nach Südwesten bis zur Birkenstraße, von dort nach Nordwesten bis zum Schlackenweg, von dort nach Norden bis zur Bundesstraße B 213, von dort nach Südwesten bis zur Kellerhöher Straße, von dort nach Norden bis zur Straße Bether Tannen, von dort nach Südwesten bis zum Plaggenweg, von dort nach Norden bis zur Gemeindegrenze Cloppenburg/Garrel, entlang dieser nach Westen bis zum Wiesenweg, von dort entlang der nördlichen Waldgrenze Bether Fahrenkamp weiter nach Westen bis zur Bahnlinie Cloppenburg/Friesoythe, entlang der Bahnlinie nach Nordwesten bis zur Straße Zum Fischteich, von dort nach Westen bis zur Garreler Straße, von dort nach Norden bis zum Plattenweg, von dort nach Westen bis zum Ausgangspunkt an der Petersfelder Straße.	21.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Nordwesten in Nikolausdorf von der Einmündung des Beverbrucher Damms auf die Oldenburger Straße entlang der Oldenburger Straße nach Nordosten bis zur Kreisgrenze, dieser nach Süden folgend bis zur Großenknetener Straße, von dort nach Westen bis zur Hochspannungsleitung vor dem Friedhof, der Hochspannungsleitung nach Norden folgend bis zum Grundstück Beverbrucher Damm 17, von dort entlang der nach Westen abzweigenden Hochspannungsleitung bis zum Beverbrucher Damm, von dort nach Norden bis zum Ausgangspunkt an der Oldenburger Straße.	13.4.2017 a 21.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Cloppenburg Im Nordwesten in Vordersten Thüle von der Einmündung des Ziegeldamms auf die Thüler Straße (B 72) entlang des Ziegeldamms nach Nordosten bis zur Straße Ziegelmoor, entlang dieser sowie des Böselers Kanals weiter nach Nordosten bis zur Lahe, entlang dieser nach Südosten bis zur Overlaher Straße, von dort nach Norden bis zur Kreisgrenze, dieser nach Südosten folgend bis zur Autobahn A 29, von dort nach Süden bis zur Bundesstraße B 213, von dort nach Südwesten bis zur Kellerhöher Straße, von dort nach Norden bis zur Straße Bether Tannen, von dort nach Südwesten bis zum Kanalweg, von dort nach Süden bis zum Grundstück Kanalweg 21, entlang des Weges südlich des Grundstückes weiter nach Westen bis zum Moorweg, von dort nach Süden bis zur Straße Am Dorfteich, von dort nach Südwesten bis zum Heideweg, von dort nach Norden bis zum Christkindchenweg, von dort nach Südwesten bis zur Friesoyther Straße (B 72), von dort nach Norden bis zur Gemeindegrenze Cloppenburg/Garrel, entlang der Gemeindegrenze nach Westen bis zur Varrelbuscher Straße, von dort nach Südwesten bis zur Straße Im Witten, von dort nach Norden bis zum Wald, von dort entlang des Weges nach Südwesten bis zur Straße Hüttekamp, von dort nach Westen bis zum Petersfelder Weg, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Neumühlen, von dort nach Südwesten bis zum Neumühler Weg, diesem nach Westen folgend bis zur Kleinen Tredde, entlang dieser sowie dem Augustendorfer Weg nach Nordwesten bis zum Wöstenweg, von dort nach Nordosten bis zur Straße Langeberg, dieser sowie dem sich daran anschließenden Weg nach Nordwesten bis zur Thülsfelder Straße folgend, von dort nach Westen bis zur Dorfstraße, entlang dieser sowie der Straße Am Augustendorfer Weg weiter nach Nordosten bis zum Markhauser Weg, von dort nach Südwesten bis zur Straße Am Waldesrand, von dort entlang des Weges nach Nordwesten bis zur Straße Am Horstberg, von dort nach Nordwesten bis zur Thüler Straße (B 72), von dort nach Nordwesten bis zum Ausgangspunkt an der Einmündung des Ziegeldamms auf die Thüler Straße.	23.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Nordosten in Nikolausdorf von der Einmündung der Straße Düffendamm auf die Oldenburger Straße entlang der Oldenburger Straße nach Süden bis zur Straße Beverbrucher Damm, entlang des Beverbrucher Damms weiter nach Süden bis zur Großenknetener Straße, dieser und der Beverbrucher Straße nach Westen folgend bis zur Vehne, entlang dieser nach Süden bis zur Tweeler Straße, entlang dieser nach Nordosten bis zum Grundstück Tweeler Straße 8, von dort entlang des Weges nach Westen bis zur Kellerhöher Straße, von dort nach Süden bis zur Straße Schlichtenmoor, entlang dieser zunächst nach Westen und dann nach Norden bis zur Straße Roslaes Höhe, entlang dieser und der Allensteiner Straße nach Westen bis zur Tannenkampstraße, von dort nach Nordwesten bis zur Beverbrucher Straße, entlang dieser und der Varrelbuscher Straße weiter nach Südwesten bis zur Cloppenburg-Straße, von dort nach Norden bis zur Straße An der Höhe, von dort nach Nordwesten bis zur Bahnhofstraße, von dort nach Norden bis zur Raiffeisenstraße, von dort nach Nordwesten bis zur Adolph-Kolping-Straße, von dort nach Norden bis zur Petersfelder Straße, entlang dieser sowie der Thüler Straße nach Nordwesten bis zur Straße Sandrocken, entlang dieser sowie der Straße Zum Richtemoor weiter nach Norden bis zum Brockenweg, von dort nach Nordosten bis zur Großen Aue, entlang dieser nach Norden bis zum Grundstück Garreler Straße 48, entlang dessen Zuwegung nach Osten bis zur Garreler Straße, von dort nach Nordwesten bis zur Hauptstraße, entlang dieser sowie der Moorstraße weiter nach Nordosten bis zur Vehne, entlang dieser nach Süden bis zum Wasserzug von Barken-Tange, diesem zunächst nach Nordosten und dann nach Südosten folgend bis zur Straße Barkentange, von dort nach Nordosten bis zum Düffendamm, von dort nach Südosten bis zum Ausgangspunkt an der Oldenburger Straße.	16.4.2017 a 23.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Cloppenburg Im Westen in Westerloh von der Einmündung der Kündelstraße auf die Friesoyther Straße entlang der Kündelstraße nach Norden bis zur Kronsberger Straße, von dort nach Südosten bis zur Flethstraße, von dort nach Norden bis zum Koppelweg, entlang diesem und der Feldstraße nach Osten bis zur Straße Im Wiesengrund, von dort nach Nordosten bis zur Straße An der Lahe, von dort nach Nordwesten bis zum Neuendamm, von dort nach Nordosten bis zur Straße Am Vehnemoor, von dort nach Nordwesten bis zur Overlaher Straße, von dort nach Norden bis zur Kreisgrenze, dieser nach Südosten folgend bis zur Bahnlinie Osnabrück/Oldenburg, von dort nach Südwesten bis zur Hauptstraße, von dort nach Nordwesten bis zur Bundesstraße B 213, von dort nach Südwesten bis zum Höltinghauser Weg, von dort nach Nordwesten bis zum Kanalweg, von dort nach Westen bis zum Moorweg, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Am Dorfteich, von dort nach Südwesten bis zum Heideweg, von dort nach Süden bis zur Straße Bether Feldkamp, dieser nach Südwesten folgend bis zur Straße Bether Ring, von dort nach Westen bis zum Käseweg, von dort nach Nordwesten bis zum Christkindchenweg, von dort nach Südwesten bis zur Friesoyther Straße (B 72), von dort entlang der südlichen Waldgrenze der Bührener Tannen weiter nach Westen bis zur Straße An den Ambührener Tannen, von dort nach Südwesten bis zur Resthauser Straße, dieser sowie der Straße Stalförderer Feld nach Nordwesten folgend bis zur Varrelbuscher Straße, von dort nach Nordosten bis zur Kastanienallee, von dort nach Westen bis zur Straße Hüttekamp, dieser nach Nordwesten folgend bis zur Kreuzung Petersfelder Weg/Hüttekamp/Hinterm Wall/Kastanienallee, von dort entlang des Petersfelder Wegs nach Norden bis zur Straße Neumühlen, von dort nach Südwesten bis zum Neumühler Weg, diesem nach Westen folgend bis zur Kleinen Tredde, von dort nach Nordwesten bis zum Wöstenweg, entlang des Wöstenwegs zunächst nach Norden und dann nach Südwesten bis zum Augustendorfer Weg, diesem, der Dwergrter Straße, der Dorfstraße, der Straße Am Augustendorfer Weg und dem Kurfürstendamm nach Norden folgend bis zur Straße Im Paarberger Wald, von dort nach Norden bis zur Thüler Straße (B 72), von dort nach Nordwesten bis zur Straße Tegeler Tange, von dort nach Nordosten bis zum Querdamm, von dort nach Nordwesten bis zum Ziegeldamm, von dort nach Nordosten bis zur Ginsterstraße, von dort nach Nordwesten bis zur Friesoyther Straße, von dort nach Nordwesten bis zum Ausgangspunkt an der Einmündung der Kündelstraße auf die Friesoyther Straße.	24.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Südwesten in Garrel von der Einmündung der Straße Eichkamp auf die Varrelbuscher Straße entlang der Varrelbuscher Straße nach Norden bis zur Straße Aufm Halskamp, von dort nach Nordwesten bis zum Buchenweg, entlang dem Buchenweg und der Bahnhofstraße nach Nordosten bis zur Petersfelder Straße, entlang dieser und der Thüler Straße nach Westen bis zur Straße Im Zuckergrund, entlang dieser sowie der Straße Im Karspohl weiter nach Nordosten bis zur Kaiforter Straße, entlang dieser sowie der Straße Zu den Auen nach Nordwesten bis zum Nachtigallenweg, von dort nach Nordosten bis zur Straße Zum Dickenstroh, von dort nach Norden bis zur Böseler Straße, von dort nach Südosten bis zur Petersdorfer Straße, entlang dieser, der Peterstraße sowie dem Birkhahnweg nach Nordosten bis zur Nikolausstraße, von dort nach Südosten bis zum Moordamm, von dort nach Nordosten bis zum Düffendamm, von dort nach Südosten bis zur Oldenburger Straße, von dort nach Nordosten bis zur Halenhorster Straße, von dort nach Osten bis zur Kreisgrenze, dieser nach Süden folgend bis zum Wasserzug Krumme Riede, diesem nach Süden folgend bis zur Großenknetener Straße, von dort nach Westen bis zum Beverbrucher Damm, von dort nach Süden bis zur Tweeler Straße, von dort nach Nordwesten bis zur Vehne, entlang dieser nach Südosten bis zur Kiwittstraße, dieser nach Westen folgend bis zum Plaggenweg, von dort nach Nordwesten bis zum Weidenweg, von dort nach Südwesten bis zum Heideweg, entlang diesem und der Amerikastraße nach Nordwesten bis zur Straße Eichkamp, entlang dieser nach Westen bis zum Ausgangspunkt an der Varrelbuscher Straße.	17.4.2017 a 24.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Cloppenburg Im Nordwesten in Friesoythe vom Kreisverkehrsplatz Altenoyther Straße/Böseler Straße/Niedersachsenring/Grüner Hof entlang der Altenoyther Straße nach Nordosten bis zur Straße Hoher Esch, von dort nach Osten bis zur Straße Cavens, dieser zunächst nach Süden und dann nach Osten folgend bis zum Kündelweg, von dort nach Norden bis zur Straße Am Kündelsberg, entlang des nach Nordosten abzweigenden Wegs bis zur Straße Zu den Jücken, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Riege-Wolfstange, von dort nach Nordosten bis zum Steinbergsweg, von dort nach Südosten bis zum Böseler Kanal, diesem nach Nordwesten folgend bis zur Lahe, dieser nach Osten folgend bis zur Overlaher Straße, von dort nach Nordosten bis zum Grundstück Overlaher Straße 66, von dort in östlicher Richtung durch das Naturschutzgebiet am Wittenbergsdamm bis zur Einmündung der Straße Prinzen-damm auf die Georg-Schumacher-Straße, von dort entlang des Prinzendamms nach Nordosten bis zum Bachmannsweg, von dort nach Südosten bis zur Korsorsstraße, von dort nach Nordosten bis zur Kreisgrenze, dieser nach Südosten folgend bis zur Straße Im Gartherfeld, von dort nach Süden bis zur Straße Garther Heide, von dort nach Südwesten bis zur Marienstraße, von dort nach Westen bis zum Lether Weg, diesem zunächst nach Süden und dann nach Westen folgend bis zur Soestenstraße, von dort nach Süden bis zum Emsteker Weg, von dort nach Nordwesten bis zur Broklandstraße, von dort nach Westen bis zur Hesselfelder Straße, von dort nach Süden bis zur Straße Zum Bruch, von dort nach Westen bis zum Niedrigen Weg, diesem sowie dem Alten Emsteker Weg nach Nordwesten folgend bis zum Brookweg, von dort nach Südwesten bis zur Emsteker Straße, von dort nach Nordwesten bis zur Fritz-Reuter-Straße, von dort nach Westen bis zur Löninger Straße, von dort entlang des Prozessionswegs weiter nach Westen bis zur Bergstraße, dieser, der Molberger Straße sowie der Cloppenburg-Straße nach Nordwesten folgend bis zur Straße Bergfeld, von dort nach Nordosten bis zur Stedingsmühler Straße, von dort entlang des Alten Heerwegs weiter nach Nordwesten bis zur Dwerger Straße, dieser, der Molberger Straße, der Dorfstraße sowie der Straße Am Kreuzberge zunächst nach Nordwesten und dann nach Westen folgend bis zur Lange Straße, von dort nach Westen bis zum Brügger Weg, diesem sowie der Straße Am Fernsehturm nach Nordwesten folgend bis zur Markhauser Straße, dieser, der Straße An der Riede sowie der Hauptstraße nach Norden folgend bis zum Industriering, diesem zunächst nach Osten und dann nach Norden folgend bis zur Mittelthüler Straße, von dort nach Nordosten bis zum Goldentangsweg, von dort nach Norden bis zur Vorderthüler Straße, von dort nach Nordosten bis zum Kalvestanger Damm, diesem, der Pehmertanger Straße sowie der Straße Zum Pehmertanger Weg zunächst nach Norden und dann nach Nordosten folgend bis zur Thüler Straße (B 72), von dort nach Nordwesten bis zum Oldenburger Ring, von dort nach Nordosten bis zur Straße Zu den Weiden, von dort nach Südosten bis zur Blauen Straße, von dort nach Nordosten bis zur Böseler Straße, von dort nach Nordosten bis zum Ausgangspunkt am Kreisverkehrsplatz Altenoyther Straße/Böseler Straße/Niedersachsenring/Grüner Hof.	24.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Südwesten in Falkenberg von der Einmündung der Lindenallee auf die Garreler Straße entlang der Lindenallee nach Nordwesten bis zur Petersfelder Straße, von dort nach Nordosten bis zur Straße Am Peterswald, von dort nach Westen bis zur Friesoyther Straße (B 72), von dort nach Norden bis zur Gemeindegrenze Garrel/Friesoythe, entlang dieser sowie der Gemeindegrenze Garrel/Bösel nach Nordosten bis zur Straße Zum Kammerfeld, von dort nach Südosten bis zur Petersdorfer Straße, von dort nach Nordosten bis zur Kammersandstraße, von dort nach Südosten bis zur Straße Pöhlendamm, von dort nach Nordosten bis zur Vehne, dieser nach Südosten folgend bis zum Schuldamm, von dort nach Osten bis zum Beverbrucher Damm, von dort nach Süden bis zum Fasanenweg, von dort nach Osten bis zum Wasserzug Krumme Riede, diesem nach Süden folgend bis zur Großenknetener Straße, von dort nach Osten bis zur Kreisgrenze, dieser nach Süden folgend bis zur Gemeindegrenze Garrel/Emstek, von dort nach Südwesten sowie weiter entlang der westlichen Waldgrenze Baumweg nach Süden bis zur Straße Am Schützenplatz, dieser sowie dem Erlenweg nach Südwesten folgend bis zur Kellerhöher Straße, von dort entlang der Friedhofstraße nach Nordwesten bis zur Gemeindegrenze Cloppenburg/Garrel/Emstek, der Gemeindegrenze Cloppenburg/Garrel nach Südwesten folgend bis zum Wiesenweg, von dort entlang der nördlichen Waldgrenze Bether Fuhrenkamp weiter nach Westen bis zur Bahnlinie Cloppenburg/Friesoythe, dieser nach Nordwesten folgend bis zur Straße Zum Fischteich, von dort nach Nordwesten bis zur Garreler Straße, von dort nach Südwesten bis zum Ausgangspunkt an der Einmündung der Lindenallee auf die Garreler Straße.	21.4.2017 a 24.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Cloppenburg Im Nordwesten in Friesoythe vom Kreisverkehrsplatz Altenoyther Straße/Böseler Straße/Niedersachsenring/Grüner Hof entlang der Altenoyther Straße nach Nordosten bis zur Straße Hoher Esch, von dort nach Osten bis zur Straße Cavens, dieser zunächst nach Süden und dann nach Osten folgend bis zum Kündelweg, von dort nach Norden bis zur Straße Am Kündelsberg, entlang des nach Nordosten abzweigenden Wegs bis zur Straße Zu den Jücken, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Riege-Wolfstange, von dort nach Nordosten bis zum Steinbergsweg, von dort nach Südosten bis zum Böseler Kanal, diesem nach Nordwesten folgend bis zur Lahe, dieser nach Osten folgend bis zur Overlaher Straße, von dort nach Nordosten bis zum Grundstück Overlaher Straße 66, von dort in östlicher Richtung durch das Naturschutzgebiet am Wittenbergsdamm bis zur Einmündung der Straße Prinzen-damm auf die Georg-Schumacher-Straße, von dort entlang des Prinzendamms nach Nordosten bis zum Bachmannsweg, von dort nach Südosten bis zur Korsorsstraße, von dort nach Nordosten bis zur Kreisgrenze, dieser nach Südosten folgend bis zur Straße Im Gartherfeld, von dort nach Süden bis zur Straße Garther Heide, von dort nach Südwesten bis zur Marienstraße, von dort nach Westen bis zum Lether Weg, diesem zunächst nach Süden und dann nach Westen folgend bis zur Soestenstraße, von dort nach Süden bis zum Emsteker Weg, von dort nach Nordwesten bis zur Broklandstraße, von dort nach Westen bis zur Hesselfelder Straße, von dort nach Süden bis zur Straße Zum Bruch, von dort nach Westen bis zum Niedrigen Weg, diesem sowie dem Alten Emsteker Weg nach Nordwesten folgend bis zum Brookweg, von dort nach Südwesten bis zur Emsteker Straße, von dort nach Nordwesten bis zur Fritz-Reuter-Straße, von dort nach Westen bis zur Löninger Straße, von dort entlang des Prozessionswegs weiter nach Westen bis zur Bergstraße, dieser, der Molberger Straße sowie der Cloppenburg-Straße nach Nordwesten folgend bis zur Straße Bergfeld, von dort nach Nordosten bis zur Stedingsmühler Straße, von dort entlang des Alten Heerwegs weiter nach Nordwesten bis zur Dwerger Straße, dieser, der Molberger Straße, der Dorfstraße sowie der Straße Am Kreuzberge zunächst nach Nordwesten und dann nach Westen folgend bis zur Lange Straße, von dort nach Westen bis zum Brügger Weg, diesem sowie der Straße Am Fernsehturm nach Nordwesten folgend bis zur Markhauser Straße, dieser, der Straße An der Riede sowie der Hauptstraße nach Norden folgend bis zum Industriering, diesem zunächst nach Osten und dann nach Norden folgend bis zur Mittelthüler Straße, von dort nach Nordosten bis zum Goldentangsweg, von dort nach Norden bis zur Vorderthüler Straße, von dort nach Nordosten bis zum Kalvestanger Damm, diesem, der Pehmertanger Straße sowie der Straße Zum Pehmertanger Weg zunächst nach Norden und dann nach Nordosten folgend bis zur Thüler Straße (B 72), von dort nach Nordwesten bis zum Oldenburger Ring, von dort nach Nordosten bis zur Straße Zu den Weiden, von dort nach Südosten bis zur Blauen Straße, von dort nach Nordosten bis zur Böseler Straße, von dort nach Nordosten bis zum Ausgangspunkt am Kreisverkehrsplatz Altenoyther Straße/Böseler Straße/Niedersachsenring/Grüner Hof.	26.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Südwesten in Falkenberg von der Einmündung der Lindenallee auf die Garreler Straße entlang der Lindenallee nach Nordwesten bis zur Petersfelder Straße, von dort nach Nordosten bis zur Straße Am Peterswald, von dort nach Westen bis zur Friesoyther Straße (B 72), von dort nach Norden bis zur Gemeindegrenze Garrel/Friesoythe, entlang dieser sowie der Gemeindegrenze Garrel/Bösel nach Nordosten bis zur Straße Zum Kammerfeld, von dort nach Südosten bis zur Petersdorfer Straße, von dort nach Nordosten bis zur Kammersandstraße, von dort nach Südosten bis zur Straße Pöhlendamm, von dort nach Nordosten bis zur Vehne, dieser nach Südosten folgend bis zum Schuldamm, von dort nach Osten bis zum Beverbrucher Damm, von dort nach Süden bis zum Fasanenweg, von dort nach Osten bis zum Wasserzug Krumme Riede, diesem nach Süden folgend bis zur Großenknetener Straße, von dort nach Osten bis zur Kreisgrenze, dieser nach Süden folgend bis zur Gemeindegrenze Garrel/Emstek, von dort nach Südwesten sowie weiter entlang der westlichen Waldgrenze Baumweg nach Süden bis zur Straße Am Schützenplatz, dieser sowie dem Erlenweg nach Südwesten folgend bis zur Kellerhöher Straße, von dort entlang der Friedhofstraße nach Nordwesten bis zur Gemeindegrenze Cloppenburg/Garrel/Emstek, der Gemeindegrenze Cloppenburg/Garrel nach Südwesten folgend bis zum Wiesenweg, von dort entlang der nördlichen Waldgrenze Bether Fuhrenkamp weiter nach Westen bis zur Bahnlinie Cloppenburg/Friesoythe, dieser nach Nordwesten folgend bis zur Straße Zum Fischteich, von dort nach Nordwesten bis zur Garreler Straße, von dort nach Südwesten bis zum Ausgangspunkt an der Einmündung der Lindenallee auf die Garreler Straße.	21.4.2017 a 26.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Cloppenburg Im Westen in Vordersten Thüle von der Einmündung der Straße Tegeler Tange auf die Thüler Straße (B 72) entlang der Straße Tegeler Tange nach Nordosten bis zum Querdamm, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Ziegeldamm, von dort nach Nordosten bis zur Ginsterstraße, von dort nach Südosten bis zum Flachsweg, entlang diesem und der Flethstraße nach Nordosten bis zum Flethweg, von dort nach Südosten bis zur Straße Am Pool, von dort nach Norden bis zur Kronsberger Straße, von dort nach Osten bis zur Overlaher Straße, von dort nach Südosten bis zum Kiefernweg, entlang diesem und dem Eichenweg nach Südosten bis zum Sandker Weg, von dort nach Nordosten bis zur Feldstraße, von dort nach Südosten bis zur Vidamer Straße, von dort nach Nordosten bis zur Straße Am Vehne-moor, von dort nach Nordwesten bis zur Overlaher Straße, von dort nach Nordosten bis zum Grundstück Overlaher Straße 66, von dort in östlicher Richtung durch das Naturschutzgebiet am Wittenbergsdamm bis zur Einmündung der Straße Prinzendamm auf die Georg-Schumacher-Straße, entlang des Prinzendamms nach Nordosten bis zum Bachmannsweg, von dort nach Südosten bis zur Korsorsstraße, von dort nach Nordosten bis zur Kreisgrenze, entlang dieser nach Südosten bis zur Straße Im Gartherfeld, von dort nach Süden bis zur Straße Garther Heide, von dort nach Südwesten bis zur Marienstraße, von dort nach Westen bis zum Alten Lether Weg, entlang diesem und dem Lether Weg nach Nordosten bis zum Heideweg, von dort nach Nordwesten bis zur Baumwegstraße, entlang dieser und der Hauptstraße nach Süden bis zur Mühlenstraße, von dort nach Westen bis zum Grundstück Mühlenstraße 8, von dort dem Weg nach Südwesten entlang bis zur Höltinghauser Straße, entlang dieser und dem Emsteker Weg nach Südosten bis zur Broklandstraße, von dort nach Südwesten bis zur Hesselnfelder Straße, von dort nach Südosten bis zur Straße Zum Bruch, von dort nach Südwesten bis zum Niedrigen Weg in der Gemeinde Emstek, entlang diesem, dem Alten Emsteker Weg, dem Niedrigen Weg in der Stadt Cloppenburg sowie der Höltinghauser Straße nach Nordwesten bis zur Soeste, entlang dieser nach Südwesten bis zur Soestenstraße, von dort nach Norden bis zur Resthauser Straße, entlang dieser, der Stalförderer Straße sowie der Ambührener Straße nach Nordwesten bis zur Varrelbuscher Straße, entlang dieser, der Waldstraße und der Stedingsmühler Straße nach Südwesten bis zur Straße Alter Heerweg, dieser, der Dwerchter Straße sowie der Molberger Straße nach Nordwesten folgend bis zur Straße Kleine Tredde, entlang dieser, dem Augustendorfer Weg, der Dwerchter Straße nach Nordwesten bis zur Dorfstraße, dieser, dem Am Augustendorfer Weg und dem Kurfürstendamm nach Nordosten folgend bis zur Straße Im Paarberger Wald, von dort nach Nordwesten bis zur Thüler Straße (B 72), von dort nach Nordwesten bis zum Ausgangspunkt an der Einmündung der Straße Tegeler Tange auf die Thüler Straße (B 72).	26.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Nordwesten in Garrel von der Einmündung der Bahnhofstraße auf die Petersfelder Straße nach Osten bis zur Hauptstraße, dieser und der Nikolausdorfer Straße nach Nordosten folgend bis zur Überlandleitung beim Moordamm, entlang der Überlandleitung nach Südosten bis zur Südstraße, von dort nach Süden bis zum Schuldamm, von dort nach Osten bis zum Beverbrucher Damm, von dort nach Süden bis zum Hasenweg, von dort nach Westen bis zum Wasserzug Krumme Riede, entlang dieser nach Nordosten bis zur Kreisgrenze, entlang dieser nach Süden bis zur Gemeindegrenze Garrel/Emstek, dieser und der Gemeindegrenze Garrel/Cloppenburg zunächst nach Westen und Südwesten und dann nach Norden folgend bis zum südlichen Rand des Flugplatzes Varrelbusch am Wiesenweg, entlang des südlichen Randes des Flugplatzes nach Westen bis zur Werner-Baumbach-Straße, von dort nach Süden bis zur Bahnlinie Cloppenburg-Friesoythe, entlang dieser nach Nordwesten bis zur Industriestraße, von dort nach Norden bis zur Bahnhofstraße, dieser nach Nordosten folgend bis zum Ausgangspunkt an der Petersfelder Straße.	20.4.2017 a 26.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Cloppenburg Im Westen in Mittelsten Thüle von der Kreuzung Thüler Straße (B 72)/Glaßdorfer Straße/Kurfürstendamm entlang der Glaßdorfer Straße nach Nordosten bis zur Georg-Hoes-Straße, von dort nach Nordwesten bis zum Bernethsdamm, von dort nach Nordosten bis zur Industriestraße, von dort nach Nordosten bis zur Thüler Straße, dieser, der Bahnhofstraße, der Straße Am Kirchplatz sowie der Overlaher Straße nach Norden folgend bis zur Vidamer Straße, von dort nach Nordosten bis zur Straße Am Vehnemoor, von dort nach Nordwesten bis zur Overlaher Straße, von dort nach Nordosten bis zum Grundstück Overlaher Straße 66, von dort in östlicher Richtung durch das Naturschutzgebiet am Wittenbergsdamm bis zur Einmündung der Straße Prinzendamm auf die Georg-Schumacher-Straße, von dort entlang des Prinzendamms nach Nordosten bis zur Kreisgrenze, dieser nach Südosten folgend bis zur Bahnlinie Osnabrück/Oldenburg, dieser nach Südwesten folgend bis zur Hauptstraße, von dort nach Nordwesten bis zur Bundesstraße B 213, von dort nach Südwesten bis zur Kellerhöher Straße, von dort nach Norden bis zur Straße Telgen Sand, entlang dieser sowie der Bether Dorfstraße weiter nach Südwesten bis zum Höltinghauser Weg, diesem sowie dem Kanalweg nach Nordwesten folgend bis zum Moorweg, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Am Dorfteich, von dort nach Südwesten bis zum Heideweg, von dort nach Süden bis zur Straße Bether Feldkamp, von dort nach Südwesten bis zum Bether Ring, von dort nach Westen bis zum Käseweg, von dort nach Nordwesten bis zum Christkindchenweg, von dort nach Südwesten bis zur Friesoyther Straße (B 72), dieser sowie der Thüler Straße nach Nordwesten folgend bis zum Ausgangspunkt an der der Kreuzung Thüler Straße (B 72)/Glaßdorfer Straße/Kurfürstendamm.	26.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Westen in Garrel von der Kreuzung Nikolausdorfer Straße/Hinterm Forde/Hinterm Esch entlang der Straße Hinterm Forde sowie des Pöhlendamms nach Nordosten bis zur Vehne, dieser nach Norden folgend bis zur Peterstraße, von dort nach Nordosten bis zum Birkhahnweg, diesem nach Nordosten folgend bis zur Nikolausstraße, von dort nach Südosten bis zur Straße Barkentange, von dort nach Nordosten bis zum Düffendamm, von dort nach Südosten bis zum Nikolausdorfer Wasserzug, diesem nach Nordosten folgend bis zur Kreisgrenze, dieser nach Süden folgend bis zum Hirschweg, diesem nach Westen folgend bis zum Beverbrucher Damm, von dort nach Süden bis zur Tweeler Straße, entlang dieser sowie dem Weißdornweg weiter nach Nordosten bis zur Letherfeldstraße, entlang dieser sowie der Straße Hinterm Esch nach Westen bis zum Ausgangspunkt an der Kreuzung Nikolausdorfer Straße/Hinterm Forde/Hinterm Esch.	20.4.2017 a 26.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Nordwesten in Barßel von der Einmündung der Ammerländer Straße auf die Lange Straße entlang der Ammerländer Straße nach Nordosten bis zur Kreisgrenze, entlang dieser nach Südosten bis zur Straße Prinzendamm, von dort nach Südwesten bis zur Georg-Schumacher-Straße, von dort nach Südosten bis zur Korsorsstraße, von dort nach Südwesten bis zur Straße Am Vehnemoor, von dort nach Nordwesten bis zur Fladderburger Straße, von dort nach Südwesten bis zur Straße An der Lahe, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Im Wiesengrund, von dort nach Südwesten bis zur Feldstraße, von dort nach Westen bis zur Overlaher Straße, von dort nach Norden bis zum Hahnenbergsweg, von dort nach Nordwesten bis zur Gemeindegrenze Bösel/Friesoythe, dieser nach Südwesten folgend bis zur Straße Hinter Schlingshöhe, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Cavens, dieser zunächst nach Norden und dann nach Westen folgend bis zum Kündelweg, diesem zunächst nach Norden und dann nach Westen folgend bis zur Straße Cavens, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Riege-Wolfstange, von dort nach Südwesten bis zur Altenoyther Straße, von dort nach Südwesten bis zum Kellerdamm, von dort nach Nordwesten bis zur Straße In den Kämpfen, von dort nach Südwesten bis zur Vitusstraße, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Eggershauser Esch, von dort nach Westen bis zur Barßeler Straße, von dort nach Süden bis zur Schwaneburger Straße, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Am Alten Friesoyther Kanal, von dort nach Norden bis zum Treibtorfweg, von dort nach Nordwesten bis zur Gemeindegrenze Friesoythe/Saterland, entlang dieser sowie der Gemeindegrenze Saterland/Barßel nach Nordwesten bis zur Ramsloher Straße, von dort nach Nordosten bis zur Schleusenstraße, von dort nach Nordwesten bis zur Oltmann-Strenge-Straße, von dort nach Nordosten bis zur Westmarkstraße, von dort nach Nordwesten bis zur Hauptstraße, entlang dieser sowie der Lange Straße nach Nordosten bis zum Ausgangspunkt der Einmündung der Ammerländer Straße auf die Lange Straße	28.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Cloppenburg Im Südwesten in Ahrens Dorf am Küstenkanal von der Einmündung des Langenmoorswegs auf die Bundesstraße B 401 entlang des Langenmoorswegs sowie des weiter nach Norden verlaufenden Wegs nach Norden bis zur Gemeindegrenze Friesoythe/Barkel, dieser zunächst nach Osten und dann nach Nordosten folgend bis zur Kreisgrenze, entlang der Kreisgrenze zunächst weiter nach Nordosten, dann nach Südosten und dann nach Südwesten bis zur Bundesstraße B 401, dieser nach Westen folgend bis zum Ausgangspunkt an der Einmündung des Langenmoorswegs auf die Bundesstraße B 401.	20.4.2017 a 28.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Süden in Beverbruch von der Kreuzung Beverbrucher Damm/Großenknetener Straße entlang des Beverbrucher Damms nach Norden bis zum Schuldamm, von dort nach Westen bis zur Südstraße, entlang dieser und der Nikolausstraße zunächst nach Norden und dann nach Nordwesten bis zum Moordamm, von dort nach Nordosten bis zum Düffendamm, entlang diesem und der Straße Barkentange zunächst nach Nordwesten und dann nach Südwesten bis zum Wasserzug von Barken-Tange, diesem zunächst nach Nordwesten und dann nach Südwesten folgend bis zur Vehne, entlang dieser nach Norden bis zur Moorstraße, von dort nach Nordosten bis zum Benthullen Graben, diesem nach Nordosten folgend bis zur Hauptstraße, von dort nach Südwesten bis zum Lutzweg, von dort nach Nordwesten bis zur Vehne, entlang dieser nach Nordosten bis zur Kreisgrenze am Renkenweg, der Kreisgrenze nach Südosten folgend bis zur Großenknetener Straße, von dort nach Westen bis zum Ausgangspunkt an der Kreuzung Beverbrucher Damm/Großenknetener Straße.	27.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Westen in Westerloh von der Einmündung der Kündelstraße auf die Friesoyther Straße entlang der Kündelstraße zunächst nach Nordosten und dann nach Osten bis zur Flethstraße, von dort nach Nordosten bis zum Steinbergsweg, von dort nach Südosten bis zur Overlaher Straße, von dort nach Norden bis zur Kreisgrenze, dieser nach Südosten folgend bis zur Bundesstraße B 213, von dort nach Südwesten bis zur Kellerhöher Straße, von dort nach Norden bis zur Straße Bether Tannen, von dort nach Südwesten bis zum Kanalweg, von dort nach Norden bis zur Straße Heidegrund, von dort nach Westen bis zum Heideweg, von dort nach Süden bis zum Bether Feldkamp, von dort nach Südwesten bis zum Bether Ring, von dort nach Westen bis zur Bahnlinie Cloppenburg-Friesoythe, entlang dieser nach Nordwesten bis zur Varrelbuscher Straße, entlang dieser und der Straße Zum Bahnhof nach Südwesten bis zur Garreler Straße, von dort nach Süden bis zur Friesoyther Straße (B 72), entlang dieser nach Nordwesten bis zur Gemeindegrenze Garrel/Friesoythe, entlang der Gemeindegrenze Garrel/Friesoythe und der Gemeindegrenze Molbergen/Friesoythe zunächst nach Südwesten und dann nach Nordwesten bis zur Straße Am Stau, von dort nach Nordosten bis zur Thülsfelder Straße, von dort nach Osten bis zur Straße Über dem Worberg, entlang dieser und der Thüler Kirchstraße zunächst nach Nordwesten und dann nach Nordosten bis zur Thüler Straße (B 72), von dort nach Nordwesten bis zur Straße Tegeler Tange, von dort nach Nordosten bis zum Querdamm, von dort nach Nordwesten bis zum Ziegeldamm, von dort nach Nordosten bis zur Ginsterstraße, von dort nach Nordwesten bis zur Friesoyther Straße, von dort nach Nordwesten bis zum Ausgangspunkt an der Einmündung der Kündelstraße auf die Friesoyther Straße.	30.4.2017
Landkreis Cloppenburg Im Nordwesten in Petersdorf von der Einmündung der Straße Am Sportplatz auf die Hauptstraße entlang der Hauptstraße und der Moorstraße nach Nordosten bis zum Wasserzug Benthullen Graben, diesem nach Nordosten folgend bis zur Hauptstraße, entlang dieser nach Nordosten bis zur Kreisgrenze, der Kreisgrenze nach Südosten folgend bis zur Großenknetener Straße, entlang dieser und der Beverbrucher Straße nach Westen bis zur Großen Aue, dieser nach Nordwesten folgend bis zur Böseler Straße, entlang dieser und der Petersdorfer Straße nach Norden bis zum Lindenweg, dieser nach Nordwesten bis zur Gemeindegrenze Garrel/Bösel folgend, entlang der Gemeindegrenze nach Nordosten bis zur Schulstraße, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Eichkamp, von dort nach Nordosten bis zur Eichenstraße, von dort nach Nordwesten bis zur Straße Am Sportplatz, dieser nach Nordosten folgend bis zum Ausgangspunkt an der Hauptstraße.	23.4.2017 a 30.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Landkreis Ammerland Schnittpunkt Kreisgrenze/Bucksande, Nordloher Dorfstraße, Unter den Eichen, Lange Straße, Aperberger Straße, Traubenstraße, Godensholter Straße, Am Steinkamp, Bahnlinie, Marschstraße, Hoher Weg, Reihdamm, Lindener Damm, Westersteder Straße, Auf der Hörn, Seghorner Weg, Fikensolterfeld, Oldenburger Straße, Deepenfurther Straße, Willbroksmoor, Hohenmoorweg, Ebereschenweg, Neulanden, Hösjekamp, Dreiberger Straße, Wiefelsteder Straße, Weethornweg, Oldenburger Straße, Mühlenweg, Birkenweg, Mittellinie, Kleefelder Weg, Schoolstraat, Jeddeloher Damm, Rudenbrook, Mittelweg, Grüner Weg, Scharreler Damm, Schafdam, Küstenkanalstraße, Wischenstraße, Hafenstraße, Langendamm, Prinzendamm, Schnittpunkt Kreisgrenze/Prinzendamm, der Kreisgrenze bis Schnittpunkt Bucksande folgend	22.4.2017
Landkreis Ammerland Schnittpunkt Kreisgrenze/Lohorster Straße, Lohorster Straße, Am Birkenhain, Karlshofer Straße, Wittenrieder Straße, Wirtschaftsweg, Mitteldamm, Hochtanger Weg, Lange Riede, Hauptstraße, Holtkamp, Burgfelder Straße, Zur Tonkuhle, Lienenweg, Zur Loge, Auf der Loge, Göhlenweg, Aue-Godensholter Tief, Osterschepser Straße, Schepser Damm, Hauptstraße, Edammer Straße, Eichenweg, Süddorfer Straße, Edammer Straße, Schnittpunkt Kreisgrenze/Edammer Straße, der Kreisgrenze bis Schnittpunkt Lohorster Straße folgend	14.4.2017 a 22.4.2017
Landkreis Ammerland Schnittpunkt Kreisgrenze/Bucksande, Nordloher Dorfstraße, Rhodokamp, Lange Straße, Aperberger Straße, Traubenstraße, Godensholter Straße, Am Steinkamp, Bahnlinie, Marschstraße, Hoher Weg, Birkhühnweg, Linderner Feldstraße, Lindener Damm, Westersteder Straße, Auf der Hörn, Seghorner Weg, Fikensolter Feld, Oldenburger Straße, Marderweg, Am Willbrok, Willbroksmoor, Wirtschaftsweg, Hohenmoordamm, Meesenweg, Esbroker Weg, Ebereschenweg, Neulanden, Hösjekamp, Dreiberger Straße, Wiefelsteder Straße, Weethornweg, Oldenburger Straße, Mühlenweg, Birkenweg, Mittellinie, Friedrichstraße, Wildenlohlinie, Furkenscher Grenzweg, Jeddeloher Damm, Rudenbrook, Mittelweg, Grüner Weg, Scharreler Damm, Schafdam, Küstenkanalstraße, Wischenstraße, Hafenstraße, Langendamm, Prinzendamm, Schnittpunkt Kreisgrenze/Prinzendamm, der Kreisgrenze bis Schnittpunkt Bucksande folgend	28.4.2017
Landkreis Ammerland Beschreibung Sperrbezirk (im Westen beginnend): Schnittpunkt Kreisgrenze/Lohorster Straße, Lohorster Straße, Am Birkenhain, Karlshofer Straße, Wittenrieder Straße, Wirtschaftsweg, Mitteldamm, Hochtanger Weg, Lange Riede, Hauptstraße, Holtkamp, Burgfelder Straße, Zur Tonkuhle, Im Vieh, Lienenweg, Zur Loge, Auf der Loge, Göhlenweg, Reiherweg, Schepser Damm, Hauptstraße, Edammer Straße, Eichenweg, Süddorfer Straße, Edammer Straße, Schnittpunkt Kreisgrenze/Edammer Straße, der Kreisgrenze bis Schnittpunkt Lohorster Straße folgend.	20.4.2017 a 28.4.2017
Landkreis Ammerland Schnittpunkt Kreisgrenze/Overlaher Straße, Overlaher Straße bis Hansaweg folgend, Hansaweg, Hogenset, Hafenstraße, Am Düker, Schnittpunkt Kreisgrenze/Am Düker, entlang der Kreisgrenze in westlicher Richtung bis zum Schnittpunkt Kreisgrenze/Overlaher Straße.	30.4.2017
Landkreis Oldenburg — Ausgangspunkt ist der Schnittpunkt Kreisgrenze Landkreis Oldenburg/Cloppenburg und Korsorsstr. an der Vehne — Korsorsstr. bis Achternmeer, Abbiegung Achtern Busch Rtg. Westerholt — Übergang auf die Ammerländer Str., K 141 bis Oberlethe, Herbergen, weiter nördlich auf Lethestr. bis Zwischenlethe — weiter südlich auf die Friedrichstr.	21.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
— im Ort Wardenburg auf den Brooklandsweg, Oldenburger Str., Marschweg, Am Fischerheim, Huntestr. — über die Hunte bis zur Straße An den Ruten, Am Fischteich an der Fleth, Wiesengrund auf Bümmersteder Str., K 346 — K 346 über A 29 Rtg. Sandkrug bis zum Bahnhof, ab Bahnhof K 314, Bahnhofstr. Rtg. Hatten bis Abbiegung Mehrenkampsweg, — Mehrenkampsweg, Mühlenbergsweg nach Sandhatten, auf die Huntloser Str., L 871 — L 871 Rtg. Huntlosen über die Hunte bis Abbiegung August-Hinrichs-Weg in Husum, — August-Hinrichs-Weg folgen auf die Husumer Str. zur Amelhauser Str., K 242 — Amelhauser Str. Rtg. Wildeshausen bis Abbiegung Moorbeker Str., K 238 — Moorbeker Str., Abbiegung Moorbeksweg beim Campingplatz zur Straße An der Fockenriede über Fockenriede zur Buchenallee, — Hageler Höhe, Hageler Str., Hageler Damm bis Fahrenkamp — Fahrenkamp bis Abbiegung Dünhoop, nördlich weiter über den Feldweg auf die parallel zum Dünhoop führende Großenknetter Str — Großenknetter Str. südlich auf Wildeshauser Str. Rtg. Ahlhorn bis Abbiegung Waldstr. — Waldstr., Katharinenstr., Am Kasinowald, Zeppelinstr. Kasinowald zur Bahnlinie Rtg. Cloppenburg — ab Kreisgrenze im Uhrzeigersinn zum Ausgangspunkt Kreisgrenze LK OL/CLP, Korsorsstr.	
Landkreis Oldenburg — Ausgangspunkt ist der Schnittpunkt Kreisgrenze Landkreis Oldenburg/Cloppenburg und die Garreler Str., L 847 in der Gemeinde Wardenburg — L 847 Rtg. Littel bis Abbiegung Lagerdamm bis zur Lethe — flussabwärts der Lethe folgen über die Bäke bis Ahrensberg — von dort über die Straße An der Bäke, Eichenstr. (K 241) auf L 870, Oldenburger Str./Sager Str. — weiter auf der Sager Str., L 870, Rtg. Ahlhorn bis Abbiegung Brandsweg — über Brandsweg, Mühlendamm, Goosthöhe auf Garreler Str., L 871 in der Gemeinde Großenkneten — L 871 durch Bissel Rtg. Garrel zur Kreisgrenze LK OL/CLP — im Uhrzeigersinn zum Ausgangspunkt Kreisgrenze LK OL/CLP an der L 847	13.4.2017 a 21.4.2017
Landkreis Oldenburg — Ausgangspunkt ist der Schnittpunkt Kreis- bzw. Stadtgrenze Landkreis Oldenburg / Stadt Oldenburg und die Bremer Straße (L 868) in der Gemeinde Hude — L 868 nach Altmoorhausen folgen — in Altmoorhausen Dorfstraße (L 871) Richtung Munderloh zur Gemeindegrenze Hude/Hatten — der Gemeindegrenze östlich folgend zum Plietenberger Weg an der Autobahn A 28 — weiter über Bookholter Weg / Alter Postweg / Auf dem Berge auf Hatter Straße (L 888) in Dingstede — über Nutteler Straße — übergehend in Stedinger Weg — nach Nuttel bis Einmündung „Hinterm Feld“ — Hinterm Feld / Bassumer Weg / Rhader Sand auf Kirchhatter Straße (L 872) in Rhade — L 872 nach Neerstedt bis Abbiegung Geveshauser Weg — weiter über Geveshauser Weg / Zum Schwarzen Moor / Geveshauser Höhe / Geveshauser Kirchweg / Achtern Holt auf Neerstedter Straße (K 237) nach Dörlingen	27.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
— in Dötlingen der Ortsdurchfahrt (K 341) folgend durch Oelmühle auf Amelhauser Straße (K 242) — K 242 Richtung Moorbeck zur Gemeinde- bzw. Stadtgrenze Großenkneten/ Stadt Wildeshausen — dem Verlauf der Gemeinde- bzw. Stadtgrenze Großenkneten/ Stadt Wildeshausen zur Straße Hageler Höhe folgen — weiter über Hageler Höhe / Hageler Straße / Hageler Damm zum Hageler Bach — dem Hageler Bach flussaufwärts zur Ahlhorner Straße/Großenknetter Straße (K 239) folgen — K 239 südlich nach Ahlhorn; in Ahlhorn Wildeshauser Straße (Ortsdurchfahrt) zum Kreisverkehr — ab Kreisverkehr Oldenburger Straße (L 870) / Feldmühlenweg / Lether Schulweg auf Cloppenburg Straße (B 213) — B213 Richtung Cloppenburg zur Kreisgrenze Landkreis Oldenburg/Cloppenburg an der Lethe — nun der Kreisgrenze im Uhrzeigersinn bis Höhe Renkenweg in Benthullen folgen — weiter über Renkenweg / Saarländerweg / Korsorsstraße durch Achternmeer & Korsorsberg bis Einmündung Achternmeerer Straße nach Hundsmühlen — in Hundsmühlen über Hunoldstraße und die Lethe zur Hunte — der Hunte flussaufwärts zur Kreis- bzw. Stadtgrenze Landkreis Oldenburg / Stadt Oldenburg dem Verlauf der Kreis- bzw. Stadtgrenze Landkreis Oldenburg / Stadt Oldenburg östlich zum Ausgangspunkt an der Bremer Straße folgen	
Landkreis Oldenburg — Ausgangspunkt ist der Schnittpunkt der Bahnhofstraße und der Bahntrasse in Sandkrug — der Bahntrasse Richtung Osnabrück folgend bis zum Speckmannsweg — weiter über An den Weiden / Barneführerholzweg / Am Waldesrand / Mehrenkampsweg nach Sandhatten — in Sandhatten über Merkurweg / Venusweg / Heubergweg / Heideweg auf Huntloser Straße (L 871) — L 871 nach Huntlosen zum Kreisverkehr — ab Kreisverkehr L 871 (Ziegelhof/ Zum Breitenstrohe) Richtung Döhlen über die Bahntrasse bis Abbiegung Schmehl — über Schmehl / Zur Steinhöhe / Hegeler-Wald-Straße auf Sager Straße (L 870) in Hengstlage — L 870 Richtung Wardenburg bis Einmündung Eichenstraße — Eichenstraße / Friedensweg / Korrbäksweg erneut auf L 870 (Oldenburger Straße) — über Oldenburger Straße / Wikingerstraße (K 242) auf Autobahn A 29 — A 29 Richtung Oldenburg bis Luchsendamm folgen — von dort Luchsendamm / Huntloser Straße auf K 235 in Astrup K 235 (Sandkruger Str. / Astruper Str.) über die Hunte nach Sandkrug zum Ausgangspunkt	20.4.2017 a 27.4.2017

Estado miembro: Grecia

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
In the regional unit of Kozani, in the municipality of Kozani, the local communities of Ermakia, Tetralofo, Agios Charalampos, Voskochori, Galani, Kapnochori, Kissa and Koilada	22.4.2017
In the regional unit of Kozani, in the municipality of Kozani, the local communities of Akrini, Agios Dimitrios and Ryaki	14.4.2017 a 22.4.2017»

c) la entrada correspondiente a Francia se sustituye por el texto siguiente:

«Estado miembro: Francia

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Les communes suivantes dans le département de GERS	
ARROUEDE	14.4.2017 a 22.4.2017
AUSSOS	
AUX-AUSSAT	
BARCUGNAN	
BARRAN	
BARS	
BAZUGUES	
BELLOC-SAINT-CLAMENS	
BERDOUES	
BEZUES-BAJON	
BLOUSSON-SERIAN	
CABAS-LOUMASSES	
CASTELNAU-D'ANGLES	
CASTEX	
CLERMONT-POUYGUILLES	
CUELAS	
DUFFORT	
ESCLASSAN-LABASTIDE	
ESTIPOUY	
IDRAC-RESPAILLES	
L'ISLE-DE-NOE	
LAAS	
LABARTHE	
LABEJAN	
LAGARDE-HACHAN	
LAGUIAN-MAZOUS	
LALANNE-ARQUE	
LAMAZERE	
LE BROUILH-MONBERT	
LOUBERSAN	
LOURTIES-MONBRUN	
MANAS-BASTANOUS	
MANENT-MONTANE	
MARSEILLAN	
MASSEUBE	
MIELAN	
MIRAMONT-D'ASTARAC	
MIRANDE	
MIRANNES	

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
MONCASSIN MONCLAR-SUR-LOSSE MONLEZUN MONPARDIAC MONT-DE-MARRAST MONTAUT MONTESQUIOU MOUCHES PALLANNE PANASSAC PONSAMPERE PONSAN-SOUBIRAN POUYLEBON RICOURT RIGUEPEU SADEILLAN SAINT-ARAILLES SAINT-ARROMAN SAINT-BLANCARD SAINT-CHRISTAUD SAINT-ELIX-THEUX SAINT-JUSTIN SAINT-MARTIN SAINT-MAUR SAINT-MEDARD SAINT-MICHEL SAINT-OST SAINTE-AURENCE-CAZAUX SAINTE-DODE SARRAGUZAN SAUVIAC TILLAC TRONCENS VIOZAN	
BELMONT BOURROUILLAN CAMPAGNE-D'ARMAGNAC CASTEX-D'ARMAGNAC CASTILLON-DEBATS CRAVENCERES DEMU EAUZE	20.4.2017 a 28.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
ESPAS ESTANG LANNEMAIGNAN MANCIET MAULEON-D'ARMAGNAC MAUPAS MONGUILHEM MONLEZUN-D'ARMAGNAC PRENERON REANS SAINTE-CHRISTIE-D'ARMAGNAC SALLES-D'ARMAGNAC TOUJOUSE	
AIGNAN ARBLADE-LE-BAS ARBLADE-LE-HAUT AURENSAN AVERON-BERGELLE BARCELONNE-DU-GERS BERNEDE BETOUS BOUZON-GELLENAVE CASTELNAVET CAUMONT CAUPENNE-D'ARMAGNAC CORNEILLAN GEE-RIVIERE LABARTHETE LANNE-SOUBIRAN LANNUX LAUJUZAN LE HOUGA LELIN-LAPUJOLLE LOUBEDAT LOUSSOUS-DEBAT LUPPE-VIOLLES MAGNAN MORMES NOGARO PERCHEDE PROJAN SABAZAN	21.4.2017 a 29.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
SAINT-GERME SAINT-GRIEDE SAINT-MARTIN-D'ARMAGNAC SEAILLES SEGOS SION SORBETS URGOSSE VERGOIGNAN VERLUS	
ARMENTIEUX ARMOUS-ET-CAU AUCH AUJAN-MOURNEDE BASSOUES BAZIAN BEAUMONT BECCAS BELLEGARDE BERAUT BETCAVE-AGUIN BETPLAN BIRAN BOUCAGNERES CADEILLAN CAILLAVET CALLIAN CASSAIGNE CAZAUX-D'ANGLES CAZAUX-VILLECOMTAL CHELAN CONDOM COURTIES DURBAN ESPAON ESTAMPES FAGET-ABBATIAL FOURCES GARRAVET GAUJAC GAUJAN GAZAX-ET-BACCARISSE	22.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
GONDRIN	
HAGET	
JUILLAC	
LAGARDERE	
LAMAGUERE	
LARRESSINGLE	
LARROQUE-SUR-L'OSSE	
LASSERAN	
LASSEUBE-PROPRE	
LAURAET	
LAVERAET	
LOMBEZ	
MAIGNAUT-TAUZIA	
MALABAT	
MANSENCOME	
MARCIAC	
MASCARAS	
MEILHAN	
MONBARDON	
MONCORNEIL-GRAZAN	
MONFERRAN-PLAVES	
MONGAUSY	
MONLAUR-BERNET	
MONT-D'ASTARAC	
MONTADET	
MONTAMAT	
MONTEGUT-ARROS	
MONTIES	
MOUCHAN	
ORBESSAN	
ORDAN-LARROQUE	
ORNEZAN	
PELLEFIGUE	
PEYRUSSE-GRANDE	
POUY-LOUBRIN	
ROQUES	
SABAILLAN	
SAINT-ELIX	
SAINT-JEAN-LE-COMTAL	
SAINT-JEAN-POUTGE	
SAINT-MARTIN-GIMOIS	
SAINT-SOULAN	
SAMARAN	

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
SANSAN SARAMON SARCOS SAUVETERRE SCIEURAC-ET-FLOURES SEISSAN SEMBOUES SEMEZIES-CACHAN SERE SIMORRE TACHOIRES TOURDUN TOURNAN TUDELLE VALENCE-SUR-BAISE VILLECOMTAL-SUR-ARROS VILLEFRANCHE	
CANNET FUSTEROUAU GOUX MAULICHERES MAUMUSSON-LAGUIAN POUYDRAGUIN PRECHAC-SUR-ADOUR RISCLE SAINT-MONT SARRAGACHIES TARSAC TERMES-D'ARMAGNAC VIELLA	22.4.2017 a 30.4.2017
AYZIEU BASCOUS BRETAGNE-D'ARMAGNAC CASTELNAU D'AUZAN LABARRERE CAZAUBON CAZENEUVE COULOUME-MONDEBAT COURRENSAN LAGRAULET-DU-GERS LANNEPAX LAREE LIAS-D'ARMAGNAC	29.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
LOUSLITGES LUIAC MARAMBAT MARGOUE-MEYME MARGUESTAU MONCLAR MONTREAL MOUREDE NOULENS PANJAS PEYRUSSE-VIEILLE RAMOUZENS ROQUEBRUNE SAINT-PIERRE-D'AUBEZIES VIC-FEZENSAC	
BEAUMARCHES CAHUZAC-SUR-ADOUR GALIA IZOTGES JU-BELLOC LADEVEZE-RIVIERE LADEVEZE-VILLE LASSERADE PLAISANCE SAINT-AUNIX-LENGROS TASQUE TIESTE-URAGNOUX	30.4.2017
Les communes suivantes dans le département de HAUTE-GARONNE	
ANAN BALESTA BLAJAN BOISSEDE BOUDRAC BOULOGNE-SUR-GESSE CASSAGNABERE-TOURNAS CASTERA-VIGNOLES CAZARIL-TAMBOURES CHARLAS CIADOUX ESCANECRABE ESPARRON GENSAC-DE-BOULOGNE	17.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
L'ISLE-EN-DODON LECUSSAN LESPUGUE LILHAC LUNAX MARTISSERRE MIRAMBEAU MOLAS MONDILHAN MONTBERNARD MONTESQUIEU-GUITTAUT MONTGAILLARD-SUR-SAVE MONTMAURIN NENIGAN PEGUILHAN PUYMAURIN SAINT-FERREOL-DE-COMMINGES SAINT-LARY-BOUJEAN SAINT-LAURENT SAINT-PE-DELBOSC SALERM SAMAN VILLENEUVE-LECUSSAN	
Les communes suivantes dans le département des HAUTES-PYRENEES	
LASCAZERES VIDOUZE	14.4.2017 a 22.4.2017
ALLIER ANDREST ANGOS ANTIN ARIES-ESPENAN ARNE ARTAGNAN ARTIGUEMY AUBAREDE AUREILHAN AURENSAN AZEREIX BARBAZAN-DEBAT BARBAZAN-DESSUS BARTHE BAZET	17.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
BAZILLAC	
BAZORDAN	
BEGOLE	
BERNAC-DEBAT	
BERNAC-DESSUS	
BERNADETS-DEBAT	
BERNADETS-DESSUS	
BETBEZE	
BETPOUY	
BONNEFONT	
BONNEMAZON	
BONREPOS	
BORDERES-SUR-L'ECHEZ	
BORDES	
BOUILH-DEVANT	
BOUILH-PEREUILH	
BOULIN	
BOURS	
BUGARD	
BURG	
CABANAC	
CAHARET	
CALAVANTE	
CAMALES	
CAMPISTROUS	
CAMPUZAN	
CASTELBAJAC	
CASTELNAU-MAGNOAC	
CASTELVIEILH	
CASTERA-LANUSSE	
CASTERA-LOU	
CASTERETS	
CASTILLON	
CAUBOUS	
CHELLE-DEBAT	
CHELLE-SPOU	
CHIS	
CIEUTAT	
CIZOS	
CLARAC	
CLARENS	
COLLONGUES	
COUSSAN	

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
DEVEZE	
DOURS	
ESCAUNETS	
ESCONDEAUX	
ESTAMPURES	
FONTRAILLES	
FRECHEDE	
FRECHOU-FRECHET	
GALAN	
GALEZ	
GARDERES	
GAUSSAN	
GAYAN	
GONEZ	
GOUDON	
GOURGUE	
GUIZERIX	
HACHAN	
HITTE	
HOUYDETS	
HOURE	
IBOS	
JACQUE	
JUILLAN	
LACASSAGNE	
LAGARDE	
LALANNE	
LALANNE-TRIE	
LAMARQUE-RUSTAING	
LAMEAC	
LANESPEDE	
LANNE	
LANNEMEZAN	
LANSAC	
LAPEYRE	
LARAN	
LARROQUE	
LASLADES	
LASSALES	
LESCURRY	
LEPOUEY	
LHEZ	
LIAC	

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
LIBAROS	
LIZOS	
LOUEY	
LOUIT	
LUBRET-SAINT-LUC	
LUBY-BETMONT	
LUC	
LUQUET	
LUSTAR	
LUTILHOUS	
MANSAN	
MARQUERIE	
MARSAC	
MARSEILLAN	
MASCARAS	
MAUVEZIN	
MAZEROLLES	
MERILHEU	
MINGOT	
MONLEON-MAGNOAC	
MONLONG	
MONTASTRUC	
MONTGAILLARD	
MONTIGNAC	
MOULEDOUS	
MOUMOULOUS	
MUN	
ODOS	
OLEAC-DEBAT	
OLEAC-DESSUS	
ORGAN	
ORIEUX	
ORIGNAC	
ORLEIX	
OROIX	
OSMETS	
OSSUN	
OUEILLOUX	
OURSBELILLE	
OZON	
PERE	
PEYRAUBE	
PEYRET-SAINT-ANDRE	

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
PEYRIGUERE	
PEYRUN	
PINTAC	
POUMAROUS	
POUYASTRUC	
PUJO	
PUNTOUS	
PUYDARRIEUX	
RABASTENS-DE-BIGORRE	
RECURT	
REJAUMONT	
RICAUD	
SABALOS	
SABARROS	
SADOURNIN	
SAINT-LEZER	
SAINT-SEVER-DE-RUSTAN	
SALLES-ADOUR	
SANOUS	
SARIAC-MAGNOAC	
SARNIGUET	
SARRIAC-BIGORRE	
SARROUILLES	
SEGALAS	
SEMEAC	
SENAC	
SENTOUS	
SERE-RUSTAING	
SERON	
SIARROUY	
SINZOS	
SOREAC	
SOUES	
SOUYEAUX	
TAJAN	
TALAZAC	
TARASTEIX	
TARBES	
THERMES-MAGNOAC	
THUY	
TOSTAT	
TOURNAY	
TOURNOUS-DARRE	

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
TOURNOUS-DEVANT TRIE-SUR-BAISE TROULEY-LABARTHE UGLAS UGNOUAS VIC-EN-BIGORRE VIDOU VIELLE-ADOUR VIEUZOS VILLEMBITS VILLENAVE-PRES-MARSAC	
ANSOST AURIEBAT BARBACHEN BUZON CAIXON ESTIRAC GENSAC LAFITOLE LAHITTE-TOUPIERE LARREULE MAUBOURGUET MONFAUCON NOUILHAN SAUVETERRE SOMBRUN VILLEFRANQUE VILLENAVE-PRES-BEARN	22.4.2017
CASTELNAU-RIVIERE-BASSE HAGEDET MADIRAN SAINT-LANNE SOUBLECAUSE	22.4.2017 a 30.4.2017
BARLEST CAUSSADE-RIVIERE HERES LABATUT-RIVIERE LAMARQUE-PONTACQ LOUBAJAC LOURDES PEYROUSE	30.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
POUEYFERRE SAINT-PE-DE-BIGORRE	

Les communes suivantes dans le département **des LANDES**

ANGOUME ANGRESSE AZUR BEYLONGUE BIARROTTE BIAUDOS BONNEGARDE BOOS CASTAIGNOS-SOUSLENS CAZALIS DAX HAGETMAU LABASTIDE-CHALOSSE LABENNE LACRABE LEON MARPAIS MEES MESSANGES MOMUY MORGANX NASSIET OEYRELUY ONDRES RION-DES-LANDES SAINT-ANDRE-DE-SEIGNANX SAINT-CRICQ-DU-GAVE SAINT-BARTHELEMY SAINT-LAURENT-DE-GOSSE SAINT-MARTIN-DE-HINX SAINT-MARTIN-DE-SEIGNANX SAINT-VINCENT-DE-TYROSSE SAINTE-COLOMBE SAINTE-MARIE-DE-GOSSE SAUBION SAUBRIGUES SEIGNOSSE SERRESLOUS-ET-ARRIBANS SEYRESSE	1.5.2017
--	----------

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
SIEST SOORTS-HOSSEGOR TERCIS-LES-BAINS TOSSE VIEUX-BOUCAU-LES-BAINS	
AIRE-SUR-L'ADOUR ARTASSENX BAHUS-SOUBIRAN BASCONS BORDERES-ET-LAMENSANS BOUGUE BOURDALAT BRETAGNE-DE-MARSAN CASTANDET CAZERES-SUR-L'ADOUR CLASSUN DUHORT-BACHEN EUGENIE-LES-BAINS GEAUNE GRENADE-SUR-L'ADOUR HONTANX LABASTIDE-D'ARMAGNAC LAGLORIEUSE LARRIVIERE-SAINT-SAVIN LATRILLE LE FRECHE LE VIGNAU LUSSAGNET MAURRIN MONTEGUT PECORADE PERQUIE PUJO-LE-PLAN RENUNG SAINT-CRICQ-VILLENEUVE SAINT-GEIN SAINT-MAURICE-SUR-ADOUR SORBETS	18.4.2017 a 26.4.2017
ARBOUCAVE ARGELOS AUBAGNAN BASSERCLES	20.4.2017 a 28.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
BATS BENQUET BEYRIES BUANES CAMPAGNE CASTELNAU-TURSAN CASTELNER CLEDES FARGUES HAUT-MAUCO LACAJUNTE LAURET MANT MAURIES MIRAMONT-SENSACQ MONGET MONSEGUR MONTGAILLARD OUSSE-SUZAN PAYROS-CAZAUTETS PEYRE PHILONDENX PIMBO POUDENX PUYOL-CAZALET SAINT-AGNET SAINT-LOUBOUER SAINT-PERDON SAMADET SARRON SOLFERINO URGONS VIELLE-TURSAN YGOS-SAINT-SATURNIN	
AMOU ARSAGUE AUDIGNON AUDON AURICE BAIGTS BANOS BAS-MAUCO	26.4.2017 a 1.5.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
BASTENNES	
BEGAAR	
BELUS	
BENESSE-LES-DAX	
BENESSE-MAREMNE	
BERGOUÉY	
BRASSEMPOUY	
CAGNOTTE	
CANDRESSE	
CAPBRETON	
CARCARES-SAINTÉ-CROIX	
CARCEN-PONSON	
CASSEN	
CASTEL-SARRAZIN	
CASTELNAU-CHALOSSE	
CASTETS	
CAUNA	
CAUNEILLE	
CAUPENNE	
CLERMONT	
COUDURES	
DOAZIT	
DONZACQ	
DUMES	
ESTIBEAUX	
EYRES-MONCUBE	
GAAS	
GAMARDE-LES-BAINS	
GARREY	
GAUJACQ	
GIBRET	
GOOS	
GOURBERA	
GOUSSE	
GOUTS	
HABAS	
HASTINGUES	
HAURIET	
HERM	
HEUGAS	
HINX	
HORSARRIEU	
JOSSE	

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
LABATUT	
LAHOSSE	
LALUQUE	
LAMOTHE	
LARBÉY	
LAUREDE	
LE LEUY	
LESGOR	
LOUER	
LOURQUEN	
MAGESCQ	
MAYLIS	
MEILHAN	
MIMBASTE	
MISSON	
MONTAUT	
MONTFORT-EN-CHALOSSE	
MONTSOUE	
MOUSCARDES	
MUGRON	
NARROSSE	
NERBIS	
NOUSSE	
OEYREGAVE	
ONARD	
ORIST	
ORTHEVIELLE	
ORX	
OSSAGES	
OZOURT	
PEY	
PEYREHORADE	
POMAREZ	
PONTONX-SUR-L'ADOUR	
PORT-DE-LANNE	
POUILLON	
POYANNE	
POYARTIN	
PRECHACQ-LES-BAINS	
RIVIERE-SAAS-ET-GOURBY	
SAINT-AUBIN	
SAINT-CRICQ-CHALOSSE	
SAINT-ETIENNE-D'ORTHE	

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
SAINT-GEOURS-D'AURIBAT SAINT-GEOURS-DE-MAREMNE SAINT-JEAN-DE-LIER SAINT-JEAN-DE-MARSACQ SAINT-LON-LES-MINES SAINT-PANDELON SAINT-PAUL-LES-DAX SAINT-SEVER SAINT-VINCENT-DE-PAUL SAINT-YAGUEN SARRAZIET SAUBUSSE SAUGNAC-ET-CAMBRAN SERRES-GASTON SORDE-L'ABBAYE SORT-EN-CHALOSSE SOUPROSSE SOUSTONS TALLER TARTAS TETHIEU TILH TOULOUZETTE VICQ-D'AURIBAT YZOSSE	
ARENGOSSE ARJUZANX ARTHEZ-D'ARMAGNAC BETBEZER-D'ARMAGNAC CAMPET-ET-LAMOLERE ESCOURCE GAILLERES GAREIN GARROSSE GELOUX LACQUY LAGRANGE LESPERON LINXE LUGLON MAUVEZIN-D'ARMAGNAC MAZEROLLES	29.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
MONT-DE-MARSAN MORCENX ONESSE-LAHARIE PARLEBOSCQ SABRES SAINT-AVIT SAINT-JULIEN-D'ARMAGNAC SAINT-JUSTIN SAINT-MARTIN-D'ONEY SAINT-MICHEL-ESCALUS SAINT-PIERRE-DU-MONT SAINTE-FOY SINDERES UCHACQ-ET-PARENTIS VILLENAVE VILLENEUVE-DE-MARSAN	

Les communes suivantes dans le département **du LOT-ET-GARONNE**

BEAUGAS BOUDY-DE-BEAUREGARD CANCON CASSENEUIL CASTELNAUD-DE-GRATECAMBE CASTILLONNES DOUZAINS FERRENSAC LA SAUVETAT-SUR-LEDE LOUGRATTE MONBAHUS MONTASTRUC MONTAURIOL MONTAUT MONTIGNAC-DE-LAUZUN MONVIEL MOULINET PAILLOLES PINEL-HAUTERIVE SAINT-COLOMB-DE-LAUZUN SAINT-EUTROPE-DE-BORN SAINT-MAURICE-DE-LESTAPEL SAINT-PASTOUR SEGALAS	17.4.2017
---	-----------

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
SERIGNAC-PEBOUDOU VILLEBRAMAR	
AIGUILLON AMBRUS ANZEX BUZET-SUR-BAISE CALONGES CAUBEYRES CAUMONT-SUR-GARONNE DAMAZAN FARGUES-SUR-OURBISE FAUGUEROLLES FAUILLET FOURQUES-SUR-GARONNE GONTAUD-DE-NOGARET GREZET-CAVAGNAN LA REUNION LABASTIDE-CASTEL-AMOUROUX LAGRUERE LE MAS-D'AGENAIS LEYRITZ-MONCASSIN LONGUEVILLE MONHEURT NICOLE PUCH-D'AGENAIS RAZIMET SAINT-LEGER SAINT-LEON SAINT-PIERRE-DE-BUZET SAINTE-GEMME-MARTAILLAC SAINTE-MARTHE SENESTIS TAILLEBOURG THOUARS-SUR-GARONNE TONNEINS VARES VILLEFRANCHE-DU-QUEYRAN VILLETON	21.4.2017
Les communes suivantes dans le département des PYRENEES-ATLANTIQUES	
BASSILLON-VAUZE CORBERE-ABERES LASSERRE	14.4.2017 a 22.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
LEMBEYE LUC-ARMAU MONCAUP MONPEZAT SAMSONS-LION SEMEACQ-BLACHON	
AAST ANDOINS ANGAIS ARRIEN ARTIGUELOUTAN BEDEILLE BOEIL-BEZING BORDES CASTEIDE-DOAT ESLOURENTIES-DABAN ESPECHEDE ESPOEY GER GOMER LESPOURCY LIMENDOUS LIVRON LOMBIA LOURENTIES MONTANER NOUSTY PONSON-DEBAT-POUTS PONSON-DESSUS SAUBOLE SEDZE-MAUBECQ SEDZERE SOUMOULOU UROST	17.4.2017
ARGELOS ARGET ARZACQ-ARRAZIGUET ASTIS AUGA AURIAC BALIRACQ-MAUMUSSON BOUEILH-BOUEILHO-LASQUE	20.4.2017 a 28.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
BUROSSE-MENDOUSSE CARRERE CASTEIDE-CANDAU CASTETPUGON CLARACQ COSLEDAA-LUBE-BOAST COUBLUCQ DIUSSE GARLEDE-MONDEBAT GARLIN LABEYRIE LALONQUETTE LANNECAUBE LASCLAVERIES LEME MALAUSSANNE MASCARAAS-HARON MERACQ MIOSENS-LANUSSE MONCLA MOUHOUS PORTET POULIACQ POURSIUGUES-BOUCOUE RIBARROUY SAINT-MEDARD SAULT-DE-NAVAILLES SEVIGNACQ TADOUSSE-USSAU TARON-SADIRAC-VIELLENAVE THEZE VIGNES VIVEN	
ABERE ANOYE ARRICAU-BORDES BALEIX BENTAYOU-SEREE CASTERA-LOUBIX CASTILLON (CANTON DE LEMBEYE) ESCURES GERDEREST	22.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
LABATUT LAMAYOU LUCARRE MASPIE-LALONQUERE-JUILLACQ MAURE MOMY MONSEGUR PEYRELONGUE-ABOS PONTIACQ-VIELLEPINTE	
ABITAIN AICIRITS-CAMOU-SUHAST AMENDEUIX-ONEIX ANDREIN ANGOUS ARAUJUZON ARAUX ARBERATS-SILLEGUE ARBOUET-SUSSAUTE AREN AROE-ITHOROTS-OLHAIBY ARRAST-LARREBIEU ATHOS-ASPIS AUTEVIELLE-SAINT-MARTIN-BIDEREN BARRAUTE-CAMU BASTANES BERGOUHEY-VIELLENAVE BETRACQ BIDACHE BIRON BUGNEIN BURGARONNE CAME CASTAGNEDE CASTETNAU-CAMBLONG CASTETNER CHARRE CHARRITTE-DE-BAS CHERAUTE CROUSEILLES DOGNEN DOMEZAIN-BERRAUTE ESCOS	22.4.2017 a 30.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
ESPIUTE	
ETCHARRY	
GABAT	
GARRIS	
GESTAS	
GUINARTHE-PARENTIES	
GURS	
ILHARRE	
JASSES	
L'HOPITAL-D'ORION	
L'HOPITAL-SAINT-BLAISE	
LAA-MONDRANS	
LAAS	
LABASTIDE-VILLEFRANCHE	
LABETS-BISCAY	
LAY-LAMIDOU	
LEREN	
LESTELLE-BETHARRAM	
LICHOS	
LOUBIENG	
LUXE-SUMBERRAUTE	
MERITEIN	
MONCAYOLLE-LARRORY-MENDIBIEU	
MONTAUT	
MONTFORT	
NABAS	
NARP	
ORAAS	
ORION	
ORRIULE	
OSSERAIN-RIVAREYTE	
PRECHACQ-JOSBAIG	
PRECHACQ-NAVARRENX	
PUYOO	
RAMOUS	
RIVEHAUTE	
SAINT-GIRONS-EN-BEARN	
SAINT-GLADIE-ARRIVE-MUNEIN	
SAINT-PE-DE-LEREN	
SAINT-VINCENT	
SALIES-DE-BEARN	
SAMES	
SAUCEDE	

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
SAUVELADE SAUVETERRE-DE-BEARN SUS SUSMIOU TABAILLE-USQUAIN VIELLENAVE-DE-NAVARRENX VIELLESEGURE	
ANOS AUBIN AURIONS-IDERNES BARINQUE BERNADETS BOUILLON BOURNOS CABIDOS CADILLON CAUBIOS-LOOS CONCHEZ-DE-BEARN DOUMY ESCOUBES FICHOUS-RIUMAYOU GABASTON GAROS GAYON GEUS-D'ARZACQ HAGETAUBIN HIGUERES-SOUYE LACADEE LALONGUE LARREULE LESPIELLE LONCON LOUVIGNY LUSSAGNET-LUSSON MAUCOR MIALOS MOMAS MONASSUT-AUDIRACQ MONT-DISSE MONTAGUT MONTARDON MORLANNE	29.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
NAVAILLES-ANGOS PIETS-PLASANCE-MOUSTROU POMPS RIUPEYROUS SAINT-ARMOU SAINT-CASTIN SAINT-JAMMES SAINT-JEAN-POUDGE SAINT-LAURENT-BRETAGNE SAUVAGNON SEBY SERRES-CASTET SIMACOURBE UZAN VIALER	
ABIDOS AINHARP AMOROTS-SUCCOS ARANCOU ARGAGNON ARRAUTE-CHARRITTE ARROS-DE-NAY ARROSES ARTHEZ-D'ASSON ARTHEZ-DE-BEARN ASSON AUBOUS AUDAUX AUTERRIVE AYDIE BAIGTS-DE-BEARN BALANSUN BARCUS BARDOS BARZUN BAUDREIX BEGUIOS BEHASQUE-LAPISTE BELLOCQ BENEJACQ BERENX BERROGAIN-LARUNS	30.4.2017»

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
BEUSTE	
BEYRIE-SUR-JOYEUSE	
BONNUT	
BORDERES	
BOURDETTES	
BRUGES-CAPBIS-MIFAGET	
CARDESSE	
CARRESSE-CASSABER	
CASTETBON	
CASTETIS	
COARRAZE	
ESPES-UNDUREIN	
ESQUIULE	
GERONCE	
GEUS-D'OLORON	
GUICHE	
HAUT-DE-BOSDARROS	
HOURS	
IGON	
LA BASTIDE-CLAIRENCE	
LABATMALE	
LACQ	
LAGOR	
LAGOS	
LAHONTAN	
LAHOURCADE	
LANNEPLAA	
LARRIBAR-SORHAPURU	
LEDEUX	
LOHITZUN-OYHERCQ	
LUCGARIER	
LUCQ-DE-BEARN	
MASLACQ	
MASPARRAUTE	
MAULEON-LICHARRE	
MESPLEDE	
MIREPEIX	
MONT	
MOUMOUR	
MOURENX	
NAVARRENX	
NAY	
OGENNE-CAMPTORT	

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
OREGUE ORIN ORSANCO ORTHEZ OS-MARSILLON OSSENX OZENX-MONTESTRUCQ POEY-D'OLORON PONTACQ ROQUIAGUE SAINT-BOES SAINT-DOS SAINT-GOIN SAINT-PALAIS SALLES-MONGISCARD SALLESPISE SARPOURENX UHART-MIXE URT VERDETS VIODOS-ABENSE-DE-BAS	

d) la entrada correspondiente a Italia se sustituye por el texto siguiente:

«Estado miembro: Italia

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
— Comune di Vazzola (TV): a sud di via Cadorna, di Via XXV Luglio, a ovest di via Borgo Tonini, e a est di via Cadore Mare, a sud di via Bosco, a est di via Monticano, a est di via Luminaria, a est di via Generale Cantore, di via Monte Grappa; — Comune di Marenò di Piave (TV): a ovest di via San Pio X, via Distrettuale, a ovest della A27; — Comune di San Vendemiano (TV): a ovest della A27 e a nord-ovest della A28; — Comune di Codognè (TV): a est del Canale Il Ghebo; — Comune di San Polo di Piave (TV); — Comune di Cimadolmo (TV); — Comune di Maserada sul Piave (TV): a nord della SP57, della SP92, di via IV Novembre, di via Roma, di via Dolomiti; — Comune di Spresiano (TV): a nord della SP57, a est della ferrovia; — Comune di Nervesa della Battaglia (TV): a est della ferrovia; — Comune di Santa Lucia di Piave (TV);	17.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
— Comune di Susegana (TV): a est del Ponte della Priula della SS13, a nord-est di via dei Pascoli, a est di via Maglio, a est di via del Bosco Gaio, a sud-est di via San Salvatore, a est di via Sottocroda, di via Monte Piatti, di via Morgante I°, a sud di via Val Longa; — Comune di San Pietro di Feletto (TV): a est di via Po, dell'abitato di Crevada, e a sud est dell'abitato di San Michele di Feletto, e a est di via Guizza, via Roma, SP164, a sud di via Castella SP37, e dell'abitato di Bagnolo (TV); — Comune di Conegliano (TV); — Comune di Colle Umberto (TV): a sud di via Roma, dell'abitato di Colle Umberto, di via San Rocco, via Dante Alighieri; — Comune di San Fior (TV); — Comune di Cordignano (TV): a sud di strada dei Campardi e a sud di via Trento; — Comune di Godega di Sant'Urbano (TV); — Comune di Orsago: a sud-ovest di via Camparnei, di via Giuseppe Garibaldi, di via Giuseppe Mazzini, di via Dante Alighieri, di Piazza Armando Diaz, di via Roma, di via Cesare Battisti; — Comune di Gaiarine (TV): a ovest di via Fratelli Rosselli, di via Bruna, a sud di Via I° Maggio, a ovest di via Gerardo da Camino, di via Ravanello, di via per Campomolino, di via per Gaiarine, a sud di via Abate Lorenzo Berlese, a ovest di via Campeì; — Comune di Portobuffolè (TV): a ovest della zona Industriale Bastie; — Comune di Mansuè (TV): a nord-ovest di via Rigole, a nord di via Cimitero Basalghelle, a ovest di via Cornarè, di via Basalghelle, di via per Oderzo; — Comune di Fontanelle (TV); — Comune di Oderzo (TV): a ovest di via Marchetti, di via Pordenone, della Sp15, di via Camaldolesi, a nord-ovest di via dei Peleoveneti, a nord-ovest di via Fraine di Colfrancui, di via Fraine di Faè, a nord di via Comunale Postumia di Faè; — Comune di Ormelle (TV): a nord di via Bidoggia, a ovest di via Postioma, a nord di via Negrizia, di via Piave	
— Comune di Vazzola (TV): a nord di via Cadorna, di via XXV Luglio, a est di via Borgo Tonini, e a ovest di via Cadore Mare, a nord di via Bosco, a ovest di via Monticano, a ovest di via Luminaria, a ovest di via Generale Cantore, di via Monte Grappa, — Comune di Mareno di Piave (TV): a est di via San Pio X, via Distrettuale, a est della A27 — Comune di San Vendemiano (TV): a est A27e a sud della A28 — Comune di Codognè (TV): a ovest del Canale Il Ghebo	9.4.2017 a 17.4.2017
— Comune di Chivasso: a est di via Po, di via Orti, a nord della stradale Torino, a est di via Foglizzo, di via Montanaro, a est della ferrovia — Comune di Montanaro: a est della ferrovia, di via Torino, di via Giuseppe Garibaldi, a nord di Piazza Luigi Massa, via Roma, via Sant'Anna, via San Giovanni Bosco, a est di via Strada Nuova — Comune di San Benigno Canavese: a ovest dell'autostrada A5 — Comune di Volpiano: a ovest dell'autostrada A5, a sud-ovest di Corso Europa, dello svincolo Brandizzo Volpiano — Comune di Verolengo: a ovest di strada del Bollone, a sud della SP31bis, a ovest di via Trento, di via Thaon di Revel, di via per Torrazza (SP90) — Comune di Torrazza Piemonte: a ovest di via Roma (SP90), a nord di via Giuseppe Mazzini, nord-ovest di via Caduti della Libertà, a ovest della SP90 — Comune di Rondissone: a ovest della SS11, della SP90	28.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
— Comune di Mazzè: a ovest della SP90, a sud di via Cimitero, a ovest della SP81, a sud della SS595 — Comune di Caluso: a sud della SS595, a sud-ovest della SS26, a sud della SP53 — Comune di Foglizzo — Comune di San Giusto Canavese: a sud-ovest di via del Boschetto, a sud di via Cappel, via Monte Nero, di via Massimo D'Azeglio, a est di via Trieste, di via Molino — Comune di San Giorgio Canavese: a sud di via Molino — Comune di Feletto: a est della SP460 — Comune di Bosconero: a est della SP460, della Strada della Frasca — Comune di Rivarolo Canavese: a sud di via Leonardo da Vinci, di via Galileo Galilei, di via Riva-rossa — Comune di Riva Rossa: a est di via Riva Rossa, a sud di via S. Francesco al Campo — Comune di Lombardore — Comune di Leini — Comune di Settimo Torinese — Comune di San Mauro Torinese: a nord di via Lunga, a ovest della SS590, a nord di Rio Dora — Comune di Castiglione Torinese — Comune di Grassano Torinese: a nord della SP122, della SP 118 — Comune di Sciolze: a nord della SP118 — Comune di Rivalba — Comune di Casalborgone: a nord della SP97, a ovest della SP102, della SP458 — Comune di San Sebastiano da Po — Comune di San Raffaele Cimena — Comune di Castagneto Po	
— Comune Casarsa della Delizia: a nord della Ferrovia — Comune Cordenons: a sud di via Cesare Battisti, via Maestra — Comune Zoppola — Comune Valvasone Arzene — Comune Cordovado: a nord di via Suzzolin — Comune Camino al Tagliamento — Comune San Martino al Tagliamento: a nord di via Domanins, via Quattro Novembre, Via Giuseppe Ionello, Via Saletto tagliamento — Comune Fiume Veneto: a nord dell'Autostrada Portogruaro-Sacile e ad est di via Giacomo Leopardi — Comune Sesto al Reghena — Comune Varmo: a ovest di via Belvedere, via Giacomo Antonio da Pordenone, via Latisana — Comune Morsano al Tagliamento — Comune Chions: a nord della ferrovia — Comune Azzano Decimo: a est di via Peperate, di viale Primo Maggio, via Valier — Comune Codroipo: a ovest di via San Daniele, via della Chiesa, via Sadegliano, via Stazione. A nord di viale Venezia, ad Ovest, via Circonvallazione Ovest, via Lignano — Comune San Giorgio della Richinvelda: a sud di via San Martino, di Via Meduna e di via Selva di sotto	29.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
— Comune Sedegliano: a ovest del Canale Reggia Sant'Odorico e del Canale Roggia San Odorico — Comune Cinto Caomaggiore: a nord di via Pordeone, via Roma e via Umberto Grandis — Comune Gruaro: a nord di via Belvedere, via Giai, via Marconi, Via Boldara	
— Comune di Cazzano di Tramigna: a nord di strada provinciale 37°, via Riva e via Rio Albo. — Comune di Soave: a sud dell'Autostrada A4 — Comune di Colognola ai Colli: a sud dell'Autostrada A4 e a ovest di SP10 — Comune di Illasi: a ovest di Corso Dante Alighieri, della SP10, a nord di via Carlo Alberto Dalla Chiesa — Comune di Montecchia di Crosara — Comune di Monteforte D'Alpone — Comune di Lavagno — Comune di Caldiero — Comune di Gambellara — Comune di Roncà — Comune di Montebello Vicentino: a ovest di via Contrada Agugliana e via Bertola — Comune di Montorso Vicentino: a ovest e a nord di via San Nicolò, a ovest di via Tadiotti, a nord-ovest di via Valverde, ovest di via Zanella, a sud di Vallegrande, via ponte Cocco, a ovest via Costa. — Comune di Arzignano: a ovest del torrente Chiampo. — Comune di Chiampo: a ovest del torrente Chiampo, a sud-ovest di via Manzoni, via G.B. Zaupa, via Fantoni Alti, via Pardinice. — Comune di San Giovanni Ilarione. — Comune di Tregnago. — Comune di Mezzane di Sotto. — Comune di Verona: a est di via Pedrotta, via Olivè e via delle Rive — Comune di San Martino Buon Albergo: a est di via Pedrotta, via Ferrazzette, via Giuseppe Verdi. A sud di via Sant'Antonio, e a est di via Campalto, via Centegnano e a nord di via Giarette e via Mambrotta. — Comune di Zevio: a nord via Aldo Moro, via Adele Smania, via Altichiero da Zevio, SP 19. — Comune di Ronco all'Adige: a nord di SP 19. — Comune di Belfiore — Comune di San Bonifacio — Comune di Arcole: a nord SP 39, via Padovana, a nord di via Belvedere, a ovest Piazza Gazzolo, a nord di via Capitello e ovest via Borgoletto.	2.5.2017»

e) la entrada correspondiente a Rumanía se sustituye por el texto siguiente:

«Estado miembro: Rumanía

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Locality BOGDANA, Commune BOGDANA, Teleorman county, Locality BROSTEANCA, Commune BOGDANA, Teleorman county, Locality ULMENI, Commune BOGDANA, Teleorman county, Locality FURCULESTI, Commune FURCULESTI, Teleorman county,	30.4.2017

Superficie que comprende:	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
Locality MOSTENI, Commune FURCULESTI, Teleorman county, Locality SPATAREI, Commune FURCULESTI, Teleorman county, Locality VOIEVODA, Commune FURCULESTI, Teleorman county, Locality LISA, Commune LISA, Teleorman county, Locality PIATRA, Commune PIATRA, Teleorman county, Locality PUTINEIU, Commune PUTINEIU, Teleorman county, Locality BADULEASA, Commune PUTINEIU, Teleorman county, Locality CARLOMANU, Commune PUTINEIU, Teleorman county, Locality SEACA, Commune SEACA, Teleorman county, Locality TRAIAN, Commune TRAIAN, Teleorman county.	
Locality FLORICA, commune DRACEA, Teleorman county, Locality ZLATA, commune DRACEA, Teleorman county, Locality DRACEA, commune DRACEA, Teleorman county, Locality SECARA, commune CRANGU, Teleorman county, Locality CRANGU, commune CRANGU, Teleorman county.	22.4.2017 a 30.4.2017
Locality BUFTEA, commune ORAS BUFTEA, Ilfov county, Locality BUCIUMENI, commune ORAS BUFTEA, Ilfov county, Locality DRAGOMIRESTI-VALE, commune DRAGOMIRESTI-VALE, Ilfov county, Locality DRAGOMIRESTI-DEAL, commune DRAGOMIRESTI-VALE, Ilfov county, Locality ZURBAUA, commune DRAGOMIRESTI-VALE, Ilfov county, Locality TUNARI, commune TUNARI, Ilfov county, Locality BUCURESTI SECTORUL 2, municipality Bucuresti, Locality BUCURESTI SECTORUL 3, municipality Bucuresti, Locality BUCURESTI SECTORUL 4, municipality Bucuresti, Locality BUCURESTI SECTORUL 5, municipality Bucuresti, Locality CHIAJNA, commune CHIAJNA, Ilfov county, Locality DUDU, commune CHIAJNA, Ilfov county, Locality ROSU, commune CHIAJNA, Ilfov county, Locality CHITILA, commune CHITILA, Ilfov county, Locality RUDENI, commune CHITILA, Ilfov county, Locality MOGOSOIAIA, commune MOGOSOIAIA, Ilfov county, Locality OTOPENI, commune ORAS OTOPENI, Ilfov county, Locality ODAILE, commune ORAS OTOPENI, Ilfov county, Locality VOLUNTARI, commune ORAS VOLUNTARI, Ilfov county.	13.4.2017»

ORIENTACIONES

ORIENTACIÓN (UE) 2017/697 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 4 de abril de 2017

sobre el ejercicio por las autoridades nacionales competentes de las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión respecto de las entidades menos significativas (BCE/2017/9)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito ⁽¹⁾, en particular el artículo 6, apartado 1 y apartado 5, letras a) y c),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Banco Central Europeo (BCE) responde del funcionamiento eficaz y coherente del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), vigila el funcionamiento del sistema para garantizar la aplicación coherente de normas de supervisión estrictas y la coherencia de los resultados de la supervisión en todos los Estados miembros participantes, y puede dictar a las autoridades nacionales competentes (ANC) directrices para el ejercicio de las funciones de supervisión y la adopción de decisiones en esta materia.
- (2) El BCE debe velar por la aplicación coherente de los requisitos prudenciales a las entidades de crédito de los Estados miembros participantes, con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1024/2013 y al Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo (BCE/2014/17) ⁽²⁾.
- (3) Como autoridad competente al efecto según el Reglamento (UE) n.º 1024/2013, el BCE ha ejercido diversas opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión conforme al Reglamento (UE) 2016/445 del Banco Central Europeo (BCE/2016/4) ⁽³⁾ respecto de entidades de crédito clasificadas como significativas.
- (4) Aunque corresponda principalmente a las ANC ejercer las opciones y facultades pertinentes respecto de las entidades menos significativas, la función general de vigilancia del MUS del BCE le permite promover el ejercicio coherente de las opciones y facultades tanto respecto de las entidades significativas como de las menos significativas, según proceda. Con ello se garantiza: a) que la supervisión prudencial de todas las entidades de crédito de los Estados miembros participantes se efectúe de manera coherente y eficaz; b) que el código normativo único de los servicios financieros se aplique de manera homogénea a todas las entidades de crédito de los Estados miembros participantes, y c) que todas las entidades de crédito sean objeto de una supervisión de la máxima calidad.
- (5) A fin de lograr el equilibrio entre el principio de proporcionalidad y la necesidad de aplicar coherentemente las normas de supervisión a entidades significativas y menos significativas, el BCE ha determinado que ciertas opciones y facultades por él ejercidas conforme al Reglamento (UE) 2016/445 (BCE/2016/4) deben ser ejercidas del mismo modo por las ANC al supervisar las entidades menos significativas.

⁽¹⁾ DO L 287 de 29.10.2013, p. 63.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 468/2014 del Banco Central Europeo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el marco de cooperación en el Mecanismo Único de Supervisión entre el Banco Central Europeo y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS) (BCE/2014/17) (DO L 141 de 14.5.2014, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2016/445 del Banco Central Europeo, de 14 de marzo de 2016, sobre el ejercicio de las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión (BCE/2016/4) (DO L 78 de 24.3.2016, p. 60).

- (6) Las opciones y facultades concedidas a las autoridades competentes respecto de los fondos propios y los requisitos de capital conforme al artículo 89, apartado 3, al artículo 178, apartado 1, letra b), y al artículo 282, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, así como a las disposiciones transitorias establecidas en el artículo 471, apartado 1, y el artículo 478, apartado 3, letras a) y b), de dicho Reglamento, afectan al nivel y calidad de los fondos propios requeridos y a los ratios de capital de las entidades menos significativas. Un ejercicio prudente y coherente de estas opciones y facultades es necesario por varias razones. Dicho ejercicio garantizará: a) que se tratan adecuadamente los riesgos relacionados con las participaciones cualificadas mantenidas fuera del sector financiero; b) que se emplea una definición uniforme de impago respecto de la suficiencia y comparabilidad de los requisitos de fondos propios, y c) que se calculan de manera prudente los requisitos de fondos propios para operaciones con perfil de riesgo no lineal o para componentes de pago y operaciones con instrumentos de deuda subyacentes para los cuales la entidad no pueda determinar el delta o la duración modificada. La aplicación uniforme de las disposiciones transitorias relativas a la deducción de las participaciones en el capital de empresas de seguro y los activos por impuestos diferidos garantizará que todas las entidades de crédito de los Estados miembros participantes apliquen en un plazo adecuado la definición más estricta de los requisitos de capital introducida por el Reglamento (UE) n.º 575/2013.
- (7) Las opciones y facultades relativas a eximir ciertas exposiciones de la aplicación de los límites a grandes exposiciones establecidos en el artículo 395, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, deben ejercerse coherentemente respecto de entidades significativas y menos significativas, a fin garantizar la igualdad de condiciones de las entidades de crédito de los Estados miembros participantes, limitar los riesgos de concentración derivados de determinadas exposiciones, y velar por la aplicación en todo el MUS de las mismas normas mínimas de valoración del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 400, apartado 3, de dicho Reglamento. Concretamente, deben limitarse los riesgos de concentración derivados de bonos garantizados que cumplan las condiciones del artículo 129, apartados 1, 3 y 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y exposiciones a gobiernos regionales o autoridades locales de los Estados miembros, o garantizadas por tales gobiernos o autoridades, siempre que se les asigne una ponderación de riesgo del 20 % conforme a la parte 3, título II, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Respecto de las exposiciones intragrupo, incluidas las participaciones u otras tenencias, es preciso garantizar que la decisión de eximir totalmente esas exposiciones de la aplicación de los límites a grandes exposiciones se base en una evaluación detallada como la establecida en el anexo I del Reglamento (UE) 2016/445 (BCE/2016/4). Es preciso aplicar criterios comunes para determinar si una exposición, incluidas las participaciones u otras tenencias, a entidades de crédito regionales o centrales con las que la entidad de crédito de que se trate está asociada en una red de acuerdo con disposiciones legales o estatutarias y que se encargan, conforme a esas disposiciones, de las operaciones de compensación de activos líquidos en la red, cumple las condiciones de exención de los límites a grandes exposiciones establecidas en el anexo II del Reglamento (UE) 2016/445 (BCE/2016/4). Esta aplicación garantizará el trato uniforme a entidades significativas y menos significativas asociadas en una misma red. El ejercicio de la opción establecida en el artículo 400, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, conforme se expone en la presente Orientación, solo debe proceder si el Estado miembro pertinente no ha ejercido la opción establecida en el artículo 493, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
- (8) Las opciones y facultades concedidas a las autoridades competentes por el artículo 24, apartados 4 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión ⁽²⁾, para calcular las salidas de los depósitos minoristas estables cubiertos por un sistema de garantía de depósitos (SGD) a fin de calcular los requisitos de cobertura de liquidez, deben ejercerse de manera coherente para entidades significativas y menos significativas, de modo que se garantice la igualdad de trato de las entidades de crédito de un mismo SGD.

HA ADOPTADO LA PRESENTE ORIENTACIÓN:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orientación especifica ciertas opciones y facultades de aplicación general conferidas a las autoridades competentes conforme al derecho de la Unión y relativas a los requisitos prudenciales, cuyo ejercicio por las ANC respecto de las entidades menos significativas debe ser plenamente coherente con el ejercicio por el BCE de las opciones y facultades correspondientes conforme al Reglamento (UE) 2016/445 (BCE/2016/4).

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito (DO L 11 de 17.1.2015, p. 1).

*Artículo 2***Definiciones**

A efectos de la presente Orientación, serán de aplicación las definiciones del artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1024/2013, artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 468/2014 (BCE/2014/17) y artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.

CAPÍTULO II

OPCIONES Y FACULTADES RESPECTO DE ENTIDADES MENOS SIGNIFICATIVAS CUYO EJERCICIO DEBE SER PLENAMENTE COHERENTE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LAS ENTIDADES SIGNIFICATIVAS

SECCIÓN I

Fondos propios

*Artículo 3***Artículo 89, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: ponderación del riesgo y prohibición de las participaciones cualificadas fuera del sector financiero**

Sin perjuicio del artículo 90 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y a efectos de calcular los requisitos de capital conforme a la parte tercera de dicho Reglamento, las ANC exigirán a las entidades menos significativas que apliquen una ponderación del riesgo del 1 250 % al mayor de los importes siguientes:

- a) el importe de las participaciones cualificadas en las empresas a que se refiere el artículo 89, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, que exceda del 15 % del capital admisible de la entidad de crédito;
- b) el importe total de las participaciones cualificadas en las empresas a que se refiere el artículo 89, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, que exceda del 60 % del capital admisible de la entidad de crédito.

SECCIÓN II

Requisitos de capital

*Artículo 4***Artículo 178, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013: impago de un deudor**

Las ANC exigirán a las entidades menos significativas que apliquen la norma de la «situación de mora durante más de 90 días» a las categorías de exposiciones que se especifican en el artículo 178, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

*Artículo 5***Artículo 282, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: conjuntos de posiciones compensables**

Para las operaciones a que se refiere el artículo 282, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las ANC exigirán a las entidades menos significativas que utilicen el método de valoración de la posición a precios de mercado establecido en el artículo 274 de dicho Reglamento.

SECCIÓN III

Grandes exposiciones

Artículo 6

Artículo 400, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: exenciones

Las ANC ejercerán la opción sobre exenciones establecida en el artículo 400, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, respecto de las entidades menos significativas, conforme al presente artículo y al anexo.

- a) Las exposiciones enumeradas en el artículo 400, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, quedarán exentas de la aplicación del artículo 395, apartado 1, de dicho Reglamento, con respecto al 80 % del valor nominal de los bonos garantizados, si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 400, apartado 3, de dicho Reglamento.
- b) Las exposiciones enumeradas en el artículo 400, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, quedarán exentas de la aplicación del artículo 395, apartado 1, de dicho Reglamento, con respecto al 80 % de su valor de exposición, si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 400, apartado 3, de dicho Reglamento.
- c) Las exposiciones enumeradas en el artículo 400, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, quedarán totalmente exentas de la aplicación del artículo 395, apartado 1, de dicho Reglamento, si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 400, apartado 3, de dicho Reglamento, conforme se detalla en el anexo de la presente Orientación.
- d) Las exposiciones enumeradas en el artículo 400, apartado 2, letras e) a k), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, quedarán exentas totalmente o, en el caso del artículo 400, apartado 2, letra i), hasta el importe máximo permitido, de la aplicación del artículo 395, apartado 1, de dicho Reglamento, si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 400, apartado 3, de dicho Reglamento.
- e) Las ANC exigirán a las entidades menos significativas que evalúen si se cumplen las condiciones especificadas en el artículo 400, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, así como en el anexo de la presente Orientación, aplicables a la exposición de que se trate. La ANC podrá verificar esta evaluación en cualquier momento y, con este fin, solicitar a las entidades menos significativas que presenten la documentación a la que se hace referencia en el anexo.
- f) El presente artículo solo se aplicará cuando el Estado miembro pertinente no haya ejercido conforme al artículo 493, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la opción de eximir total o parcialmente la exposición de que se trate.

SECCIÓN IV

Liquidez

Artículo 7

Artículo 24, apartados 4 y 5, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61: salidas de depósitos minoristas estables

Las ANC exigirán a las entidades menos significativas que multipliquen por un 3 % el importe de los depósitos minoristas estables cubiertos por un sistema de garantía de depósitos según se especifica en el artículo 24, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2015/61, siempre que la Comisión haya concedido su aprobación previa de conformidad con el artículo 24, apartado 5, de dicho Reglamento Delegado, certificando el cumplimiento de todas las condiciones del artículo 24, apartado 4.

SECCIÓN V

Disposiciones transitorias del Reglamento (UE) n.º 575/2013

Artículo 8

Artículo 471, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: exención de la deducción de las participaciones en el capital de empresas de seguros en los elementos del capital de nivel 1 ordinario

1. En el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, las ANC podrán permitir que las entidades menos significativas no deduzcan las participaciones en el capital de empresas de seguros, empresas de reaseguros y sociedades de cartera de seguros en los elementos del capital de nivel 1 ordinario, conforme al artículo 471, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

2. Desde el 1 de enero de 2019, las ANC exigirán a las entidades menos significativas que deduzcan las participaciones en el capital de empresas de seguros, empresas de reaseguros y sociedades de cartera de seguros en los elementos del capital de nivel 1 ordinario.

3. El presente artículo se aplicará sin perjuicio de las decisiones que tomen las ANC conforme al artículo 49, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

Artículo 9

Artículo 478, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013: porcentajes aplicables a la deducción en elementos del capital de nivel 1 ordinario de inversiones significativas en entes del sector financiero y activos por impuestos diferidos que dependen de rendimientos futuros

Las ANC ejercerán la opción sobre los porcentajes aplicables a la deducción en elementos del capital de nivel 1 ordinario de inversiones significativas en entes del sector financiero y activos por impuestos diferidos que dependen de rendimientos futuros, establecida en el artículo 478, apartado 3, letras a) y b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, como sigue:

- a) a efectos del artículo 478, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, el porcentaje aplicable a efectos del artículo 469, apartado 1, letras a) y c), de dicho Reglamento, será el 100 % desde el 1 de enero de 2018;
- b) a efectos del artículo 478, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, el porcentaje aplicable será el 100 % desde el 1 de enero de 2018;
- c) no obstante lo dispuesto en la letra b), cuando conforme al artículo 478, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la legislación nacional establezca un período de deducción gradual de 10 años, los porcentajes aplicables serán los siguientes:
 - i) el 80 % en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, y
 - ii) el 100 % a partir del 1 de enero de 2019;
- d) las ANC no aplicarán las letras b) y c) a las entidades menos significativas que, en la fecha de entrada en vigor de la presente Orientación, estén sujetas a planes de reestructuración aprobados por la Comisión;
- e) en caso de que una entidad de crédito comprendida en el ámbito de aplicación de la letra d) sea adquirida por otra o se fusione con ella mientras el plan de reestructuración siga todavía vigente sin cambios referidos al tratamiento prudencial de los activos fiscales diferidos, las ANC aplicarán la excepción de la letra d) a la entidad de crédito adquirente, la nueva entidad de crédito que resulte de la fusión, o la entidad de crédito que incorpore a la entidad de crédito original, en la misma medida que se aplicase a la entidad de crédito adquirida, fusionada o incorporada;
- f) en caso de que haya un aumento imprevisto de la incidencia de las deducciones establecidas en las letras b) y c) que la ANC considere importante, se permitirá a las entidades menos significativas abstenerse de aplicar las letras b) o c);
- g) de no aplicarse las letras b) y c), las ANC exigirán a las entidades menos significativas que apliquen la legislación nacional.

El presente artículo se entiende sin perjuicio de la legislación nacional vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orientación, siempre y cuando dicha legislación establezca unos porcentajes superiores a los especificados en las letras a) a c).

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10

Entrada en vigor y aplicación

- 1. La presente Orientación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2. Las ANC aplicarán la presente Orientación desde el 1 de enero de 2018, salvo el artículo 7, el cual aplicarán desde el 1 de enero de 2019.

Artículo 11

Destinatarios

La presente Orientación se dirige a las ANC de los Estados miembros participantes.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 4 de abril de 2017.

Por el Consejo de Gobierno del BCE

El Presidente del BCE

Mario DRAGHI

ANEXO

Condiciones para evaluar la exención de la limitación de la gran exposición, de conformidad con el artículo 400, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y el artículo 6, letra c), de la presente Orientación

1. Las ANC exigirán a las entidades menos significativas que tengan en cuenta los siguientes criterios para determinar si una exposición contemplada en el artículo 400, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, cumple las condiciones para quedar exenta de la limitación de la gran exposición, de conformidad con el artículo 400, apartado 3, de dicho Reglamento:
 - a) a efectos de evaluar si la naturaleza específica de la exposición, el organismo regional o central, o la relación entre la entidad de crédito y el organismo regional o central, eliminan o reducen el riesgo de la exposición, según lo dispuesto en el artículo 400, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades menos significativas deben tener en cuenta:
 - i) si existe algún tipo de impedimento práctico o jurídico importante, actual o previsto, que dificulte que la contraparte reembolse puntualmente la exposición a la entidad de crédito, distinto del que puede surgir en caso de que se produzca una situación de reestructuración o resolución en la que se deban imponer las restricciones señaladas en la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾,
 - ii) si las exposiciones propuestas son acordes al curso normal de la actividad de la entidad de crédito y su modelo de negocio o si la estructura de financiación de la red las justifica,
 - iii) si el proceso utilizado para aprobar una exposición al organismo central de la entidad de crédito y el proceso de seguimiento y revisión aplicable a dichas exposiciones, a nivel individual y consolidado, según proceda, son similares a los que se utilizan en la concesión de préstamos a terceros,
 - iv) si los procedimientos de gestión de riesgos, el sistema informático y la comunicación interna de la entidad de crédito le permiten verificar continuamente y garantizar la compatibilidad de las grandes exposiciones a su organismo regional o central con su estrategia de riesgo;
 - b) a efectos de evaluar si el eventual riesgo de concentración puede afrontarse por otros medios igualmente efectivos, tales como los acuerdos, procesos y mecanismos a que se refiere el artículo 81 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, según lo dispuesto en el artículo 400, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades menos significativas deben tener en cuenta:
 - i) si la entidad de crédito cuenta con procesos, procedimientos y controles sólidos para garantizar que el uso de la exención no dé lugar a un riesgo de concentración que no sea acorde con su estrategia de riesgo,
 - ii) si la entidad de crédito ha considerado formalmente el riesgo de concentración derivado de las exposiciones a su organismo regional o central como parte de su marco de evaluación general del riesgo,
 - iii) si la entidad de crédito cuenta con un sistema de control de riesgos que supervise de forma adecuada las exposiciones propuestas,
 - iv) si se ha determinado o se determinará claramente el riesgo de concentración en el IAC de la entidad de crédito y si se gestionará de forma activa. Los acuerdos, procesos y mecanismos para gestionar el riesgo de concentración se evaluarán en el proceso de revisión y evaluación supervisora.
2. Además de las condiciones establecidas en el punto 1, las ANC exigirán a las entidades menos significativas que tengan en cuenta, a efectos de evaluar si corresponde al organismo central o regional con el que la entidad de crédito está asociada dentro de una red efectuar la compensación de los activos líquidos, según lo dispuesto en el artículo 400, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, si los estatutos del organismo central o regional incluyen expresamente, entre otras, estas responsabilidades:
 - a) la financiación en el mercado de toda la red;

⁽¹⁾ Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).

⁽²⁾ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

- b) la compensación de la liquidez dentro de la red, en el ámbito de aplicación del artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 575/2013;
 - c) la inyección de liquidez a las entidades de crédito afiliadas;
 - d) la absorción del exceso de liquidez de las entidades de crédito afiliadas.
3. A efectos de verificar si se cumplen las condiciones especificadas en los puntos 1 y 2, las ANC podrán solicitar a las entidades menos significativas que presenten la siguiente documentación:
- a) una carta firmada por el representante legal de la entidad de crédito y aprobada por el órgano de dirección en la que se afirme que la entidad de crédito cumple todas las condiciones establecidas en el artículo 400, apartado 2, letra d), y el artículo 400, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, para la concesión de una exención;
 - b) un dictamen jurídico, emitido bien por un tercero externo independiente, bien por un departamento jurídico interno y aprobado por el órgano de dirección, que certifique que no hay obstáculos derivados de la normativa aplicable, incluida la normativa financiera, o de acuerdos vinculantes, que dificulten que el organismo regional o central reembolse puntualmente las exposiciones a la entidad de crédito;
 - c) una declaración firmada por el representante legal y aprobada por el órgano de dirección en la que se afirme que:
 - i) no existe ningún tipo de impedimento práctico para que el organismo regional o central reembolse puntualmente las exposiciones a la entidad de crédito,
 - ii) la estructura de financiación de la red justifica las exposiciones al organismo regional o central,
 - iii) el proceso utilizado para aprobar una exposición al organismo regional o central y el proceso de seguimiento y revisión aplicable a dichas exposiciones, a nivel de persona jurídica y consolidado, son similares a los que se utilizan en la concesión de préstamos a terceros,
 - iv) se ha considerado el riesgo de concentración derivado de las exposiciones al organismo regional o central como parte del marco de evaluación general del riesgo de la entidad de crédito;
 - d) documentación firmada por el representante legal y aprobada por el órgano de dirección en la que se dé fe de que los procedimientos de evaluación, medición y control de riesgos de la entidad de crédito son los mismos que los del organismo regional o central y de que los procedimientos de gestión de riesgos, el sistema informático y la comunicación interna de la entidad de crédito permiten al órgano de dirección vigilar continuamente el nivel de la gran exposición y su compatibilidad con la estrategia de riesgo de la entidad de crédito, a nivel de persona jurídica y consolidado, según proceda, y con los principios de una sólida gestión interna de liquidez dentro de la red;
 - e) documentación en la que se muestre que el IAC determina claramente el riesgo de concentración derivado de las grandes exposiciones intragrupo y que el riesgo se gestiona de forma activa;
 - f) documentación en la que se muestre que la gestión del riesgo de concentración es coherente con el plan de recuperación de la red.
-

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión

(Diario Oficial de la Unión Europea L 343 de 29 de diciembre de 2015)

1. En la página 9, en el artículo 1, punto 22:

donde dice: «22) “número de referencia *master*” (MRN, por sus siglas en inglés): el número de registro asignado por la autoridad aduanera competente a las declaraciones o notificaciones contempladas en el artículo 5, apartados 9 a 14, del Código, a las operaciones TIR o a las pruebas del estatuto aduanero de mercancías de la Unión;»,

debe decir: «22) “número de referencia *maestro*” (MRN, por sus siglas en inglés): el número de registro asignado por la autoridad aduanera competente a las declaraciones o notificaciones contempladas en el artículo 5, apartados 9 a 14, del Código, a las operaciones TIR o a las pruebas del estatuto aduanero de mercancías de la Unión;».

2. En la página 11, en el artículo 1, punto 45:

donde dice: «45) “transporte marítimo regular”: un servicio de transporte de mercancías en buques que navegan únicamente entre puertos de la Unión y no proceden, se dirigen ni hacen escala en ningún punto situado fuera del territorio aduanero de la Unión, ni en ningún punto situado en una zona franca de un puerto de la Unión.»,

debe decir: «45) “servicio marítimo regular”: un servicio de transporte de mercancías en buques que navegan únicamente entre puertos de la Unión y no proceden, se dirigen ni hacen escala en ningún punto situado fuera del territorio aduanero de la Unión, ni en ningún punto situado en una zona franca de un puerto de la Unión.».

3. En la página 17, en el artículo 20, apartado 1, párrafo segundo:

donde dice: «El período prorrogado a que se refiere el apartado 1 no será superior a diez meses, pero en circunstancias excepcionales podrá aplicarse una prórroga adicional no superior a cinco meses.»,

debe decir: «El período prorrogado a que se refiere el párrafo primero no será superior a diez meses, pero en circunstancias excepcionales podrá aplicarse una prórroga adicional no superior a cinco meses.».

4. En la página 24, en el artículo 39, título:

donde dice: «Medios para solicitar el estatuto de exportador registrado»,

debe decir: «Medios para la solicitud y emisión de las autorizaciones de exportador autorizado».

5. En la página 24, en el artículo 40, título:

donde dice: «Medios para solicitar la conversión en exportador registrado»,

debe decir: «Medios para solicitar la condición de exportador registrado».

6. En la página 24, en el artículo 40, párrafo único:

donde dice: «Las solicitudes para convertirse en exportador registrado podrán presentarse por medios distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos.»,

debe decir: «Las solicitudes para obtener la condición de exportador registrado podrán presentarse por medios distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos.».

7. En la página 30, en el artículo 55, apartado 1, letra c):

donde dice: «c) Grupo III: Bangladesh, Bután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka;»,

debe decir: «c) Grupo III: Bangladés, Bután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka;».

8. En la página 33, en el artículo 58, apartado 3:

donde dice: «3. El beneficiario del método mencionado en el apartado 1 extenderá o —hasta que empiece a aplicarse el sistema de exportadores registrados— solicitará pruebas de origen con respecto al volumen de productos que puedan considerarse originarios de la Unión. A instancia de las autoridades aduaneras de los Estados miembros, el beneficiario facilitará una declaración sobre el modo de gestión de estos volúmenes.».

debe decir: «3. El beneficiario del método mencionado en el apartado 1 extenderá o —hasta que empiece a aplicarse el sistema de exportadores registrados— solicitará pruebas de origen con respecto a la cantidad de productos que puedan considerarse originarios de la Unión. A instancia de las autoridades aduaneras de los Estados miembros, el beneficiario facilitará una declaración sobre el modo de gestión de estas cantidades.».

9. En la página 50, en el artículo 96, título:

donde dice: **«Medio de transmisión de información sobre la cumplimentación de formalidades cuando las mercancías se encuentran en otro Estado miembro»,**

debe decir: **«Medios de transmisión de información sobre la cumplimentación de formalidades cuando las mercancías se encuentran en otro Estado miembro».**

10. En la página 57, en el artículo 115, título:

donde dice: **«Aprobación de un lugar para la presentación de las mercancías en aduana y su depósito temporal»,**

debe decir: **«Aprobación de un lugar para la presentación de las mercancías en aduana y el depósito temporal».**

11. En la página 60, en el artículo 120, apartado 1, y apartado 2, primera línea; en el artículo 121, apartado 1, primera línea, y apartado 3, primera línea:

donde dice: «compañía de navegación»,

debe decir: «compañía marítima».

12. En la página 60, en el artículo 120, apartado 3, párrafo primero:

donde dice: «compañías de navegación»,

debe decir: «compañías marítimas».

13. En la página 61, en el artículo 123:

donde dice: «La prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión en forma de un T2L, un T2LF o un manifiesto de mercancías aduaneras tendrá una validez de noventa días a partir de la fecha de registro o, cuando de conformidad con el artículo 128 no haya obligación de registrar el manifiesto aduanero de mercancías, a partir de la fecha de su establecimiento.».

debe decir: «La prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión en forma de un T2L, un T2LF o un manifiesto aduanero de mercancías tendrá una validez de noventa días a partir de la fecha de registro o, cuando de conformidad con el artículo 128 no haya obligación de registrar el manifiesto aduanero de mercancías, a partir de la fecha de su establecimiento.».

14. En la página 61, en el artículo 124, frase introductoria:

donde dice: «El MRN de un T2L, un T2LF o un manifiesto aduanero de mercancías podrá presentarse por cualquiera de los medios distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos siguientes:»,

debe decir: «El MRN de un T2L, un T2LF o un manifiesto aduanero de mercancías podrá presentarse por cualquiera de los siguientes medios distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos:».

15. En la página 61, en el artículo 126, apartado 1:

donde dice: «1. La prueba del estatuto aduanero de las mercancías de la Unión cuyo valor no exceda de 15 000 EUR podrá ser presentada por uno de los medios distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos siguientes:»,

debe decir: «1. La prueba del estatuto aduanero de las mercancías de la Unión cuyo valor no exceda de 15 000 EUR podrá ser presentada por uno de los siguientes medios distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos:».

16. En la página 62, en el artículo 128, apartado 1, letra b):

donde dice: «b) el manifiesto de mercancías aduaneras sin tener que solicitar un visado y registro de la prueba de la aduana competente.»,

debe decir: «b) el manifiesto aduanero de mercancías sin tener que solicitar un visado y registro de la prueba de la aduana competente.».

17. En la página 70, en el artículo 148, apartado 2, líneas introductorias:

donde dice: «2. Cuando se haya demostrado que las mercancías han sido declaradas por error en lugar de otras mercancías para un régimen aduanero en virtud del cual nace una deuda aduanera de importación, en lugar de ser declaradas para otro régimen aduanero, la declaración en aduana será invalidada después de que se haya procedido al levante de las mercancías, a petición motivada del declarante, si se cumplen las condiciones siguientes:»,

debe decir: «2. Cuando se haya demostrado que las mercancías han sido declaradas por error en lugar de otras mercancías para un régimen aduanero en virtud del cual nace una deuda aduanera de importación, la declaración en aduana será invalidada después de que se haya procedido al levante de las mercancías, a petición motivada del declarante, si se cumplen las condiciones siguientes:».

18. En la página, 73, en el artículo 150, apartado 6:

donde dice: «6. No podrá concederse una autorización de inscripción en los registros del declarante cuando la solicitud se refiera a un procedimiento normalizado para el que se requiera un intercambio de información entre las autoridades aduaneras de conformidad con el artículo 181, a menos que las autoridades aduaneras acepten que se utilicen otros medios de intercambio electrónico de información.»,

debe decir: «6. No podrá concederse una autorización de inscripción en los registros del declarante cuando la solicitud se refiera a un régimen para el que se requiera un intercambio de información normalizado entre las autoridades aduaneras de conformidad con el artículo 181, a menos que las autoridades aduaneras acepten que se utilicen otros medios de intercambio electrónico de información.».

19. En la página 77, en el artículo 163, apartado 5, letra a):

donde dice: «a) que el cuaderno haya sido expedido en una parte contratante del Convenio ATA o del Convenio de Estambul y refrendado y garantizado por una asociación que forme parte de una cadena de garantía, tal como se definen en el artículo 1, letra d), del anexo A del Convenio de Estambul;»,

debe decir: «a) que el cuaderno haya sido expedido en una parte contratante del Convenio ATA o del Convenio de Estambul y refrendado y garantizado por una asociación que forme parte de una cadena de garantía, tal como se define en el artículo 1, letra d), del anexo A del Convenio de Estambul;».

20. En la página 87, en el artículo 185:

donde dice: «Los requisitos comunes en materia de datos para el documento de acompañamiento de tránsito y, en su caso, para la lista de artículos, y para el documento de acompañamiento de tránsito/seguridad y la lista de artículos de tránsito/seguridad contendrá los datos a que se refiere el anexo B-02.»,

debe decir: «Los requisitos comunes en materia de datos para el documento de acompañamiento de tránsito y, en su caso, para la lista de artículos, y para el documento de acompañamiento de tránsito/seguridad y la lista de artículos de tránsito/seguridad se recogen en el anexo B-02.».

21. En la página 89, en el artículo 192:

donde dice: «A efectos de la inclusión de mercancías en el régimen de tránsito de la Unión, las solicitudes del estatuto de expedidor autorizado a que se refiere el artículo 233, apartado 4, del Código deberán presentarse a la autoridad competente para tomar la decisión del Estado miembro en que deban iniciarse las operaciones de tránsito de la Unión del solicitante.»,

debe decir: «A efectos de la inclusión de mercancías en el régimen de tránsito de la Unión, las solicitudes del estatuto de expedidor autorizado a que se refiere el artículo 233, apartado 4, letra a), del Código deberán presentarse a la autoridad competente para tomar la decisión del Estado miembro en que deban iniciarse las operaciones de tránsito de la Unión del solicitante.».

22. En la página 94, en el artículo 212, apartado 3, párrafo primero:

donde dice: «3. Se concederá la exención total de derechos de importación a los medios de transporte por carretera, ferrocarril, vía marítima o vías navegables interiores, siempre que cumplan las condiciones siguientes:»,

debe decir: «3. Se concederá la exención total de derechos de importación a los medios de transporte por carretera, ferrocarril, vía aérea, vía marítima o vías navegables interiores, siempre que cumplan las condiciones siguientes:».

23. En la página 112, en el anexo A, título I, capítulo 1, en el apartado relativo al estatuto aduanero de las mercancías, casilla 6b; en la página 153, en el anexo A, título XI, título, en el capítulo 1, título; en la página 154, en el anexo A, en el título XI, capítulo 2, título y en el texto del apartado «Requisitos en materia de datos»; en la página 195, en el anexo B, título II, epígrafe «Requisitos en materia de datos», grupo 2, apartado 2/3, letra b), elemento «Columna E1 del cuadro de requisitos en materia de datos», primera frase, y elemento «Columna E2 del cuadro de requisitos en materia de datos», párrafo cuarto, primera frase; en la página 554, Anexo 90, fila 9 del cuadro, segunda y tercera columnas:

donde dice: «expedidor autorizado»,

debe decir: «emisor autorizado».

24. En la página 161, en el anexo A, título I, capítulo 2, en la nota relativa al elemento XX/1:

donde dice: «artículo 223, apartado 4, letra c)»,

debe decir: «artículo 233, apartado 4, letra c), del Código.».

25. En las páginas 396, 397, 398 y 399, en el anexo 22-04, en el cuadro, en la rúbrica de la cuarta columna:

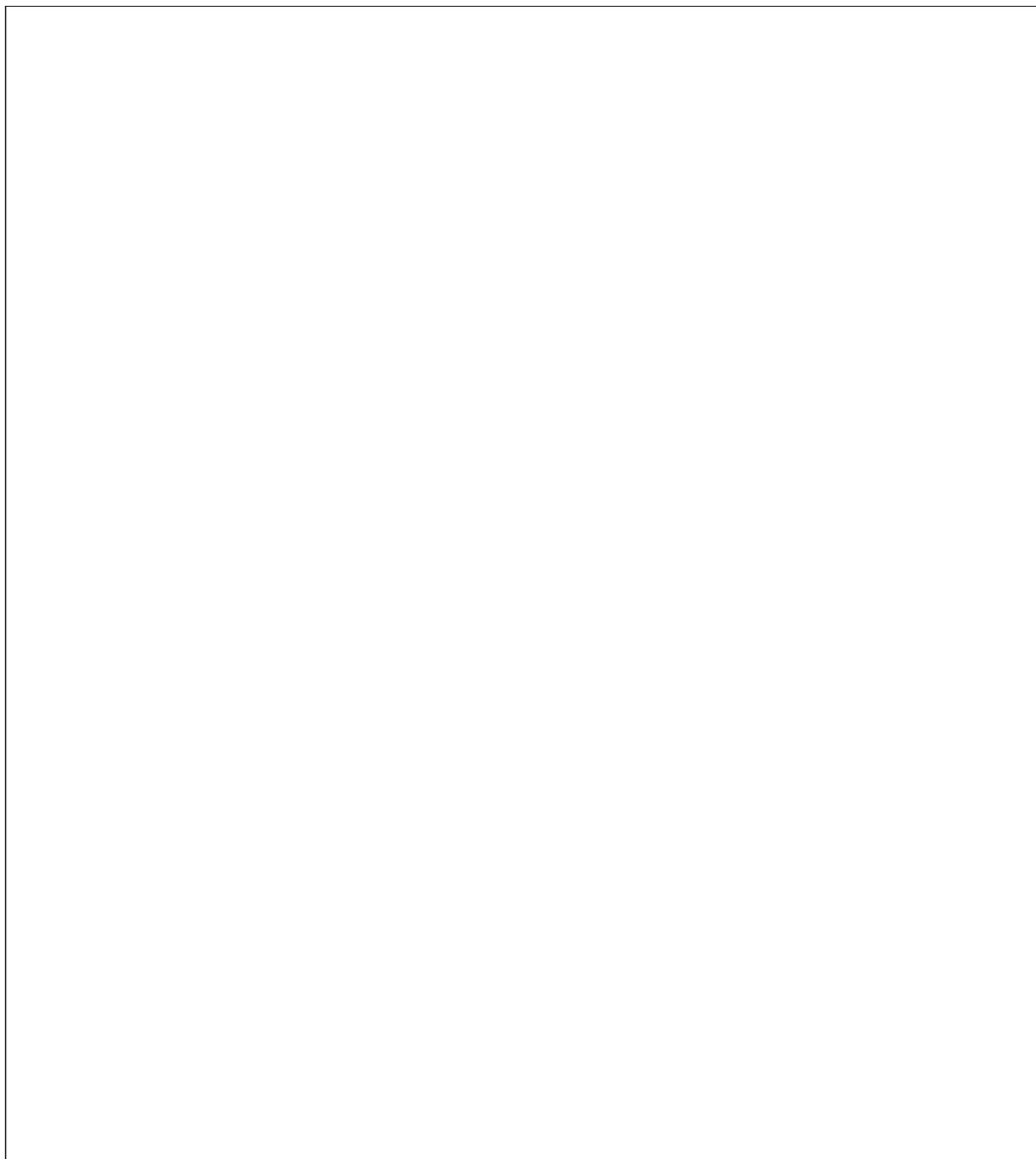
donde dice: «**Grupo III:** Bangladesh, Bután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka»,

debe decir: «**Grupo III:** Bangladés, Bután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka».

E CONTROL POR LA ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

UNIÓN EUROPEA					A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN	
Copia para usos estadísticos-País de expedición/exportación	2 Expedidor/Exportador N°		1 DECLARACIÓN			
			3 Formularios 4 Lis. de carga			
			5 Artículos 6 Total bultos		7 Número de referencia	
	8 Destinatario N°		9 Responsable financiero N°			
			10 País primer destino		11 País transacción	
	14 Declarante/Representante N°		15 País de expedición/exportación		16 País de destino	
			17 País de origen		18 País de destino	
	19 Identidad y nacionalidad del medio de transporte a la partida		20 Condiciones de entrega			
	21 Identidad y nacionalidad del medio de transporte activo que cruza la frontera		22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio	
	24 Naturaleza transacc.					
25 Modo de transporte en frontera		26 Modo de transporte interior		27 Lugar carga		
28 Datos financieros y bancarios						
2	29 Aduana de salida		30 Ubicación de las mercancías			
	31 Bultos y descripción de las mercancías		32 Artículo N°		33 Código de mercancía	
			34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)	
			36 REGIMEN		37 Masa neta (kg)	
			38 Contingente			
			40 Declaración sumaria/ Documento precedente			
			41 Unidades suplementarias			
			Cód. I.E.			
			46 Valor estadístico			
47 Cálculo de impuestos	Tipos tribut. Base imponible		Tipo impositivo		Importe	
					MP	
Total:						
50 Obligado principal N°		Firma:		C ADUANA DEPARTIDA		
51 Aduanas de tránsito previstas (y país)		representado por				
		Lugar y fecha:				
52 Garantía noválida para		Cód.		53 Aduana de destino (y país)		
D CONTROL POR LA ADUANA DEPARTIDA		Sello:		54 Lugar y fecha:		
Resultado:				Firma y nombre del declarante/representante:		
Precintos colocados Número:						
marcas:						
Plazo (fecha límite):						
Firma:						

UNIÓN EUROPEA					A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN				
3	2 Expedidor/Exportador N°				1 DECLARACIÓN				
					3 Formularios 4 List. de carga				
					5 Artículos 6 Total bultos 7 Número de referencia				
	8 Destinatario N°				9 Responsable financiero N°				
					10 País primer destino 11 País transacción 12 P.A.C.				
	14 Declarante/Representante N°				15 País de expedición/exportación 16 País de origen 17 País de destino				
					18 Identidad y nacionalidad del medio transporte a la partida 19 Ctr. 20 Condiciones de entrega				
	21 Identidad y nacionalidad del medio transporte activo que cruza la frontera				22 Divisa e importe total factura 23 Tipo cambio 24 Naturaleza transacc.				
	25 Modo transporte en frontera 26 Modo transporte interior 27 Lugar carga				28 Datos financieros y bancarios				
	29 Aduana de salida				30 Ubicación de las mercancías				
3	31 Bultos y descripción de las mercancías				32 Artículo N° 33 Código de mercancía				
					34 Cód. país de origen 35 Masa bruta (kg) 36 Cód. país de destino				
					37 REGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Contingente				
					40 Declaración sumaria/ Documento precedente				
					41 Unidades suplementarias				
					42 Valor estadístico				
					43 Valor estadístico				
					44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones				
					45 Valor estadístico				
					46 Valor estadístico				
47 Cálculo de impuestos				48 Aplazamiento del pago 49 Identificación depósito					
Tipotribut Base imponible Tipo impositivo Importe MP				B DATOS CONTABLES					
Total:									
50 Obligado principal N°				Firma:					
representado por				C ADUANA DEPARTIDA					
Lugar y fecha:									
51 Aduanas de tránsito previstas (y país)									
52 Garantía noválida para				Cód. 53 Aduana de destino (y país)					
D CONTROL POR LA ADUANA DEPARTIDA				Sello:					
Resultado:				54 Lugar y fecha:					
Precintos colocados: Número:				Firma y nombre del declarante/representante:					
marcas:									
Plazo (fecha límite):									
Firma:									



UNIÓN EUROPEA		1 DECLARACIÓN		A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN	
4	2 Expedidor/Exportador N°	3 Formularios	4 List. descarga		
	8 Destinatario N°	5 Artículos	6 Total bultos		
	OBSERVACIÓN IMPORTANTE Cuando la presente copia se utilice exclusivamente para JUSTIFICAR EL ESTATUTO ADUANERO DE MERCANCÍA DE LA UNIÓN QUE NO CIRCULAN BAJO EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO DE LA UNIÓN solamente se requieren a tal fin los datos que figuran en las casillas 1, 2, 3, 5, 14, 31, 32, 35, 54 y, en su caso, 4, 33, 38, 40 y 44.				
	14 Declarante/Representante N°	15 País de expedición/exportación	17 País de destino		
	18 Identidad y nacionalidad del medio transporte a la partida	19 Ctr.			
21 Identidad y nacionalidad del medio transporte activo que cruza la frontera					
25 Modo transporte	27 Lugar carga				
4					
31 Bultos y descripción de las mercancías	32 Artículo N°	33 Código de mercancía	35 Masa bruta (kg)	38 Masa neta (kg)	40 Declaración sumaria/ Documento precedente
44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	Cód. I.E.				
55 Transbordos	Lugar y país: Ident. y nac. nuevo medio transporte: Ctr. (1) Ident. nuevo contenedor: (1) Indique si SÍ o NO.				
F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	Nuevos precintos: Número: marcas: Sello: Firma:				
50 Obligado principal N°	Firma:				C ADUANA DEPARTIDA
51 Aduanas de tránsito previstas (y país)	representado por Lugar y fecha:				
52 Garantía no válida para	Cód. 53 Aduana de destino (y país)				
D CONTROL POR LA ADUANA DEPARTIDA		Sello:		54 Lugar y fecha:	
Resultado: Precinto colocado: Número: marcas: Plazo (fecha límite): Firma:		Firma y nombre del declarante/representante:			

56 Otras incidencias durante el transporte Relación de los hechos y medidas adoptadas		G VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	
H CONTROL A POSTERIORI (Cuando la presente copia se utilice para justificar el estatuto aduanero de mercancía de la Unión)			
SOLICITUD DE CONTROL Sesolicita el control de la autenticidad del presente documento y de la exactitud de los datos que contiene Lugar y fecha: Firma: Sello:		RESULTADO DEL CONTROL El presente documento (1) ☐ ha sido examinado por la aduana indicada y los datos que contiene son exactos. ☐ no cumple los requisitos de autenticidad y regularidad exigidos (véanse las observaciones infra). Lugar y fecha: Firma: Sello:	
Observaciones:			
(1) Márquese con una X la casilla adecuada			
I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO (TRÁNSITO DE LA UNIÓN) Fecha de llegada: Control de precintos: Observaciones:		Copia n° 5 devuelta el después de registrado con el N° Firma: Sello:	

UNIÓN EUROPEA		1 DECLARACIÓN	
5	2 Expedidor/Exportador N°	3 Formularios	4 List. de carga
	8 Destinatario N°	5 Artículos	6 Total bultos
	10 Identidad y nacionalidad del medio transporte a la partida	15 País de expedición/exportación	17 País de destino
	21 Identidad y nacionalidad del medio transporte activo que cruza la frontera	DEVOLVER A:	
	25 Modo transporte en frontera	27 Lugar carga	
5	31 Bultos y descripción de las mercancías	32 Artículo N°	33 Código de mercancía
	35 Masa bruta (kg)	36 Masa neta (kg)	40 Declaración sumaria/Document o precedente
	44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	Cód. I.E.	
55 Transbordos	Lugar y país:	Lugar y país:	
	Ident. y nac. nuevo medio transporte:	Ident. y nac. nuevo medio transporte:	
	Ctr. (1) Ident. nuevo contenedor:	Ctr. (1) Ident. nuevo contenedor:	
	(1) Indíquese 1a SI o O o NO.	(1) Indíquese 1a SI o O o NO.	
F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	Nuevos precintos: Número: marcas: Sello:	Nuevos precintos: Número: marcas: Sello:	
50 Obligado principal N°	Firma:	C ADUANA DEPARTIDA	
51 Aduanas de tránsito previstas (y país)	representado por		
	Lugar y fecha:		
52 Garantía no válida para	Cód.	53 Aduana de destino (y país)	
D CONTROL POR LA ADUANA DEPARTIDA		Sello:	
Resultado:			
Precintos colocados: Número:			
marcas:			
Plazo (fecha límite):			
Firma:			

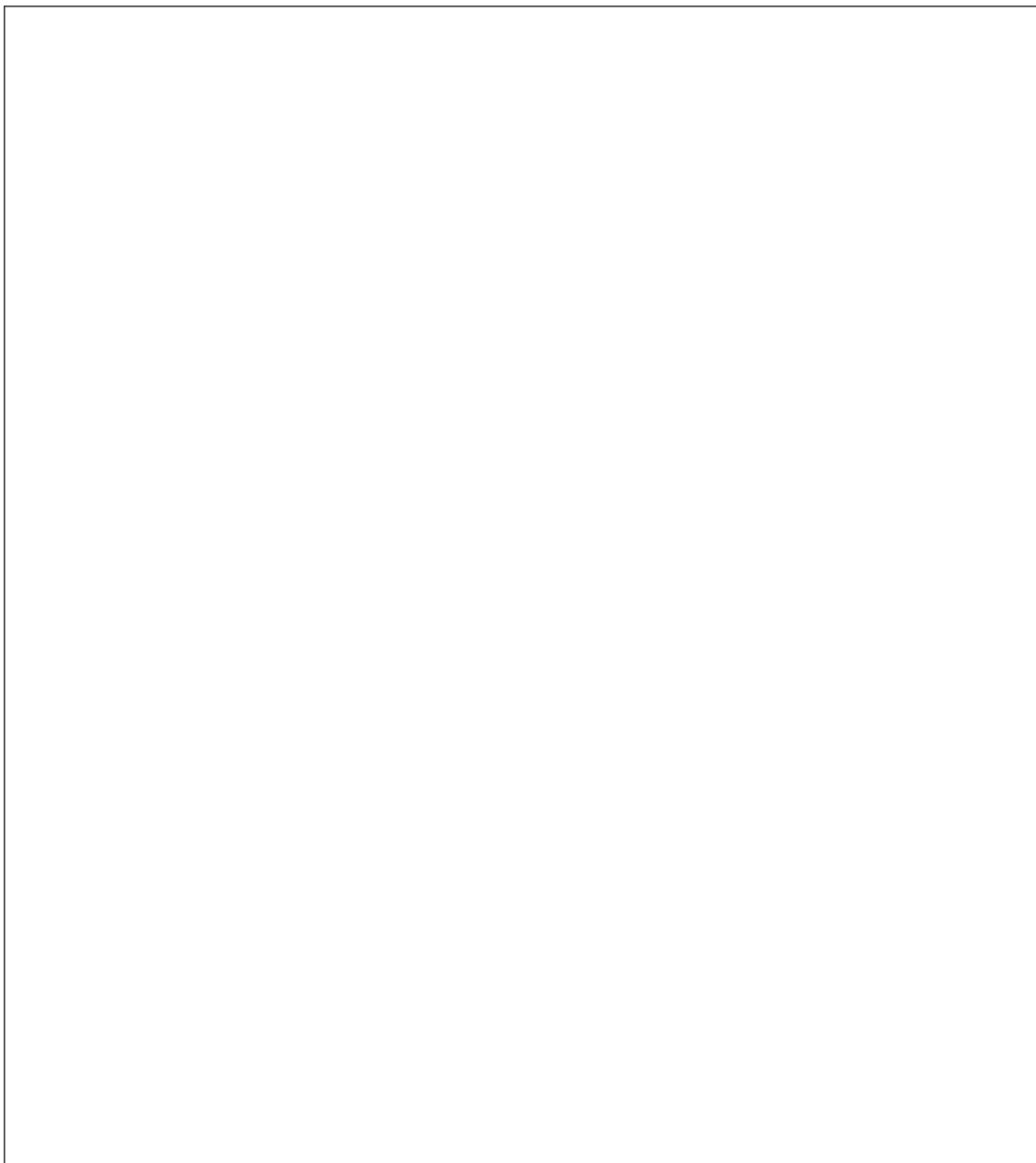
56 Otras incidencias durante el transporte Relación de los hechos y medidas adoptadas	G VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
---	--

I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO (TRÁNSITO DE LA UNIÓN)	
Fecha de llegada: Control de precintos: Observaciones:	Copia nº 5 devuelta el después de registrado con el Nº Firma: Sello:

TRÁNSITO DE LA UNIÓN - RECIBO (El interesado deberá rellenar el recibo antes de presentarlo en la aduana de destino)	
Por el presente recibo se certifica que ha sido presentado el documento..... expedido por la aduana de (nombre y país) con el N°..... y que hasta el momento no se ha observado ninguna irregularidad en relación con el envío a que se refiere dicho documento. Fecha: Firma:	Sello de la adua de destino:

UNIÓN EUROPEA					A ADUANA DE DESTINO	
Copia para el país destino	6 2 Expedidor/Exportador N°		1 DECLARACIÓN			
			3 Formularios 4 List. de carga			
			5 Artículos 6 Total bultos 7 Número de referencia			
	8 Destinatario N°		9 Responsable financiero N°			
			10 País ult. proced.		11 País transac./ prod. 12 Elemento del valor 13 P.A.C.	
	14 Declarante/Representante N°		15 País de expedición/exportación		16 Cód. P. exped./export. 17 Cód. país de destino	
			a) b) a) b)			
	16 País de origen		17 País de destino			
	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la llegada		19 Ctr.		20 Condiciones de entrega	
	21 Identidad y nacionalidad del medio transporte activo que cruza la frontera		22 Divisa importe total factura		23 Tipo cambio 24 Naturaleza transacc.	
25 Modo transporte en frontera 26 Modo transporte interior 27 Lugar de descarga		28 Datos financieros y bancarios				
6 29 Aduana de entrada		30 Ubicación de las mercancías				
31 Bultos y descripción de las mercancías		32 Artículo N°		33 Código de mercancía		
		34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg) 36 Preferencia		
		a) b)				
		37 REGIMEN		38 Masa neta (kg) 39 Contingente		
		40 Declaración sumaria/ Documento precedente				
44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones		41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo 43 Cód. M.E.		
		Cód. I.E.		45 Ajuste		
		46 Valor estadístico				
47 Cálculo de impuestos		48 Aplazamiento del pago		49 Identificación depósito		
Tipo tribut. Base imponible Tipo impositivo Importe MP		B. DATOS CONTABLES				
Total:						
50 Obligado principal N°		Firma:		C. ADUANA DE PARTIDA		
representado por						
Lugar y fecha:						
51 Aduanas de tránsito previstas (y país)						
52 Garantía no válida para		Cód.		53 Aduana de destino (y país)		
J. CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO		54 Lugar y fecha:				
		Firma y nombre del declarante/representante:				

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO



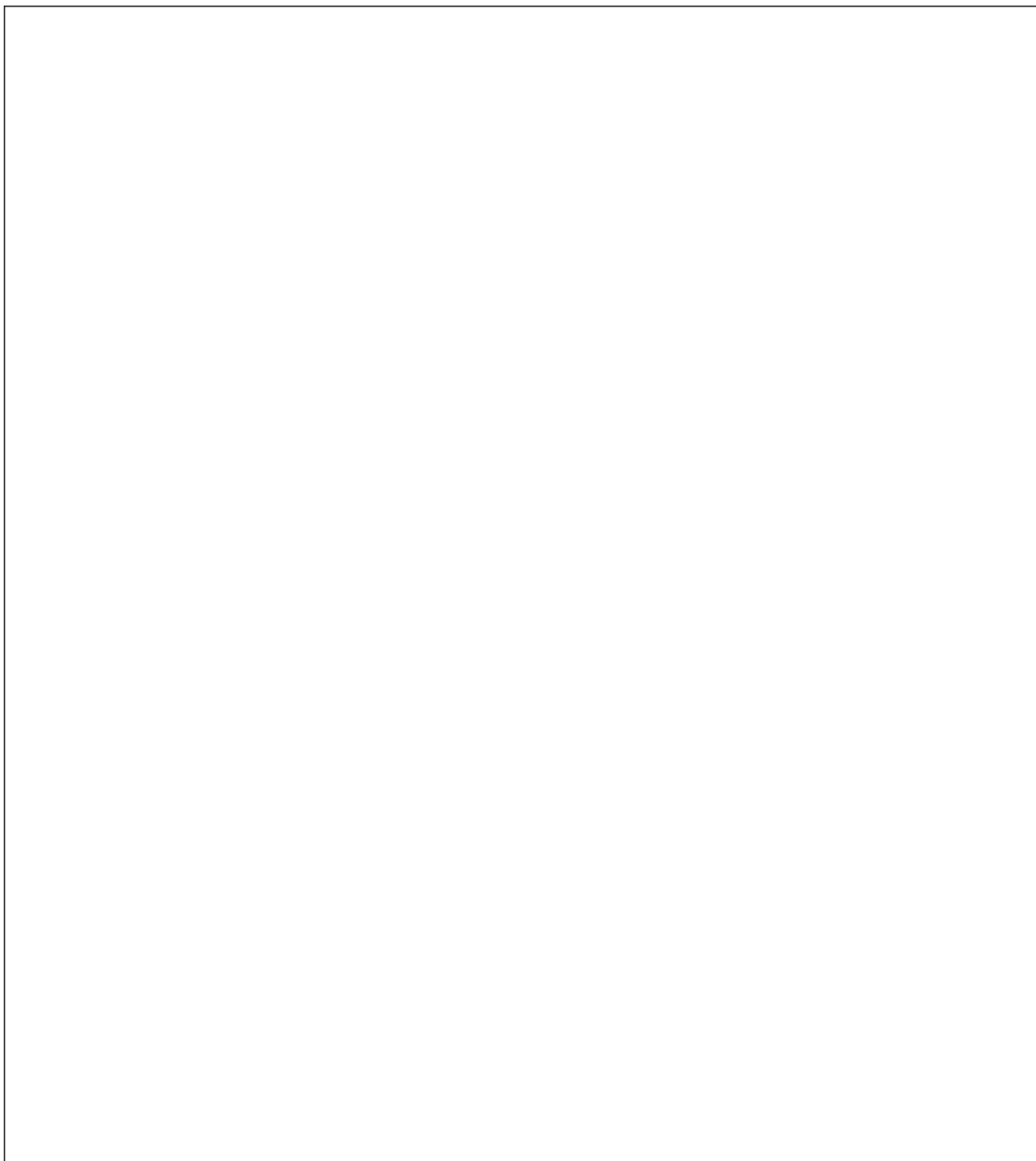
UNIÓN EUROPEA					A ADUANA DE DESTINO	
Copia para el destinatario	2 Expedidor/Exportador N°		1 DECLARACIÓN			
			3 Formularios 4 Lis. de carga			
			5 Artículos 6 Total bultos		7 Número de referencia	
	8 Destinatario N°		9 Responsable financiero N°			
			10 País ult. proced.		11 País transac./ prod.	
	14 Declarante/Representante N°		15 País de expedición/exportación		12 Elementos del valor	
			16 País de origen		13 P.A.C.	
	18 Identidad y nacionalidad del medio de transporte a la llegada		19 Ctr.		17 País de destino	
	21 Identidad y nacionalidad del medio de transporte activo que cruza la frontera		22 Divisa e importe total factura		23 Tipo cambio	
	25 Modo de transporte en frontera		26 Modo de transporte interior		24 Naturaleza transacc.	
Copia para el destinatario	27 Lugar de descarga		28 Datos financieros y bancarios			
	29 Aduana de entrada		30 Ubicación de las mercancías			
	31 Bultos y descripción de las mercancías		32 Artículo N°		33 Código de mercancía	
			34 Cód. país de origen		35 Masa bruta (kg)	
			36 Preferencia		37 REGIMEN	
			38 Masa neta (kg)		39 Contingente	
			40 Declaración sumaria/ Documento precedente			
			41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo	
			43 Cód. M.E.		44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones	
			45 Ajuste		46 Valor estadístico	
Copia para el destinatario	47 Cálculo de impuestos		48 Aplazamiento del pago		49 Identificación depósito	
	Tipos tribut. Base imponible		Tipo impositivo		Importe	
					MP	
50 Obligado principal N°		Firma:		C ADUANA DEPARTIDA		
51 Aduanas de tránsito previstas (y país)		representado por		Lugar y fecha:		
52 Garantía noválida para		Cód.		53 Aduana de destino (y país)		
J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO		54 Lugar y fecha:		Firma y nombre del declarante/representante:		



».

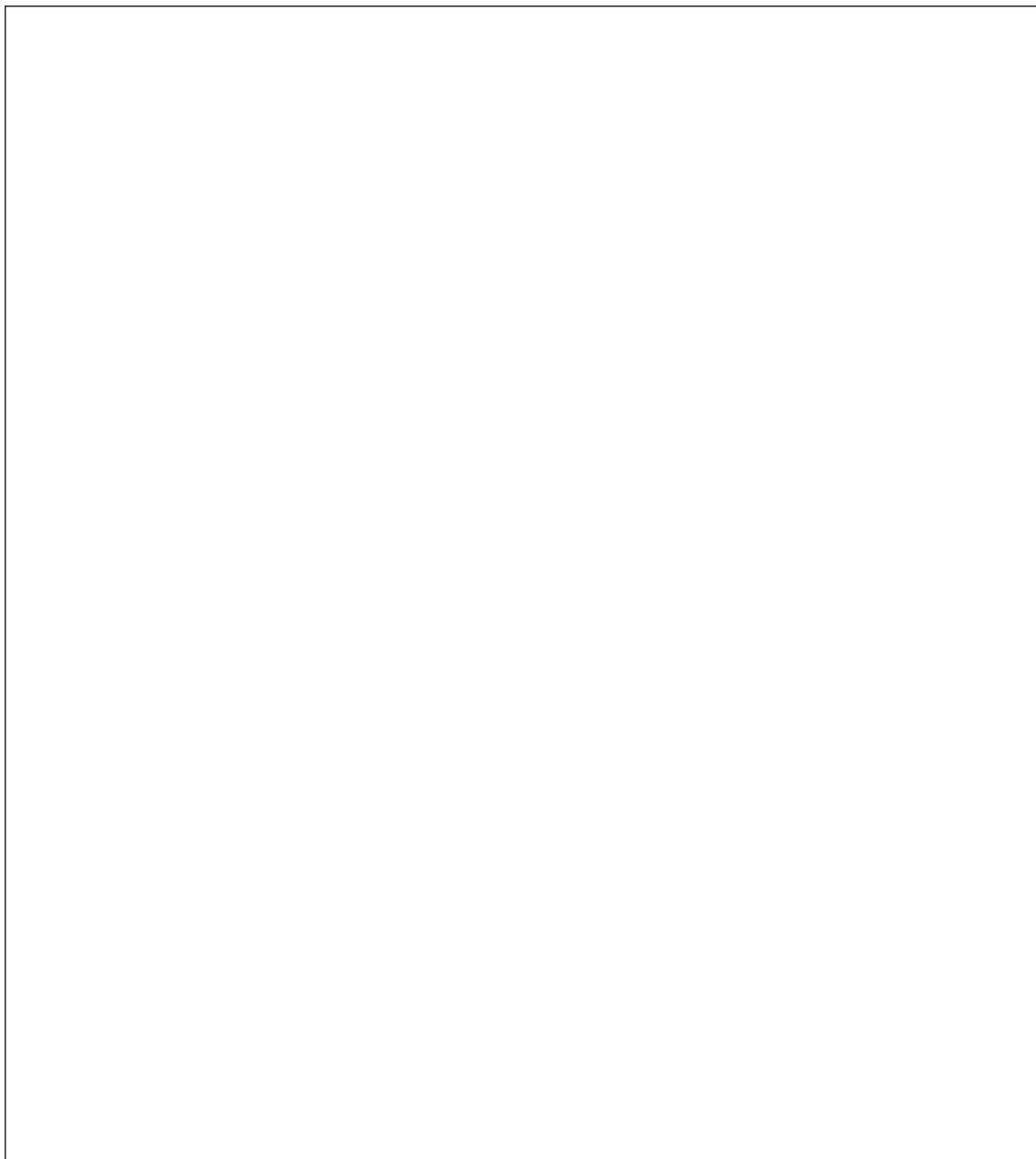
27. En la página 247, el anexo B-01, título IV, Modelo de formulario complementario del documento administrativo único (conjunto de ocho copias), se sustituye por el texto siguiente:

UNIÓN EUROPEA					A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN					
2 Expedidor/Exportador N°					1 DECLARACIÓN					
					C BIS					
					3 Formularios		1			
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y números-N° contenedor(es)- Número y clase				32 Artículo N°	33 Código de mercancía				
					34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)				
					a) b)	37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente		
					40 Declaración sumaria/ Documento precedente					
					41 Unidades suplementarias					
44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones					Cód. I.E.					
					46 Valor estadístico					
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y números-N° contenedor(es)- Número y clase				32 Artículo N°	33 Código de mercancía				
					34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)				
					a) b)	37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente		
					40 Declaración sumaria/ Documento precedente					
					41 Unidades suplementarias					
44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones					Cód. I.E.					
					46 Valor estadístico					
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y números-N° contenedor(es)- Número y clase				32 Artículo N°	33 Código de mercancía				
					34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)				
					a) b)	37 REGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente		
					40 Declaración sumaria/ Documento precedente					
					41 Unidades suplementarias					
44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones					Cód. I.E.					
					46 Valor estadístico					
47 Cálculo de impuestos	Tipotribut	Base imponible	Tipo impositivo	Importe	MP	Tipotribut	Base imponible	Tipo impositivo	Importe	MP
	Total primer artículo:					Total segundo artículo:				
	Tipotribut	Base imponible	Tipo impositivo	Importe	MP	Tipotribut	Base imponible	Tipo impositivo	Importe	MP
	Total tercer artículo:					T.G.:				
1 RESUMEN Copia para el país de expedición/exportación C ADUANA DEPARTIDA										



	UNIÓN EUROPEA				1 DECLARACIÓN		A ADUANA DE EXPEDICIÓN / EXPORTACIÓN				
2 Expedidor / Exportador N° 		C	BIS	3 Formularios 2							
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y números - Nº contenedor(es) - Número y clase	32 Artículo Nº	33 Código de mercancía	34 Cód. país de origen a b	35 Masa bruta (kg)	37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente			
		40 Declaración sumaria / Documento precedente									
44 Información adicional / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones		41 Unidades suplementarias		Cód. I.E.							
		46 Valor estadístico									
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y números - Nº contenedor(es) - Número y clase	32 Artículo Nº	33 Código de mercancía	34 Cód. país de origen a b	35 Masa bruta (kg)	37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente			
		40 Declaración sumaria / Documento precedente									
44 Información adicional / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones		41 Unidades suplementarias		Cód. I.E.							
		46 Valor estadístico									
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y números - Nº contenedor(es) - Número y clase	32 Artículo Nº	33 Código de mercancía	34 Cód. país de origen a b	35 Masa bruta (kg)	37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente			
		40 Declaración sumaria / Documento precedente									
44 Información adicional / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones		41 Unidades suplementarias		Cód. I.E.							
		46 Valor estadístico									
47 Cálculo de impuestos		Tipo tributo	Base imponible	Tipo impuesto	Importe	MP	Tipo tributo	Base imponible	Tipo impuesto	Importe	MP
		Total primer artículo:		Total segundo artículo:							
		Tipo tributo	Base imponible	Tipo impuesto	Importe	MP	Tipo tributo	Importe	MP	RESUMEN	
										2 Copia para usos estadísticos - País de expedición/exportación	
		Total tercer artículo:					T.G.:		C ADUANA DEPARTIDA		

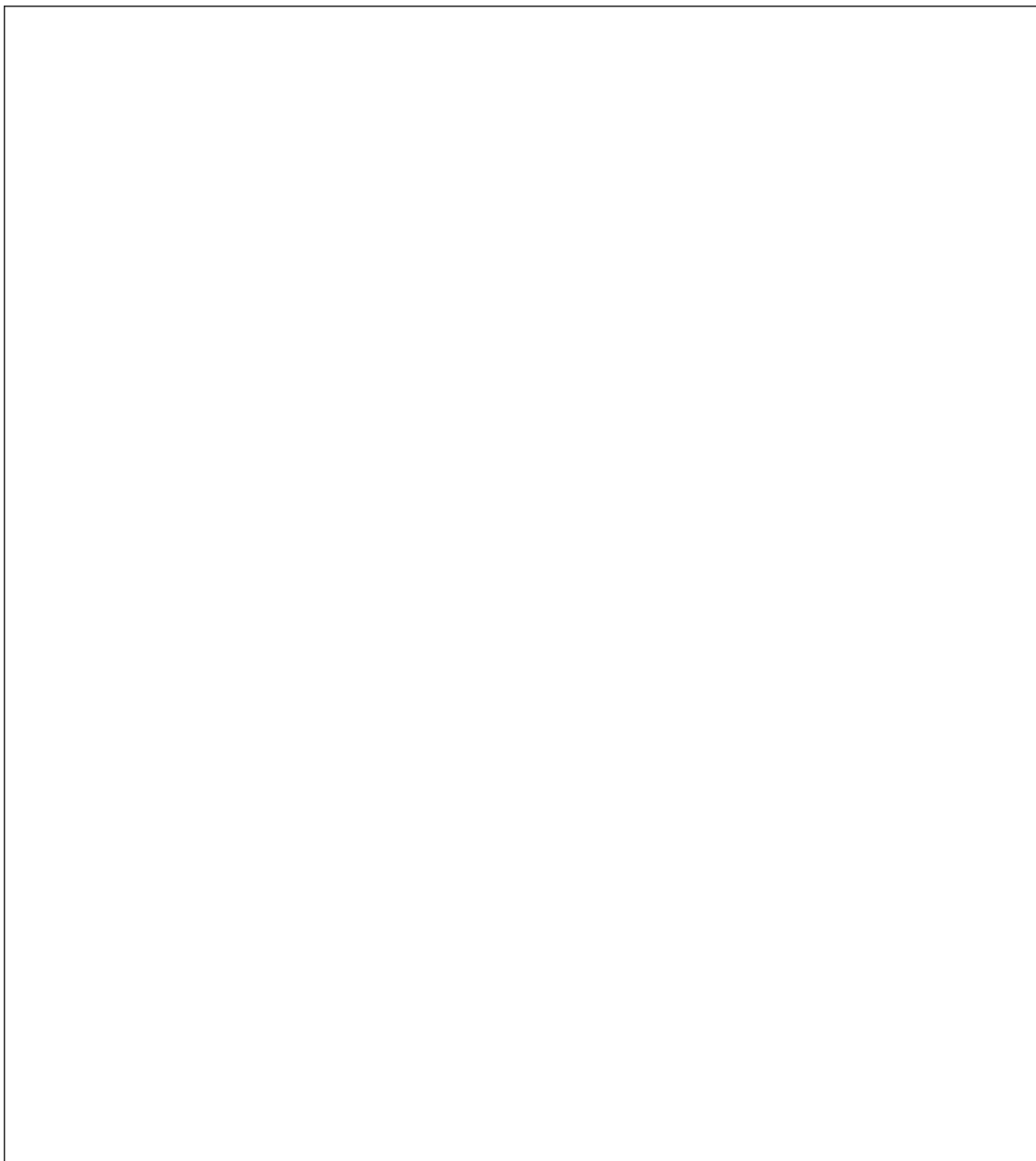




UNIÓN EUROPEA		1 DECLARACIÓN		A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN	
2 Expedidor/Exportador N°		C	BIS		
		3 Formularios	4		
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y números- N° contenedor(es) - Número y clase	32 Artículo N°	33 Código de mercancía	35 Masa bruta (kg)	38 Masa neta (kg)
		40 Declaración sumaria/ Document o precedente			
44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.		
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y números- N° contenedor(es) - Número y clase	32 Artículo N°	33 Código de mercancía	35 Masa bruta (kg)	38 Masa neta (kg)
		40 Declaración sumaria/ Document o precedente			
44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.		
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y números- N° contenedor(es) - Número y clase	32 Artículo N°	33 Código de mercancía	35 Masa bruta (kg)	38 Masa neta (kg)
		40 Declaración sumaria/ Document o precedente			
44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones			Cód. I.E.		

4 Copia para la aduana de destino

C ADUANA DEPARTIDA

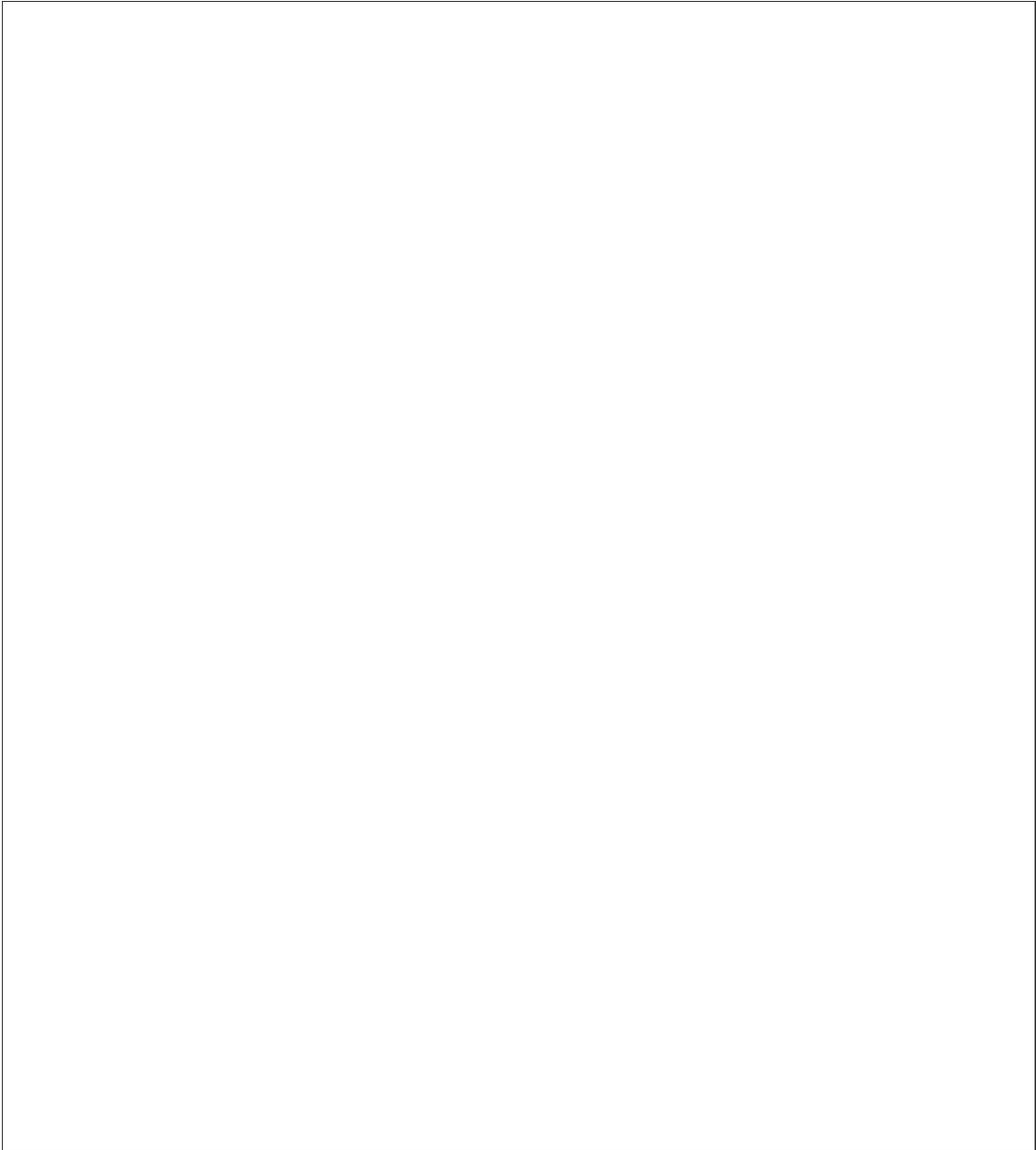


UNIÓN EUROPEA		1 DECLARACIÓN		A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN	
2 Expedidor/Exportador N°		C	BIS		
		3 Formularios	5		
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y números- N° contenedor(es) - Número y clase	32 Artículo N°	33 Código de mercancía	35 Masa bruta (kg)	
				38 Masa neta (kg)	
				40 Declaración sumaria/ Documento precedente	
44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones				Cód. I.E.	
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y números- N° contenedor(es) - Número y clase	32 Artículo N°	33 Código de mercancía	35 Masa bruta (kg)	
				38 Masa neta (kg)	
				40 Declaración sumaria/ Documento precedente	
44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones				Cód. I.E.	
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y números- N° contenedor(es) - Número y clase	32 Artículo N°	33 Código de mercancía	35 Masa bruta (kg)	
				38 Masa neta (kg)	
				40 Declaración sumaria/ Documento precedente	
44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones				Cód. I.E.	

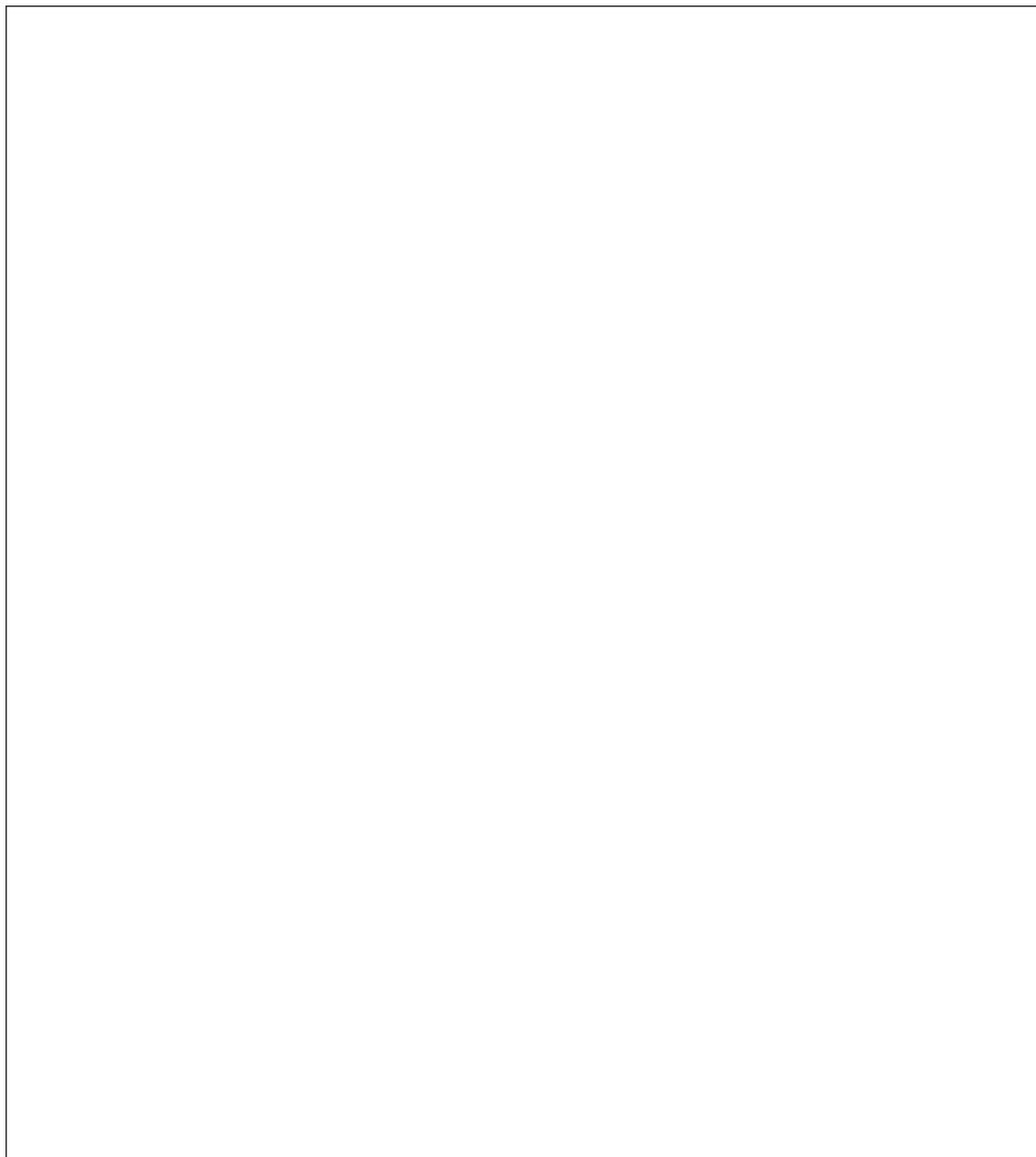
5

Copia para devolver - Tránsito de la Unión

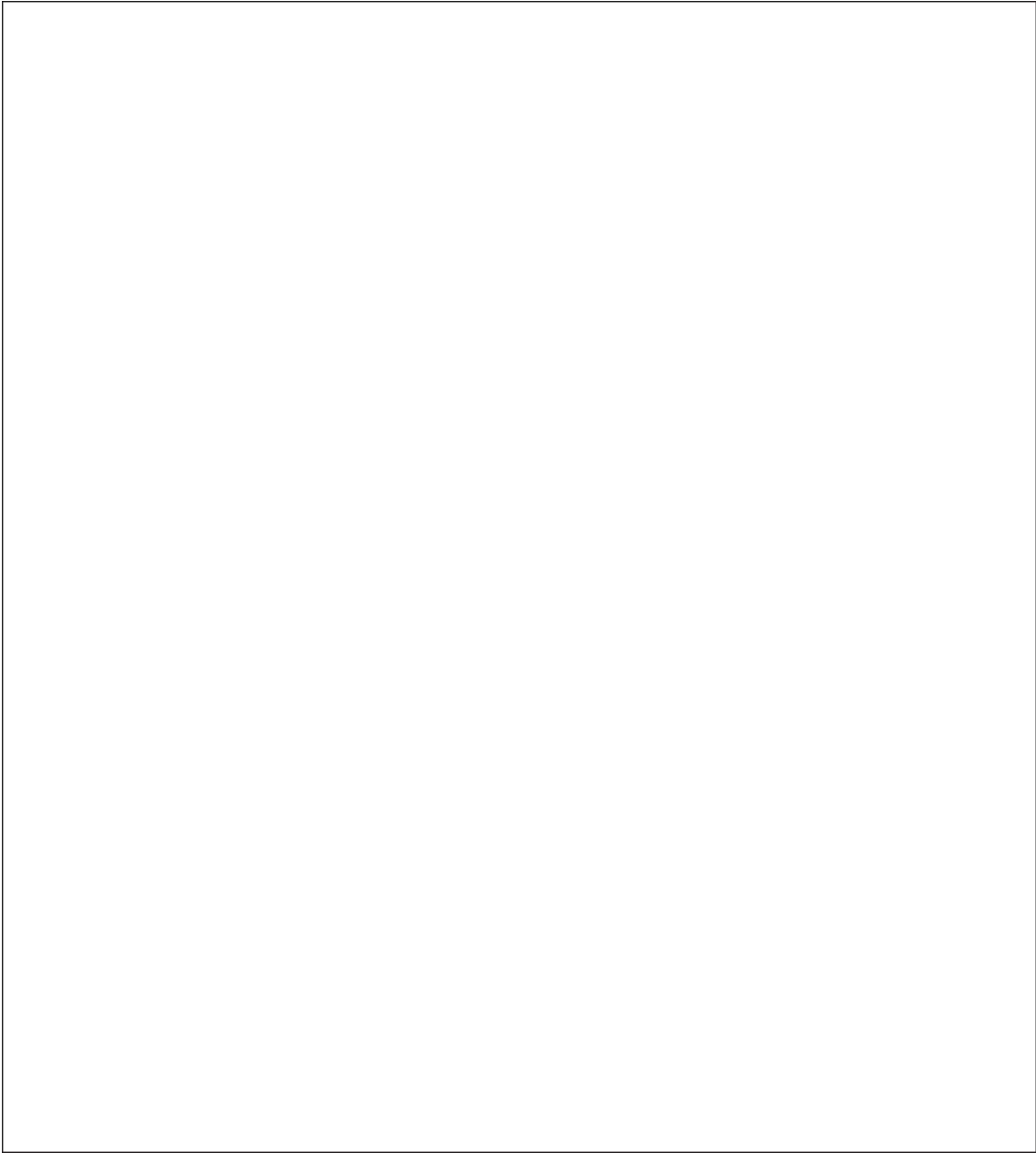
C ADUANA DEPARTIDA



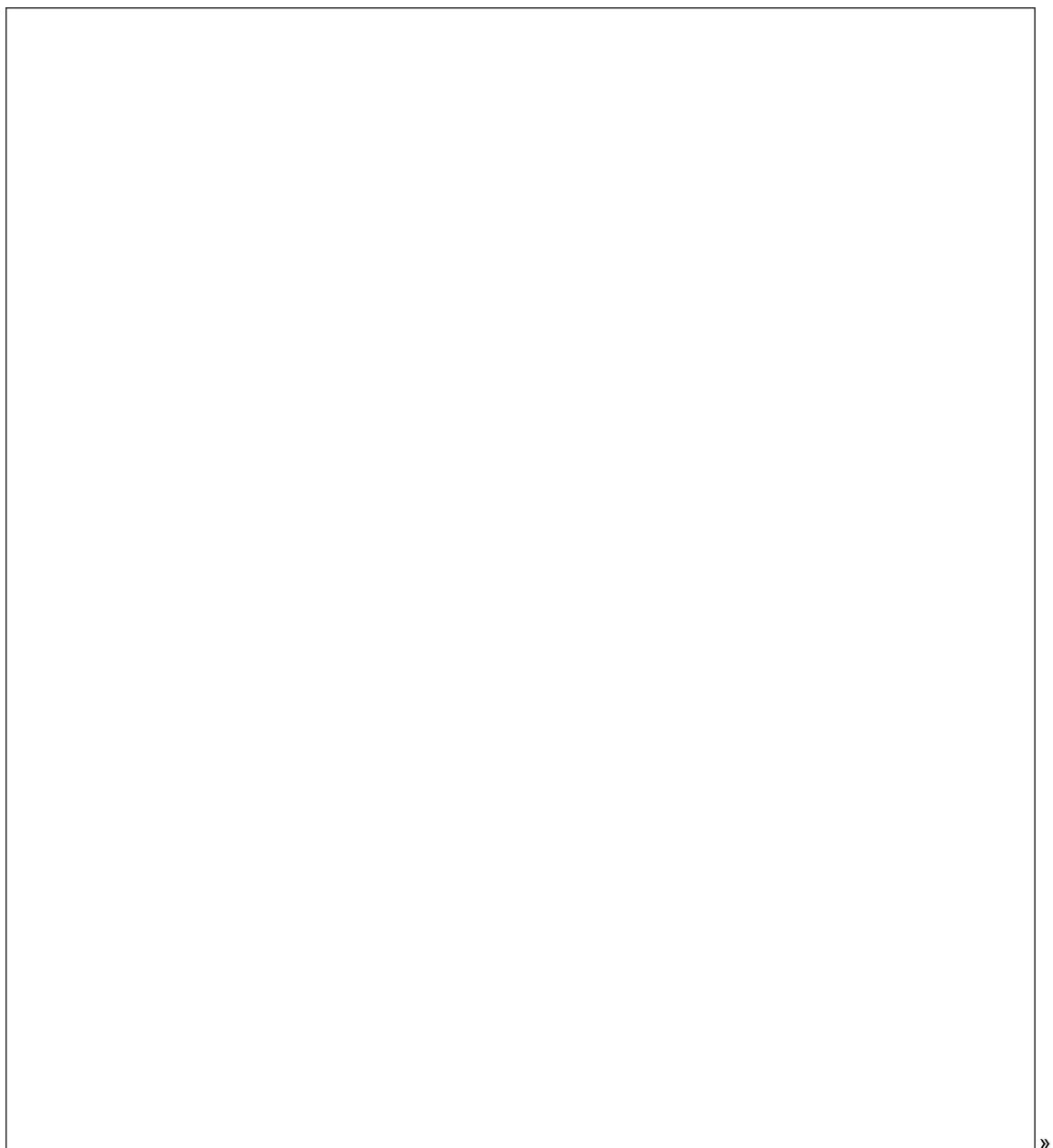
UNIÓN EUROPEA						A ADUANA DE DESTINO					
8 Destinatario N°					1 DECLARACIÓN						
☐					C	BIS					
					3 Formularios		6				
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y números- N° contenedor(es) - Número y clase				32 Artículo N°	33 Código de mercancía					
					34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia				
					a b						
					37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente				
					40 Declaración sumaria/ Documento precedente						
					41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo		43 Cód.		
							Cód. I.E.		45 Ajuste		M.E.
							46 Valor estadístico				
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y números- N° contenedor(es) - Número y clase				32 Artículo N°	33 Código de mercancía					
					34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia				
					a b						
					37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente				
					40 Declaración sumaria/ Documento precedente						
					41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo		43 Cód.		
							Cód. I.E.		45 Ajuste		M.E.
							46 Valor estadístico				
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y números- N° contenedor(es) - Número y clase				32 Artículo N°	33 Código de mercancía					
					34 Cód. país de origen	35 Masa bruta (kg)	36 Preferencia				
					a b						
					37 RÉGIMEN	38 Masa neta (kg)	39 Contingente				
					40 Declaración sumaria/ Documento precedente						
					41 Unidades suplementarias		42 Precio del artículo		43 Cód.		
							Cód. I.E.		45 Ajuste		M.E.
							46 Valor estadístico				
47 Cálculo de impuestos	Tipotribut	Baseimponible	Tipoimpositivo	Importe	MP	Tipotribut	Baseimponible	Tipoimpositivo	Importe	MP	
	Total primer artículo:					Total segundo artículo:					
	Tipotribut	Baseimponible	Tipoimpositivo	Importe	MP	Tipotribut	Baseimponible	Tipoimpositivo	Importe	MP	
	Total tercer artículo:					T.G.:					
6 Copia para el país de destino C ADUANA DEPARTIDA											



UNIÓN EUROPEA					A ADUANA DE DESTINO					
8 Destinatario Nº					1 DECLARACIÓN C BIS					
					3 Formularios 7					
31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y números - Nº contenedor(es) - Número y clase					32 Artículo Nº		33 Código de mercancía 34 Cód. país de origen 35 Masa bruta (kg) 36 Preferencia 37 REGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Contingente 40 Declaración sumaria/Documento precedente 41 Unidades suplementarias 42 Precio del artículo 43 Cód. M.E. 44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones Cód. I.E. 45 Ajuste 46 Valor estadístico			
31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y números - Nº contenedor(es) - Número y clase					32 Artículo Nº		33 Código de mercancía 34 Cód. país de origen 35 Masa bruta (kg) 36 Preferencia 37 REGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Contingente 40 Declaración sumaria/Documento precedente 41 Unidades suplementarias 42 Precio del artículo 43 Cód. M.E. 44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones Cód. I.E. 45 Ajuste 46 Valor estadístico			
31 Bultos y descripción de las mercancías Marcas y números - Nº contenedor(es) - Número y clase					32 Artículo Nº		33 Código de mercancía 34 Cód. país de origen 35 Masa bruta (kg) 36 Preferencia 37 REGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Contingente 40 Declaración sumaria/Documento precedente 41 Unidades suplementarias 42 Precio del artículo 43 Cód. M.E. 44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones Cód. I.E. 45 Ajuste 46 Valor estadístico			
47 Cálculo de impuestos Tipotribut Baseimponible Tipoimpositivo Importe MP Total primer artículo:					Tipotribut Baseimponible Tipoimpositivo Importe MP Total segundo artículo:					
Tipotribut Baseimponible Tipoimpositivo Importe MP Total tercer artículo:					Tipotribut Importe MP T.G.:					
					RESUMEN 7 Copia para usos estadísticos - País de destino C ADUANA DEPARTIDA					



UNIÓN EUROPEA					A ADUANA DE DESTINO									
8 Destinatario N° 1 DECLARACIÓN C BIS 3 Formularios 8														
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y números - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Artículo N°	33 Código de mercancía 34 Cód. país de origen 35 Masa bruta (kg) 36 Preferencia 37 RÉGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Contingente 40 Declaración sumaria/ Documento precedente 41 Unidades suplementarias 42 Precio del artículo 43 Cód. M.E. Cód. I.E. 45 Ajuste 46 Valor estadístico								
44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones														
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y números - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Artículo N°	33 Código de mercancía 34 Cód. país de origen 35 Masa bruta (kg) 36 Preferencia 37 RÉGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Contingente 40 Declaración sumaria/ Documento precedente 41 Unidades suplementarias 42 Precio del artículo 43 Cód. M.E. Cód. I.E. 45 Ajuste 46 Valor estadístico								
44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones														
31 Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y números - N° contenedor(es) - Número y clase				32 Artículo N°	33 Código de mercancía 34 Cód. país de origen 35 Masa bruta (kg) 36 Preferencia 37 RÉGIMEN 38 Masa neta (kg) 39 Contingente 40 Declaración sumaria/ Documento precedente 41 Unidades suplementarias 42 Precio del artículo 43 Cód. M.E. Cód. I.E. 45 Ajuste 46 Valor estadístico								
44 Información adicional/ Documentos presentados/ Certificados y autorizaciones														
47 Cálculo de impuestos					Tipotribut Base imponible Tipo impositivo Importe MP Tipotribut Base imponible Tipo impositivo Importe MP									
Total primer artículo:					Total segundo artículo:									
Tipotribut Base imponible					Tipo impositivo Importe					MP				
Total tercer artículo:					T.G.:									
					8 Copia para el destinatario C ADUANA DE PARTIDA									



».

28. En la página 399, en el anexo 22-04, en el cuadro, nota a pie de página n.º 2:

donde dice: «Materias en relación con las cuales se indica una «X». Se autoriza la acumulación de estas materias entre los países menos desarrollados (PMD) de cada grupo regional (por ejemplo, Camboya y Laos del Grupo I, y Bangladesh, Bután y Nepal del grupo III). Asimismo, se autoriza la acumulación de estas materias en un país no perteneciente a los PMD de un grupo regional con materias originarias de otro país del mismo grupo regional.».

debe decir: «Materias en relación con las cuales se indica una «X». Se autoriza la acumulación de estas materias entre los países menos desarrollados (PMD) de cada grupo regional (por ejemplo, Camboya y Laos del Grupo I, y Bangladés, Bután y Nepal del grupo III). Asimismo, se autoriza la acumulación de estas materias en un país no perteneciente a los PMD de un grupo regional con materias originarias de otro país del mismo grupo regional.».

29. En la página 401, en el anexo 22-11, parte I, nota 1:

donde dice: «[artículo 100].»,

debe decir: «artículo 61.».

30. En la página 401, en el anexo 22-11, parte I, punto 3.1:

donde dice: «Lo dispuesto en el [artículo 100], relativo a los productos que han adquirido carácter originario y que se utilizan en la fabricación de otros productos, se aplicará independientemente de que este carácter se haya adquirido en la fábrica en la que se utilicen estos productos o en otra fábrica del país beneficiario o territorio o de la [Unión].»,

debe decir: «Lo dispuesto en el artículo 61, relativo a los productos que han adquirido carácter originario y que se utilizan en la fabricación de otros productos, se aplicará independientemente de que este carácter se haya adquirido en la fábrica en la que se utilicen estos productos o en otra fábrica del país beneficiario o territorio o de la Unión.».

31. En la página 405, en el anexo 22-11, parte I, punto 7.1, letra b):

donde dice: «la redestilación por un procedimiento extremado de fraccionamiento»;»,

debe decir: «la redestilación por un procedimiento extremado de fraccionamiento ⁽¹⁾;

⁽¹⁾ Véase la nota complementaria 5.b) del capítulo 27 de la nomenclatura combinada.».

32. En la página 405, en el anexo 22-11, parte I, punto 7.2, letra b):

donde dice: «la redestilación por un procedimiento extremado de fraccionamiento»;»,

debe decir: «la redestilación por un procedimiento extremado de fraccionamiento ⁽¹⁾;

⁽¹⁾ Véase la nota complementaria 5.b) del capítulo 27 de la nomenclatura combinada.».

33. En la página 524, en el anexo 33-03, punto 3; en la página 527, en el anexo 33-05, punto 3:

donde dice: «3) En nombre de:»,

debe decir: «3) A nombre de:».

34. En la página 546, en el anexo 71-05, sección A, título; en la página 546, en el anexo 71-05, sección A, párrafo primero; en la página 546, en el anexo 71-05, sección A, párrafo segundo; en la página 546, en el anexo 71-05, sección A, cuadro, columna derecha, tercera fila; en la página 546, en el anexo 71-05, sección A, cuadro, columna izquierda, cuarta fila; en la página 550, en el anexo 71-05, sección B, punto 3, párrafo primero, cuadro, columna izquierda, quinta fila; en la página 550, en el anexo 71-05, sección B, punto 3, párrafo segundo; en la página 550, en el anexo 71-05, sección B, punto 3, párrafo segundo, cuadro, columna derecha, tercera fila:

donde dice: «aduana de vigilancia»,

debe decir: «aduana supervisora».

35. En la página 553, en el anexo 90, en el cuadro, en la entrada de la tercera columna correspondiente a la línea 1:

donde dice: «Operador Económico Autorizado — Criterios y examen de los criterios

[artículos 22, 38 y 39 del Código, artículo 250, artículo 251, apartado 1, letras b) y c), y artículos 25 a 30 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447]»,

debe decir: «Operador Económico Autorizado — Criterios de concesión del estatuto AEO

[artículos 22, 38 y 39 del Código y artículos 24 a 28 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447]».

36. En la página 554, en el anexo 90, en el cuadro, en la entrada de la tercera columna correspondiente a la fila 9:

donde dice: «Autorización a un expedidor autorizado para expedir una prueba del estatuto T2L, T2LF o un manifiesto de mercancías aduaneras sin tener que solicitar un visado de la aduana (artículo 128 del presente Reglamento)»,

debe decir: «Autorización a un expedidor autorizado para expedir una prueba del estatuto T2L, T2LF o un manifiesto aduanero de mercancías sin tener que solicitar un visado de la aduana (artículo 128 del presente Reglamento)».

37. En la página 554, en el anexo 90, en el cuadro, en la entrada de la tercera columna correspondiente a la línea 11:

donde dice: «artículos 191, 192 y 193 del presente Reglamento y 313 y 314 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447]»,

debe decir: «artículos 191, 192 y 193 del presente Reglamento y artículos 313 y 314 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447]».

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión

(Diario Oficial de la Unión Europea L 343 de 29 de diciembre de 2015)

1. En la página 566, en el artículo 2, apartado 4, letra f), y en la página 733, en el anexo A, título II, punto 2, subdivisión 1/1, «Tipo de código de solicitud/decisión», primera fila del cuadro (código ACP):
donde dice: «expedidor autorizado»,
debe decir: «emisor autorizado».
2. En la página 568, en el artículo 8, apartado 1, letra b):
donde dice: «b) indicar el período en el que la persona interesada deberá expresar su punto de vista a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación o en que se considere que la habrá recibido;»,
debe decir: «b) indicar el período en el que la persona interesada deberá expresar su punto de vista a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación o en que se considere que la haya recibido;».
3. En la página 569, en el artículo 11, título:
donde dice: «**Autoridad aduanera designada para recibir solicitudes**»,
debe decir: «**Autoridad aduanera designada para recibir las solicitudes**».
4. En la página 569, en el artículo 11, primera frase:
donde dice: «Los Estados miembros comunicarán a la Comisión una lista de las autoridades aduaneras designadas para recibir solicitudes que se mencionan en el artículo 22, apartado 1, párrafo tercero, del Código.»,
debe decir: «Los Estados miembros comunicarán a la Comisión una lista de las autoridades aduaneras designadas para recibir las solicitudes que se mencionan en el artículo 22, apartado 1, párrafo tercero, del Código.».
5. En la página 575, en el artículo 25, apartado 1, letra k):
donde dice: «k) el solicitante ha establecido, en su caso, procedimientos satisfactorios para la gestión de los certificados de importación y exportación vinculados a prohibiciones y restricciones, incluidas medidas destinadas a distinguir las mercancías sujetas a prohibiciones o restricciones de otras mercancías y medidas para garantizar el cumplimiento de tales prohibiciones y restricciones.»,
debe decir: «k) el solicitante ha establecido, en su caso, procedimientos satisfactorios para la gestión de las licencias de importación y exportación vinculados a prohibiciones y restricciones, incluidas medidas destinadas a distinguir las mercancías sujetas a prohibiciones o restricciones de otras mercancías y medidas para garantizar el cumplimiento de tales prohibiciones y restricciones.».
6. En la página 576, en el artículo 27, apartado 1, letra a), inciso ii):
donde dice: «ii) aplica una norma de calidad en materia aduanera adoptada por un organismo europeo de normalización;»,
debe decir: «ii) cumple una norma de calidad en materia aduanera adoptada por un organismo europeo de normalización;».
7. En la página 576, artículo 27, apartado 1, letra b), inciso iii):
donde dice: «iii) una asociación profesional o comercial reconocida por las autoridades aduaneras de un Estado miembro o acreditada en la Unión, a los efectos de tal calificación.».

debe decir: «iii) una asociación profesional o comercial reconocida por las autoridades aduaneras de un Estado miembro o acreditada en la Unión, a los efectos de tal cualificación.».

8. En la página 576, en el artículo 28, apartado 1, letra d):

donde dice: «d) el solicitante ha adoptado medidas que permiten identificar claramente a sus socios comerciales y que garantizan, a través de la aplicación de arreglos contractuales adecuados u otras medidas adecuadas de acuerdo con el modelo de negocio del solicitante, que esos socios comerciales garantizan la seguridad de su tramo de la cadena de suministro internacional;»,

debe decir: «d) el solicitante ha adoptado medidas que permiten identificar claramente a sus socios comerciales y que garantizan, a través de la aplicación de disposiciones contractuales adecuadas u otras medidas adecuadas de acuerdo con el modelo de negocio del solicitante, que esos socios comerciales garantizan la seguridad de su tramo de la cadena de suministro internacional;».

9. En la página 576, en el artículo 28, apartado 1, letra e):

donde dice: «e) el solicitante efectúa, en la medida en que la legislación nacional lo permite, cribados de seguridad de los posibles futuros empleados que puedan ocupar puestos sensibles respecto a la seguridad y lleva a cabo, periódicamente y cuando las circunstancias lo justifican, controles generales de los empleados que ocupan actualmente tales puestos;»,

debe decir: «e) el solicitante efectúa, en la medida en que la legislación nacional lo permite, análisis de seguridad de los posibles futuros empleados que puedan ocupar puestos sensibles respecto a la seguridad y lleva a cabo, periódicamente y cuando las circunstancias lo justifican, controles generales de los empleados que ocupan actualmente tales puestos.».

10. En la página 585, en el artículo 51, apartado 4:

donde dice: «Cuando en el día de asignación la suma de las cantidades de todas las solicitudes para beneficiarse de un contingente arancelario referidas a declaraciones admitidas en la misma fecha rebase el saldo restante de ese contingente, la Comisión realizará una asignación a prorrata las cantidades con respecto a las cantidades solicitadas.».

debe decir: «Cuando en el día de asignación la suma de las cantidades de todas las solicitudes para beneficiarse de un contingente arancelario referidas a declaraciones admitidas en la misma fecha rebase el saldo restante de ese contingente, la Comisión realizará una asignación a prorrata de las cantidades solicitadas.».

11. En la página 589, en el artículo 61, apartado 2:

donde dice: «2. El proveedor incluirá la declaración en la factura comercial relacionada con ese envío o en un albarán o en cualquier otro documento comercial que describa las mercancías afectadas, con el suficiente detalle para que puedan ser identificadas.».

debe decir: «2. El proveedor incluirá la declaración en la factura comercial relacionada con ese envío o en una nota de entrega o en cualquier otro documento comercial que describa las mercancías afectadas, con el suficiente detalle para que puedan ser identificadas.».

12. En la página 591, en el artículo 67, apartado 7:

donde dice: «Cuando el régimen preferencial aplicable no precise el valor límite hasta el que los exportadores que no sean exportadores autorizados podrán extender una declaración en factura o una declaración de origen, dicho valor será de 6 000 EUR por cada envío.».

debe decir: «Cuando el régimen preferencial aplicable no precise el valor límite hasta el cual los exportadores que no sean exportadores autorizados puedan extender una declaración en factura o una declaración de origen, dicho valor será de 6 000 EUR por cada envío.».

13. En la página 591, en el artículo 68, apartado 1:

donde dice: «Cuando la Unión mantenga un régimen preferencial con un tercer país que establezca que un documento sobre el origen podrá ser cumplimentado por un exportador de conformidad con la legislación de la Unión pertinente, un exportador establecido en el territorio aduanero de la Unión podrá solicitar ser registrado para ese fin. Las subsecciones 2 a 9 de la presente sección se aplicarán *mutatis mutandis*.»,

debe decir: «Cuando la Unión mantenga un régimen preferencial con un tercer país que establezca que un documento sobre el origen pueda ser cumplimentado por un exportador de conformidad con la legislación de la Unión pertinente, un exportador establecido en el territorio aduanero de la Unión podrá solicitar ser registrado para ese fin. Las subsecciones 2 a 9 de la presente sección se aplicarán *mutatis mutandis*.»,

14. En la página 591, en el artículo 68, apartado 4:

donde dice: «Cuando el régimen preferencial aplicable no precise el valor límite hasta el que los exportadores que no sean exportadores autorizados podrán cumplimentar un documento sobre el origen, dicho valor será de 6 000 EUR por cada envío.»,

debe decir: «Cuando el régimen preferencial aplicable no precise el valor límite hasta el cual los exportadores que no sean exportadores autorizados puedan cumplimentar un documento sobre el origen, dicho valor será de 6 000 EUR por cada envío.»,

15. En la página 592, en el artículo 69, apartado 2, párrafo primero:

donde dice: «Cuando la prueba de origen exigida a efectos de las medidas arancelarias preferenciales a que se refiere el apartado 1 sea un certificado de circulación EUR.1, otro certificado de origen gubernativo, una comunicación sobre el origen o una declaración en factura, la prueba de origen sustitutiva deberá ser extendida o expedida en forma de uno de los siguientes documentos:»,

debe decir: «Cuando la prueba de origen exigida a efectos de las medidas arancelarias preferenciales a que se refiere el apartado 1 sea un certificado de circulación EUR.1, otro certificado de origen gubernativo, una declaración de origen o una declaración en factura, la prueba de origen sustitutiva deberá ser extendida o expedida en forma de uno de los siguientes documentos:»,

16. En la página 592, en el artículo 69, apartado 2, letra c):

donde dice: «una declaración de origen o una declaración en factura sustitutiva extendida por cualquier reexpedidor de las mercancías, cuando el valor total de los productos originarios del envío inicial que vaya a fraccionarse supere el valor límite aplicable, y el reexpedidor adjunte una copia de la prueba de origen inicial a la de origen o la declaración en factura sustitutivas;»,

debe decir: «una declaración de origen o una declaración en factura sustitutiva extendida por cualquier reexpedidor de las mercancías, cuando el valor total de los productos originarios del envío inicial que vaya a fraccionarse supere el valor límite aplicable, y el reexpedidor adjunte una copia de la prueba de origen inicial a la declaración de origen o la declaración en factura sustitutivas;»,

17. En la página 593, en el artículo 70, apartado 2, letra b); en la página 594, en el artículo 71, apartado 2, letra b); y en la página 611, en el artículo 107, apartado 1, letra c):

donde dice: «no obstante lo dispuesto»,

debe decir: «sin perjuicio de lo dispuesto».

18. En la página 596, en el artículo 75, apartado 3, primera frase:

donde dice: «3. El exportador extenderá la declaración en factura en inglés, francés o español escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, el albarán o cualquier otro documento comercial, la declaración cuyo texto figura en el anexo 22-09.»,

debe decir: «3. El exportador extenderá la declaración en factura en inglés, francés o español escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo sobre la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial, la declaración cuyo texto figura en el anexo 22-09.»,

19. En la página 602, en el artículo 86, título:

donde dice: «**Solicitud para la obtención del estatuto de exportador registrado**»,

debe decir: «**Solicitud para la obtención de la condición de exportador registrado**».

20. En la página 602, en el artículo 86, apartado 1, párrafo primero:

donde dice: «1. Para convertirse en un exportador registrado, el exportador presentará una solicitud ante las autoridades competentes del país beneficiario en el que tenga su sede o en el que esté establecido de manera permanente.»,

debe decir: «1. Para obtener la condición de exportador registrado, el exportador presentará una solicitud ante las autoridades competentes del país beneficiario en el que tenga su sede o en el que esté establecido de manera permanente.».

21. En la página 602, en el artículo 86, apartado 2:

donde dice: «2. Para convertirse en un exportador registrado, el exportador o reexpedidor de las mercancías establecido en el territorio aduanero de la Unión presentarán una solicitud ante las autoridades aduaneras de ese Estado miembro. Dicha solicitud se realizará utilizando el formulario que figura en el anexo 22-06.»,

debe decir: «2. Para obtener la condición de exportador registrado, el exportador o reexpedidor de las mercancías establecido en el territorio aduanero de la Unión presentarán una solicitud ante las autoridades aduaneras de ese Estado miembro. Dicha solicitud se realizará utilizando el formulario que figura en el anexo 22-06.».

22. En la página 606, en el artículo 95, apartado 2, párrafo primero:

donde dice: «El certificado sustitutivo se extenderá con arreglo al modelo que figura en el anexo 22-19.»,

debe decir: «El certificado sustitutivo se extenderá con arreglo a lo previsto en el anexo 22-19.».

23. En la página 608, en la subsección 7, título:

donde dice: «**Procedimientos con motivo del despacho a libre práctica en la Unión aplicables en el marco del SPG de la Unión hasta la fecha de aplicación del sistema de registro de exportadores**»,

debe decir: «**Procedimientos con motivo del despacho a libre práctica en la Unión aplicables en el marco del SPG de la Unión a partir de la fecha de aplicación del sistema de registro de exportadores**».

24. En la página 609, en el artículo 103, apartado 1, párrafo primero:

donde dice: «No existirá obligación de extender ni presentar una declaración de origen de los productos siguientes:»,

debe decir: «No existirá obligación de extender ni presentar una comunicación sobre el origen de los productos siguientes:»,

25. En la página 610, en el artículo 103, apartado 2, letra b):

donde dice: «b) hayan sido objeto de una declaración que certifique que reúnen los requisitos para acogerse al SPG;»,

debe decir: «b) hayan sido declarados como productos que reúnen los requisitos para acogerse al SPG;».

26. En la página 614, en el artículo 113, párrafo primero, letra b):

donde dice: «b) en los casos contemplados en el artículo 119, apartado 1, una declaración, cuyo texto figura en el anexo 22-13, aportada por el exportador en una factura, un albarán o cualquier otro documento comercial que describa los productos de que se trate con el suficiente detalle como para que puedan ser identificados (en lo sucesivo denominada «declaración en factura»).»,

debe decir: «b) en los casos contemplados en el artículo 119, apartado 1, una declaración, cuyo texto figura en el anexo 22-13, aportada por el exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos de que se trate con el suficiente detalle como para que puedan ser identificados (en lo sucesivo denominada «declaración en factura»).».

27. En la página 618, en el artículo 119, apartado 4, primera frase:

donde dice: «4. El exportador extenderá la declaración en factura escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo en la factura, el albarán o cualquier otro documento comercial, la declaración cuyo texto figura en el anexo 22-13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446, utilizando una de las versiones lingüísticas de dicho anexo, con arreglo al Derecho interno del país de exportación.».

debe decir: «4. El exportador extenderá la declaración en factura escribiendo a máquina, estampando o imprimiendo en la factura, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial, la declaración cuyo texto figura en el anexo 22-13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446, utilizando una de las versiones lingüísticas de dicho anexo, con arreglo al Derecho interno del país de exportación.».

28. En la página 622, en el artículo 127, apartado 2:

donde dice: «Las personas asociadas en negocios de manera que una de ellas sea el agente, distribuidor o concesionario exclusivo, llámese como se llame, de la otra, solo se considerarán vinculadas cuando cumplan los criterios mencionados en el apartado 1.».

debe decir: «Las personas asociadas en negocios de manera que una de ellas sea el agente, distribuidor o concesionario exclusivo, cualquiera que sea su denominación, de la otra, solo se considerarán vinculadas cuando cumplan los criterios mencionados en el apartado 1.».

29. En la página 622, en el artículo 128, apartado 2:

donde dice: «Cuando las mercancías se vendan para su exportación al territorio aduanero de la Unión no previamente a su introducción en ese territorio aduanero, sino mientras se encuentren en depósito temporal o incluidas en un régimen especial distinto del de tránsito interno, destino final o perfeccionamiento pasivo, el valor de transacción se determinará sobre la base de la venta.».

debe decir: «Cuando las mercancías se vendan para su exportación al territorio aduanero de la Unión después de su introducción en ese territorio aduanero, y mientras se encuentren en depósito temporal o incluidas en un régimen especial distinto del de tránsito interno, destino final o perfeccionamiento pasivo, el valor de transacción se determinará sobre la base de esa venta.».

30. En la página 623, en el artículo 131, apartado 2:

donde dice: «También se hará un cálculo proporcional del precio realmente pagado o por pagar en caso de pérdida parcial de un envío o cuando las mercancías que hayan sido dañadas antes de su despacho a libre práctica.».

debe decir: «También se hará un cálculo proporcional del precio realmente pagado o por pagar en caso de pérdida parcial de un envío o cuando las mercancías hayan sido dañadas antes de su despacho a libre práctica.».

31. En la página 626, en el artículo 138, apartado 3:

donde dice: «Si el transporte es gratuito o lo proporciona el comprador, los gastos correspondientes que se incluyan en el valor en aduana de las mercancías se calculará con arreglo a la tarifa general que suela aplicarse a los mismos modos de transporte.».

debe decir: «Si el transporte es gratuito o lo proporciona el comprador, los gastos de transporte que se incluyan en el valor en aduana de las mercancías se calculará con arreglo a la tarifa general que suela aplicarse a los mismos modos de transporte.».

32. En la página 631, en el artículo 151, apartado 7:

donde dice: «No obstante lo dispuesto en los apartados 5 y 6 y en el artículo 160, cada Estado miembro podrá, de conformidad con su legislación nacional, permitir que un compromiso suscrito por un fiador adopte una forma distinta de las mencionadas en los anexos 32-01, 32-02 y 32-03, siempre que surta efectos idénticos.»

debe decir: «No obstante lo dispuesto en los apartados 5 y 6 y en el artículo 160, cada Estado miembro podrá, de conformidad con su legislación nacional, permitir que un compromiso suscrito por un fiador adopte una forma distinta de las mencionadas en los anexos 32-01, 32-02 y 32-03, siempre que tenga los mismos efectos jurídicos.»

33. En la página 632, en el artículo 155, apartado 3, letra b):

donde dice: «en el período entre la inclusión de las mercancías en el régimen aduanero pertinente o en depósito temporal y el momento en que dicho régimen se haya ultimado o la supervisión de las mercancías de destino final o el depósito temporal hayan finalizado.»

debe decir: «en el período entre la inclusión de las mercancías en el régimen aduanero pertinente o en depósito temporal y el momento en que dicho régimen se haya ultimado o la supervisión de las mercancías en destino final o el depósito temporal hayan finalizado.»

34. En la página 638, en el artículo 173, primera frase:

donde dice: «La devolución o condonación estará sujeta a la presentación de las mercancías.»

debe decir: «La devolución o condonación estará supeditada a la presentación de las mercancías.»

35. En la página 639, en el artículo 176, apartado 4:

donde dice: «La autoridad aduanera competente para tomar la decisión podrá autorizar el cumplimiento de las formalidades aduaneras a las que podrán supeditarse la devolución o la condonación, antes de tomar una decisión. Dicha autorización se entenderá sin perjuicio de esa decisión. En tal caso, se aplicarán, *mutatis mutandis*, los apartados 1 a 3.»

debe decir: «La autoridad aduanera competente para tomar la decisión podrá autorizar el cumplimiento de las formalidades aduaneras a las que podrán supeditarse cualquier devolución o condonación, antes de tomar una decisión. Dicha autorización se entenderá sin perjuicio de esa decisión. En tal caso, se aplicarán, *mutatis mutandis*, los apartados 1 a 3.»

36. En la página 640, en el artículo 178:

donde dice: «Si la devolución o la condonación están sometidas a la destrucción, abandono al Estado o inclusión en un régimen especial o en el régimen procedimiento de exportación de mercancías,»

debe decir: «Si la devolución o la condonación están supeditadas a la destrucción, abandono al Estado o inclusión en un régimen especial o de exportación de las mercancías,»

37. En la página 641, en el artículo 180, apartado 4:

donde dice: «Si los elementos de prueba mencionados en los apartados 2 y 3 resultan insuficientes para permitir a la autoridad aduanera tomar una decisión sobre el caso que se le haya presentado o si no pueden presentarse algunos de ellos, podrán ser completados o sustituidos por cualesquiera otros elementos que la mencionada autoridad juzgue necesarios.»

debe decir: «Si los elementos de prueba mencionados en los apartados 2 y 3 resultan insuficientes para permitir a la autoridad aduanera tomar una decisión sobre el caso que se le haya presentado o si no pueden presentarse algunos de ellos, podrán ser completados o sustituidos por cualesquiera otros documentos que la mencionada autoridad juzgue necesarios.»

38. En la página 644, en el artículo 186, apartado 3, párrafo primero:

donde dice: «Cuando la compleción del análisis de riesgos exija disponer de información adicional sobre los datos de la declaración sumaria de entrada, dicho análisis solo se completará una vez se haya suministrado tal información.»

debe decir: «Cuando para concluir el análisis de riesgos se requiera disponer de información adicional sobre los datos de la declaración sumaria de entrada, dicho análisis se ultimaré una vez se haya suministrado tal información.»

39. En la página 648, en el artículo 196, párrafo primero:

donde dice: «Sin perjuicio del plazo establecido en artículo 10 del presente Reglamento, la autoridad aduanera facilitará la información que se le comunique de conformidad con el artículo 121, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 a través del sistema mencionado en el artículo 10 en el plazo de un día laborable a partir de su comunicación.»

debe decir: «No obstante el plazo establecido en artículo 10 del presente Reglamento, la autoridad aduanera facilitará la información que se le comunique de conformidad con el artículo 121, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 a través del sistema mencionado en el artículo 10 en el plazo de un día laborable a partir de su comunicación.»

40. En la página 649, en el artículo 199, apartado 3:

donde dice: «No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra d), del presente artículo, hasta la fecha de implantación del sistema de Prueba del Estatuto de la Unión en el ámbito del CAU a que se refiere el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/255/UE, la prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión podrá aportarse mediante una factura o documento de transporte relacionados con las mercancías cuyo valor no exceda de 15 000 EUR.»

debe decir: «No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra d), del presente artículo, hasta la fecha de implantación del sistema de Prueba del Estatuto de la Unión en el ámbito del CAU a que se refiere el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/255/UE, la prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión podrá aportarse mediante una factura o documento de transporte relacionados con las mercancías cuyo valor exceda de 15 000 EUR.»]

41. En la página 655, en el artículo 221, apartado 2, letra b):

donde dice: «b) la aduana competente respecto del lugar en que las mercancías se envasen o carguen para la exportación;»

debe decir: «b) la aduana competente respecto del lugar en que las mercancías se embalen o carguen para la exportación;»

42. En la página 658, en el artículo 229, apartado 4, párrafo primero, y apartado 5:

donde dice: «sin perjuicio de lo dispuesto»,

debe decir: «no obstante lo dispuesto».

43. En la página 664, en el artículo 242, apartado 2:

donde dice: «Cuando el declarante no efectúe una solicitud con vistas a que las muestras le sean devueltas, las autoridades aduaneras podrán exigir que retire las muestras restantes o que disponga de ellas de conformidad con el artículo 198, apartado 1, letra c), del Código.»

debe decir: «Cuando el declarante no efectúe una solicitud con vistas a que las muestras le sean devueltas, las autoridades aduaneras podrán exigir que retire las muestras restantes o disponer de ellas de conformidad con el artículo 198, apartado 1, letra c), del Código.»

44. En la página 667, en el artículo 254, párrafo segundo:

donde dice: «Dicho certificado no se exigirá en caso de que las autoridades de la aduana en la que las mercancías se declaren para su despacho a libre práctica dispongan de información que permita determinar que no se ha concedido, ni cabe la posibilidad de que se conceda ulteriormente, restitución alguna ni ningún otro importe previsto en relación con la exportación en el marco de la política agrícola común.»

debe decir: «Dicho certificado no se exigirá en caso de que las autoridades aduaneras de la aduana en la que las mercancías se declaren para su despacho a libre práctica dispongan de información que permita determinar que no se ha concedido, ni cabe la posibilidad de que se conceda ulteriormente, restitución alguna ni ningún otro importe previsto en relación con la exportación en el marco de la política agrícola común.»

45. En la página 670, en el artículo 261, apartado 1, letra b); y en la página 671, en el artículo 261, apartado 2, letra c):

donde dice: «b) cuando dos o más de los Estados miembros interesados hayan dado su consentimiento;»,

debe decir: «b) cuando dos o más de los Estados miembros interesados hayan dado su consentimiento para ello;».

46. En la página 671, en el artículo 264, apartado 2:

donde dice: «En caso de que las mercancías se hayan incluido en un régimen especial utilizando dos o más declaraciones aduaneras en virtud de una única autorización y el régimen especial se ultime mediante el traslado de dichas mercancías fuera del territorio aduanero de la Unión o mediante su destrucción sin que se generen desperdicios,»,

debe decir: «Cuando las mercancías se hayan incluido en un régimen especial utilizando dos o más declaraciones en aduana en virtud de una única autorización y el régimen especial se ultime mediante el traslado de dichas mercancías fuera del territorio aduanero de la Unión o mediante su destrucción sin que se generen desperdicios,».

47. En la página 671, en el artículo 265, apartado 1, párrafo primero:

donde dice: «No obstante lo dispuesto»,

debe decir: «Sin perjuicio de lo dispuesto».

48. En la página 672, en el artículo 267, apartado 3:

donde dice: «Cuando las mercancías circulen al amparo del régimen de destino final, hacia la aduana de salida, deberán estar sujetas a las disposiciones por las que se hubieran regido de estar incluidas en el régimen de exportación.»

debe decir: «Cuando las mercancías circulen al amparo del régimen de destino final hacia la aduana de salida, deberán estar sujetas a las disposiciones por las que se hubieran regido de estar incluidas en el régimen de exportación.»

49. En la página 674, en el artículo 271, apartado 1, último párrafo:

donde dice: «Además, el sistema electrónico de información y comunicación se utilizará para el intercambio normalizado de información relacionada con las medidas de política comercial.»

debe decir: «Además, el sistema electrónico de información y comunicación se utilizará para el intercambio normalizado de información relacionada con medidas de política comercial.»

50. En la página 676, en el artículo 278, apartado 2:

donde dice: «2. En caso de que la presentación en la aduana de destino o de salida se haya llevado a cabo tras la expiración del plazo fijado por la aduana de partida o de entrada de conformidad con el artículo 276, apartado 2, del presente Reglamento se considerará que el titular del cuaderno TIR ha respetado el plazo cuando él mismo o el transportista demuestre satisfactoriamente a la aduana de destino o de salida que no es responsable del retraso.»

debe decir: «2. Cuando la presentación en la aduana de destino o de salida se haya llevado a cabo tras la expiración del plazo fijado por la aduana de partida o de entrada de conformidad con el artículo 276, apartado 2, del presente Reglamento, se considerará que el titular del cuaderno TIR ha respetado el plazo cuando él mismo o el transportista demuestre satisfactoriamente a la aduana de destino o de salida que no es responsable del retraso.».

51. En la página 678, en el artículo 280, apartado 8:

donde dice: «8. Cuando durante las etapas de un procedimiento de investigación descritas en los apartados 1 a 7 se determine que se ha puesto fin correctamente a la operación TIR, la autoridad aduanera del Estado miembro de partida o de entrada ultimaré la operación TIR e informará de inmediato al respecto a la asociación garantizadora y al titular del cuaderno TIR y, en su caso, a cualquier autoridad aduanera que haya podido iniciar un procedimiento de cobro.».

debe decir: «8. Cuando durante las etapas de un procedimiento de investigación descritas en los apartados 1 a 7 se determine que la operación TIR ha finalizado correctamente, la autoridad aduanera del Estado miembro de partida o de entrada ultimaré la operación TIR e informará de inmediato al respecto a la asociación garantizadora y al titular del cuaderno TIR y, en su caso, a cualquier autoridad aduanera que haya podido iniciar un procedimiento de cobro.».

52. En la página 679, en el artículo 281, apartado 1:

donde dice: «1. Se considerará que se ha puesto fin correctamente a la operación TIR dentro del plazo fijado de conformidad con el artículo 276, apartado 2, del presente Reglamento cuando el titular del cuaderno TIR o la asociación garantizadora presenten, a satisfacción de la autoridad aduanera del Estado miembro de partida o de entrada, uno de los siguientes documentos de identificación de las mercancías:».

debe decir: «1. Se considerará que la operación TIR ha finalizado correctamente dentro del plazo fijado de conformidad con el artículo 276, apartado 2, del presente Reglamento cuando el titular del cuaderno TIR o la asociación garantizadora presenten, a satisfacción de la autoridad aduanera del Estado miembro de partida o de entrada, uno de los siguientes documentos de identificación de las mercancías:».

53. En la página 679, en el artículo 281, apartado 2:

donde dice «2. En lugar de los documentos a que se refiere el apartado 1, podrán facilitarse como prueba sus copias certificadas, bien por el organismo que haya certificado los documentos originales, bien por las autoridades del tercer país interesado o las autoridades de un Estado miembro.».

debe decir: «2. En lugar de los documentos a que se refiere el apartado 1, podrán facilitarse como prueba sus copias certificadas, bien por el organismo que haya certificado los documentos originales, bien por las autoridades del tercer país interesado o por las autoridades de un Estado miembro.».

54. En la página 679, en el artículo 281, apartado 3:

donde dice: «3. La notificación de llegada de las mercancías a que se refiere el artículo 279, apartados 1 y 2, del presente Reglamento no se considerará una prueba de que se ha puesto fin correctamente a la operación TIR.».

debe decir: «3. La notificación de llegada de las mercancías a que se refiere el artículo 279, apartados 1 y 2, del presente Reglamento no se considerará una prueba de que la operación TIR ha finalizado correctamente.».

55. En la página 680, en el artículo 282, apartado 4:

donde dice: «4. A petición del titular del cuaderno TIR, el destinatario autorizado extenderá un recibo que certifique la llegada de las mercancías a un lugar especificado en la autorización contemplado en el artículo 230 del Código, y que incluya una referencia al MRN de la operación TIR y al cuaderno TIR. El recibo no podrá servir de prueba de que se ha puesto fin a la operación TIR en el sentido del artículo 279, apartado 4, del presente Reglamento.».

debe decir: «4. A petición del titular del cuaderno TIR, el destinatario autorizado extenderá un recibo que certifique la llegada de las mercancías a un lugar especificado en la autorización contemplado en el artículo 230 del Código, y que incluya una referencia al MRN de la operación TIR y al cuaderno TIR. El recibo no podrá servir de prueba de que la operación TIR ha finalizado correctamente en el sentido del artículo 279, apartado 4, del presente Reglamento.».

56. En la página 680, en el artículo 284, apartado 1:

donde dice: «1. La operación de tránsito ATA se considerará correctamente terminada cuando el titular del cuaderno ATA presente, dentro de los plazos establecidos en el artículo 7, apartados 1 y 2, del Convenio ATA, cuando el cuaderno ATA se expida de conformidad con dicho Convenio, o en el artículo 9, apartado 1, letras a) y b), del anexo A del Convenio de Estambul, cuando el cuaderno se expida de conformidad con dicho Convenio, y a satisfacción de las autoridades aduaneras, uno de los siguientes documentos de identificación de las mercancías:»,

debe decir: «1. La operación de tránsito ATA se considerará correctamente terminada cuando el titular del cuaderno ATA presente, dentro de los plazos establecidos en el artículo 7, apartados 1 y 2, del Convenio ATA cuando el cuaderno ATA se expida de conformidad con dicho Convenio, o en el artículo 9, apartado 1, letras a) y b), del anexo A del Convenio de Estambul cuando el cuaderno se expida de conformidad con dicho Convenio y, a satisfacción de las autoridades aduaneras, uno de los siguientes documentos de identificación de las mercancías:».

57. En la página 680, en el artículo 285:

donde dice: «La autoridad aduanera de cada Estado miembro en que se encuentren estacionadas fuerzas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (fuerzas de la OTAN) con derecho a utilizar el impreso 302 designará a la aduana o aduanas responsables de las formalidades y los controles aduaneros aplicados a los traslados de mercancías efectuados por dichas fuerzas o en su nombre.».

debe decir: «La autoridad aduanera de cada Estado miembro en que se encuentren estacionadas fuerzas de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (fuerzas de la OTAN) con derecho a utilizar el impreso 302 designará a la aduana o aduanas responsables de las formalidades y los controles aduaneros aplicados a los traslados de mercancías efectuados por dichas fuerzas o por su cuenta».

58. En la página 687, en el artículo 303, título:

donde dice: **«Levante de las mercancías para su inclusión en el régimen de tránsito de la Unión».**

debe decir: **«Levante de las mercancías por su inclusión en el régimen de tránsito de la Unión».**

59. En la página 687, en el artículo 303, apartado 3:

donde dice: «3. La aduana de partida notificará al titular del régimen el levante de las mercancías para su inclusión en el régimen de tránsito de la Unión.».

debe decir: «3. La aduana de partida notificará al titular del régimen el levante de las mercancías por su inclusión en el régimen de tránsito de la Unión.».

60. En la página 693, en el artículo 315, apartado 3:

donde dice: «3. Cuando la aduana de destino haya recibido los resultados de la inspección de las mercancías a que se refiere el apartado 1, letra d), los remitirá a la aduana de partida, a más tardar, el sexto día siguiente al de la entrega de las mercancías al destinatario autorizado.».

debe decir: «3. Cuando la aduana de destino haya recibido los resultados de la inspección de las mercancías a que se refiere el apartado 1, letra d), remitirá los resultados del control a la aduana de partida, a más tardar, el sexto día siguiente al de la entrega de las mercancías al destinatario autorizado.».

61. En la página 697, en el artículo 324, apartado 2, letra a):

donde dice: «a) cuando, si fuesen declaradas para su despacho a libre práctica, las mercancías no pertenecientes a la Unión incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo IM/EX estarían sujetas a medidas de política agrícola o comercial, a derechos antidumping provisionales o definitivos, a derechos compensatorios, a medidas de salvaguardia o a un derecho adicional derivado de la suspensión de concesiones;»,

debe decir: «a) cuando, si fuesen declaradas para su despacho a libre práctica, las mercancías no pertenecientes a la Unión incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo IM/EX estuviesen sujetas a medidas de política agrícola o comercial, a derechos antidumping provisionales o definitivos, a derechos compensatorios, a medidas de salvaguardia o a un derecho adicional derivado de la suspensión de concesiones;».

62. En la página 699, en el artículo 331, apartado 1, letra c), párrafo primero:

donde dice: «cuando solo se presente una parte de las mercancías cubiertas por una declaración de exportación o de reexportación, la persona que presente las mercancías indicará asimismo la cantidad efectiva de mercancías presentadas.»,

debe decir: «cuando solo se presente una parte de las mercancías cubiertas por una declaración de exportación o de reexportación, la persona que presente las mercancías indicará asimismo la cantidad de mercancías efectivamente presentadas.».

63. En la página 702, en el artículo 335, apartado 4, párrafo segundo, letra a):

donde dice: «a) copia del albarán, firmado o autenticado por el destinatario fuera del territorio aduanero de la Unión;»,

debe decir: «a) copia de la nota de entrega, firmada o autenticada por el destinatario fuera del territorio aduanero de la Unión;».

64. En la página 702, en el artículo 335, apartado 4, párrafo segundo, letra d):

donde dice: «d) albarán;»,

debe decir: «d) nota de entrega;».

65. En la página 703, en el artículo 337, apartado 1, tercera frase:

donde dice: «Esa aduana certificará al exportador la salida de las mercancías siempre que estime que, de haberse presentado la declaración antes de la salida de las mercancías del territorio aduanero de la Unión, se habría concedido igualmente el levante, y disponga de pruebas de que las mercancías han salido del territorio aduanero de la Unión.».

debe decir: «Esa aduana certificará al exportador la salida de las mercancías siempre que estime que, de haberse presentado la declaración antes de la salida de las mercancías del territorio aduanero de la Unión, se hubiera concedido igualmente el levante, y disponga de pruebas de que las mercancías han salido del territorio aduanero de la Unión.».

66. En la página 703, en el artículo 339, apartado 2:

donde dice: «2. Los cuadernos ATA y CPD no se utilizarán como declaraciones de exportación en relación con mercancías de la Unión en los siguientes casos:

- a) cuando dichas mercancías sean objeto de formalidades aduaneras de exportación con vistas a la obtención de restituciones a la exportación en el marco de la política agrícola común;
- b) cuando dichas mercancías hayan formado parte de las existencias de intervención y estén sometidas a medidas de control en relación con su utilización o destino y hayan sido objeto de formalidades aduaneras en su exportación a territorios situados fuera del territorio aduanero de la Unión en el marco de la política agrícola común;

- c) cuando dichas mercancías se beneficien de una devolución o de una condonación de los derechos de importación, a condición de que sean exportadas fuera del territorio aduanero de la Unión;
- d) cuando dichas mercancías circulen en régimen suspensivo dentro del territorio de la Unión, con arreglo a la Directiva 2008/118/CE, excepto en caso de que se apliquen las disposiciones del artículo 30 de dicha Directiva.»

debe decir: «2. Los cuadernos ATA y CPD no se utilizarán como declaraciones de exportación en relación con mercancías de la Unión cuando:

- a) dichas mercancías sean objeto de formalidades aduaneras de exportación con vistas a la obtención de restituciones a la exportación en el marco de la política agrícola común;
- b) dichas mercancías hayan formado parte de las existencias de intervención y estén sometidas a medidas de control en relación con su utilización o destino y hayan sido objeto de formalidades aduaneras en su exportación a territorios situados fuera del territorio aduanero de la Unión en el marco de la política agrícola común;
- c) dichas mercancías se beneficien de una devolución o de una condonación de los derechos de importación, a condición de que sean exportadas fuera del territorio aduanero de la Unión;
- d) dichas mercancías circulen en régimen suspensivo dentro del territorio de la Unión, con arreglo a la Directiva 2008/118/CE, excepto en caso de que se apliquen las disposiciones del artículo 30 de dicha Directiva.»

67. En la página 704, en el artículo 339, apartado 4:

donde dice: «4. Cuando la aduana de exportación no coincida con la aduana de salida, la primera llevará a cabo las formalidades indicadas en el apartado 3, pero se abstendrá de cumplimentar la casilla n.º 7 de la matriz, que será cumplimentada por la aduana de salida.»

debe decir: «4. Cuando la aduana de exportación no coincida con la aduana de salida, la aduana de exportación llevará a cabo las formalidades indicadas en el apartado 3, pero se abstendrá de cumplimentar la casilla n.º 7 de la matriz, que será cumplimentada por la aduana de salida.»

68. En la página 704, en el artículo 340, apartado 3:

donde dice: «3. Cuando, en los casos a que se refiere el artículo 329, apartados 5, 6 y 7, del presente Reglamento, la introducción de una modificación en el contrato de transporte tenga por efecto la terminación dentro del territorio aduanero de la Unión de una operación de transporte que debería haber concluido fuera de él, las compañías o la administración de que se trate solo podrán proceder a la ejecución del contrato modificado con el acuerdo previo de la aduana de salida.»

debe decir: «3. Cuando, en los casos a que se refiere el artículo 329, apartados 5, 6 y 7, del presente Reglamento, la introducción de una modificación en el contrato de transporte tenga por efecto la terminación dentro del territorio aduanero de la Unión de una operación de transporte que debería haber concluido fuera de él, las compañías o las autoridades de que se trate solo podrán proceder a la ejecución del contrato modificado con el acuerdo previo de la aduana de salida.»

69. En la página 788, en el anexo B, título II, en la última línea del cuadro «4/3. Cálculo de impuestos», columna izquierda:

donde dice: «Derechos percibidos en nombre de otros países»,

debe decir: «Derechos percibidos por cuenta de otros países».

70. En la página 807, en el anexo 12-02, el formulario «Decisiones relativas a informaciones vinculantes en materia de origen» queda redactado del siguiente modo:

[illegible]

UNIÓN EUROPEA - DECISIÓN RELATIVA A INFORMACIONES VINCULANTES EN MATERIA DE ORIGEN				IVO
		13. Referencia de la decisión IVO <!-- Empty boxes for reference -->		
14. Descripción de la transformación requerida para obtener el origen (si se requiere) (confidencial)				
15. Lengua BGCSDADEELENESETFIFRHRHUITLTLV MTNLPLPTROSKSLSV				
16. Referencia a la decisión IVO o la solicitud existentes		17. Referencia a la decisión IAV o la solicitud existentes		
18. Palabras clave: (* confidencial)				
19. Esta decisión IVO ha sido emitida sobre la base de los siguientes elementos facilitados por el solicitante				
Descripción ☐	Folleto ☐	Fotografías ☐	Muestras ☐	Otros ☐
Lugar Firma Sello»				

71. En la página 817, en el anexo 22-02, la declaración del proveedor queda redactado del siguiente modo:

«DECLARACIÓN DEL PROVEEDOR

El abajo firmante, proveedor de las mercancías descritas al dorso,

DECLARA que estas mercancías cumplen los requisitos exigidos para la expedición del certificado anejo;

PRECISA que las circunstancias que han permitido que estas mercancías cumplan los requisitos antes apuntados son:

PRESENTA los documentos justificativos siguientes ⁽¹⁾:

SE COMPROMETE a presentar, a petición de las autoridades competentes, todo justificante suplementario que estas consideren necesario con el fin de expedir el certificado anejo, y se compromete a aceptar, si fuera necesario, cualquier control, por parte de tales autoridades, de su contabilidad y de los procesos de fabricación de las mercancías mencionadas;

SOLICITA la expedición del certificado anejo para estas mercancías.

(Lugar y fecha)

⁽¹⁾ Por ejemplo: documentos de importación, certificados de circulación, facturas, declaraciones del fabricante, etc. que se refieran a los productos empleados en la fabricación o a las mercancías reexportadas sin perfeccionar.».

72. En la página 818, en el anexo 22-06, título:

donde dice: «**SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL ESTATUTO DE EXPORTADOR REGISTRADO**»,

debe decir: «**SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONDICIÓN DE EXPORTADOR REGISTRADO**».

73. En la página 820, en el anexo 22-06, en la nota informativa, título:

donde dice: «*Information notice*»,

debe decir: «*Nota informativa*».

74. En la página 820, en el anexo 22-06, en la nota informativa, apartado 1:

donde dice: «1. Cuando la Comisión Europea proceda al tratamiento de los datos personales consignados en la presente solicitud de obtención del estatuto de exportador registrado, será de aplicación el Reglamento (CE) no 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos. Cuando las autoridades competentes de un país beneficiario o de un tercer país que aplique la Directiva 95/46/CE procedan al tratamiento de los datos personales consignados en la presente solicitud de obtención del estatuto de exportador registrado, serán de aplicación las disposiciones nacionales de transposición de la citada Directiva.».

debe decir: «1. Cuando la Comisión Europea proceda al tratamiento de los datos personales consignados en la presente solicitud de obtención de la condición de exportador registrado, será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos. Cuando las autoridades competentes de un país beneficiario o de un tercer país que aplique la Directiva 95/46/CE procedan al tratamiento de los datos personales consignados en la presente solicitud de obtención de la condición de exportador registrado, serán de aplicación las disposiciones nacionales de transposición de la citada Directiva.».

75. En la página 818, en el anexo 22-06, en la nota informativa, apartado 2:

donde dice: «2. Los datos personales respecto de la solicitud de obtención del estatuto de exportador registrado se tratan a los fines de las normas de origen del SPG de la UE tal como se definen en la legislación pertinente de la UE. Dicha legislación por la que se establecen las normas de origen del SPG de la UE constituye la base jurídica para el tratamiento de datos personales en relación con la solicitud de obtención del estatuto de exportador registrado.».

debe decir: «2. Los datos personales respecto de la solicitud de obtención de la condición de exportador registrado se tratan a los fines de las normas de origen del SPG de la UE tal como se definen en la legislación pertinente de la UE. Dicha legislación por la que se establecen las normas de origen del SPG de la UE constituye la base jurídica para el tratamiento de datos personales en relación con la solicitud de obtención de la condición de exportador registrado.».

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2016/341 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446

(Diario Oficial de la Unión Europea L 69 de 15 de marzo de 2016)

1. En la página 4, en el artículo 3, apartado 1:

donde dice: «1. Hasta la fecha de implantación del sistema de Decisiones Aduaneras en el ámbito del CAU a que se refiere el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/255/UE, los Estados miembros garantizarán que se disponga de medios de intercambio y almacenamiento de información con el fin permitir las consultas que vayan a efectuarse de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447.»

debe decir: «1. Hasta la fecha de implantación del sistema de Decisiones Aduaneras en el ámbito del CAU a que se refiere el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/255/UE, las autoridades aduaneras garantizarán que se disponga de medios de intercambio y almacenamiento de información con el fin permitir las consultas que vayan a efectuarse de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447.»

2. En la página 4, en el artículo 4, apartado 2, letra a), primer inciso:

donde dice: «i) las solicitudes de decisión IAV se presentarán utilizando el formato de formulario que figura en el anexo 2, y»,

debe decir: «i) las solicitudes de decisión IAV se presentarán utilizando el modelo de formulario que figura en el anexo 2, y».

3. En la página 4, en el artículo 4, apartado 2, letra a), segundo inciso:

donde dice: «ii) las decisiones IAV se adoptarán utilizando el formato de formulario que figura en el anexo 3»,

debe decir: «ii) las decisiones IAV se adoptarán utilizando el modelo de formulario que figura en el anexo 3».

4. En la página 4, en el artículo 4, apartado 2, letra b), primer inciso:

donde dice: «i) las solicitudes de decisión IAV se presentarán utilizando el formato de formulario que figura en el anexo 4, y»,

debe decir: «i) las solicitudes de decisión IAV se presentarán utilizando el modelo de formulario que figura en el anexo 4, y».

5. En la página 4, en el artículo 4, apartado 2, letra b), segundo inciso:

donde dice: «ii) las decisiones IAV se adoptarán utilizando el formato de formulario que figura en el anexo 5.»

debe decir: «ii) las decisiones IAV se adoptarán utilizando el modelo de formulario que figura en el anexo 5.»

6. En la página 5, en el artículo 5, apartado 2, letra a):

donde dice: «a) las solicitudes del estatuto de AEO se presentarán utilizando el formato de formulario que figura en el anexo 6, y»,

debe decir: «a) las solicitudes del estatuto de AEO se presentarán utilizando el modelo de formulario que figura en el anexo 6, y».

7. En la página 5, en el artículo 5, apartado 2, letra b):

donde dice: «b) la autorizaciones del estatuto de AEO se concederán utilizando el formato de formulario que figura en el anexo 7.»,

debe decir: «b) la autorizaciones del estatuto de AEO se concederán utilizando el modelo de formulario que figura en el anexo 7.»

8. En la página 7, en el artículo 12, en el título:

donde dice: **«Prueba del estatuto aduanero de la Unión de las mercancías incluidas en un régimen de tránsito simplificado de la Unión»,**

debe decir: **«Prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión para las mercancías incluidas en un régimen de tránsito simplificado de la Unión».**

9. En la página 8, en el artículo 16, apartado 2:

donde dice: «2. Hasta las fechas de mejora de los sistemas contemplados en el apartado 1, en caso de que una persona disponga de una autorización de uso habitual de una declaración simplificada mencionada en el artículo 166, apartado 2, del Código en relación con uno de los regímenes mencionados en el artículo 14 del presente Reglamento, las autoridades aduaneras podrán aceptar como declaración simplificada un documento comercial o administrativo, siempre que este último contenga, como mínimo, los datos necesarios para la identificación de las mercancías y vaya acompañado de una solicitud de inclusión de las mercancías en el régimen aduanero de que se trate.»,

debe decir: «2. Hasta las fechas de mejora de los sistemas contemplados en el apartado 1, cuando se haya concedido a una persona una autorización para el uso habitual de una declaración simplificada mencionada en el artículo 166, apartado 2, del Código en relación con uno de los regímenes mencionados en el artículo 14 del presente Reglamento, las autoridades aduaneras podrán aceptar como declaración simplificada un documento comercial o administrativo, siempre que este último contenga, como mínimo, los datos necesarios para la identificación de las mercancías y vaya acompañado de una solicitud de inclusión de las mercancías en el régimen aduanero de que se trate.»

10. En la página 8, en el artículo 17:

donde dice: «Hasta las fechas respectivas de implantación del Sistema Automatizado de Exportación (AES) en el ámbito del CAU y de mejora de los Sistemas Nacionales de Importación a que se refiere el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/255/UE, cuando la presentación de la declaración en aduana se produzca con anterioridad a la de las mercancías de conformidad con el artículo 171 del Código, las autoridades aduaneras podrán permitir la utilización de medios distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos con vistas a la introducción de la notificación de la presentación»,

debe decir: «Hasta las fechas respectivas de implantación del Sistema Automatizado de Exportación (AES) en el ámbito del CAU y de mejora de los Sistemas Nacionales de Importación a que se refiere el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/255/UE, cuando la presentación de la declaración en aduana se produzca con anterioridad a la de las mercancías de conformidad con el artículo 171 del Código, las autoridades aduaneras podrán permitir la utilización de medios distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos con vistas al envío de la notificación de presentación».

11. En la página 9, en el artículo 19, apartado 1:

donde dice: «1. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la lista de las solicitudes y las autorizaciones en materia de despacho centralizado, y esta última las almacenará en el Centro de Recursos de Información y Comunicación para las Administraciones, Empresas y Ciudadanos (CIRCABC) clasificadas en el grupo de interés pertinente.»,

debe decir: «1. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la lista de las solicitudes y las autorizaciones en materia de despacho centralizado, que la almacenará en el grupo de interés pertinente en el Centro de Recursos de Información y Comunicación para las Administraciones, Empresas y Ciudadanos (CIRCABC).».

12. En la página 9, en el artículo 21, apartado 1:

donde dice: «1. Hasta las fechas respectivas de mejora de los Sistemas Nacionales de Importación e implantación del AES a que se refiere el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/255/UE, las autoridades aduaneras podrán permitir la utilización de medios distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos para la introducción de la notificación de presentación, excepto cuando exista una dispensa de la obligación de presentar las mercancías en aduana de conformidad con el artículo 182, apartado 3, del Código.»,

debe decir: «1. Hasta las fechas respectivas de mejora de los Sistemas Nacionales de Importación e implantación del AES a que se refiere el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/255/UE, las autoridades aduaneras podrán permitir la utilización de medios distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos para el envío de la notificación de presentación, excepto cuando exista una dispensa de la obligación de presentar las mercancías en aduana de conformidad con el artículo 182, apartado 3, del Código.».

13. En la página 13, artículo 31, apartado 1, letra a):

donde dice: «a) una compañía de ferrocarril autorizada que esté establecida en un Estado miembro y que acepte mercancías para su transporte al amparo de una carta de porte CIM utilizada como declaración de tránsito para la utilización del régimen de tránsito de la Unión en soporte papel en relación con las mercancías transportadas por ferrocarril, y que cumplimente la casilla 58b de la carta de porte CIM, marcando la casilla «sí» y consignando el código UIC, o»,

debe decir: «a) una compañía de ferrocarril autorizada que esté establecida en un Estado miembro y que acepte mercancías para su transporte por ferrocarril al amparo de una carta de porte CIM utilizada como declaración de tránsito, y que cumplimente la casilla 58b de la carta de porte CIM, marcando la casilla «sí» y consignando el código UIC, o».

14. En la página 13, en el artículo 32, apartado 3, letra a):

donde dice: «a) la liquidación por separado de los costes de transporte basándose en la información disponible en relación con cada operación de tránsito de la Unión para las mercancías transportadas por ferrocarril y con cada mes en relación con las compañías de ferrocarril independientes autorizadas de que se trate en cada Estado miembro;»,

debe decir: «a) la liquidación por separado de los costes de transporte basándose en la información disponible en relación con cada operación de tránsito de la Unión para las mercancías transportadas por ferrocarril y para cada mes en relación con las compañías de ferrocarril independientes autorizadas de que se trate en cada Estado miembro;».

15. En la página 14, en el artículo 33, apartado 4, primera frase:

donde dice: «4. La compañía de ferrocarril autorizada procurará que las mercancías transportadas al amparo del régimen de tránsito de la Unión en soporte papel en relación con las mercancías transportadas por ferrocarril se distingan mediante etiquetas provistas de un pictograma cuyo modelo figura en el anexo 10. Las etiquetas se colocarán o se imprimirán directamente en la carta de porte CIM y en el vagón de tren pertinente, si se trata de un cargamento completo, o en el bulto o bultos individuales, en los demás casos.»,

debe decir: «4. La compañía de ferrocarril autorizada procurará que las mercancías transportadas por ferrocarril al amparo del régimen de tránsito de la Unión en soporte papel se distingan mediante etiquetas provistas de un pictograma cuyo modelo figura en el anexo 10. Las etiquetas se colocarán o se imprimirán directamente en la carta de porte CIM y en el vagón de tren pertinente, si se trata de un cargamento completo, o en el bulto o bultos individuales, en los demás casos.».

16. En la página 16, en el artículo 36, apartado 5, párrafo segundo, primera frase:

donde dice: «La aduana competente de la que dependa la estación fronteriza por la que las mercancías sujetas a un régimen de tránsito de la Unión en soporte papel en relación con las mercancías transportadas por ferrocarril abandonen el territorio aduanero de la Unión asumirá la función de aduana de destino.»,

debe decir: «La aduana competente de la que dependa la estación fronteriza por la que las mercancías sujetas a un régimen de tránsito de la Unión en soporte papel en relación con las mercancías transportadas por ferrocarril abandonen el territorio aduanero de la Unión asumirá la función de aduana de partida.»

17. En la página 18, en el artículo 43:

donde dice: «Cuando no se exija la presentación de la carta de porte CIM como declaración de tránsito ni la presentación de las mercancías en la aduana de partida respecto de las mercancías que vayan a ser incluidas por un expedidor autorizado en el régimen de tránsito de la Unión en soporte papel en relación con las mercancías transportadas por ferrocarril, la aduana de partida adoptará las medidas necesarias para garantizar que las hojas 1, 2 y 3 de la carta de porte CIM lleven, según proceda, los códigos «T1», «T2» o «T2F».,

debe decir: «Cuando no se exija la presentación de la carta de porte CIM como declaración de tránsito ni la presentación de las mercancías en la aduana de partida respecto de las mercancías que vayan a ser incluidas por un expedidor autorizado en el régimen de tránsito de la Unión en soporte papel en relación con las mercancías transportadas por ferrocarril, la aduana de partida adoptará las medidas necesarias para garantizar que las hojas 1, 2 y 3 de la carta de porte CIM lleven, según proceda, los códigos «T1», «T2» o «T2F».,

18. En la página 18, en el artículo 46, apartado 2:

donde dice: «2. La autorización contemplada en el artículo 26 indicará la forma del manifiesto, así como los aeropuertos de partida y de destino de las operaciones de tránsito de la Unión. La compañía aérea autorizada de conformidad con el artículo 26 deberá enviar una copia autenticada de esa autorización a las autoridades aduaneras competentes de cada uno de los aeropuertos afectados.»

debe decir: «2. La autorización contemplada en el artículo 26 indicará el modelo del manifiesto, así como los aeropuertos de partida y de destino de las operaciones de tránsito de la Unión. La compañía aérea autorizada de conformidad con el artículo 26 deberá enviar una copia autenticada de esa autorización a las autoridades aduaneras competentes de cada uno de los aeropuertos afectados.»

19. En la página 19, en el artículo 47, apartado 5:

donde dice: «5. El manifiesto se presentará en dos copias, como mínimo, ante las autoridades aduaneras competentes del aeropuerto de partida, quienes conservarán una de ellas.»

debe decir: «5. Se presentarán como mínimo dos copias del manifiesto ante las autoridades aduaneras competentes del aeropuerto de partida quienes conservarán una de ellas.»

20. En la página 20, en el artículo 49, en el título:

donde dice: «**Manifiesto como declaración de tránsito para la utilización del régimen de tránsito de la Unión en soporte papel en relación con las mercancías transportadas por vía marítima**»,

debe decir: «**Manifiesto como declaración de tránsito para la utilización del régimen de tránsito en soporte papel en relación con las mercancías transportadas por vía marítima**».

21. En la página 20, en el artículo 49, apartado 1:

donde dice: «1. Una compañía marítima autorizada de conformidad con el artículo 26 deberá utilizar el manifiesto de mercancías como declaración de tránsito en la forma que se establece en la autorización.»

debe decir: «1. Una compañía marítima autorizada de conformidad con el artículo 26 deberá utilizar el manifiesto de mercancías como declaración de tránsito en el modelo que se establece en la autorización.»

22. En la página 21, en el artículo 51, apartado 1:

donde dice: «1. Una vez al mes, las autoridades aduaneras competentes de cada puerto de destino autenticarán una lista de los manifiestos elaborados por las compañías marítimas que les hayan sido presentados durante el mes anterior y la transmitirá a las autoridades aduaneras de cada puerto de partida.»

debe decir: «1. Una vez al mes, las autoridades aduaneras competentes de cada puerto de destino autenticarán una lista de los manifiestos elaborados por las compañías marítimas que les hayan sido presentados durante el mes anterior y la transmitirá a las autoridades aduaneras competentes de cada puerto de partida.»

23. En la página 21, en el artículo 52, apartado 2, letra c), segunda frase:

donde dice: «En esos casos, la compañía aérea deberá consignar asimismo el código «TD» en el conocimiento aéreo correspondiente, junto con la referencia al régimen en cuestión, el número y la fecha de la declaración de tránsito o del documento de transferencia y el nombre de la oficina de emisión;»

debe decir: «En esos casos, la compañía aérea deberá consignar asimismo el código «TD» en el conocimiento aéreo correspondiente, así como una referencia al régimen utilizado, el número y la fecha de la declaración de tránsito o del documento de transferencia y el nombre de la oficina de emisión;»

24. En la página 22, en el artículo 52, apartado 6:

donde dice: «6. La compañía aérea notificará a las autoridades competentes toda infracción o irregularidad observada.»

debe decir: «6. La compañía aérea notificará a las autoridades aduaneras competentes toda infracción o irregularidad observada.»

25. En la página 22, en el artículo 53, apartado 2, letra c), segunda frase:

donde dice: «En esos casos, la compañía marítima deberá consignar asimismo el código «TD» en el conocimiento de embarque o en cualquier otro documento comercial apropiado, junto con la referencia al régimen en cuestión, el número y la fecha de la declaración de tránsito o del documento de transferencia y el nombre de la oficina de emisión;»

debe decir: «En esos casos, la compañía marítima deberá consignar asimismo el código «TD» en el conocimiento de embarque o en cualquier otro documento comercial apropiado, así como una referencia al régimen utilizado, el número y la fecha de la declaración de tránsito o del documento de transferencia y el nombre de la oficina de emisión;»

26. En la página 22, en el artículo 53, apartado 6, párrafo primero:

donde dice: «6. La compañía marítima notificará a la autoridad competente toda infracción o irregularidad observada.»

debe decir: «6. La compañía marítima notificará a la autoridad aduanera competente toda infracción o irregularidad observada.»

27. En la página 22, en el artículo 53, apartado 6, párrafo segundo:

donde dice: «Las autoridades aduaneras competentes del puerto de destino deberán notificar sin demora toda infracción o irregularidad observada a las autoridades aduaneras del puerto de partida y a la autoridad aduanera competente que haya emitido la autorización.»

debe decir: «Las autoridades aduaneras competentes del puerto de destino deberán notificar sin demora toda infracción o irregularidad observada a las autoridades aduaneras competentes del puerto de partida y a la autoridad aduanera competente que haya emitido la autorización.»

28. En la página 23, en el artículo 55, punto 1, nuevo apartado 4 del artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446, párrafo segundo:

donde dice: «Por lo que respecta a los sistemas informáticos enumerados en el anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2016/341, hasta las fechas respectivas de implantación o mejora de los sistemas informáticos pertinentes a que se refiere el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/255/UE, el intercambio y almacenamiento de información necesaria para las declaraciones y notificaciones y para la prueba del estatuto aduanero estarán supeditados a los requisitos en materia de datos establecidos en el anexo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2016/341.»,

debe decir: «Por lo que respecta a los sistemas informáticos enumerados en el anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2016/341, hasta las fechas respectivas de implantación o mejora de los sistemas informáticos pertinentes a que se refiere el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/255/UE, el intercambio y almacenamiento de información necesaria para las declaraciones, las notificaciones y la prueba del estatuto aduanero estarán supeditados a los requisitos en materia de datos establecidos en el anexo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2016/341.».

29. En la página 23, en el artículo 55, punto 1, nuevo apartado 4 del artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446, párrafo tercero:

donde dice: «Cuando los requisitos en materia de datos para el intercambio y almacenamiento de la información necesaria para las declaraciones y notificaciones y para la prueba del estatuto aduanero no se contemplen en el anexo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2016/341, los Estados miembros velarán por que los respectivos requisitos en materia de datos permitan garantizar la posibilidad de aplicar las disposiciones que regulen esas declaraciones y notificaciones y la prueba del estatuto aduanero.»,

debe decir: «Cuando los requisitos en materia de datos para el intercambio y almacenamiento de la información necesaria para las declaraciones, las notificaciones y la prueba del estatuto aduanero no se contemplen en el anexo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2016/341, los Estados miembros velarán por que los respectivos requisitos en materia de datos permitan garantizar la posibilidad de aplicar las disposiciones que regulen esas declaraciones y notificaciones y la prueba del estatuto aduanero.».

30. En la página 26, en el artículo 55, punto 7, nuevo artículo 122 bis del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446, apartado 1, líneas introductorias:

donde dice: «1. Hasta la fecha de implantación del sistema de Decisiones Aduaneras en el ámbito del CAU a que se refiere el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/255/UE, la Comisión y las autoridades aduaneras de los Estados miembros, mediante la utilización del sistema electrónico de información y comunicación relativo a los servicios marítimos regulares, almacenará y tendrá acceso a la siguiente información:»,

debe decir: «1. Hasta la fecha de implantación del sistema de Decisiones Aduaneras en el ámbito del CAU a que se refiere el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/255/UE, la Comisión y las autoridades aduaneras de los Estados miembros, mediante la utilización del sistema electrónico de información y comunicación relativo a los servicios marítimos regulares, almacenarán y tendrán acceso a la siguiente información:».

31. En la página 27, en el artículo 55, punto 9, nuevo artículo 124 bis del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446, párrafo primero, letra e), primer guion:

donde dice: «— cuando se trate de documentos «T2L» o «T2LF», el nombre y el sello de la oficina competente, la firma de un funcionario de dicha oficina, la fecha del visado y, bien el número de registro, bien el número de la declaración de expedición, si tal declaración fuera necesaria,»,

debe decir: «— cuando se trate de documentos «T2L» o «T2LF», el nombre y el sello de la oficina competente, la firma de un funcionario de dicha oficina, la fecha del visado y, bien el número de registro, bien el número de la declaración de expedición, cuando sea necesario,».

32. En la página 28, en el artículo 55, punto 11, nuevo artículo 126 *bis* del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446, apartado 1, letra j), primer y segundo guiones:

donde dice: «— la letra «C» (equivalente a «T2L») para las mercancías cuyo estatuto de la Unión se pueda acreditar,
— la letra «F» (equivalente a «T2LF») para las mercancías cuyo estatuto de la Unión se pueda acreditar, destinadas a o procedentes de una parte del territorio aduanero de la Unión en el que no se apliquen las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE,».

debe decir: «— la letra «C» (equivalente a «T2L») para las mercancías cuyo estatuto de mercancías de la Unión se pueda acreditar,
— la letra «F» (equivalente a «T2LF») para las mercancías cuyo estatuto de mercancías de la Unión se pueda acreditar, destinadas a o procedentes de una parte del territorio aduanero de la Unión en el que no se apliquen las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE,».

33. En la página 28, en el artículo 55, punto 11, nuevo artículo 126 *bis* del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446, apartado 2:

donde dice: «2. En caso de visado por la aduana, el manifiesto de la compañía marítima deberán incluir el nombre y el sello de la aduana competente, la firma de un funcionario de dicha aduana y la fecha de visado.».

debe decir: «2. En caso de visado por la aduana, el manifiesto de la compañía marítima deberá incluir el nombre y el sello de la aduana competente, la firma de un funcionario de dicha aduana y la fecha de visado.».

34. En la página 28, en el artículo 55, punto 12, modificación del artículo 128 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446, letra c), nuevo apartado 4, letra b):

donde dice: «b) cuando las autoridades aduaneras sean capaces de supervisar el régimen y llevar a cabo controles sin tener que realizar un esfuerzo administrativo desproporcionado respecto a las necesidades de la persona afectada;».

debe decir: «b) cuando las autoridades aduaneras competentes sean capaces de supervisar el régimen y llevar a cabo controles sin tener que realizar un esfuerzo administrativo desproporcionado respecto a las necesidades de la persona afectada;».

35. En la página 28, en el artículo 55, punto 12, modificación del artículo 128 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446, letra c), nuevo apartado 4, letra c):

donde dice: «c) cuando las personas afectadas dispongan de registros que permitan a las autoridades competentes efectuar un control eficaz, y».

debe decir: «c) cuando las personas afectadas dispongan de registros que permitan a las autoridades aduaneras competentes efectuar un control eficaz, y».

36. En la página 33, en el artículo 55, punto 16, nuevo párrafo segundo del artículo 144 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446:

donde dice: «Hasta las fechas de mejora de los Sistemas Nacionales de Importación pertinentes necesarios para la introducción de las notificaciones de presentación a que se refiere el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/255/UE, la declaración en aduana para el despacho a libre práctica de las mercancías en envíos postales a que se refiere el párrafo primero se considerará presentada y aceptada mediante el acto de su presentación en aduana, a condición de que las mercancías vayan acompañadas de una declaración NC 22 o NC 23, o de ambas.».

debe decir: «Hasta las fechas de mejora de los Sistemas Nacionales de Importación pertinentes necesarios para el envío de las notificaciones de presentación a que se refiere el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/255/UE, la declaración en aduana para el despacho a libre práctica de las mercancías en envíos postales a que se refiere el párrafo primero se considerará presentada y aceptada mediante el acto de su presentación en aduana, a condición de que las mercancías vayan acompañadas de una declaración CN 22 o CN 23, o de ambas.».

37. En la página 39, el anexo 2, corregido en la página 33 del DO L 101 de 16 de abril de 2016, queda redactado del siguiente modo:

«ANEXO 2

UNIÓN EUROPEA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN ARANCELARIA VINCULANTE (IAV)

1. Solicitante (nombre y apellidos y dirección) Teléfono: Fax ID de la aduana/N.º EORI:	Espacio reservado a la Administración Número de registro: Lugar de recepción: Fecha de recepción: Año Mes Día Lengua de la solicitud IAV: Imágenes que deberán obtenerse por escáner: Sí ☐ # ... No ☐ Fecha de emisión: Año Mes Día Funcionario emisor: Todas las muestras devueltas: ☐
2. Titular (nombre y apellidos y dirección)(Confidencial) Teléfono: Fax ID de la aduana/N.º EORI:	Nota importante Al firmar la declaración, el solicitante acepta la responsabilidad de la exactitud e integridad de los datos que figuran en este formulario y sobre cualquier hoja u hojas complementarias presentadas con él. El solicitante acepta que esta información y cualesquiera fotografías, croquis, folletos, etc., puedan almacenarse en una base de datos de la Comisión Europea y que los datos, incluidos cualesquiera fotografías, croquis, folletos, etc., presentados con la solicitud u obtenidos por la Administración (o que esta pueda obtener), y que no hayan sido marcados en las casillas n.ºs 2 y 9 de la solicitud como confidenciales puedan ponerse a disposición del público a través de internet.
3. Agente o representante (nombre y apellidos y dirección) Teléfono: Fax ID de la aduana/N.º EORI:	4. Reemisión de una IAV Si se solicita la reemisión de una IAV, complétese esta casilla. Número de referencia IAV: Válida desde: Año Mes Día Código de nomenclatura:
5. Nomenclatura aduanera Indique la nomenclatura en que se van a clasificar las mercancías: ☐ Sistema Armonizado (SA) ☐ Nomenclatura combinada (NC) ☐ TARIC ☐ Nomenclatura para las restituciones ☐ Otras (especifíquense):	6. Tipo de operación ¿Se refiere la presente solicitud a una importación o exportación realmente prevista? Sí ☐ No ☐ 7. Clasificación prevista Indique dónde, en su opinión, han de clasificarse las mercancías. Código de nomenclatura
8. Descripción de las mercancías Indique, en su caso, la composición exacta de las mercancías, el o los métodos de análisis utilizados, el tipo de proceso de fabricación seguido, el valor, incluidos los componentes, la utilización a que se destinan las mercancías, la denominación comercial o marca y, en su caso, la presentación en envases o embalajes para la venta al por menor en caso de surtidos de mercancías (<i>utilice una hoja adicional si se precisa más espacio</i>).	

9. Denominación comercial e información adicional (*) (Confidencial)**10. Muestras, etc.**

Indique cuáles de los siguientes documentos, en su caso, adjunta a su solicitud.

Descripción ☐ Folletos ☐ Fotografías ☐ Muestras Otros ☐

¿Desea que se le devuelvan las muestras? Sí ☐ No ☐

Los gastos especiales en que hayan incurrido las autoridades aduaneras como resultado de análisis, informes de expertos o la devolución de muestras podrán cargarse al solicitante.

11. Otras solicitudes IAV (*) y otras IAV obtenidas (*)

Indique si ha solicitado o se le ha emitido IAV para mercancías idénticas o similares en otras aduanas o en otros Estados miembros.

Sí ☐ No ☐ En caso de respuesta afirmativa, concrete la información y adjunte una fotocopia de la IAV:

País en que se presenta la solicitud:

Lugar en que se presenta la solicitud:

Fecha en que se presenta la solicitud: Año Mes Día

Referencia IAV:

Fecha de inicio de validez: Año Mes Día

Código de nomenclatura:

País en que se presenta la solicitud:

Lugar en que se presenta la solicitud:

Fecha en que se presenta la solicitud: Año Mes Día

Referencia IAV:

Fecha de inicio de validez: Año Mes Día

Código de nomenclatura:

12. IAV emitida a otros titulares (*)

Indique si tiene constancia de IAV para productos idénticos o similares ya emitida a otros titulares.

Sí ☐ No ☐ En caso de respuesta afirmativa, concrete la información:

País emisor:

Referencia IAV:

Fecha de inicio de validez: Año Mes Día

Código de nomenclatura:

País emisor:

Referencia IAV:

Fecha de inicio de validez: Año Mes Día

Código de nomenclatura:

13. Fecha y firma

Su referencia:

Fecha: Año Mes Día

Firma:

Espacio reservado a la Administración:

(*) Si necesita más espacio, utilice una hoja aparte.».

38. En la página 42, el anexo 3, corregido en la página 33 del DO L 101 de 16 de abril de 2016, queda redactado del siguiente modo:

«ANEXO 3

UNIÓN EUROPEA – DECISIÓN RELATIVA A INFORMACIONES ARANCELARIAS VINCULANTES

IAV

COPIA PARA EL TITULAR	1	1. Autoridad aduanera competente	2. Referencia de la IAV 
		3. Titular (nombre y apellidos y dirección) confidencial	4. Fecha de inicio de validez 
		Aviso importante Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, esta IAV será válida durante tres años a partir de la fecha de inicio de la validez. La información facilitada se almacenará en una base de datos de la Comisión Europea a efectos de la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión y los datos de la IAV, incluidos cualesquiera fotografías, imágenes, folletos, etc., pero con excepción de la información contenida en las casillas n.ºs 3 y 8, podrán divulgarse a través de internet.	5. Fecha y referencia de la solicitud 
	1	El titular tendrá derecho a recurrir contra esta IAV.	6. Clasificación de las mercancías en la nomenclatura aduanera  
7. Descripción de las mercancías			
8. Denominación comercial e información adicional confidencial			
9. Justificación de la clasificación de las mercancías			
10. La presente Decisión IAV ha sido emitida sobre la base de los siguientes elementos aportados por el solicitante			
Descripción  Folletos  Fotografías  Muestras  Otros 			
Lugar: Firma			
Fecha:			Sello

UNIÓN EUROPEA – DECISIÓN RELATIVA A INFORMACIONES ARANCELARIAS VINCULANTES

IAV

2	1. Autoridad aduanera competente	2. Referencia de la IAV
C O P I A P A R A L A C O M I S I Ó N	3. Titular (nombre y apellidos y dirección) confidencial	4. Fecha de inicio de validez
	Aviso importante Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, esta IAV será válida durante tres años a partir de la fecha de inicio de la validez. La información facilitada se almacenará en una base de datos de la Comisión Europea a efectos de la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión y los datos de la IAV, incluidos cualesquiera fotografías, imágenes o folletos, etc., pero con excepción de la información contenida en las casillas n.ºs 3 y 8, podrán divulgarse a través de internet.	5. Fecha y referencia de la solicitud
		6. Clasificación de las mercancías en la nomenclatura aduanera
2	El titular tendrá derecho a recurrir contra esta IAV.	
	7. Descripción de las mercancías	
	8. Denominación comercial e información adicional confidencial	
	9. Justificación de la clasificación de las mercancías	
	10. La presente Decisión IAV ha sido emitida sobre la base de los siguientes elementos aportados por el solicitante Descripción Folletos Fotografías Muestras Otros Lugar: Firma Fecha: Sello	

UNIÓN EUROPEA – DECISIÓN RELATIVA A INFORMACIONES ARANCELARIAS VINCULANTES

IAV

3	1. Autoridad aduanera competente	2. Referencia de la IAV
COP I A PARA EL ESTADO MI EMBRO	3. Titular (nombre y apellidos y dirección) confidencial	4. Fecha de inicio de validez
	Aviso importante Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, esta IAV será válida durante tres años a partir de la fecha de inicio de la validez. La información facilitada se almacenará en una base de datos de la Comisión Europea a efectos de la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión y los datos de la IAV, incluidos cualesquiera fotografías, imágenes o folletos, etc., pero con excepción de la información contenida en las casillas n.ºs 3 y 8, podrán divulgarse a través de internet.	5. Fecha y referencia de la solicitud
		6. Clasificación de las mercancías en la nomenclatura aduanera
3	El titular tendrá derecho a recurrir contra esta IAV.	
	7. Descripción de las mercancías	
	8. Denominación comercial e información adicional confidencial	
	9. Justificación de la clasificación de las mercancías	
	10. La presente Decisión IAV ha sido emitida sobre la base de los siguientes elementos aportados por el solicitante Descripción ☐ Folletos ☐ Fotografías ☐ Muestras ☐ Otros ☐ Lugar: Firma Fecha: Sello	

UNIÓN EUROPEA – DECISIÓN RELATIVA A INFORMACIONES ARANCELARIAS VINCULANTES

IAV

4	11. Autoridad aduanera competente a la que podrá dirigirse para obtener más información	12. Referencia de la IAV																																														
COPIA PARA LA COMISIÓN	(nombre, dirección completa, teléfono, fax)																																															
	13. Lengua <table border="0"> <tr> <td>bg</td><td>☐</td> <td>fi</td><td>☐</td> <td>nl</td><td>☐</td> </tr> <tr> <td>cs</td><td>☐</td> <td>fr</td><td>☐</td> <td>pl</td><td>☐</td> </tr> <tr> <td>da</td><td>☐</td> <td>hr</td><td>☐</td> <td>pt</td><td>☐</td> </tr> <tr> <td>de</td><td>☐</td> <td>hu</td><td>☐</td> <td>ro</td><td>☐</td> </tr> <tr> <td>el</td><td>☐</td> <td>it</td><td>☐</td> <td>sk</td><td>☐</td> </tr> <tr> <td>en</td><td>☐</td> <td>lt</td><td>☐</td> <td>sl</td><td>☐</td> </tr> <tr> <td>es</td><td>☐</td> <td>lv</td><td>☐</td> <td>sv</td><td>☐</td> </tr> <tr> <td>et</td><td>☐</td> <td>mt</td><td>☐</td> <td></td><td></td> </tr> </table>	bg	☐	fi	☐	nl	☐	cs	☐	fr	☐	pl	☐	da	☐	hr	☐	pt	☐	de	☐	hu	☐	ro	☐	el	☐	it	☐	sk	☐	en	☐	lt	☐	sl	☐	es	☐	lv	☐	sv	☐	et	☐	mt	☐	
bg	☐	fi	☐	nl	☐																																											
cs	☐	fr	☐	pl	☐																																											
da	☐	hr	☐	pt	☐																																											
de	☐	hu	☐	ro	☐																																											
el	☐	it	☐	sk	☐																																											
en	☐	lt	☐	sl	☐																																											
es	☐	lv	☐	sv	☐																																											
et	☐	mt	☐																																													
4																																																
	14. Palabras clave:																																															

5	11. Autoridad aduanera competente a la que podrá dirigirse para obtener más información	12. Referencia de la IAV																																															
COPIA PARA EL ESTADO MIEMBRO	(nombre, dirección completa, teléfono, fax)																																																
	13. Lengua <table border="0"> <tr> <td>bg</td><td>☐</td> <td>fi</td><td>☐</td> <td>nl</td><td>☐</td> </tr> <tr> <td>cs</td><td>☐</td> <td>fr</td><td>☐</td> <td>pl</td><td>☐</td> </tr> <tr> <td>da</td><td>☐</td> <td>hr</td><td>☐</td> <td>pt</td><td>☐</td> </tr> <tr> <td>de</td><td>☐</td> <td>hu</td><td>☐</td> <td>ro</td><td>☐</td> </tr> <tr> <td>el</td><td>☐</td> <td>it</td><td>☐</td> <td>sk</td><td>☐</td> </tr> <tr> <td>en</td><td>☐</td> <td>lt</td><td>☐</td> <td>sl</td><td>☐</td> </tr> <tr> <td>es</td><td>☐</td> <td>lv</td><td>☐</td> <td>sv</td><td>☐</td> </tr> <tr> <td>et</td><td>☐</td> <td>mt</td><td>☐</td> <td></td><td></td> </tr> </table>		bg	☐	fi	☐	nl	☐	cs	☐	fr	☐	pl	☐	da	☐	hr	☐	pt	☐	de	☐	hu	☐	ro	☐	el	☐	it	☐	sk	☐	en	☐	lt	☐	sl	☐	es	☐	lv	☐	sv	☐	et	☐	mt	☐	
bg	☐	fi	☐	nl	☐																																												
cs	☐	fr	☐	pl	☐																																												
da	☐	hr	☐	pt	☐																																												
de	☐	hu	☐	ro	☐																																												
el	☐	it	☐	sk	☐																																												
en	☐	lt	☐	sl	☐																																												
es	☐	lv	☐	sv	☐																																												
et	☐	mt	☐																																														
5																																																	
14. Palabras clave: ».																																																	

9. Descripción de las mercancías

(obligatorio)

Descripción detallada de las mercancías que permita su identificación y la determinación de su clasificación en la nomenclatura aduanera. Esta descripción debe incluir asimismo información pormenorizada sobre la composición de las mercancías y los métodos de examen aplicados para su determinación, en caso de que la clasificación dependa de ello. Cualquier información que el solicitante considere confidencial deberá indicarse en 8. Denominación comercial e información adicional

10. Denominación comercial e información adicional (*)

(confidencial)

Indíquese la información que el solicitante desee sea tratada de forma confidencial, incluidos la marca comercial y el número de modelo de las mercancías

11. Muestras, etc.

Indique si se adjuntan en anexo muestras, fotografías, folletos o cualquier otra documentación disponible que pueda ayudar a las autoridades aduaneras a determinar la clasificación correcta de las mercancías en la nomenclatura aduanera.

Muestras ☐ Fotografías ☐ Folletos ☐ Otros ☐

¿Desea que se le devuelvan las muestras? Sí ☐ No ☐

Los gastos especiales en que hayan incurrido las autoridades aduaneras como resultado de análisis, informes de expertos o la devolución de muestras podrán cargarse al solicitante.

12. Otras solicitudes IAV y otras IAV obtenidas

Indique si ha solicitado o se le ha emitido IAV para mercancías idénticas o similares en otras aduanas o en otros Estados miembros.

Sí ☐ No ☐ En caso de respuesta afirmativa, concrete la información:

País en que se presenta la solicitud:

Lugar en que se presenta la solicitud:

Fecha en que se presenta la solicitud Año
Mes Día

Número de referencia de la decisión IAV:

Fecha de inicio de la decisión: Año
Mes Día

Código de mercancía:

País en que se presenta la solicitud:

Lugar en que se presenta la solicitud:

Fecha en que se presenta la solicitud: Año Mes
Día

Número de referencia de la decisión IAV:

Fecha de inicio de la decisión: Año Mes
Día

Código de mercancía:

13. Decisiones IAV emitidas a otros titulares (obligatorio)

Indique si tiene conocimiento de IAV emitidas a nombre de otros titulares respecto de mercancías idénticas o similares

Sí ☐ No ☐ En caso de respuesta afirmativa, concrete la información:

Número de referencia de la decisión IAV:

Fecha de inicio de la decisión: Año
Mes Día

Código de mercancía:

Número de referencia de la decisión IAV:

Fecha de inicio de la decisión: Año Mes
Día

Código de mercancía:

14. ¿Tiene constancia de la existencia de procedimientos judiciales o administrativos en materia de clasificación arancelaria pendientes dentro de la Unión, o de una resolución de un tribunal en materia de clasificación arancelaria ya dictada en la Unión en relación con las mercancías descritas en las casillas n.ºs 9 y 10?

(obligatorio)

Sí ☐ No ☐ En caso de respuesta afirmativa, concrete la información:

País:

Denominación del tribunal:

Dirección del tribunal:

N.º de referencia del asunto:

15. Fecha y autenticación

(obligatorio)

Fecha: Año Mes Día

Firma:

Nota importante

Al proceder a la autenticación de esta solicitud, el solicitante acepta la responsabilidad de la exactitud y exhaustividad de los datos en ella contenidos, así como por cualquier otra información facilitada con ella. El solicitante acepta que estos datos y cualesquiera fotografías, imágenes, folletos, etc. puedan almacenarse en una base de datos de la Comisión Europea, y que los datos, incluidos cualesquiera fotografías, imágenes, folletos, etc., presentados con la presente solicitud u obtenidos por la Administración (o que esta pueda obtener), y que no hayan sido marcados en los elementos de datos n.º 1, 2 y 8 de la presente solicitud como confidenciales se divulguen públicamente a través de internet.

16. Información adicional ».

1. Autoridad aduanera que toma la decisión	2. Número de referencia de la decisión IAV <table border="1" style="width: 100%; height: 20px; margin-top: 5px;"></table>																								
3. Titular (confidencial) Nombre: Calle y número: País: ☐ ☐ Código postal: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ Localidad: Datos del solicitante: N.º EORI: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐	4. Período de validez <table style="width: 100%;"><tr><td></td><td style="text-align: center;">año</td><td style="text-align: center;">mes</td><td style="text-align: center;">día</td></tr><tr><td>Fecha de inicio de la decisión:</td><td style="text-align: center;">☐☐☐☐</td><td style="text-align: center;">☐☐</td><td style="text-align: center;">☐☐</td></tr><tr><td>Fecha de expiración de la decisión:</td><td style="text-align: center;">☐☐☐☐</td><td style="text-align: center;">☐☐</td><td style="text-align: center;">☐☐</td></tr><tr><td>Fecha límite de la prórroga de utilización:</td><td style="text-align: center;">☐☐☐☐</td><td style="text-align: center;">☐☐</td><td style="text-align: center;">☐☐</td></tr><tr><td>Cantidad:</td><td colspan="3" style="text-align: center;">☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐</td></tr><tr><td>Motivo de invalidación:</td><td colspan="3" style="text-align: center;">☐☐</td></tr></table>		año	mes	día	Fecha de inicio de la decisión:	☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐	☐ ☐	Fecha de expiración de la decisión:	☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐	☐ ☐	Fecha límite de la prórroga de utilización:	☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐	☐ ☐	Cantidad:	☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐			Motivo de invalidación:	☐ ☐		
	año	mes	día																						
Fecha de inicio de la decisión:	☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐	☐ ☐																						
Fecha de expiración de la decisión:	☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐	☐ ☐																						
Fecha límite de la prórroga de utilización:	☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐	☐ ☐																						
Cantidad:	☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐																								
Motivo de invalidación:	☐ ☐																								
Aviso importante Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, esta IAV será válida durante tres años a partir de la fecha de inicio de la validez. La información facilitada se almacenará en una base de datos de la Comisión Europea a efectos de la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión y los datos de la IAV, incluidos cualesquiera fotografías, imágenes, folletos, etc., con excepción de la información contenida en las casillas n.ºs 3 y 8, podrán divulgarse a través de internet. El titular tendrá derecho a recurrir contra esta IAV.	5. Fecha y número de registro de la solicitud <table style="width: 100%;"><tr><td></td><td style="text-align: center;">año</td><td style="text-align: center;">mes</td><td style="text-align: center;">día</td></tr><tr><td>Fecha:</td><td style="text-align: center;">☐☐☐☐</td><td style="text-align: center;">☐☐</td><td style="text-align: center;">☐☐</td></tr></table> Número de registro: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐		año	mes	día	Fecha:	☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐	☐ ☐																
	año	mes	día																						
Fecha:	☐ ☐ ☐ ☐	☐ ☐	☐ ☐																						
6. Código de mercancía 																									
7. Descripción de las mercancías																									
8. Denominación comercial e información adicional (confidencial)																									
9. Justificación de la clasificación de las mercancías																									
10. La presente Decisión IAV ha sido emitida sobre la base de los siguientes elementos aportados por el solicitante <table style="width: 100%;"><tr><td style="width: 15%;">Descripción</td><td style="width: 10%; text-align: center;">☐</td><td style="width: 15%;">Folletos</td><td style="width: 10%; text-align: center;">☐</td><td style="width: 15%;">Fotografías</td><td style="width: 10%; text-align: center;">☐</td><td style="width: 15%;">Muestras</td><td style="width: 10%; text-align: center;">☐</td><td style="width: 15%;">Otros</td><td style="width: 10%; text-align: center;">☐</td></tr></table> Lugar: Firma Fecha:		Descripción	☐	Folletos	☐	Fotografías	☐	Muestras	☐	Otros	☐														
Descripción	☐	Folletos	☐	Fotografías	☐	Muestras	☐	Otros	☐																

Sello

UNIÓN EUROPEA – DECISIÓN RELATIVA A INFORMACIONES ARANCELARIAS VINCULANTES

IAV

11. Palabras clave:

12. Imágenes 9.

41. En la página 53, el anexo 6 queda redactado del siguiente modo:

«ANEXO 6

UNIÓN EUROPEA

MODELO



Solicitud de autorización AEO

(contemplada en el artículo 31 del Código)

Nota: antes de cumplimentar el formulario, consulte las notas explicativas.

1. Solicitante		Reservado a la Administración de Aduanas	
2. Forma jurídica del solicitante		3. Fecha de constitución	
4. Dirección del lugar de constitución			
5. Lugar de actividad principal			
6. Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax y correo electrónico)		7. Dirección postal	
8. Número(s) de IVA	9. Número(s) de identificación del operador	10. Número de registro legal	
11. Tipo de autorización solicitado ☐ Autorización AEO – Simplificaciones aduaneras ☐ Autorización AEO – Protección y seguridad ☐ Autorización AEO–Simplificaciones aduaneras/Protección y seguridad			
12. Sector de actividad económica		13. Estado(s) miembro(s) donde se realizan actividades aduaneras	
14. Información sobre el cruce de fronteras		15. Simplificaciones o facilidades ya concedidas, certificados mencionados en el artículo 28, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447, y/o estatuto de agente acreditado o expedidor conocido obtenido según lo indicado en el artículo 28, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447	
16. Oficina en que se guarda la documentación aduanera:			
17. Oficina responsable del suministro de toda la documentación aduanera:			
18. Oficina en que se lleva la contabilidad principal:			
19. Firma: Fecha: Nombre: Número de anexos: ».			

42. En la página 56, en las notas explicativas del anexo 6, puntos 16, 17 y 18, en el título:

donde dice: «16., 17. y 18. **Aduanas de documentación y contabilidad principal:**»,

debe decir: «16., 17. y 18. Oficinas de documentación y contabilidad principal:».

43. En la página 56, en las notas explicativas del anexo 6, puntos 16, 17 y 18, párrafo único:

donde dice: «Indíquense las direcciones completas de las aduanas pertinentes. Si las aduanas tienen la misma dirección, cumplimentese solo la casilla n.º 16.»,

debe decir: «Indíquense las direcciones completas de las oficinas pertinentes. Si las oficinas tienen la misma dirección, cumplimentese solo la casilla n.º 16.».

